CONTRALORÍA
General de la República

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
VIGENCIA 2024

CGR-CDSECTCRD No. 32
JUNIO DE 2024

CONTRALORÍA
General de la República

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Óscar Mauricio Toro Valencia
Supervisor Nivel Central	Jair Fernely Puentes Gerena
Líder de auditoría	Mario Alfonso Ramírez Ortiz
Auditores	Jeimy Lizbeth Fonseca Poveda. Edna Milena Pinzón Maldonado. Silvia Dayana Sarabia Madariaga. Leydi Johana Bobadilla Vivas. Luis Eduardo Ferro Cotes. Emma Mercedes Villamizar Carvajal. Yesica Paola Majin Collazos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS 4
2. SUJETO DE CONTROL 5
3. MARCO NORMATIVO 20
4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR 27
5. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA 28
5.1 OPINIÓN CONTABLE 28
5.2 OPINION PRESUPUESTAL 31
6. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA 51
7. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO 52
8. ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS Y GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS. 52
9. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 65
10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO 66
11. RELACIÓN DE HALLAZGOS 68
12. PLAN DE MEJORAMIENTO 73
ANEXOS 75

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

812112

Bogotá D.C.

Doctor
ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS
Vicepresidente FOMAG
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Bogotá D.C
acadena@fiduprevisora.com.co
jmonastoque@fiduprevisora.com.co

Respetado doctor Cadena:

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política realizó auditoría financiera a los Estados Financieros del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) por la vigencia 2024, los cuales comprenden: el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas a los Estados Financieros; así como la Información Presupuestal para la misma vigencia.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fondo, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado del Proceso Auditor APA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al sujeto auditado, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera un pronunciamiento, garantizando el derecho de defensa y el principio de contradicción. Las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1. OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera con el propósito de vigilar la gestión fiscal que se adelantó por parte del sujeto a la gestión pública de la vigencia 2024 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Objetivos específicos

1. Evaluar los estados financieros y expresar una opinión, sobre si estos a 31 de diciembre de 2024, fueron preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error.

2. Evaluar y verificar si la información presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2024 refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente a FOMAG.

3. Evaluar la constitución y ejecución del rezago presupuestal y verificar el cumplimiento de requisitos legales para FOMAG.

4. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida en el SIRECI, por FOMAG en la VIGENCIA 2024.

5. Evaluar los mecanismos de control interno financiero de FOMAG y expresar un concepto de acuerdo con lo establecido en la GAF.

6. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

7. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable a FOMAG.

2. SUJETO DE CONTROL

El artículo 3 de la Ley 91 de 1989 dispuso la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) *"(…) como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional".*

Conforme con el Artículo 6 de dicha Ley, para la dirección del FNPSM se constituyó un Consejo Directivo, conformado de la siguiente manera:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

"***Artículo 6.*** *En el contrato de fiducia mercantil a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, se preverá la existencia de un Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, integrado por los siguientes miembros:*

1. El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado.
4. Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes.
5. *El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz, pero sin voto.*"

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7, se establecieron las funciones del Consejo Directivo, así:

1. Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.
3. Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.
4. Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.
5. Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.
6. *Las demás que determine el Gobierno Nacional. Reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005.*

En consonancia con lo anterior, las responsabilidades se constituyen a cargo de los sujetos que intervienen en los procesos de trámite, reconocimiento y pago de las prestaciones de los docentes adscritos al Fondo, del cual se desprenden básicamente tres esquemas funcionales:

- **De administración y dirección**: Representado en los miembros que integran el Consejo Directivo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (artículo 6 de la Ley 91 de 1989).
- **De gestión operativa e instructiva por delegación:** Impulso de las etapas del procedimiento administrativo. Representado en las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas (Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1272 de 2018).
- **De conducción o manejo**: Representado en la entidad Fiduciaria, que conforme con el contrato de fiducia mercantil administra los recursos del Fondo (artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y artículo 5 del Decreto 2831 de 2005).

En cumplimiento de las normas precedentes, para la administración de los recursos del Fondo, el Ministerio de Educación Nacional, por delegación del Gobierno Nacional, celebró contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. el 21 de junio de 1990, al cual se le ha efectuado modificaciones, prórrogas y adiciones. Sobre el particular, el contrato ha sido prorrogado en sucesivas ocasiones, la última de ellas mediante otrosí

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

del 31 de enero de 2024, el cual prorroga el término de duración hasta el 31 de julio de 2025.

Los artículos 57, 199 y 237 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificado por la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", contemplan varias consideraciones referidas al FNPSM, en los siguientes temas:

1. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

3. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

4. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, se facultó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

5. Financiación de obligaciones pensionales con recursos del Fonpet. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones: 1) La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación; 2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras y, 3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial.

6. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de

recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

7. Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en los contratos de salud del FNPSM liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.

2.1. ESTRUCTURA FUNCIONAL

La Vicepresidencia Fondos de Prestaciones dirige la gestión de administración de negocios derivados de la seguridad social en salud, pensiones y cesantías, adelantando la planeación y estructuración de estos y supervisando el cumplimiento de los términos y obligaciones contraídas en los contratos.

Para cumplir los objetivos en la Fiduprevisora S.A., se ha definido la siguiente estructura funcional para la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones:

Gráfico No. 1 Estructura Vicepresidencia

Fuente: Información suministrada por FNPSM

Ilustradas las principales áreas, se procederá a detallar el número de cargos que las integran:

Dirección de prestaciones económicas: Coordinador de prestaciones, profesional de prestaciones, técnico de prestaciones, coordinador de novedades de prestaciones, técnico de novedades de prestaciones, técnico novedades intereses a las cesantías, técnico novedades de nómina, técnico reembolso incapacidades, coordinador de nómina, profesional de nómina, profesional de libranzas, profesional embargos y técnico intereses a las cesantías.

Gerencia de servicios de salud: Director proceso asistencial, coordinador de prestaciones servicios de salud, profesional epidemiólogo salud, coordinador de supervisión administrativa y financiera en salud y SS, profesional supervisión financiera, profesional de apoyo a la gerencia de servicios de salud y técnico supervisión administrativa.

Dirección administrativa y financiera: Coordinador de sustanciación, profesional de ejecución de presupuesto, coordinador carteras e ingresos, profesional carteras, profesional carteras e ingresos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Dirección para la automatización de la gestión y aseguramiento de la información, coordinador de afiliaciones de docentes, pensionados y beneficiarios, profesional afiliaciones, profesional planes de mejoramiento, profesional de aseguramiento y gestión de la información y profesional acciones constitucionales y embargos.

En relación con la información anterior, en la gestión del Fondo se destacan las siguientes áreas, cuyos procesos serán objeto de revisión y análisis en la presente auditoría:

2.2. GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

La Gerencia tiene como función, garantizar la prestación de los servicios de salud del plan de atención integral y la atención médica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero. El artículo 5 de la Ley 91 de 1989 contempla como uno de los objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, *"Garantizar la prestación de los servicios médicos asistenciales, para lo cual contratará en cada entidad territorial la prestación de dichos servicios"*.

Esta obligación se instrumentaliza a través de la Gerencia de Servicios de Salud, adscrita a la Vicepresidencia de Fondo de Prestaciones, que tiene como objetivo: "*Desarrollar mecanismos de seguimiento y evaluación mediante una metodología basada en riesgos, que permitan verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratistas, para la implementación de las acciones correspondientes y la gestión para la autorización de los pagos derivados de la prestación del servicio*".

Durante la vigencia 2024, la prestación del servicio de salud para los afiliados al Fondo, tuvo un cambio de modelo, a partir del 1 de mayo, como se detalla a continuación:

Modelo de salud anterior

La prestación de los servicios médicos asistenciales para los docentes, pensionados y beneficiarios se realizaba mediante uniones temporales, cuya prestación de servicios se distribuía en 10 operadores de salud para 10 regiones, así:

Cuadro No. 1 Contratos de Prestación de Servicios de Salud vigencia 2017- 30 de abril del 2024

Región	Numero de contrato	Contratista	Departamento	Fecha acta inicio	Fecha de finalización
1	12076-012-2017	Unión Temporal TOLIHULIA Región 1	Huila Tolima	23/11/2017	30/04/2024
2	12076-006-2017	COSMITET Ltda. Región 2	Cauca Valle del Cauca	23/11/2017	30/04/2024
3	12076-011-2017	Unión Temporal SALUDSUR 2 Región 3	Caquetá Nariño Putumayo	23/11/2017	30/04/2024
4	12076-002-2018	Unión Temporal MEDISALUD Región 4	Boyacá Casanare Meta	01/03/2018	30/04/2024
5	12076-008-2017		Bolívar	23/11/2017	30/04/2024

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Región	Numero de contrato	Contratista	Departamento	Fecha acta inicio	Fecha de finalización
		Unión Temporal del Norte R5 Región 5	Córdoba		
			Sucre		
6	12076-007-2017	Organización Clínica General del Norte Región 6	Atlántico	23/11/2017	30/04/2024
			Guajira		
			Magdalena		
			San Andrés		
7	12076-003-2018	UT Integrada SOSCAL CUB Región 7	Arauca	01/03/2018	30/04/2024
			Cesar		
			Norte de Santander		
			Santander		
8	12076-010-2017	REDVITAL UT Región 8	Antioquia	23/11/2017	30/04/2024
			Choco		
9	12076-009-2017	COSMITET Ltda. Región 9	Caldas	23/11/2017	30/04/2024
			Quindío		
			Risaralda		
10	12076-013-2017	Unión Temporal SERVISALUD San José Región 10	Amazonas	23/11/2017	30/04/2024
			Cundinamarca		
			Distrito Capital		
			Guainía		
			Guaviare		
			Vaupés		
			Vichada		

Fuente: Información suministrada por el FNPSM en respuesta a la prueba de recorrido de salud.
Elaboró: Equipo Auditor

Los diez (10) contratos de Prestación de Servicios Medico Asistenciales derivados de las Invitaciones Públicas No.002 y 006 de 2017 finalizaron el 30 de abril de 2024, los cuales tenían valor indeterminado pero determinable.

Por otro lado, se contaba con 6 contratos de Seguridad y Salud en el Trabajo SST que se encuentran distribuidos por región (Norte, Occidente, Centro, Oriente y Sur Occidente) y adicional a estos un contrato con cobertura a nivel Nacional. Además, disponía de 2 firmas de auditoría y una firma de cuenta médica.

Cabe señalar que la Gerencia de Servicios de Salud es la dependencia encargada de adelantar la supervisión, seguimiento y evaluación de los contratos de prestación de servicios de salud, así como de los contratos de Servicios de Salud, Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), mediante una metodología basada en riesgos, permitiendo con ello verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los componentes de salud, administrativo y financiero, labor que finaliza con la entrega y análisis de informes de auditoría y supervisión.

Estos informes de auditorías y supervisión tienen por finalidad evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el funcionamiento del plan integral de salud, la definición y seguimiento a los planes de acción establecidos por los contratistas de Servicios de Salud, Seguridad y Salud en el Trabajo, y la expedición del certificado de cumplimiento para efectos de los respectivos pagos, producto de los servicios prestados y/o procesos de conciliación de pagos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Nuevo modelo de salud

El Gobierno Nacional, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Trabajo, y Hacienda y Crédito Público, junto con FECODE y la Fiduprevisora S.A, desarrollaron un nuevo enfoque de la atención primaria, avanzando en definiciones previas del Modelo de Salud Familiar del Magisterio en Colombia.

Estas definiciones constituyen el nuevo modelo de atención en salud, que inició su implementación desde el 1 de mayo del 2024, en el que a Fiduprevisora S.A. le corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 5 del 30 de diciembre de 2022, emitido por el Consejo Directivo del FOMAG, mediante el cual, se realizan modificaciones y adiciones al Acuerdo 09 de 2016.

Por lo anterior la Fiduprevisora es la entidad que tiene la responsabilidad de garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales y se encargó de:

- Llevar a cabo la contratación de los prestadores.
- Gestionar y administrar los recursos del fondo.
- Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

Para la prestación de servicios de salud a la población afiliada al FOMAG, se estableció un modelo que incorpora de forma articulada tres ejes fundamentales o arquitecturas: 1) Arquitectura territorial, 2) Arquitectura de prestación de servicios. 3) Arquitectura de direccionamiento y gestión; como se detalla a continuación:

Gráfico No. 2 Nuevo modelo de salud

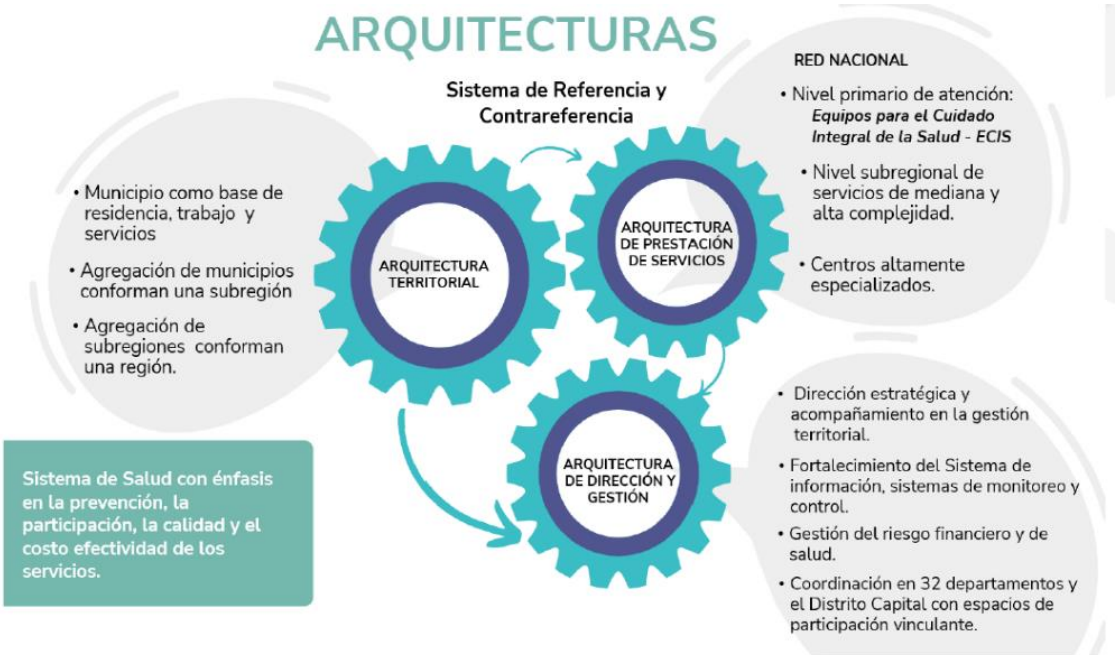

Fuente: Modelo de Atención en Salud Integral y de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio-FOMAG

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

La propuesta de un nuevo Modelo de Atención sobre la base del mandato de la Ley 1751 de 2015, *"por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones",* sustenta sus componentes en los principios de territorialización, participación, universalidad, equidad, integralidad progresividad del derecho, libre elección, sostenibilidad, solidaridad, eficiencia e interculturalidad.

De acuerdo con el informe anual de gestión allegado por Fiduprevisora, a 31 de diciembre de 2024, respecto de la red primaria, se contaba con 1.136 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) con minutas gestionadas. La red de prestación de servicios complementarios, a 31 de diciembre de 2024, contaba con 2.349 minutas gestionadas. Finalmente, en cuanto a la contratación de los centros de atención altamente especializados, a cierre de 2024 se contaba con 402 IPS con minutas gestionadas, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 2 Minutas gestionadas por niveles a 31 de diciembre de 2024

Mes	Nivel primario	Nivel complementario	Centros altamente especializados
Mayo	241	-	-
Junio	33	73	57
Julio	4	310	29
Agosto	842	1342	192
Septiembre	0	308	52
Octubre	5	131	14
Noviembre	7	185	7
Diciembre	4	-	51
Total	**1.136**	**2.349**	**402**

Fuente: Información suministrada por el FNPSM en respuesta al Oficio de solicitud de información 01
Elaboró: Equipo Auditor
Nota: La referencia a minutas gestionadas en el informe anual de gestión incluye el conteo de sedes por cada prestador de servicios.

- Financiamiento del nivel primario: El nivel primario se contrata por regla general bajo la modalidad de capitación, que puede ser completa o parcial.

- Modalidades de contratación y pago del nivel complementario: Corresponde a los servicios que se prestan en los segundos y terceros niveles de complejidad. Incluye toda la atención en consulta especializada ambulatoria, interconsultas, urgencias, hospitalización (incluye cuidados intermedios e intensivos) con todos los procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico (incluidos los medicamentos) que los pacientes con patologías agudas y crónicas requieran.

- Modalidades de contratación con Centros de Excelencia o altamente especializado: Esta modalidad incluye centros para la atención integral en el momento en que el diagnóstico y el grado de severidad de la patología lo amerite. Para este nivel la modalidad de contratación es la de Atención integral de la patología hasta su remisión.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Para las anteriores modalidades el pago para los servicios de estos niveles estará dentro de las categorías de pagos agrupados o pagos globales, pagos basados en valor, prospectivos o pago por servicios y se seleccionarán de acuerdo con criterios de mejoramiento de resultados, eficiencia y valor agregado al afiliado.

Ahora bien, en el Acuerdo No. 5 del 30 de diciembre de 2022, emitido por el Consejo Directivo del FOMAG, se establece un mecanismo para asegurar el flujo de recursos así: "*Se establecerán mecanismos para la ejecución de los recursos de los contratos de salud, de tal forma que se garantice el flujo de los recursos a todas las instituciones prestadoras de servicios de salud que conforman la respectiva región, evitando así barreras de acceso a los servicios de salud, por el no pago oportuno a la red de prestadores*".

El sistema sigue la siguiente ruta:

Gráfico No. 3 Flujo de recursos salud

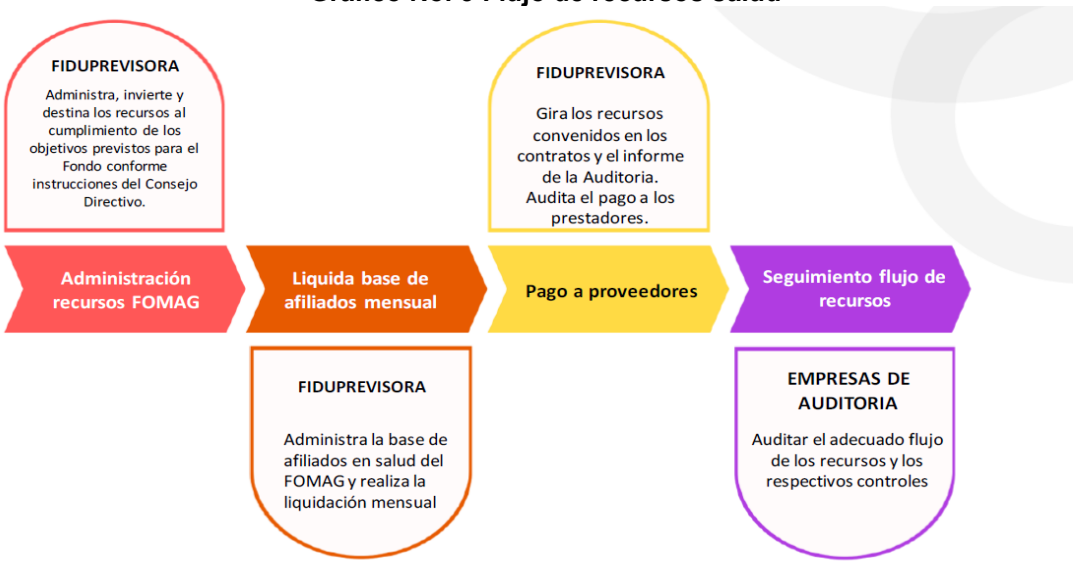

Fuente: Información suministrada por la Fiduprevisora

Por otro lado, durante la vigencia 2024 el FOMAG ejecutó cinco (5) contratos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), que se encuentran distribuidos por región (Norte, Occidente, Centro, Oriente y Sur Occidente), con fecha de terminación 31 de diciembre de 2024, y un (1) contrato con cobertura en todo el país, el cual no tuvo prórrogas, ni adiciones, cuya fecha de terminación fue el 30 de abril de 2024.

Cuadro No. 3 Contratos de Seguridad y Salud en el Trabajo – 01/01/2024 al 31/12/2024

Valores en pesos corrientes

Número de contrato	Contratista	Fecha acta inicio	Valor total	Valor Pagado 2024	Saldo a diciembre de 2024
12076-007-2020	APRESHI GROUP S.A.S (NORTE)	23/09/2020	8.897.452.432	5.782.401.626	3.115.050.806
12076-006-2020	SUMIMEDICAL S.A.S (OCCIDENTE)	23/09/2020	11.963.768.774	8.826.560.795	3.137.207.979
12076-008-2020	UT RIESGOS LABORALES 2020 (CENTRO)	23/09/2020	12.126.428.424	10.299.504.624	1.826.923.800

Número de contrato	Contratista	Fecha acta inicio	Valor total	Valor Pagado 2024	Saldo a diciembre de 2024
12076-009-2020	UT RIESGOS LABORALES 2020 (SUR OCCIDENTE	23/09/2020	6.991.363.816	5.369.257.296	1.622.106.520
12076-010-2020	UT RIESGOS LABORALES 2020 (ORIENTE)	23/09/2020	8.940.011.424	7.610.972.152	1.329.039.272
12076-006-2021	BELISARIO SAS (Todo el país)	23/09/2020	45.809.107.200	44.141.018.690	1.668.088.510
TOTALES			**94.728.132.070**	**82.029.715.183**	**12.698.416.887**

Fuente: Información suministrada por el FNPSM en respuesta al Oficio de solicitud de información 01 2025EE0014112
Elaboró: Equipo Auditor

La Gerencia de Servicios de Salud es la dependencia encargada de adelantar la supervisión, seguimiento y evaluación de los contratos de prestación de servicios de salud, así como de los contratos de Servicios de Salud, Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), mediante una metodología basada en riesgos, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los componentes de salud, administrativo y financiero, labor que finaliza con la entrega y análisis de informes de auditoría y supervisión.

Hechos Relevantes

Durante las vigencias 2023 y 2024 la Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del FOMAG, celebró diez (10) contratos de transacción con diez (10) Uniones Temporales encargadas de la prestación de servicios médico-asistenciales en el modelo anterior. En la vigencia 2023, celebró seis (6) contratos de transacción en materia de salud, así:

- (Contrato No. 12076-005-2023)
- (Contrato No. 12076-006-2023)
- (Contrato No. 12076-007-2023)
- (Contrato No. 12076-008-2023)
- (Contrato No. 12076-009-2023)
- (Contrato No. 12076-010-2023)

Por su parte, en la vigencia 2024, celebró cuatro (4) contratos de transacción en materia de salud:

- Salud Sur 2 (Contrato No 12076-001-2024)
- Unión Temporal Medisalud Ut región Cuatro (Contrato No 12076-011-2024)
- U.T. Red Integrada Foscal Cub (Contrato No 12076-009-2024)
- Unión Temporal Servisalud San José (Contrato No 12076-010-2024)

Los contratos de transacción se suscribieron con ocasión de la renuncia a la reclamación de intereses moratorios por parte de los operadores de salud. Esta decisión se tomó por parte de Fiduprevisora, teniendo en cuenta que, los tribunales de arbitramento condenaron al pago de facturas de servicios en salud e intereses moratorios con recursos del fondo. El clausulado del contrato se centró en dirimir controversias sobre ajuste de la Unidad de Pago por Capitación del Magisterio (UPC-M), nuevas tecnologías y facturación Covid-19. El pago de las facturas, vía contratos de transacción, tuvo como principal objetivo evitar el pago de

intereses moratorios. Las controversias sobre las cuales elevaron las reclamaciones los contratistas, pueden ser resumidas de la siguiente manera:

I. Reserva técnica: Cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de los operadores.

II. Conciliación y liquidación de las novedades contenidas en la base de datos del FOMAG: Diferencias de las poblaciones certificadas para liquidación de la capitación mensual durante la vigencia del contrato.

III. Base de liquidación de la UPCM del factor plus (+) del magisterio: Error aritmético en el cálculo de la fórmula del plus del magisterio en 1,58 %, puesto que se debía partir del cálculo del régimen contributivo y se tomó como referencia el valor previsto para el régimen subsidiado.

IV. Nuevas tecnologías en salud no consideradas en el plus del magisterio: De acuerdo con el contrato, el ajuste anual de la UPCM se prevé respecto de los ajustes que se efectúan a la UPC, sin tener en cuenta el porcentaje adicional por las variaciones dadas según lo certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

V. Evento catastrófico generado por el coronavirus - COVID 19: Reconocimiento de las atenciones efectuadas con ocasión del COVID por mayores frecuencias de uso.

A su vez, es importante mencionar que, durante la vigencia 2023 se adelantó la Invitación Pública No. 002 de 2023, con el fin de contratar los operadores que prestarían los servicios médico-asistenciales a los afiliados al fondo y sus beneficiarios. Este proceso de contratación fue cancelado el 20 de octubre de 2023, razón por la cual se prorrogó hasta el 30 de abril de 2024, los contratos con los operadores que venían prestando estos servicios.

En relación con la continuidad de los contratos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), se verificó que los cinco contratos analizados (12076-006-2020, 12076-007-2020, 12076-008-2020, 12076-009-2020 y 12076-010-2020) han sido prorrogados en varias ocasiones, por lo que se extendió su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. El valor inicial conjunto de los contratos ascendía a $21.781.779.000, y a lo largo de su ejecución se han autorizado adiciones por un total de $26.452.792.632, alcanzando así un valor acumulado de $48.234.571.632. Todas las modificaciones han contado con el soporte presupuestal requerido, mediante los correspondientes CDP y CRP, así como con la actualización de las garantías. Se evidenció ejecución contractual sin interrupciones y técnicamente respaldada.

2.3. GESTIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

A través de la Dirección de Prestaciones Económicas, se tramitan las prestaciones económicas (auxilios, pensiones, cesantías) remitidas por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, en relación con las solicitudes efectuadas por los docentes.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Cesantías: Prestación social de atención inmediata que se reconoce a los docentes por el tiempo de servicio laborado en la entidad nominadora. La administración se debe reconocer y pagar dentro de los plazos establecidos en la Ley 1071 de 2006.

Pensiones: Se entiende como salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante la vida laboral, con la concurrencia del factor edad. Con recursos del FNPSM se reconocen las siguientes pensiones:

Cuadro No. 4 Tipologías de Pensión

No.	Tipo de Pensión	Normatividad Aplicable
1	Ordinaria de Jubilación	Ley 91 de 1989
2	Por aportes	Ley 91 de 1989
3	Invalidez	Ley 91 de 1989
4	Retiro por vejez	Ley 91 de 1989
5	Post Mortem 18 años	Ley 91 de 1989
6	Post Mortem 20 años	Ley 91 de 1989
7	Vejez Ley 100	Ley 812 de 2003
8	Invalidez ley 100	Ley 812 de 2003
9	Sobrevivientes	Ley 812 de 2003

Fuente: Información suministrada por el FNPSM en respuesta al Oficio de solicitud de información 01.
Elaboró: Equipo Auditor

Para la solicitud del reconocimiento y pago, se desarrolló el módulo de cesantías y pensión en el sistema Humano, el cual es utilizado actualmente por las 97 secretarías de educación. Este módulo es automatizado e integrado, y estandariza el trámite de reconocimiento y pago a nivel nacional según el régimen aplicable.

Finalmente, la dirección efectúa el estudio de fallos judiciales y solicitudes para el reconocimiento y pago de sanciones moratorias por vía administrativa, conciliaciones y fallos contenciosos en el caso de cesantías.

2.4. GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN

La gestión de la contratación derivada con recursos del FNPSM, consiste en la digitalización certificada de expedientes de prestaciones económicas y fallos, la defensa judicial en casos previamente aprobados por el Consejo Directivo, el cálculo actuarial del pasivo prestacional a cargo del Fondo y el desarrollo e implementación de las actividades del sistema de seguridad y salud en el trabajo y sus respectivos programas. Adicionalmente, la Gerencia de Servicios de Salud interviene en la contratación de servicios de salud a cargo del Fondo, así como en su liquidación.

La gestión jurídica se adelanta por parte de la Gerencia Jurídica de Negocios Especiales, que no versen sobre prestaciones económicas, atendiendo los criterios de: cuantía, especificaciones de la defensa técnica y el impacto de un eventual fallo adverso. Asimismo, se encarga de las conciliaciones prejudiciales y los requerimientos judiciales. Por otra parte, la Unidad Especial de Defensa Judicial adelanta la defensa judicial para los procesos que versan sobre prestaciones económicas, incluyendo sanciones moratorias y la depuración de títulos de depósito judicial y remanentes. A su vez, se tiene la política de contratar firmas

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

externas al momento de concertar que la pretensión del proceso en el que el Fondo sea parte que, verse sobre temas especializados.

En materia de defensa judicial, las provisiones de los procesos activos durante la vigencia 2024 fueron las siguientes:

Cuadro No. 5 Procesos judiciales activos FNPSM 2024

Valores en pesos corrientes

Tipo de proceso	Calificación	Cantidad	Provisión	Pretensión
Judiciales	Probable	19.775	543.279.903.211	543.279.903.211
	Posible	5.757	-	366.820.607.532
	Remoto	13.671	-	803.959.180.579
Total		**39.203**	**543.279.903.211**	**1.714.059.691.322**
Judiciales Especiales	Probable	37	226.384.477.473	141.945.357.138
	Posible	128	-	281.649.684.615
	Remoto	44	-	110.202.429.736
Total		**209**	**226.384.477.473**	**533.797.471.489**
Jurisdiccionales	Probable	2	21.257.461	16.134.200
	Posible	88	-	1.387.222.391
	Remoto	39	-	93.689.900
Total		**129**	**21.257.461**	**1.497.046.491**
	Posible	2	-	33.160.289.477
Total		**2**	**-**	**33.160.289.477**

Fuente: Información suministrada por el FNPSM en respuesta al Oficio de solicitud de información 01.
Elaboró: Equipo Auditor

Es importante indicar que, el valor de la provisión se calcula después de la actualización financiera de las pretensiones.

Por su parte, los procesos judiciales y judiciales especiales, por tipo de pretensión, se discriminan de la siguiente manera:

Cuadro No. 6 Pretensiones procesos judiciales y judiciales especiales FNPSM 2024

Pretensiones	Cantidad
Auxilio Funerario	15
Cobro de pagos en exceso	1
Cobro honorarios de perito	2
Compatibilidad entre pensión de jubilación y el salario	98
Contrato derivado	1
Cuotas Partes Pensionales	15
Devolución de Aportes En Salud Del 12% y 5%	166
Extensión de Jurisprudencia	1
Intereses Moratorios en el Pago de Mesadas	48
Pago de Cesantías Anualizadas	243
Pago de Cesantías Según el Régimen de Retroactividad	337

Pretensiones	Cantidad
Pago de Devolución de saldos/Indemnización Sustitutiva Pensión	52
Reajuste de la pensión de invalidez o vejez	137
Reconocimiento Bono Pensional	32
Reconocimiento de Mesada 14 o 15	150
Reconocimiento de Pensión Ley 71 (Inclusión de Tiempos Sector Público y Privado)	933
Reconocimiento de Sanción Moratoria Por Indebida Liquidación de Prestación Económica (Sanción Mora)	172
Reconocimiento Indemnización por Pérdida de Capacidad Laboral	9
Reconocimiento Pensión de Invalidez	96
Reconocimiento Pensión de Jubilación	3.885
Reconocimiento Pensión de Sobreviviente / Sustitución Pensional	761
Reconocimiento Pensión Jubilación desde fecha de adquisición estatus no desde fecha retiro	208
Reconocimiento Pensión Sobreviviente / Post Mortem	334
Reconocimiento Prima de Vacaciones	10
Reconocimiento Prima Mitad de Año	723
Reconocimiento Seguro por Muerte (Decreto 1083 DE 2015)	36
Reconocimiento y Pago de Cesantías Parciales Y/O Definitivas	334
Reliquidación de Cesantías	195
Reliquidación de Pensión Invalidez por Cambio Porcentaje Perdida Cap. Laboral	20
Reliquidación de Pensión Por Aumento del IPC	49
Reliquidación de Pensión Por Aumento del Salario Mínimo	36
Reliquidación Pensión de Invalidez con Inclusión de Todos los Factores Salariales	373
Reliquidación Pensión de Jubilación con Inclusión de Todos los Factores Salariales	3307
Sanción Moratoria por la consignación extemporánea de cesantías-14 feb- (Ley 344/96)	6.308
Sanción Moratoria por la no afiliación oportuna al FOMAG	6
Sin determinar	124
Sanción Moratoria Por el Pago Tardío de las Cesantías Parciales y/o Definitivas	19.986
Culpa patronal	35
Indemnización contractual	2
Nulidad acto administrativo	14
Pago de facturas	1
Pago salarios	7
Por el pago tardío de las facturas	6
Recobros EPS	6
Reembolso	15
Responsabilidad médica	120
Tasas	1
Reparación Directa	2
Total	**39.412**

Fuente: Información suministrada por el FNPSM en respuesta al Oficio Solicitud información 01.
Elaboró: Equipo Auditor

Los procesos jurisdiccionales, por tipo de pretensión, se discriminan de la siguiente manera:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Cuadro No. 7 Pretensiones Procesos Jurisdiccionales FNPSM 2024

Pretensiones	Cantidad
Afiliación	3
Citas y procedimientos médicos	24
Insumos y medicamentos	14
Multas	1
Reembolso	87
Total	**129**

Fuente: Información suministrada por el FNPSM según el oficio de solicitud 01.
Elaboró: Equipo Auditor

Los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, por tipo de pretensión, se discriminan de la siguiente manera:

Cuadro No. 8 Pretensiones Procesos Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos FNPSM 2024

Pretensiones	Cantidad
Amigable Composición	1
Amigable Composición	1
Total	**2**

Fuente: Información suministrada por el FNPSM según el oficio de solicitud 01.
Elaboró: Equipo Auditor

Estos mecanismos de amigable composición se encuentran suspendidos con ocasión de la suscripción de los contratos de transacción con las Uniones Temporales que prestaban los servicios médico-asistenciales en el anterior modelo de salud. Dichos contratos se celebraron con el fin de pagar facturas pendientes de pago y evitar el cobro de intereses moratorios.

Fallos pagados

Los fallos en contra del FNPSM por concepto de pensiones y sanciones moratorias, pagados durante la vigencia 2024, se discriminan de la siguiente forma:

Cuadro No. 9 Fallos en contra del FNPSM pagados 2024

Valores en pesos corrientes

Asunto	Cantidad	Valor*
Pensiones	862	71.561.994.734
Sanción mora	1.769	21.100.268.726
Total	**2.631**	**92.662.263.460**

Fuente: Información suministrada por el FNPSM según el oficio de solicitud 01.
Elaboró: Equipo Auditor.
* Valor: Incluye todos los conceptos del fallo.

Sanción mora

Durante la vigencia 2024 se cancelaron 2.066 sanciones moratorias por $18.047.392.816, en las modalidades de vía administrativa, conciliaciones, fallos y ejecutivos, producto del pago inoportuno de cesantías, como se detalla a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Cuadro No. 10 Sanciones moratorias pagadas vigencia 2024

Valores en pesos corrientes

Modalidad Procesos	Cantidad	Valor Sanción Moratoria	Intereses	Indexación
Conciliación	273	1.620.506.059	17.315.927	0
Vía administrativa	24	320.583.943	0	0
Ejecutivo	245	2.444.327.539	1.713.287.399	51.024.001
Fallo	1.524	13.661.975.275	984.758.342	2.058.799.422
Total	**2.066**	**18.047.392.816**	**2.715.361.668**	**2.109.823.423**

Fuente: Información suministrada por el FNPSM en respuesta al oficio de solicitud 01.
Elaboró: Equipo Auditor

Según la información aportada por la fiduciaria, los intereses indicados en el cuadro corresponden a los causados con posterioridad al término que se disponía para pagar el fallo o la conciliación. Por su parte, la indexación sobre la sanción moratoria fue ordenada en algunos procesos declarativos y ejecutivos.

3. MARCO NORMATIVO

Cuadro No. 11 Normativa General

Norma	Objeto
Constitución Política de la República de Colombia	Artículos 67, 209, 267, 268, 269 y 346.
Acto Legislativo 04 de 2019	Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
Ley 62 de 1985	Por la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 33 del 29 de enero de 1985.
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
Ley 91 de 1989	Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Ley 734 de 2002	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1955 de 2019: Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022	Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 2294 de 2023	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, artículo 324.
Decreto 2370 de 1997	Por el cual se complementan algunas normas del Decreto 196 de 1995.
Decreto 2341 de 2003	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 3752 de 2003	Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2831 de 2005	Reglamenta la Ley 91 de 1989. Reglamento del Consejo Directivo del FOMAG y trámite de reconocimiento de prestaciones de doble vuelta.
Decreto 4473 de 2006	Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006.
Decreto 4982 de 2007	Por el cual se establece el incremento en la cotización para el Sistema General de Pensiones a partir del año 2008, de conformidad con las Leyes 1122 de 2007 y 797 de 2003.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Norma	Objeto
Decreto 3085 de 2007	Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 44 de la Ley 1122 de 2007.
Decreto 1075 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
Decreto 1337 de 2016	Por el cual se reglamenta el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015.
Decreto 1272 de 2018	Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.
Decreto 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Resolución 2521 de mayo 27 de 1985 de la Superintendencia Bancaria	Autoriza el funcionamiento de Fiduprevisora S.A., quien actúa como vocera y administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, constituido por contrato de Fiducia Mercantil entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A.
Resolución 581 de 2009 de la CGN	Por medio de la cual se aclara la resolución 531 de 2009 que fijó los parámetros para el envío de información a la Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos el Estado (BDME).
Resolución 1056 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los anexos técnicos del Registro Único de Afiliados - RUAF. El mecanismo de transferencia de los archivos y se dictan otras disposiciones.
Circular Externa 015 de 2005 de la SFC	Valoración de los Fondos Comunes de Inversión.
Circular Externa 029 de 2014 de la SFC	Superintendencia Financiera de Colombia.
Fallo ordenado por la Corte Constitucional T-015 de 2006	Perjuicio irremediable de personas de la tercera edad que fueron retiradas como beneficiarias en salud del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 12 Normativa contable

Norma	Objeto
Ley 1066 de 2006	Por la cual se dictan normas para la normalización de cartera pública.
Ley 1314 de 2009	Por la cual se regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.
Ley 1430 de 2010	Normas Tributarias de control y para la competitividad.
Decreto Ley 663 de 1993	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Decreto 2555 de 2010	Recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y sus modificaciones.
Decreto 2548 de 2014	Por el cual se reglamentan los artículos 4 de la Ley 1314 de 2009, 165 de la Ley 1607 de 2012 y artículos 773 y 774 del Estatuto Tributario.
Decreto 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público
Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones y sus modificaciones.
Decreto 2131 de 2016	Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto.
Resolución 354 de 2007 CGN	Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación.
Resolución 357 2008 de la CGN	Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.
Resolución 533 de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para entidades del gobierno.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Norma	Objeto
Resolución 620 de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora el catálogo general de cuentas al marco normativo para entidades de gobierno y sus modificaciones.
Resolución 113 de 2016 CGN	Por la cual se incorpora la Norma de impuesto a las ganancias y se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública.
Resolución 693 de 2016 de la CGN	Por la cual se modifica el cronograma de aplicación del marco normativo para entidades del gobierno, incorporado al régimen de contabilidad pública mediante la Res. 533 de 2015 y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho marco normativo.
Anexo de la Resolución 193 de 2016	Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.
Anexo de la Resolución 525 de 2016 de la CGN	Por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorros del Público.
Resolución 182 de 2017 de la CGN	Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
Resolución 484 de 2017 de la CGN	Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones.
Resolución 425 de 2019 de la CGN	Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
Resolución 426 de 2019 de la CGN	Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.
Resolución 319 de 2019 de la CGN	Por la cual se modifica el numeral 5.4. Beneficios postemero de la norma de beneficios a los empleados del Marco normativo para entidades de gobierno.
Resolución 033 de 2020 de la CGN	Plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno.
Resolución 195 de 2020 de la CGN	Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en lo relativo al registro que deben realizar el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, por las obligaciones pensionales a favor del personal docente que se pagan a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Resolución 080 de 2021 de la CGN	Por la cual se incorpora al marco normativo para entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el catálogo general de cuentas de dicho marco normativo.
Resolución 340 de 2022 de la CGN	Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
Resolución 356 de 2022 de la CGN	Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.
Resolución 165 de 2023	Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
Resolución No. 285 de 2023	Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativa para Entidades de Gobierno.
Resolución No. 411 de 2023	Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se deroga la Resolución 706 de 2016.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Norma	Objeto
Resolución No. 417 de 2023	Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativa para Entidades de Gobierno.
Resolución No. 438 de 2024	Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
C-354-97 Excepción de inembargabilidad	Corresponde a la ley determinar cuáles son "los demás bienes" que son inembargables, es decir, aquéllos que no constituyen prenda de garantía general de los acreedores y que por lo tanto no pueden ser sometidos a medidas ejecutivas de embargo y secuestro cuando se adelante proceso de ejecución contra el Estado.
Instructivo 001 de 2023 de la CGN	Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.
Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995). de la Superintendencia Financiera de Colombia.	Circular Básica Contable y Financiera.
Circular Externa 038 de 2013	Instrucciones frente al proceso de implementación de las Normas de Información Financiera NIIF.
ML-GCP-01-005	Manual de políticas contables de las normas internacionales de información financiera NIIF FOMAG.
MP-GCP-01-004	Cierre contable intermedio.
MP-GCP-01-020	Conciliación Bancaria.
MP-GCP-01-006	Informe Contaduría General de la Nación.
IN-GCP-01-002	Transmisión de Información Financiera y Otros Reportes Intermedios con Fines de Supervisión para la Superintendencia Financiera de Colombia.
IN-GCP-01-003	Operatividad del Consolidador de Hacienda e Información Financiera Publica (CHIP).
ML-GNE-02-001	Reglamento Interno de Recaudo de Cartera – FOMAG.
MP-GJU-01-006	Defensa Judicial y Provisión Contable.
MP-GJU-01-005	Embargos y Desembargos Contra los Recursos de la fiduciaria o de los Negocios administrados por esta.
MP-GJU-01-018	Conciliación de Embargos FOMAG.
MP-GCP-01-008	Contabilización de Obligaciones derivadas de Litigios.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 13 Normativa presupuestal

Norma	Objeto
Ley 2342 de 2023	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2024.
Decreto 111 de 1996	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. (Aplica los principios del sistema presupuestal).
Decreto 2295 de 2023	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.
Decreto 0312 de 2024	Por el cual se modifica el Decreto 2295 de 2023 "Por el cual se líquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", y se derogan los Decretos 103.
Acuerdo No.1 de 2024	Por el cual se aprueba la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la vigencia 2024.
Acuerdo No.2 de 2024	Por el cual se aprueba la adición y modificación del presupuesto de ingresos y gastos FOMAG para el rubro de salud en la vigencia 2024 por valor de $1.191.268.246.910.
Acuerdo No.5 de 2024	Por el cual se aprueba la creación de un nuevo rubro denominado “Organización y administración modelo de salud”, la modificación de la denominación del rubro “Contrato de Servicios Medico-asistenciales” a “Contratos de Servicios Médicos y complementarios del proceso asistencial” y la adición y modificación del presupuesto

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Norma	Objeto
	de ingresos y gastos FOMAG para el rubro de salud en la vigencia 2024 por valor de $1.238.336.321.363", y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo No.6 de 2024	Por el cual se aprueba el traslado presupuestal del rubro Cesantías Parciales al rubro Cesantías Definitivas; y el traslado presupuestal del rubro Auxilios, indemnizaciones y Seguros al rubro Adres, en la vigencia 2024.
Acuerdo No.7 de 2024	"Por el cual se aprueba el traslado presupuestal del rubro Decreto 1655 al rubro Contratos de Servicios Médicos y complementarios del proceso asistencial, en la vigencia 2024"
ML-GNE-01-001	Manual de Presupuesto Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Versión 5.
ML-GNE-01-014	Manual de Procedimiento Registro, Control y Reporte de la Ejecución Presupuestal. Versión 10
ML-GNE-01-013	Manual Programación Presupuestal – FOMAG. Versión 6

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 14 Normativa cesantías y sanción mora

Norma	Objeto
Ley 50 de 1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Artículo 99.
Ley 344 de 1996	Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones. Artículo 13.
Ley 1071 de 2006	Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.
Decreto 2020 de 2019	Por el cual se ordena la emisión de Títulos de Tesorería (TES) Clase B destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y se define la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos.
Decreto 473 de 2021	Por el cual se modifica el Decreto 2020 de 2019 y se ordena la emisión de 'Títulos de Tesorería (TES) Clase B" durante la vigencia 2021, destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Sentencia SU-041 de 2020	Pago de sanciones moratorias de cesantías y período de gracia.
Sentencia SU- 032-CE-S2-2023	Sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Indemnización de la Ley 91 de 1989.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 15 Normativa defensa judicial, fallos y laudos

Norma	Objeto
Ley 84 de 1873	Código Civil Colombiano.
Ley 678 de 2001	Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
Ley 712 de 2001	Por la cual conoce el procedimiento la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con el presente código.
Ley 791 de 2002	Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil. Prescripción de cesantías e intereses.
Ley 1123 de 2007	Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículos 83 y 84.
Ley 1564 de 2012	Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Norma	Objeto
Ley 1563 de 2012	Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1949 de 2019	La presente Ley tiene por finalidad el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud.
Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 2220 de 2022	Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación
Decreto 1069 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. E-Kogui.
Resolución 431 de 2023	Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKogui.
Sentencia del Consejo De Estado 25000-23-26-000-2003-02608-01(30329)	Simultaneidad de la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal simultáneamente la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal.
Circular Externa Nº CIR09-260-DDJ-0350 DE 2009	Emitida por el Ministerio del interior y Justicia, en la cual se determinan los parámetros necesarios para ejercer la defensa judicial de las rentan públicas, en donde es obligatorio proponer la excepción de inembargabilidad respecto de las rectas y recursos del erario público.
Circular 10 del 13 de 2014	Lineamentos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones, proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Circular 12 de 22 de diciembre del 2014	Alcance a la Circular 10 sobre lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones, proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
MP-GJU-01-006	Manual de Procedimiento de Defensa Judicial y Provisión de contingencias Judiciales.
MP-GJU-01-019	Manual Defensa Judicial FOMAG
MP-GNE-08-019	Liquidación de Fallos judiciales, conciliaciones y vía administrativa FOMAG.
ML-GNE-05-001	Manual de contratación
ML-GNE-05-002	Manual de Supervisión e Interventoría FOMAG.
Manual del abogado	Expedido por la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (septiembre de 2022)

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 16 Normativa pensiones

Norma	Objeto
Ley 549 de 1999	Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.
Ley 797 de 2003	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.
Sentencia de Unificación de Jurisprudencia SUJ-014-CE-S2-2019.	Factores salariales para la pensión.
MP-GNE-06-001	Manual de Procedimientos Afiliaciones FOMAG.
MP-GNE-03-016	Manual de Procedimientos Nomina de Pensionados.
IN-GNE-02-011	Instructivo Gestión de Ingresos Por Conceptos FOMAG
IN-GNE-03-009	Trámites de Novedades y Actualización FOMAG

Fuente: Consulta Normatividad páginas web. Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 17 Normativa Salud

Norma	Objeto
Ley 715 de 2001	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1438 de 2011	Por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
Ley 1562 de 2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
Ley 2136 de 2021	Artículo 87. Acreditación de la fe de vida (supervivencia) de connacionales fuera del país. Modifíquese el artículo 22 del Decreto Ley 019 de 2012.
Decreto Ley 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
Decreto 2381 de 2005	Por el cual se señalan las disposiciones sobre incapacidades de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio.
Decreto 1655 de 2015	Seguridad y Salud en el trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Decreto 780 de 2016	Compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud, tiene como objetivo racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único.
Decreto 995 de 2022	Por el cual se modifican los artículos 2.5.2.2.1.10, 2.5.2.2.1.21. Y 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016, en relación con el uso de los recursos invertidos que respaldan reservas técnicas de las EPS y se dictan otras disposiciones.
Decreto 441 de 2022	Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud.
Resolución 2364 del 2023	Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones".
Acuerdo 03 del 22 de febrero de 2016	Por medio del cual se define que deberá incluirse en todos los contratos de prestación de servicios de salud la figura de “Defensor del Usuario de Salud del Magisterio” que permita detectar fallas y garantizar la continua prestación del servicio de salud en condiciones óptimas y en los términos consagrados en los contratos.
Acuerdo 09 de 2016	Por medio del cual se modifican los lineamientos para la contratación de los servicios de salud para el magisterio, aprobados en los Acuerdos 6 de 2011 y 1 de 2012.
Acuerdo 05 de 2022	Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 09 de 2016.
Acuerdo N.3 del 1 de abril de 2024 del Consejo Directivo del Fomag	Por medio del cual se reguló y/o implementó el nuevo modelo de salud del FOMAG.
MP-GNE-07-008	Manual de Pagos, Procedimiento de Autorización, Pagos, Compensación y Conciliación, Conceptos Servicios de Salud.
MP-GNE-07-022	Manual de Gestión de la Información en la prestación del Servicio de Salud.
MP-GNE-07-025	Manual Evaluación de la Gestión Integral del Riesgo del Modelo de Salud (versiones 0 y 1)
MP-GNE-07-026	Manual seguimiento a la Gestión integral del Riesgo en la prestación de servicios de salud.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Norma	Objeto
ML-GNE-08-001	Manual de políticas de reembolsos de incapacidades. Versión 2
MP-GNE-08-012	Manual de políticas reembolso de incapacidades de fecha 10 de diciembre 2020.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 18 Control Interno

Norma	Objeto
Constitución Política – Artículo 209	En armonía con el artículo 269 establece la existencia de un control interno en todos los ámbitos de la administración púbica.
Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
Decreto 1083 de 2015	Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.
Decreto 1499 de 2017	Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
Decreto 338 de 2019	Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 19 Plan de mejoramiento

Norma	Objeto
Circular 15 del 30 de septiembre de 2020 del Despacho del Contralor General de la República	Lineamientos generales sobre los Planes de mejoramiento y manejo de las acciones cumplidas.
Resolución 0066 de 2024	Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci)..

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.
Elaboró: Equipo Auditor.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realizó auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, el cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación y la Ley 610 de 2000 que regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI),

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica 0012 de 2017, por la cual se adopta el documento de principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera (GAF).

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética; así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y las cifras presupuestales debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta los mecanismos de control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el sujeto auditado, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

5. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

5.1 OPINIÓN CONTABLE

Opinión contable - “CON SALVEDADES”

La Contraloría General de la República emite opinión “CON SALVEDADES” sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) a 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que se presentaron cuatro (4) incorreciones que no sobrepasan la materialidad de planeación.

De conformidad con los parámetros establecidos en la guía de auditoría financiera, en opinión de la CGR, los Estados Financieros del FNPSM se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2024 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por la CGN, excepto por las incorrecciones no materiales comunicadas.

Fundamento de la opinión

El examen de los estados financieros presentados por el FNPSM, con corte a 31 de diciembre de 2024, requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas fuente y conciliaciones de información. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración del FNPSM y la presentación de los estados financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

La opinión contable se fundamenta en los resultados obtenidos de la evaluación a la siguiente muestra contable:

Se analizó las cuentas *"Efectivo y equivalentes al efectivo"* por $2.914.763.024.403, que representa el 56,6% del total de los "Activos" a 31 de diciembre de 2024. Se verificó los movimientos en las cuentas corrientes, ahorros y Fondos de Inversión, soportes contables bajo las políticas de la Contaduría General de la Nación (CGN), libros auxiliares, extractos bancarios y los manuales de procedimientos.

Asimismo, se analizó la cuenta *"Intereses Sobre Depósitos En Instituciones Financieras"* por $91.027.041.329, que representa el 11% del total de los "Ingresos", conformado por los rendimientos de las cuentas bancarias de ahorros, corrientes y los Fondos de Inversiones Colectivas (FIC), en que se evidenció los registros en los libros auxiliares y soportes en las conciliaciones y extractos bancarios junto con los extractos de la Fiduprevisora.

Se evaluó las cuentas *"Otras cuentas por cobrar"* y *"Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR)"* por $2.319.140.810.639, que representan el 45% del total de los "Activos" a 31 de diciembre de 2024. Se verificó los soportes y movimientos contables bajo los cuales se registró las cuotas de afiliación, cuotas partes pensionales, padres cotizantes, pasivo cesantías, sanciones por mora a las secretarías de educación (SED), valores mayores pagados a pensionados, las cuentas por cobrar a docentes por sanción mora y otras cuentas por cobrar. Se analizó los registros contables con sus libros auxiliares, de acuerdo con los soportes del comportamiento de las cuentas por cobrar y la gestión de cobro de cartera y su depuración, presentando incorrecciones por $24.411.272.446.

Se evaluó la cuenta de provisiones *"Servicios y tecnologías en Salud Regim Esp"* por $713.984.063.741, con una representación del 13% del total de los "Pasivos", se verificó los soportes y movimientos en los libros auxiliares donde se evidenció que, al cierre de la vigencia, en esta cuenta quedaron provisionadas las facturas de servicios de salud pendientes de auditoría, de las cuales, de conformidad con el cruce de información presupuestal, se encontraron incorrecciones contables por $1.823.917.453.

Se evaluó la cuenta *"Otras cuentas por pagar"* por $693.242.006.093, con una participación del 12% del total de los "Pasivos" a 31 de diciembre de 2024. Una vez verificada la información y los registros de los libros auxiliares, se evidencia un incremento en el rubro de proveedores, el cual corresponde al registro de la facturación de los servicios prestados bajo el nuevo modelo de salud, y nóminas pendientes de pago por concepto de cesantías. Asimismo, se verificaron los pagos relacionados con la muestra judicial referente a la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

liquidación de contratos médico-asistenciales, sin encontrar desviación en el saldo final de la cuenta.

En el análisis de la cuenta de *"Litigios y demandas"* por $972.751.552.276, con participación del 17% del total de los "Pasivos" a 31 de diciembre de 2024, se analizó la calificación de los procesos y la provisión registrada, teniendo en cuenta la aplicación de la metodología de reconocido valor establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y el Manual de Políticas Contables del FNPSM. Se presentó inconsistencias en la actualización de la calificación de la probabilidad de pérdida, de media a alta en los procesos judiciales a 31 de diciembre de 2024, así como en el monto de la provisión contable de procesos judiciales en contra del FNPSM, presentando subestimación de la cuenta *"2.7.01 Litigios y Demandas"* por $1.568.701.764.

Se evaluó la cuenta *"Recursos recibidos en administración"* por $2.281.510.885.742, equivalente al 41% del total de los "Pasivos" y la cuenta de orden acreedora *"Recursos Entregados En Administración - Fiducia Mercantil"* por $2.281.510.885.742. En estas cuentas se encuentran registrados los aportes de pensiones de acuerdo con los giros realizados por parte de las entidades territoriales; se revisaron los libros auxiliares y se efectuó verificación de los pagos, de los cuales no se encuentran incorreciones en el saldo de la cuenta.

En el análisis de la cuenta *"Otros Activos Contingentes"* por $10.634.633.900, con una participación del 95% del total de los "Activos contingentes" al 31 de diciembre del 2024, se pudo evidenciar que corresponde al valor pendiente de recuperar por mesadas pagadas con posterioridad al fallecimiento del destinatario. Una vez revisados los movimientos de los libros auxiliares y los soportes, se pudo observar que la información cumple los requisitos necesarios para registrarse como cuentas por cobrar, no obstante, se registra en esta cuenta transitoria, por lo tanto, se identifican incorrecciones con afectación en la cuenta *1384 "Otras cuentas por cobrar"* por $10.634.633.900.

En cuanto al Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2024, se evaluó las siguientes cuentas: *"Capital fiscal"* por $1.364.900.457.881, *"Resultados de ejercicios anteriores"* por (-)$2.057.607.353.059 y *"Utilidad o Excedente del ejercicio"* por $301.290.368.735, observando que los recursos que integran el patrimonio autónomo son del Sistema General de Participaciones, de las entidades territoriales por concepto de los contratos de salud, los aportes recibidos y pagos realizados por concepto de pensión y cesantías. A 31 de diciembre la utilidad del ejercicio registrada se origina por los rendimientos financieros de las cuentas de ahorro y fondos de inversión, y recuperación por la terminación de procesos judiciales con fallos a favor del fondo. El capital fiscal presentó disminución, ocasionada principalmente por la constitución de la provisión de las facturas de servicios médicos del nuevo modelo de salud. Los registros en el patrimonio fueron razonables frente a la realidad económica del fondo.

Como resultado de las pruebas de auditoría, tanto a las cifras y saldos como a la aplicación de las normas, políticas o lineamientos contables, se determinó la existencia de incorrecciones no materiales ni generalizadas en las cuentas: *"1.3.84 Otras Cuentas por Cobrar"* por $35.045.906.346, *"2.7.01 Litigios y Demandas"* por $1.568.701.764, y *"2.7.3.2 Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp"* por $1.823.917.453. El total de las

incorrecciones ascendió a $38.438.525.563 y representa el 74% del valor de la materialidad de planeación y el 148% de la materialidad de ejecución (error tolerable) establecida para la vigencia 2024.

Análisis agregado de las incorrecciones:

Respecto a la cantidad: El Número de veces en que las incorrecciones sobrepasan la materialidad de planeación fue de 0,74.

Respecto a la clasificación, revelación o presentación: número de incorrecciones consideradas materiales: 0.

Respecto a las circunstancias: número de incorrecciones consideradas materiales: 0.

5.2 OPINION PRESUPUESTAL

Opinión Presupuestal – CON SALVEDADES

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Presupuesto del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) versión 5 y demás normas aplicables, se concluye que el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normativa presupuestal aplicable. Se evidenció una incorreción material, atendiendo al criterio cualitativo, por lo cual se determinó que la opinión presupuestal es “Con salvedades”.

Fundamento de la opinión

El examen de las cifras presupuestales, reportadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), se basó en la evaluación soportada en pruebas selectivas que evidencian las cifras y revelaciones del resultado definitivo de la ejecución presupuestal de la vigencia 2024. Por ser una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, el FNPSM no hace parte del Presupuesto General de la Nación, por tanto, está sujeto a lo dispuesto en la Ley 91 de 1989 y al Manual de Presupuesto adoptado por el Fondo.

De acuerdo con el Decreto 0312 de 2024, por el cual se modifica el Decreto de liquidación 2295 de 2023 del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024, al Ministerio de Educación Nacional (MEN) le fueron asignados los recursos transferidos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por $15.019.847.393.553.

Así mismo, los recursos con destinación al Sistema General de Participaciones se asignaron según apropiación y distribución del Ministerio de Educación Nacional conforme con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, por $3.818.936.918.132. Los recursos de capital por $491.721.827.382, se presupuestaron de acuerdo con la recuperación de la cartera y los rendimientos de inversión.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

En la vigencia 2024, para los recursos de sanción por mora se asignó el saldo de la apropiación disponible de la vigencia 2023 por $175.412.048.026, saldo que corresponde a los recursos asignados mediante los Decretos 2020 de 2019 y 473 de 2021 por $780.000.000.000, más intereses financieros generados por $52.722.172.896, menos lo ejecutado en las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023 por $657.310.124.870.

Conforme con lo anterior, en el marco de sus funciones, el Consejo Directivo del Fomag aprobó la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2024, mediante el Acuerdo No. 1 de 2024, incluyendo los recursos de capital y sanción por mora, por $19.505.918.187.093.

El presupuesto de ingresos y gastos del FNPSM, en la vigencia 2024, presentó modificaciones presupuestales por $2.429.604.568.273, quedando como apropiación definitiva $21.935.522.755.366. Dichas modificaciones en los ingresos corresponden a la adición de los excedentes financieros a salud. Para el presupuesto de gastos, el incremento fue destinado para financiar el nuevo modelo de salud del Fondo, lo cual se refleja en los gastos por concepto de “Prestación de Servicios Médico-Asistencial”.

Las anteriores modificaciones presupuestales se verificaron en su totalidad, examinando sus montos frente a lo programado como aforo inicial. Así mismo, los actos administrativos se encuentran soportados y justificados mediante acuerdos aprobados y expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y concuerda con lo reflejado en la ejecución presupuestal de la vigencia 2024.

En el presupuesto de Ingresos se verificó la existencia de actos administrativos de asignación e incorporación al presupuesto, así como los soportes de transferencias recibidas por parte del MEN frente a las cuentas bancarias conforme con su destinación específica.

Frente al presupuesto de gastos se analizó, a partir de la materialidad cuantitativa y cualitativa, la ejecución de los rubros desde su CDP, registro, obligación y pago. Ahora bien, al revisar el detalle que compone los compromisos, obligaciones y pagos ejecutados en la vigencia 2024, en el rubro “Sentencias y Conciliaciones” del subgrupo presupuestal de Prestaciones Económicas, se identificaron 8 pagos al tercero Fiduciaria “La Previsora S.A.” por concepto de sanción moratoria, establecida en la Ley 50 de 1990, ocasionando la no revelación de la realidad del gasto en la ejecución presupuestal y detrimento patrimonial por $48.055.902.232, debido a la destinación indebida de recursos, teniendo en cuenta que el rubro y los recursos del fondo son de destinación específica.

Durante la revisión de la reserva presupuestal constituida en el rubro 031111001 – *“Contratos de Servicios Médicos y complementarios del proceso asistencial”*, se detectó inconsistencias frente a las provisiones para contratos y facturas de servicios médico-asistenciales. Específicamente, se identificaron provisiones contables de facturas por $74.729.215.610, sin contar con el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (CRP) que respalde dichas obligaciones.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Sanción Mora

En cuanto a la sanción mora, esta situación ha sido recurrente en relación con los recursos del Fomag, puesto que, la inoportunidad en el pago de cesantías y la consecuente causación y pago de las sanciones moratorias han sido objeto de hallazgos en auditorías financieras y de cumplimiento realizadas por parte de la CGR. Asimismo, para el presente ejercicio de control fiscal se han recibido más de 100 denuncias relacionadas con el pago de sanciones moratorias.

Es así como, por parte del Consejo de Estado, Tribunales Superiores Administrativos y juzgados administrativos a nivel nacional, se recibe compulsas de copias de forma reiterativa, conminando a la CGR a que, en el marco de sus competencias, determine la responsabilidad de los gestores fiscales por los pagos de estas sanciones con cargo a los recursos públicos.

En cuanto a la sanción mora se identificó que, la causación de sanciones ha sido recurrente por parte de Fiduprevisora S.A., puesto que, durante la vigencia 2024 se realizaron pagos por este concepto por $18.047.392.816, producto de cesantías pagadas de manera inoportuna entre las vigencias 2004 a 2019.

Durante la ejecución de la auditoría se revisó el reconocimiento y pago de cesantías parciales y definitivas, identificando que, con recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se reconoció y pagó de manera extemporánea 2.755 solicitudes de docentes durante la vigencia 2024, causando así sanción moratoria.

Asimismo, se identificó que durante la vigencia 2024 se pagaron 2.066 sanciones moratorias, bajo las modalidades de vía administrativa, conciliación, fallos judiciales, y procesos ejecutivos, como se detalla a continuación:

En lo concerniente a la modalidad de sanción mora por vía administrativa, se identificó que, durante la vigencia 2024 se pagaron 24 solicitudes de sanción moratoria, por $320.583.943. De la muestra objeto de revisión, se analizaron 3 expedientes, identificando pago por concepto de sanción mora por $148.173.753, los cuales se pagaron con recursos TES.

En cuanto al pago de sanción moratoria, mediante el mecanismo alternativo de solución de conflictos consistente en la conciliación, durante la vigencia 2024 se pagó en total 273 conciliaciones por $1.620.506.059. De la muestra objeto de revisión, se analizaron 5 expedientes, identificando pago por concepto de sanción mora, por $231.203.127, los cuales se pagaron con recursos TES.

Referente al pago de sanción moratoria, mediante procesos ejecutivos, durante la vigencia 2024, se pagó en total 245 procesos, cuyo pago total ascendió a $2.444.327.539. De la muestra objeto de revisión, se analizaron 14 expedientes, identificando pago por concepto de sanción mora, por $900.946.836, los cuales se pagaron con recursos TES.

De esos procesos ejecutivos, 9 expedientes objeto de revisión fueron pagados después de diez meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del fallo judicial, incumpliendo lo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

establecido en el artículo 192 del CPACA, ocasionando el pago de intereses moratorios en cuantía de $532.680.174. En 3 expedientes se evidenció pago por indexación, por $22.568.400, lo que genera menoscabo del patrimonio público.

Por otra parte, frente al pago de sanción moratoria, mediante fallos judiciales, durante la vigencia 2024, se pagó 1.524 fallos por $13.661.975.275. De la muestra objeto de revisión, se analizaron 61 expedientes, identificando pagos por concepto de sanción mora, por $2.546.176.433, e indexación por $370.484.109, los cuales se pagaron con recursos TES.

Así mismo, se evidenció inoportunidad en el pago de fallos relacionados con sanción mora, por lo cual se causaron y pagaron intereses moratorios por el incumplimiento de los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA. Lo anterior fue ocasionado por deficiencias de controles en cuanto al cumplimiento de los términos para el pago oportuno y/u oficioso de los fallos, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales, ocasionando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por $753.910.853.

En conclusión, toda vez que, para los casos observados por este ente de control en cuanto a sanción mora, no se inició la acción de repetición para la recuperación de los valores pagados, procede la CGR a establecer la responsabilidad que se derivó por la gestión fiscal que conllevó al pago de las sanciones moratorias e indexaciones, lo que se constituye como un daño patrimonial que asciende a $4.219.552.658, lo cual se configuró como hallazgo y se discrimina de la siguiente forma:

Cuadro No. 20 Consolidado Sanción Mora

Valores en pesos corrientes

Modalidad Procesos	Cantidad	Valor Sanción Moratoria	Indexación	Intereses
Conciliación	5	231.203.127	-	-
Vía administrativa	3	148.173.753	-	-
Ejecutivo	14	900.946.836	22.568.400	532.680.174
Fallos	61	2.546.176.433	370.484.109	221.230.679
Total	**83**	**4.219.552.658**		**753.910.853**

Fuente: Información suministrada por FNPSM.
Elaboró: Equipo Auditor.

Defensa judicial

Durante la ejecución de la auditoría se evaluó la gestión realizada por Fiduprevisora en el proceso de cobro de costas a favor del Fondo. Se identificó que no se efectuó oportunamente el cobro de las costas correspondientes a los laudos arbitrales No. 4453 y 4359 de 2018, fallados a favor del Fondo. Esta omisión conllevó a la caducidad de la acción ejecutiva.

Lo anterior quedó evidenciado en el acta del Comité Jurídico del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con fecha 8 de agosto de 2024, así como en los soportes remitidos que dan cuenta de las gestiones realizadas fuera del término legal.

Esta situación se originó por debilidades en el seguimiento de las obligaciones a favor del Fondo, lo cual evidencia falencias en la representación jurídica y resultó en un perjuicio económico para el Fondo, al dejar de percibir $1.415.691.230.

Reconocimiento y pago de pensiones

En cuanto al reconocimiento y pago de pensiones se identificó que, se reconoció y pagó de manera inoportuna 4.738 solicitudes de pensión por jubilación, vejez e invalidez en la vigencia 2024, afectando los derechos pensionales adquiridos por los docentes, lo que generó un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

En relación con el pago de fallos de pensiones, se procedió a realizar el análisis del término de los 10 meses, desde su ejecutoria y al 31 de diciembre de 2024, con el fin de determinar qué casos de pensión excedían el plazo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Se identificó que, se encuentran pendientes de pago 124 procesos, para los cuales, a 31 de diciembre de 2024, se excedieron los 10 meses para realizar el pago, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de las sentencias. El valor de las condenas asciende a $4.399.082.482.

Igualmente, se evaluó el cumplimiento en el pago de los fallos de pensión observando que, 46 fallos fueron pagados después de diez meses contados a partir de la fecha de ejecutoria, incumpliendo lo establecido en los artículos 177 del C.C.A y el 192 CPACA, ocasionando el pago de intereses moratorios por $3.207.911.829., lo que genera menoscabo del patrimonio público, configurando así un hallazgo con incidencia fiscal.

De acuerdo con el resultado obtenido mediante el cruce realizado por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), y las bases de datos de fallecidos reportados por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), se analizó las mesadas pensionales pagadas en la vigencia 2024, con el fin de identificar la cantidad de mesadas pagadas a docentes y beneficiarios fallecidos, del cual se determinó una muestra de 13 docentes y/o beneficiarios por $323.685.233.

Se identificó que, a partir de la muestra seleccionada, Fiduprevisora pagó mesadas pensionales a 8 docentes y/o beneficiarios que se encontraban fallecidos en la vigencia 2024, evidenciando que, en algunos casos se pagó hasta 12 mesadas pensionales posteriores al fallecimiento, situación que indica que no se aplicó los controles correspondientes, de forma oportuna y eficaz, lo que ocasionó pagos indebidos por $170.145.823, generando menoscabo del patrimonio público.

SALUD MAGISTERIO

Durante la vigencia 2024 objeto de esta auditoría, para la prestación de servicios médico-asistenciales confluyeron dos modelos, el anterior que operó hasta el 30 de abril de 2024 y el nuevo que entró en operación a partir del 1 de mayo de 2024.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Anterior modelo de salud.

En relación con el modelo de servicios médico asistenciales que operó desde 2017 y hasta el 30 de abril de 2024, la contratación se ejecutó a través de diez operadores de salud constituidos a través de uniones temporales (UT), las cuales se distribuyeron en diez regiones a nivel nacional.

Dichos operadores, a su vez, subcontrataban con las IPS para la prestación del servicio. Es importante aclarar que, bajo este modelo de contratación regido por el derecho privado, no hay entidades que funcionen bajo la figura de EPS, ni existe un Plan de Beneficios en Salud de orden legal (PBS, antes POS), atendiendo a la especialidad del régimen prestacional del Magisterio. Por lo tanto, la cobertura de los servicios de salud se supeditaba principalmente a lo pactado contractualmente con las UT.

Teniendo en cuenta lo anterior, la forma de pago a las UT pactada contractualmente, correspondía a la modalidad de pago por capitación, a partir de los usuarios afiliados a cada una de las UT y según la región a la cual pertenecían. Aunque la forma de calcular el valor de la cápita tenía como base los criterios adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social para el cálculo anual de la UPC del régimen contributivo, para el caso del régimen especial del Magisterio se adicionaba un porcentaje de 62,67% (UPC-M), atendiendo a un marco teórico que se fundamenta en: la mayor demanda de servicios de salud por parte de la población docente, la inexistencia de recobros al ADRES por parte de las UT, la inexistencia de una cuenta de alto costo, el no cobro de cuotas moderadoras ni copagos, y el valor diferencial por servicios adicionales frente al régimen contributivo.

Adicionalmente, se celebraron dos contratos de auditoría integral a la prestación de servicios de salud desde 2018, y uno de auditoría de cuentas médicas desde 2017, los cuales servían de apoyo y soporte a la supervisión de los contratos de salud, adelantada por la Gerencia de Servicios de Salud de Fomag.

Asimismo, desde 2020 y 2021 se celebraron seis contratos para seguridad y salud en el trabajo de los docentes. Derivadas de las Invitaciones Públicas No.002 y 006 de 2017, se suscribieron 10 contratos con Uniones Temporales, cuyo objeto fue prestar los servicios médico-asistenciales para los docentes, pensionados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, distribuida por regiones de la siguiente forma:

Cuadro No. 21 Universo contratos de prestación de servicios de salud vigencia 2017 a 30 de abril de 2024

Valores en pesos corrientes

Numero de contrato	Prestador	Fecha inicio	Fecha final	Valor contrato con adiciones	Ejecutado de enero a diciembre 2024	Ejecución acumulada a diciembre 30 de 2024 (*)	% Ejecutado (*)
12076-012-2017	UNION TEMPORAL TOLIHUILA (Región 1)	23-nov-17	30-abr-24	668.007.632.576	67.452.483.722	757.014.570.449	113,3
12076-006-2017	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNANCIONALES THEM Y CIA LTDA. (Región 2)	23-nov-17	30-abr-24	1.046.329.866.579	115.388.541.506	1.240.960.780.270	118,6

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Numero de contrato	Prestador	Fecha inicio	Fecha final	Valor contrato con adiciones	Ejecutado de enero a diciembre 2024	Ejecución acumulada a diciembre 30 de 2024 (*)	% Ejecutado (*)
12076-011-2017	UNION TEMPORAL SALUDSUR 2 ((Región 3)	23-nov-17	30-abr-24	673.520.865.083	54.275.341.715	730.872.540.962	108,5
12076-002-2018	UNION TEMPORAL MEDISALUD (Región 4)	01-mar-18	30-abr-24	669.770.273.303	66.680.387.824	728.827.115.989	108,8
12076-008-2017	UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION CINCO (Región 5)	23-nov-17	30-abr-24	1.255.934.777.024	123.288.783.542	1.373.595.169.163	109,3
12076-007-2017	ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. (Región 6)	23-nov-17	30-abr-24	1.088.648.833.722	115.794.742.346	1.274.768.500.682	117,1
12076-003-2018	UNIÓN TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB (Región 7)	01-mar-18	30-abr-24	1.262.207.941.389	136.479.358.772	1.463.292.052.988	115,9
12076-010-2017	REDVITAL UT (Región 8)	23-nov-17	30-abr-24	1.442.435.951.687	151.521.726.472	1.672.496.290.790	115,9
12076-009-2017	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNANCIONALES THEM Y CIA LTDA. (Región 9)	23-nov-17	30-abr-24	682.953.899.236	76.828.084.895	861.645.660.721	126,1
12076-013-2017	UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ (Región 10)	23-nov-17	30-abr-24	1.835.040.990.546	193.516.761.883	2.151.899.532.451	117,2
Totales				**10.624.851.031.145**	**1.101.226.212.677**	**12.255.372.214.465**	**115,3**

Fuente: Información suministrada por Fiduprevisora en respuesta a la prueba de recorrido de salud.
Elaboró: Equipo auditor.

(*) Nota: El valor de la ejecución acumulada a 30 de diciembre de 2024 es superior a la sumatoria del valor inicial del contrato más las adiciones, toda vez que son contratos con valor indeterminado pero determinable atendiendo a la fluctuación de los beneficiarios de los servicios de salud, razón por la cual la ejecución real es superior al inicialmente estimado.

Controversias con UT y Laudos Arbitrales.

Entre los operadores de salud del anterior modelo y Fidupevisora, en calidad de vocera y administradora del Fondo, se presentaron controversias que fueron sometidas a tribunales de arbitraje. En relación con la actualización de la UPC-M, se ordenó de manera reiterada el reconocimiento de dicha actualización y se condenó al pago de intereses moratorios con recursos del Fondo, por la falta del pago total de las facturas de manera oportuna. También, se evidenció el pago de intereses moratorios producto de la inoportunidad en el pago de los fallos ejecutivos y laudos, de conformidad con los términos establecidos en el CPACA para el cumplimiento de fallos, ocasionados por deficiencias en la articulación entre las áreas involucradas para su trámite y pago oportuno.

Es así como, producto de ejercicios de control fiscal anteriores, en la auditoría financiera adelantada en el primer semestre de 2023 se estructuró un hallazgo fiscal por **$116.104.030.527**, por el pago de intereses moratorios causados por la inoportunidad en el pago de facturas de servicios médicos a la UT Norte Región 3. Por su parte, en la auditoría de cumplimiento del segundo semestre de 2023, se estructuró un hallazgo fiscal por **$205.577.791.939** relacionado con intereses moratorios debido al pago inoportuno de facturas de servicios de salud a las UT, y otro hallazgo por **$175.773.504**, debido a intereses moratorios por la inoportunidad en el pago de un laudo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Contratos de transacción: Finalidad. Hallazgo suscripción y presunto penal.

Con ocasión de las controversias con los operadores de salud, Fiduprevisora suscribió seis (6) contratos de transacción en 2023 y cuatro (4) en 2024, cuyo valor asciende conjuntamente a **$1.191.268.246.910** El clausulado del contrato se centró en dirimir controversias sobre ajuste de la UPCM, nuevas tecnologías y facturación Covid-19. Con estos contratos de transacción, se pretende evitar el pago de intereses moratorios por estos conceptos, de acuerdo con lo manifestado por la Fiduprevisora.

Sin embargo, en desarrollo de esta auditoría, no se evidenció aprobación por parte del Consejo Directivo para a la suscripción de contratos de los contratos de transacción mencionados, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989, que señala como función de este órgano colegiado: *"Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo"*. Por lo anterior, se estructuró el hallazgo No.18 "*Suscripción de contratos de transacción (D-P)*", frente al cual, se efectuará los traslados correspondientes a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, con ocasión de las presuntas connotaciones disciplinaria y penal, para lo de su competencia. En relación con este punto, en medios de comunicación se han denunciado presuntos casos de interés indebido en la celebración de estos contratos de transacción a cambio de contraprestaciones indebidas o "coimas". Por tratarse de hechos relevantes que desbordan la competencia relativa al control fiscal que adelanta la CGR, estos hechos serán remitidos a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Liquidación contratos modelo anterior.

En relación con los contratos con los anteriores operadores de salud, se evidenció que, están en proceso de liquidación mediante la suscripción de actas parciales. En desarrollo de la auditoría, se verificó el estado actual del proceso de liquidación y los pagos realizados, así:

Los conceptos pagados en las Actas de liquidación No. 1, corresponden a ajustes a la cápita de conformidad con lo acordado en contratos de transacción, en relación con la UPC-M por 64,25%, y el ajuste de la cápita hasta abril de 2024: "*Ajuste cápita Dic 2023 hasta abril de 2024 según cto transacción (Incluye metodología de incremento anual y factor plus corregido en 1,58% para un total de 64,25%) y Ajuste cápita Dic 2023 hasta abril de 2024*".

Cuadro No. 22 Pagos actas de liquidación No. 01

Valores en pesos corrientes

Región	Operador	NIT	No. Contrato de salud	No. Voucher	Valor factura	Valor participación Asociado 1	Valor participación Asociado 2	Retención en la fuente 2%	Valor a pagar
Región 1	UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA	901127065-3	12076-012-2017	32416	**15.798.970.616**	**15.009.022.085**	**789.948.531**	**300.180.442**	**15.498.790.174**
Región 2	COSMITET	830023202-1	12076-006-2017	30599	**26.932.125.573**	**26.932.125.573**	**-**	**538.642.511**	**26.393.483.061**
Región 3	SALUD SUR 2	901126913-1	12076-011-2017	33684	**15.991.571.523**	**15.991.571.523**	**-**	**319.831.430**	**15.671.740.093**
Región 4	UNIÓN TEMPORAL MEDISALUD UT REGION CUATRO	901153500-6	12076-002-2018	30594	**7.160.142.226**	**7.160.142.226**	**-**	**143.202.845**	**7.016.939.382**
Región 5	UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 5	901126909-1	12076-008-2017	30454	**29.252.229.672**	**29.252.229.672**	**-**	**585.044.593**	**28.667.185.079**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Región	Operador	NIT	No. Contrato de salud	No. Voucher	Valor factura	Valor participación Asociado 1	Valor participación Asociado 2	Retención en la fuente 2%	Valor a pagar
Región 6	ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE REGION 6	890102768-5	12076-007-2017	30452	**27.384.443.588**	**27.384.443.588**	-	**547.688.872**	**26.836.754.717**
Región 7	U.T. RED INTEGRADA FOSCAL CUB	901153056-7	12076-003-2018	30566	**14.769.502.538**	**14.769.502.538**	-	**295.390.051**	**14.474.112.488**
Región 8	REDVITAL UNIÓN TEMPORAL	901126938-3	12076-010-2017	31136	**35.870.521.972**	**35.870.521.972**	-	**717.410.439**	**35.153.111.532**
Región 9	COSMITET	830023202-1	12076-009-2017	30568	**17.962.538.009**	**17.962.538.009**	-	**359.250.760**	**17.603.287.249**
Región 10	UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE	901127521-0	12076-013-2017	30664	**45.845.709.256**	**22.922.854.628**	**22.922.854.628**	**458.457.093**	**45.387.252.163**

Fuente: Información suministrada por el FNPSM en respuesta No 02.
Elaboró: Equipo Auditor

Por su parte, en las Actas de liquidación No. 02 se pagaron los conceptos de "*Cápita Retenida",* y se realizaron *"Descuentos por represa"*, que hacen referencia al monto descontado a la Unión Temporal por servicios pendientes por atender a la fecha de finalización.

Cuadro No. 23 Pagos actas de liquidación No. 02

Valores en pesos corrientes

Región	Operador	NIT	No. Contrato de salud	No. Voucher	Valor factura	Valor Asociado 1	Valor Asociado 2	Retención en la fuente 2%	Valor a pagar	Valor pago banco	Descuento por represa
Región 1	UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA	901127065-3	12076-012-2017	26775	12.975.257.593	12.326.494.713	648.762.880	246.529.894	12.728.727.699	12.689.306.402	39.421.297
Región 2	COSMITET	830023202-1	12076-006-2017	26789	21.927.264.954	21.927.264.954	-	438.545.299	21.488.719.655	21.393.303.654	95.416.001
Región 3	SALUD SUR 2	901126913-1	12076-011-2017	26781	12.952.796.068	12.952.796.068	-	259.055.921	12.693.740.147	12.559.947.296	133.792.851
Región 5	UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 5	901126909-1	12076-008-2017	26808	23.786.140.791	23.786.140.791	-	475.722.816	23.310.417.976	22.425.276.127	885.141.848
Región 6	ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE REGION 6	890102768-5	12076-007-2017	26780	22.312.013.645	22.312.013.645	-	446.240.273	21.865.773.372	21.782.360.438	83.412.934
Región 7	U.T. RED INTEGRADA FOSCAL CUB	901153056-7	12076-003-2018	26812	32.132.038.998	32.132.038.998	-	642.640.780	31.489.398.218	31.428.044.012	61.354.206
Región 8	REDVITAL UNIÓN TEMPORAL	901126938-3	12076-010-2017	26777	29.180.968.878	29.180.968.878	-	583.619.378	28.597.349.501	28.548.532.821	48.816.680
Región 9	COSMITET	830023202-1	12076-009-2017	26776	14.744.536.205	14.744.536.205	-	294.890.724	14.449.645.481	14.254.906.281	194.739.200
Región 10	UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE	901127521-0	12076-013-2017	26791	37.410.693.718	18.705.346.859	18.705.346.859	374.106.937	37.036.586.781	36.767.968.558	268.618.223

Fuente: Información suministrada por el FNPSM en respuesta No 02.
Elaboró: Equipo Auditor

Frente a estas actas, a partir de la información contenida en los voucher y en las facturas entregadas por la fiduciaria, no se evidenciaron dentro de las muestras y de conformidad con el alcance del control selectivo, inconsistencias en relación con los pagos de los contratos y los descuentos aplicados, de conformidad con la participación de los asociados.

En aras de analizar la gestión adelantada por la Fiduciaria, se evidenció que, aunque se han suscrito actas de liquidación parciales, no se ha culminado el proceso en su totalidad,

por lo que se incumplió el término de 4 meses para la liquidación bilateral, estipulado en los contratos y en el Manual de Contratación, configurándose como hallazgo No. 9 "*Liquidación de contratos*".

Costas a favor Laudos de Arbitraje procesos de salud.

En relación con la gestión de la defensa judicial en procesos de las UT contra Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fomag, se evidenció que Fiduprevisora no realizó el cobro de costas a favor del Fondo en dos laudos, proferidos en el marco de procesos de arbitraje con la UT Magisterio del Sur y con Fundación Preventiva para el bienestar social S.A.- COMFACHOCÓ, por lo que operó la caducidad de la acción de cobro ejecutiva y el Fondo dejó de percibir **$1.415.691.230**, generando menoscabo al patrimonio público. Por lo anterior, se estructuró el hallazgo No. 8 "*Oportunidad en cobro de costas procesales (D-F-OI)*" con presunta incidencia disciplinaria, fiscal por **$1.415.691.230** y que será trasladado a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para lo de su competencia, habida cuenta de las presuntas faltas por parte de los apoderados de los contratados para la defensa judicial del fondo en su momento.

Nuevo modelo de salud.

Para el nuevo modelo de salud que inició operación el 1 de mayo de 2024, la contratación de los servicios no se realizó por intermedio de operadores, sino directamente con los prestadores de servicios de salud o IPS que conforman la Red Nacional de Prestación de Servicios de Salud. En este modelo, la Gerencia de Servicios de Salud sigue siendo la dependencia encargada de adelantar la supervisión, seguimiento y evaluación de los contratos de prestación de servicios de salud, así como de los contratos de Servicios de Salud, Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), mediante una metodología basada en riesgos. Dicha supervisión se desarrolla y complementa a través de las instancias regionales (coordinaciones generales y unidades de gestión departamentales o distritales), las auditorías a cuentas médicas adelantadas por D&G Consultores, y de la intervención de dependencias transversales de Fiduprevisora, como la Vicepresidencia de Contratación Derivada en relación con la estructuración de los contratos.

Modalidades de pago y anticipos.

Además de la modalidad de pago por capitación, bajo el nuevo modelo se pueden pactar las diferentes modalidades de pago del Decreto 441 de 2022, aplicables a los acuerdos de voluntades con los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud: pago por paquete o canasta, pago global prospectivo y pago por evento, en los cuales se pueden pactar por anticipado el pago de sumas fijas, según la naturaleza de cada modalidad.

Contratos nuevo modelo.

Con ocasión de la revisión realizada a los contratos de prestación de servicios de salud, con el objeto de verificar que los bienes y servicios contratados fueran entregados dentro del plazo de ejecución pactado, se constató que para los contratos de cápita, la fecha de inicio reportada por la Fiduprevisora fue el 1 de mayo de 2024 y la fecha final de ejecución

el 30 de abril de 2025. En lo que corresponde a la muestra analizada, no se evidenció la suspensión o interrupción de los servicios de salud a los afiliados de las diferentes regiones del país, con ocasión al cambio de vigencia (2024-2025), o como consecuencia de alguna modificación al plazo de ejecución contractual. Esto, sin perjuicio del incremento de quejas relacionado con la prestación de servicios de salud, las cuales se han remitido a la Superintendencia Nacional de Salud atendiendo a sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre la prestación del servicio de salud.

En relación con la designación de supervisores contractuales, en los contratos de prestación de servicios de salud para el primer nivel, se verificó que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3. titulado "*Etapa Contractual*" del Manual de Contratación del FOMAG, Código ML-GNE-05-001, aprobado el 25 de abril de 2024, para ejercer la actividad de supervisor contractual, se deben reunir como mínimo los siguientes requisitos: "*ser trabajador de Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora de los recursos del FOMAG; ser designado en el documento contractual, acuerdo de voluntades o documento aparte cuando sea requerido*." (Subrayado fuera de texto); en este contexto, a partir de la revisión documental de los contratos seleccionados, se constató que se realizó la designación de los supervisores contractuales de conformidad con el mandato establecido en el Manual de Contratación del FOMAG.

De acuerdo con lo anterior, en el marco de la revisión de la contratación de los prestadores de servicios de salud del primer nivel, y de conformidad con la información suministrada por la fiduciaria (solicitud 03), se identificó **125 contratos por $647.406.751.123,** de los cuales, a través de la metodología técnica de muestreo se seleccionaron **trece contratos, cuyo valor asciende a $524.339.750.683, para dar cobertura a 400.532 beneficiarios**, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 24 Muestra contratos salud primer nivel

Valores en pesos corrientes

No. Contrato	Fecha inicio	Fecha terminación	Valor	Población
12076-020-2024	1/05/2024	30/04/2025	25.027.007.232	5.270
12076-024-2024	1/05/2024	30/04/2025	919.825.248	841
12076-026-2024	1/05/2024	30/04/2025	46.109.314.181,52	28.620
12076-028-2024	1/05/2024	30/04/2025	30.597.728.638	34.640
12076-031-2024	1/05/2024	30/04/2025	76.933.940.948	70.212
12076-034-2024	1/05/2024	30/04/2025	62.186.109.240	39.508
12076-041-2024	1/05/2024	30/04/2025	25.232.602.272	17.146
12076-043-2024	1/05/2024	30/04/2025	843.553.494	7.361
12076-047-2024	1/05/2024	30/04/2025	32.655.976.992	26.836
12076-051-2024	1/05/2024	30/04/2025	30.843.740.316	778
12076-053-2024	1/05/2024	30/04/2025	55.507.787.856	43.408
12076-071-2024	1/05/2024	30/04/2025	107.072.594.556	97.883
12076-072-2024	1/05/2024	30/04/2025	30.409.569.709	28.029
Valor total			**524.339.750.683**	**400.532**

Fuente: Información suministrada por Fiduprevisora.
Elaboró: Equipo auditor CGR.

Respecto a la contratación de los prestadores de servicios de salud del nivel complementario, de conformidad con la información suministrada por la fiduciaria (solicitud 01), se **identificó 374 contratos por $2.657.299.496.347**, de los cuales, a través de la metodología técnica de muestreo se seleccionaron **diecisiete contratos, cuyo valor asciende a dos billones trecientos veintisiete mil millones ($2.327.969.360.539),** como se señala a continuación:

Cuadro No. 25 Muestra contratos salud nivel complementario

Valores en pesos corrientes

Contrato	Fecha inicio	Fecha fin	Municipio beneficiario	Valor inicial del contrato
12076-164-2024	01/05/2024	28/02/2025	Bucaramanga	1.813.300.818.652
12076-165-2024	01/05/2024	30/12/2024	Cali	152.135.829.242
12076-399-2024	20/05/2024	19/05/2025	Bogotá	58.808.795.580
12076-389-2024	20/05/2024	26/08/2025	Barranquilla	58.808.795.580
12076-053-2024	01/05/2024	30/04/2025	Acacias	55.507.787.856
12076-194-2024	07/05/2024	6/05/2025	Envigado	37.594.891.440
12076-195-2024	16/05/2024	6/05/2025	Floridablanca	29.560.985.148
12076-199-2024	07/05/2024	31/12/2024	Cali	28.069.405.896
12076-220-2024	10/05/2024	9/01/2025	Envigado	27.343.041.131
12076-020-2024	01/05/2024	30/04/2025	Bogotá	25.027.007.232
12076-163-2024	01/05/2024	28/02/2025	Neiva	21.035.073.721
12076-048-2024	01/05/2024	30/04/2025	Pereira	10.824.246.564
12076-213-2024	23/05/2024	22/01/2025	Quibdó	3.631.864.320
12076-277-2024	31/07/2024	31/12/2024	Pasto	2.436.468.373
12076-275-2024	10/05/2024	9/01/2025	Quibdó	2.129.556.536
12076-130-2024	11/06/2024	11/06/2025	Arauca	1.710.257.088
12076-405-2024	13/12/2024	31/12/2024	Leticia	44.536.180
			Total	**2.327.969.360.539**

Fuente: Información suministrada por el FNPSM en respuesta No 03.
Elaboró: Equipo Auditor

Respecto a la contratación de los prestadores de provisión de medicamentos, de conformidad con la información suministrada por la fiduciaria (solicitud 01), **se identificó 28 contratos por $2.084.262.006.518,** de los cuales, a través de la metodología técnica de muestreo se seleccionaron **seis contratos, cuyo valor asciende a dos billones veintiocho mil millones ($2.028.312.039.977),** como se señala a continuación:

Cuadro No. 26 Muestra contratos medicamentos

Valores en pesos corrientes

Contrato	Fecha inicio	Fecha fin	Municipio beneficiario	Valor inicial del contrato
12076-163-2024	1/05/2024	28/02/2025	Neiva	21.035.073.721
12076-164-2024	1/05/2024	28/02/2025	Bucaramanga	1.813.300.818.652
12076-165-2024	10/05/2024	28/02/2025	Bogotá	152.135.829.242
12076-2388-2024	20/09/2024	31/07/2025	Bucaramanga	11.975.964.526
12076-2390-2024	23/12/2024	23/12/2024	Bogotá	15.164.061.008
12076-2412-2024	20/09/2024	31/07/2025	Riohacha	14.700.292.828
			Total	**2.028.312.039.977**

Fuente: Información suministrada por el FNPSM en respuesta No 03. Elaboró: Equipo Auditor

La revisión de la información entregada por Fiduprevisora (soportes etapas precontractual y contractual, así como las actuaciones adelantadas en el marco de la supervisión contractual), se enfocó en el cumplimiento de requisitos legales establecidos en el manual de contratación, en relación con el perfeccionamiento, legalización y requisitos de ejecución, así como el pago de los servicios de conformidad con la modalidad de pago.

En la revisión de la ejecución contractual de servicios médico-asistenciales se tuvo en cuenta las alertas emitidas por parte de la CGR en el seguimiento permanente sobre el nuevo modelo de salud del Fomag, adelantado desde mayo y hasta diciembre de 2024, así como la advertencia especial emitida por el Contralor general de la República en relación con el pago a prestadores del primer nivel de salud bajo la modalidad de capitación, con servicios no habilitados en el REPS y el posible riesgo al patrimonio público por el pago de servicios no prestados efectivamente.

En desarrollo de la presente Auditoría Financiera, no se ha evidenciado por el momento la materialización del riesgo identificado en la advertencia. Sin prejuicio de lo anterior, en desarrollo del control posterior y selectivo, la CGR continuará verificando la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud del Magisterio, así como la posible materialización del riesgo de pago de servicios no prestados.

Medicamentos

En la revisión de los contratos celebrados para gestionar de manera integral la cadena de abastecimiento de medicamentos de uso ambulatorio y otras tecnologías en salud a nivel nacional para los afiliados pertenecientes al régimen de excepción del Magisterio, se analizaron las etapas precontractual y contractual, verificando el cumplimiento de la Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y de las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social 416 de 2009 y 1328 de 2016, para efectos de la facturación, pago y devoluciones durante la ejecución contractual.

De esta manera, a partir de la revisión de los soportes documentales allegados y de los expedientes contractuales revisados, no se evidenció en la revisión de las muestras, pagos sin soportes de ejecución a la luz de lo pactado en los contratos de dispensación de medicamentos, ni irregularidades en la supervisión para el abastecimiento en la cadena de suministro de medicamentos.

No obstante, en el desarrollo de la presente auditoría se recibieron denuncias a través de medios de comunicación de connotación nacional en relación con el incremento de quejas frente a la prestación del servicio de salud bajo el nuevo modelo, así como solicitudes ciudadanas, relacionadas con la falta de entrega de medicamentos a algunos usuarios en diferentes regiones del país, las cuales corresponden a situaciones administrativas que escapan a las competencias relativas al control fiscal que adelanta la Contraloría General de la República, por lo cual se procede a trasladarlas por competencia a la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), entidad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y la prestación del servicio de salud en este régimen especial, para que, conforme con sus funciones, adelante

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

las actuaciones que considere, tendientes a garantizar los derechos de los usuarios presuntamente afectados.

Situaciones irregulares evidenciadas en el marco del nuevo modelo de salud

Explicado lo anterior, en el marco de esta auditoría financiera se evidenciaron diversas situaciones en relación con la implementación y ejecución del nuevo modelo de salud, durante la vigencia 2024, así:

1. Facturas de salud, sin respaldo presupuestal: Se evidenció, omisión en la constitución de CRP para el pago de contratos y/o facturas provisionadas al cierre de la vigencia 2024, por $74.729.215.610, motivo por el cual, eventuales obligaciones derivadas de la prestación del servicio, quedaron sin respaldo presupuestal para ser pagadas en la vigencia siguiente, tal como se determinó en el hallazgo No. 5 "*Provisiones y constitución del rezago presupuestal en salud (D)*".

2. Inoportunidad de glosas a facturas de servicios médicos: Se identificó inoportunidad en la formulación de glosas a facturas de prestación de servicios médicos, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, situación que podría generar riesgo de pérdida de recursos públicos ante la posibilidad de reclamaciones para el pago de intereses, por servicios no cancelados oportunamente. Esta situación se detalla en el hallazgo No. 15 "*Oportunidad en la formulación de glosas (D)*" y resulta relevante, toda vez que, en auditorías previas adelantadas por parte de este órgano de control, se detectó detrimento patrimonial con ocasión de condenas de intereses moratorios, derivados de pagos extemporáneos de facturas, por la configuración de glosas por fuera del término legal.

3. Contratos sin actas de inicio: En el marco de la revisión de contractual de prestación de servicios de salud, se evidenció que, para **52 contratos, por $647.406.751.123**, no se suscribió acta de inicio, incumpliendo lo establecido en las cláusulas contractuales, en relación con la obligatoriedad de su suscripción para la ejecución del contrato, situación que involucra la prestación del servicio a 521.289 beneficiarios y que fue objeto del hallazgo No. 21 "*Suscripción de actas de inicio en contratos de prestación de servicios de salud (D)*" con presunto alcance disciplinario.

4. Falta de constitución de garantías: Se identificó que, para seis contratos de prestación de servicios de salud del primer nivel por $167.429.639.270, no se constituyó las garantías contractualmente pactadas, o su constitución no fue oportuna; conducta que presuntamente se encuadra en el tipo penal de "*Contrato sin cumplimiento de requisitos legales*", razón por la cual se constituyó el hallazgo No. 16 "*Constitución de garantías en contratos de prestación de servicios de salud (D - P)*", motivo por el cual, se realizará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

5. Inicio de ejecución de contratos sin CRP: Se identificó trece contratos de prestación de servicios de salud del primer nivel por 524.339.750.683, que iniciaron ejecución sin la expedición previa de los correspondientes CRP, debido a falencias en la supervisión, por lo que se inició la ejecución contractual sin contar con amparo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

presupuestal, se configuró el hallazgo No. 19 "*Expedición de Certificados de Registro Presupuestal (CRP) en los contratos de prestación de servicios de salud para el primer nivel (D)*").

6. Irregularidades en contrato 12076-024-2024: En relación con el contrato 12076-024-2024 de servicios de salud del primer nivel, se evidenció falencias en la determinación inicial de la población a atender y el valor, puesto que inicialmente se suscribió por $31.184.144.994, posteriormente en el mes de junio, se modificó el valor a $ 919.825.248, y finalmente en el mes de diciembre, se modificó a $776.911.624, sin que se haya efectuado oportunamente la liberación de saldos por $30.407.233.370. Situaciones que se consignan en el hallazgo No. 20 "*Determinación de valor y recursos comprometidos para el contrato 12076-024-2024 de prestación de servicios de salud para el primer nivel (D)*" con presunto alcance disciplinario.

Sistema Horus.

El 3 de mayo de 2024, la Fiduprevisora celebró el contrato 12076-162-2024 con Sumimedical S.A.S. por $38.648.447.136, para el desarrollo del Sistema de Información SUIM-HORUS, con el siguiente objeto: "*Licenciamiento a perpetuidad de una plataforma tecnológica, así como la prestación de los servicios de alojamiento, infraestructura TI, administración, soporte, actualización de la misma, desarrollos adicionales y actividades necesarias, a través de la cual se garantice la gestión de la información para la prestación de los Servicios de Salud y SST a Nivel Nacional para Fiduprevisora S.A, como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG*".

El plazo de este contrato fue de doce (12) meses, con acta de inicio del 3 de mayo de 2024, y en su clausulado se estipuló como condición para el pago del primer 50%, la verificación de la instalación, configuración, integración, pruebas, puesta en funcionamiento y estabilización de la plataforma a nivel productivo, de acuerdo con una línea base establecida. Dicho pago se efectuó el 16 de diciembre de 2024 por $19.324.223.568.

Los datos del contrato de prestación de servicios mencionado son los siguientes:

Cuadro No. 27 Detalle contrato 12076-162-2024 con Sumimedical S.A.S.

Valores en pesos corrientes

Concepto	Detalle	Fecha	Valor
CDP	14037	29/04/2024	23.000.000.000
CDP	14047	29/04/2024	17.563.889.267
CRP	14674	3/05/2024	15.648.447.136

Fuente: Información remitida la CGR mediante oficio 2025EE0046591 del 12 de marzo de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Se revisó el plan de trabajo de la entrega de los módulos (línea base), así como las actas de entrega suscritas por el contratista y por quien ejerce la supervisión contractual en Fiduprevisora, como soporte de recibo a satisfacción para realizar el primer pago. Las fechas registradas en dichos documentos se detallan así:

Cuadro No. 28 Fechas módulos entrega línea base en Plan de trabajo y en actas

Productos	Plan de trabajo				Acta de entrega	
Módulos línea base	**% Cumplimiento**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Fecha ejecución**	**Fecha instalación**	**Fecha acta**
Módulo Aseguramiento	100%	5/06/2024	16/08/2024	16/08/2024	1/05/2024	24/06/2024
Módulo Contratos	100%	4/07/2024	2/09/2024	2/09/2024	2/05/2024	15/11/2024
Módulo Centro Regulador (Referencia/Contrarreferencia)	100%	1/05/2024	30/05/2024	10/05/2024	1/05/2024	24/06/2024
Módulo Transcripciones	100%	3/05/2024	7/05/2024	7/05/2024	2/05/2024	24/06/2024
Módulo Autorización	100%	3/05/2024	31/05/2024	10/05/2024	2/05/2024	24/06/2024
Módulo PQRS-F	100%	22/05/2024	10/12/2024	4/11/2024	4/05/2024	1/11/2024
Módulo Autogestión (Trámites en línea-Solicitudes)	100%	16/07/2024	13/08/2024	13/08/2024	4/05/2024	24/11/2024
Módulo Acción Constitucional MÓDULO REQUERIMIENTOS JUDICIALES(HZ)	100%	3/07/2024	25/11/2024	25/11/2024	15/05/2024	25/11/2024
Módulo RIPS	100%	12/06/2024	26/09/2024	26/09/2024	28/09/2024	25/11/2024
Módulo Cuentas médicas	100%	12/06/2024	30/10/2024	30/10/2024	28/09/2024	25/11/2024
Módulo Medicamentos	100%	26/06/2024	20/08/2024	20/08/2024	15/06/2024	24/06/2024
Módulo Agenda y Citas	100%	16/07/2024	31/08/2024	31/08/2024	30/08/2024	25/11/2024
Módulo Historia clínica	100%	14/07/2024	31/08/2024	31/08/2024	30/08/2024	25/11/2024

Fuente: Información remitida la CGR mediante oficio 2025EE0046591 del 12 de marzo de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Producto de la revisión, se evidenció incongruencias en las fechas de las actas de recibo de los módulos del Sistema de Información SUIM-HORUS, teniendo en cuenta que, se indica que algunos módulos se instalaron con anterioridad a la fecha de suscripción e inicio del contrato. Esta situación fue comunicada al sujeto auditado y estructurada como hallazgo No. 17 "*Entrega de módulos del sistema Horus (D)*" con presunta connotación disciplinaria.

Seguridad y Salud en el Trabajo

En relación con los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), se analizó los contratos 12076-006-2020, 12076-007-2020, 12076-008-2020, 12076-009-2020 y 12076-010-2020 por $94.728.132.070. Estos han sido prorrogados en varias ocasiones y finalmente se extendió su plazo hasta el 31 de diciembre de 2024.

El valor inicial conjunto de los contratos ascendía a $21.781.779.000, y a lo largo de su ejecución se han autorizado adiciones por un total de $26.452.792.632, alcanzando así un valor acumulado de $48.234.571.632. Todas las modificaciones han contado con el soporte presupuestal requerido, mediante los correspondientes CDP y CRP, así como con la actualización de las garantías.

Estos contratos también se desarrollaron en el marco del Acuerdo 003 de 2024 del Consejo Directivo del FOMAG, aprobado el 1 de abril de 2024, mediante el cual se definieron los lineamientos para la implementación del Nuevo Modelo de Salud del Magisterio y cuya entrada en vigor se produjo el 1 de mayo de 2024. Dicha implementación se ha

complementado con la continuidad de los contratos de SST, mediante prórrogas formalizadas y debidamente soportadas en la disponibilidad presupuestal y los requerimientos técnicos del servicio.

El valor inicial total de los contratos asciende a $21.781.779.000, y en todos los casos se encontró soporte documental que respalda la gestión contractual, tales como certificados de disponibilidad y registro presupuestal, actas de inicio, pólizas, informes de supervisión y facturación. Por lo tanto, no se evidenciaron situaciones que comprometan la razonabilidad de la ejecución financiera; sin embargo, se observaron las siguientes situaciones:

Se identificó que al contrato 12076-008-2020, celebrado con la Unión Temporal Riesgos Laborales (Región Centro), cuyo valor inicial fue $4.039.490.000, se le realizó adición mediante el Otrosí No. 9 por $5.154.092.104, equivalente al 127,6% del valor inicial del contrato, superior al límite del 50% para las adiciones a los contratos, según el Manual de contratación vigente para la época de los hechos, por lo que se configuró el hallazgo No. 10 "*Adición contrato No. 12076-008-2020 – UT Riesgos Laborales*", con presunta incidencia disciplinaria.

Asimismo, se evidenció incumplimiento del plazo para el pago de 43 facturas, correspondiente a 30 días calendario a partir de su radicación. Lo anterior, debido a deficiencias en el proceso de trámite interno, revisión y autorización de pagos dentro de la Fiduprevisora, lo que puede generar riesgos operativos en la continuidad de la prestación de servicios de salud laboral y puede implicar la generación de intereses por mora (Hallazgo No. 11 "*Oportunidad Pago de Facturas – Contratistas SST (D)*" con presunto alcance disciplinario).

Seguimiento permanente y alertas materializadas en hallazgos.

Las situaciones descritas en lo concerniente al nuevo modelo de salud, guardan relación con lo evidenciado por la CGR en el seguimiento permanente adelantado entre mayo y diciembre de 2024, sobre la implementación del mismo.

En el marco de este seguimiento, y sin perjuicio del carácter reservado de este tipo de actuaciones, se emitieron alertas de control interno sobre los siguientes temas, debidamente comunicadas a FOMAG:

- Incumplimiento del cronograma para el desarrollo e implementación del software para la gestión de la información para la prestación de los Servicios de Salud y SST a Nivel Nacional (HORUS).
- Formalización de contratos con modalidad de pago por cápita y falta de suscripción de actas de inicio o de constitución de garantías.
- Inoportunidad en auditorías para el trámite de glosas a facturas por evento.
- Falta de implementación de un procedimiento de compensación para los pagos de los contratos bajo modalidad por cápita.
- Incumplimiento del cronograma para implementación del nuevo modelo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio (SGSSTM).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Es así como, en el marco del presente control posterior y selectivo, se materializaron como hallazgos varias situaciones que, en su momento, se evidenciaron en desarrollo del control preventivo y concomitante, como antes se desarrolló.

Igualmente, producto del seguimiento permanente, el Contralor General de la República emitió advertencia especial en abril de 2025, por el riesgo al patrimonio público, derivado de la contratación de prestadores del primer nivel de salud bajo la modalidad de capitación, con servicios no habilitados en el REPS, sin que se evidencie por parte de la CGR si los servicios fueron prestados efectivamente. Debido a esta situación, se emitió la advertencia *"(…) con el fin de que la Fiduprevisora S.A., adopte autónomamente las acciones que considere procedentes para que se mitigue el riesgo identificado, evitando la afectación al patrimonio público*".

En desarrollo de la presente Auditoría Financiera, este riesgo se tuvo en cuenta al revisar las muestras de los contratos de servicios médico-asistenciales, sin que se haya materialización del riesgo identificado en la advertencia. Sin prejuicio de lo anterior, en desarrollo del control posterior y selectivo, la CGR continuará verificando la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud del Magisterio, así como la posible materialización del riesgo latente de pago de servicios no habilitados y no prestados.

Finalmente, frente a las quejas y peticiones ciudadanas que versaban sobre posibles falencias frente a la prestación del servicio de salud bajo el nuevo modelo, falta de entrega de medicamentos y deficiencias en la atención, por tratarse de situaciones administrativas que escapan a las competencias relativas al control fiscal que adelanta la Contraloría General de la República, se trasladaron a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

Pérdida acumulada Estados Financieros.

En relación con los recursos destinados para el nuevo modelo de salud, es pertinente indicar que, en desarrollo de las Auditorías Financieras adelantadas durante las vigencias 2022, 2023 y 2024, se evidenció en los Estados Financieros la cuenta *310902001 "Pérdidas Acumuladas Ejercicios Anteriores",* la cual, al cierre de la vigencia 2024 presentó saldo por (-) $2.057.607.353.060. Vale aclarar que, este valor no corresponde exclusivamente al nuevo modelo de salud, por las siguientes consideraciones:

La Fiduprevisora, en la nota 27 a los estados financieros a 31 de diciembre 2024, indica lo siguiente:

> *"(b) El patrimonio presenta al 31 de diciembre de 2024 un déficit en el resultado del ejercicio acumulado afectado principalmente, por el registro de la provisión que debe constituir el fondo sobre los procesos judiciales en contra de este y al registro del deterioro sobre cuentas por cobrar, entre otros.*
> *(c) Se presenta un patrimonio negativo al 31 de diciembre de 2024 como consecuencia del déficit en el resultado del ejercicio acumulado el cual es mayor que el capital fiscal y el resultado del periodo.*
> *Como se mencionó anteriormente el déficit en el resultado del ejercicio acumulado que presenta el patrimonio autónomo es originado principalmente, por el registro de provisión por concepto de los procesos judiciales en contra de este y al registro del deterioro sobre cuentas*

por cobrar, entre otros, que se han tenido que constituir a lo largo de la ejecución del negocio fiduciario.
El capital fiscal al cierre de la vigencia 2024 presentó una disminución ocasionado entre otros por la constitución de una provisión de las facturas de servicios médicos del nuevo modelo de salud implementado a partir del acuerdo No. 03 de 2024 expedido por el Consejo Directivo del Fomag, facturación que fue recibidas por la entidad hasta el día 26 de diciembre de 2024 (…), sumado a esto hasta el día de 30 de diciembre de 2024, en sesión del Consejo Directivo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, se autorizó el traslado e incorporación de recursos para cumplir con las obligaciones de prestación de servicios en salud de conformidad con la solicitud presentada y debatida en diferentes mesas de trabajo."

Así las cosas, el valor registrado en la cuenta *"Pérdidas Acumuladas Ejercicios Anteriores"*, corresponde al valor acumulado del resultado de análisis de los estados financieros, en vigencias anteriores, y no al ejercicio del análisis de los estados financieros exclusivamente sobre la vigencia 2024.

El resultado negativo de la pérdida acumulada con afectación al patrimonio, corresponde a situaciones que influyen sobre el resultado de los ejercicios anteriores, así: a) provisiones de procesos judiciales en contra del FOMAG, con alta probabilidad de pérdida, así como fallos en contra pendientes de pago, situaciones que se han presentado desde vigencias anteriores y que se registran en la nota 27 "Patrimonio de los estados financieros" de la vigencia 2023; b) la aplicación de las políticas de deterioro de cartera y el castigo de la misma.

La pérdida acumulada de ejercicios anteriores por $2.057.607.353.060, corresponde al resultado del análisis de los estados financieros a nivel contable, por lo que, no representan en su totalidad pérdida de recursos a nivel presupuestal. Sin embargo, sí evidencian pérdidas acumuladas en el ejercicio que han afectado a nivel contable el patrimonio del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio.

Finalmente, en relación con la disminución del capital fiscal al cierre de la vigencia 2024, ocasionado por la constitución de provisión de las facturas de servicios médicos del nuevo modelo de salud, en esta auditoría se configuró el hallazgo No. 5 "*Provisiones y constitución del rezago presupuestal en salud (D)*" con presunta connotación disciplinaria, por contravención del principio de causación y subestimación en la cuenta 273213 "*Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp",* por $1.823.917.453.

Traslado presuntos hechos de tipo penal.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, por una parte, se trasladará por competencia a la Fiscalía General de la Nación lo evidenciado en relación con la suscripción de contratos de transacción sin previa aprobación por parte del Consejo Directivo del Fomag y la falta de constitución de garantías para contratos de servicios de salud de primer nivel.

Por otra parte, en desarrollo de esta auditoría se tuvo conocimiento de hechos denunciados a través de medios de comunicación, en lo concerniente a la presunta conformación indebida de grupos empresariales para el favorecimiento de algunas IPS y la constitución de sociedades "de papel", así como la destinación de recursos a sociedades radicadas

fuera del país con fines de presunto ocultamiento de recursos y enriquecimiento ilícito. Igualmente, se han denunciado presuntos casos de interés indebido en la celebración de contratos, específicamente, en lo concerniente a la celebración de contratos de transacción a cambio de contraprestaciones indebidas o "coimas". Estas situaciones constituyen presuntos hechos susceptibles de determinación concreta, de manera cierta, pero ajenos a la gestión fiscal, por lo que serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Ejercicio de Control Fiscal al nuevo modelo de salud.

Finalmente, habida cuenta del horizonte de ejecución de esta auditoría sobre la vigencia 2024, y del nuevo modelo de salud en mayo de 2024, este órgano de control continuará ejerciendo control fiscal sobre el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el marco del control posterior y selectivo, con el fin de verificar la gestión fiscal desplegada en relación con la prestación de servicios médico-asistenciales a los docentes del Magisterio y sus beneficiarios, realizando asimismo los traslados procedentes de conformidad con lo que sea evidenciado por este máximo órgano de control fiscal.

Esto, de conformidad con el continuo seguimiento que ha adelantado la CGR sobre la gestión fiscal desplegada con los recursos del Fomag, seguimiento en que, para als auditorías financieras y de cumplimiento ejecutadas entre 2023 y el primer semestre de 2025, se han estructurado sesenta y un (61) hallazgos, así: **veintitrés (23) hallazgos fiscales por $548.120.308.736**, cincuenta y cuatro (54) tienen presunta connotación disciplinaria, cuatro con (4) presunta incidencia penal y cinco otra incidencia y que fueron traslados para lo de su competencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

REZAGO PRESUPUESTAL

Constitución de reservas presupuestales vigencia 2023 y ejecutadas en la vigencia 2024.

La Fiduprevisora en la vigencia 2023, constituyo reservas presupuestales por $2.512.500.710.226, de las cuales se ejecutaron $2.505.711.348.002, lo que representa el 99% del monto constituido. Como muestra para el análisis, se seleccionaron las reservas ejecutadas al pago de sentencias y conciliaciones por $5.000.000.000, y las relacionadas con pensiones (jubilación, vejez, invalidez, sustitución y reliquidación) por $1.482.317.036.814, equivalentes al 59,4% del total de las reservas ejecutadas. Con base en lo anterior, se llevó a cabo la revisión de los documentos que respaldan la ejecución de dichas reservas presupuestales, incluyendo contratos, CDP, CRP, certificados de cumplimiento y las respectivas órdenes de pago efectuadas en 2024. Como resultado, se concluye que el FNPSM dio cumplimiento a la normativa presupuestal vigente.

Constitución de cuentas por pagar vigencia 2023 y ejecutadas en la vigencia 2024.

En la vigencia 2023, se constituyó cuentas por pagar por $34.848.854.766. De estas cuentas, se tomó como objeto de revisión el rubro presupuestal "capacitación" por

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

$3.585.853.335, el rubro “sentencias y conciliaciones” por $6.967.412.870 y el rubro “tutelas” por $782.292.575, para una muestra total por $11.335.558.780, equivalente al 33% de las cuentas por pagar constituidas en 2023, el cual cuenta con un saldo sin ejecutar por $17.442.790.456. De la cuenta por pagar seleccionada como muestra se verificaron los registros y pagos en la ejecución (cruce contra los procedimientos internos y cumplimiento de la norma). También se comprobó si en la vigencia 2024, desapareció el compromiso o la obligación que dio origen a la cuenta por pagar del rezago 2023, el cual no presentó ninguna observación con relación a los valores pagados y datos anteriormente descritos.

Constitución de reservas presupuestales a 31 diciembre vigencia 2023.

Para el cierre fiscal 2024, con recursos del Fondo se constituyó reservas presupuestales por $3.031.830.220.051. Se seleccionó como muestra las reservas presupuestales asociadas al siguiente rubro: “Servicios de salud” por $772.449.882.874 y “Pensiones” (Jubilación, Vejez, Invalidez, Sustitución y Reliquidación) por $1.624.025.482.813, lo que corresponde al 79% del universo.

A partir de la información enviada por la Fiduprevisora, se verificó la reserva presupuestal mediante la justificación de los oficios, CDP y CRP que la respaldan. Durante el proceso, se identificó facturas por $74.729.215.610, en el rubro de “Servicios de salud” que no cuentan con el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (CRP) que respalde dichas obligaciones. Lo evidenciado en esta revisión se consolido como hallazgo.

Constitución cuentas por pagar Vigencia 2023.

En la vigencia 2024, se constituyó cuentas por pagar por $526.499.871.207. se determinó como muestra las cuentas por pagar del rubro “Servicios de salud” por $491.831.005.537, “Pensiones” (jubilación, vejez, invalidez, sustitución y reliquidación) por $13.278.698, “Cesantías definitivas” por $189.901.396 y “Cesantías parciales” por $1.120.807.032, equivalente al 94% del universo. Para su respectiva verificación, se revisó el CDP, CRP, oficios de solicitud de pago, obligación y los documentos soporte que respaldan su constitución (facturas, contratos). Como resultado de esta revisión de las cuentas por pagar, se evidenció que la Fiduprevisora cumplió con el proceso y procedimiento establecidos, conforme a la normativa aplicable.

6. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR Fenece la cuenta fiscal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) por la vigencia fiscal 2024.

Cuadro No. 21 Fenecimiento cuenta fiscal

Opinión Contable	Opinión Presupuestal
Con salvedades	*Con salvedades*
Fenece	

Fuente: Guía de Auditoría Financiera CGR
Elaboró: Equipo auditor CGR.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

7. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR para la evaluación del diseño y efectividad de los controles dentro del proceso financiero se obtuvo una calificación de 2,0 y la calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno fue "**CON DEFICIENCIAS",** como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 22 Resultados Control Interno Financiero
Guía de Auditoría Financiera CGR

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	**ADECUADO**	**CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO**	**MEDIO**	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,87
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		**1**	**ADECUADO**		
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE			**2,0**		**0,10**
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO			**CON DEFICIENCIAS**		

Fuente: Formato 14 Guía de Auditoría Financiera CGR
Elaboró: Equipo auditor CGR

8. ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS Y GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS.

Dentro del proceso auditor se asumieron los siguientes insumos, los cuales se tomaron en cuenta en las etapas de planeación y ejecución y se les dará respuesta de fondo a los peticionarios de conformidad con lo indicado a continuación:

Cuadro No. 23 Solicitudes ciudadanas atendidas

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
1	2024-321355-82111-RD	Compulsa de copias dentro del radicado 110013335 013 2021 00172 01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: Cxxxx Axxxx Cxxxx. Respuesta de fondo 2024-321355-82111-RD. Radicado CGR 2024ER0255617 del 08-11-2024.	Se evidencia la tardanza de la SED en la proyección de los Actos Administrativos, tanto en la respuesta emitida como en los soportes objeto de análisis del ejercicio auditor, a su vez, es importante mencionar, para la CGR no es procedente el argumento expuesto por la secretaría, toda vez que, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No. 6, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de sanción mora $ 0 e indexación $ 9.146.640.
2	2024-313306-82111-SJ	Compulsa de copias dentro del radicado 73001-33-33-005-2021-00109-00, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: IXXXX ÁXXXX PXXXX Y MXXXX DXXXX GXXXX SXXXX. Respuesta de fondo 2024-313306-82111-SJ. Radicado CGR 2024ER0149621 del 10-07-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
3	2024-307883-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 20-001-33-33-001-2022-00305-00, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: HXXXX EXXXX AXXXX LXXXX. Respuesta de fondo 2024-307883-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0124577 de 11-06-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
4	2024-308147-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 76001-33-33-021-2022-00162-01, Pago Sanción Mora FOMAG. Demandante: JXXXX SXXXX LXXXX HXXXX Respuesta de fondo 2024-308147-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0133177 de 20-06-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
5	2024-306595-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 73001-33-33-005-2017-00326-01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: LXXXX ÁXXXX EXXXX RXXXX. Respuesta de fondo 2024-306595-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0117702 de 31-05-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
6	2024-305104-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 63001-3333-006-2022-00465-01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: LXXXX MXXXX HXXXX RXXXX. Respuesta de fondo 2024-305104-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0105008 de 17-05-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
7	2024-305105-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 76-111-33-33-002-2023-00012-00, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: HXXXX AXXXX JXXXX VXXXX. Respuesta de fondo 2024-305105-82111-SE Radicado CGR 2024ER0106690, 2024ER0106561, 2024ER0108008 y 2024ER0107479 de 21-05-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
8	2024-303737-80764-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 76001-33-33-016-2023-00065-00, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: FXXXX EXXXX PXXXX RXXXX. Respuesta de fondo 2024-303737-82111-SE. Radicados CGR 2024ER0092818 y 2024ER0093642 de 03-05-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
9	2024-303738-80764-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 76147-33-33-002-2022-00440-01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: NXXXX FXXXX VXXXX ZXXXX. Respuesta de fondo 2024-303738-82111-SE. Radicados CGR 2024ER0093113 y 2024ER0093641 de 03-05-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
10	2024-304338-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 76147-33-33-002-2022-00204-01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: LXXXX MXXXX AXXXX AXXXX. Respuesta de fondo 2024-304338-82111-SE. Radicados CGR 2024ER0098405 y 2024ER0099114 de 10-05-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
11	2024-304653-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 20-001-33-33-001-2021-00049-00, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: LXXXX MXXXX VXXXX QXXXX. Respuesta de fondo 2024-304653-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0102964 de 16-05-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
12	2024-304789-80204-PA	Compulsa de copias dentro del radicado 20-001-33-33-001-2022-00298-00, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: Yxxxx Rxxxx Mxxxx. Respuesta de fondo 2024-304789-80204-PA. Radicado CGR 2024ER0102697 de 16-05-2024.	Una vez analizada la respuesta y los tiempos empleados para el trámite de la prestación social, tanto por la Secretaría de Educación de Cesar como por Fiduprevisora, se evidencia diligencia por parte de la SE en cuanto a los términos de reconocimiento de la prestación, teniendo en cuenta los soportes analizados en el desarrollo de la auditoría y que la SE adjuntó los soportes de las afirmaciones hechas para este caso, se desvirtúa lo observado para esta ET. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No. 6, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de sanción mora $ 783.998
13	2024-315447-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 258993333 002 2021 00204 01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: JXXXX MXXXX CXXXX MXXXX-Respuesta de fondo 2024-315447-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0203416 del 2024-09-11.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
14	2024-315169-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 63001-3333-006-2024-00030-00 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: Mxxxx Ixxxx Gxxxx Hxxxx. -Respuesta de fondo 2024-315169-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0201807 del 2024-09-10	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
15	2024-315827-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 25307-33-33-001-2022-00050-01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: DXXXX YXXXX TXXXX AXXXX-SENTENCIA. Respuesta de fondo 2024-315827-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0204470 del 2024-09-12.	En los tiempos empleados para el trámite de la prestación social, tanto por la Secretaría de Educación (SE) como por Fiduprevisora, se evidencia incumplimiento en cuanto a los términos de reconocimiento y pago de la prestación, teniendo en cuenta los soportes analizados en el desarrollo de la auditoría y los enviados por la Secretaría. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No. 6, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de sanción mora $6.434.071 e indexación $ 2.471.353
16	2024-315832-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado No. 25307-33-33-001-2021-00384-01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: EXXXX JXXXX PXXXX CXXXX. Respuesta de fondo 2024-315832-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0204473 del 2024-09-12.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
17	2024-315849-	Compulsa de copias dentro del radicado 252693333 002 2022 00276 01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: JXXXX MXXXX	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
	82111-SE	OXXXX-Respuesta de fondo 2024-315849-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0206046 del 2024-09-11.	extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
18	2024-315824-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 110013335 027 2021 00177 01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: HXXXX MXXXX RXXXX. Respuesta de fondo 2024-315824-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0203934 del 2024-09-11.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
19	2024-316897-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 253073333 003 2022 00307 01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: JXXXX HXXXX DXXXX RXXXX. Respuesta de fondo 2024-316897-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0214723 del 24-09-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
20	2024-317987-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 76147-33-33-002-2022-00080-01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: FXXXX EXXXX LXXXX AXXXX. Respuesta de fondo 2024-317987-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0223157 del 03-10-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
21	2024-318277-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 253073333 001 2022 00170 01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: SXXXX SXXXX BXXXX GXXXX. Respuesta de fondo 2024-318277-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0226625 del 08-10-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
22	2024-319512-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 110013342 053 2023 00067 01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: CXXXX NXXXX MXXXX. Respuesta de fondo 2024-319512-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0237262 del 16-10-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
23	2024-313762-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 11001-33-35-016-2022-00433-01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: NXXXX CXXXX CXXXX. Respuesta de fondo 2024-313762-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0185722 del 21-08-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
24	2024-313763-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 252693333 002 2022 00010 01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: NXXXX ZXXXX GXXXX SXXXX. Respuesta de fondo 2024-313763-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0184257 del 21-08-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
25	2024-313786-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 25269-33-33-002-2020-00128-01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: Mxxxx Rxxxx Gxxxx Rxxxx. Respuesta de fondo 2024-313786-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0149192 del 10-07-2024.	Se evidencia la tardanza de la SED en la proyección de los Actos Administrativos, tanto en la respuesta emitida como en los soportes objeto de análisis del ejercicio auditor, a su vez, es importante mencionar, para la CGR no es procedente el argumento expuesto por la secretaría, toda vez que, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No. 6, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de sanción mora $38.361.631 e indexación $ 14.817.240
26	2024-313787-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 11001-33-35-016-2021-00264-02, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: EXXXX JXXXX GXXXX LXXXX. Respuesta de fondo 2024-313787-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0149896 del 11-07-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
27	2024-313788-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 25269-33-33-002-2022-00005-01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: CXXXX PXXXX AXXXX CXXXX. Respuesta de fondo 2024-313788-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0149901 del 11-07-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
28	2024-314232-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 76001-33-33-014-2023-00011-01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: NXXXX PXXXX AXXXX. Respuesta de fondo 2024-314232-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0194744 del 2024-09-02	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
29	2024-314002-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 258993333 003 2021 00210 01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: HXXXX EXXXX RXXXX. Respuesta de fondo 2024-314002-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0185645 del 21-08-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
30	2024-313785-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 258993333002 2023 00197 01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: CXXXX AXXXX RXXXX SXXXX. Respuesta de fondo 2024-313785-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0156472 del 18-07-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
31	2024-312151-	Compulsa de copias dentro del radicado 76147-33-33-002-2022-00484-01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: JXXXX	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
	80764-SE	CXXXX LXXXX. Respuesta de fondo 2024-312151-80764-SE. Radicado CGR 2024ER0178160 de 12-08-2024.	extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
32	2024-312994-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 73001-33-33-005-2019-00153-01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: Fxxxx Pxxxx Cxxxx. Respuesta de fondo 2024-312994-82111-SE. Radicado CGR 2024IE0093464 de 23-08-2024.	En lo observado, claramente se cita entre los criterios el Decreto 1272 y la Ley 1955, en virtud del cual se asigna actividades a cargo tanto de las secretarías como de la fiduciaria para el reconocimiento oportuno de cesantías, por lo que resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que se llegare a demostrar que la demora es exclusiva de una parte. Es importante hacer claridad si de la trazabilidad se evidencia demora por parte de la fiduciaria y la secretaría, ambas son responsables por el incumplimiento de términos y la causación de la sanción moratoria. Así las cosas, se menciona que la entidad territorial desconoce la normativa aplicable a los procesos de auditoría y del proceso de responsabilidad fiscal, en el cual sí se determinará el grado de culpa de los presuntos responsables y que, por ende, las ET sí son corresponsables en el cumplimiento de términos de cesantías y la acusación de sanciones moratoria y deben velar por cumplir esos términos, en el marco de las actividades a cargo. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No. 6, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de sanción mora $2.875.549.
33	2024-313000-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 25899-33-33-002-2022-00381-01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: GXXXX UXXXX RXXXX CXXXX. Respuesta de fondo 2024-313000-82111-SE. Radicados CGR 2024ER0151203, 2024ER0151253 y 2024ER0151254 del 12-07-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
34	2024-313296-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 18001-33-33-001-2018-00042-00, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: Jxxxx Exxxx Dxxxx Lxxxx Y Oxxxx Jxxxx Jxxxx Cxxxx. Respuesta de fondo 2024-313296-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0149621 del 10-07-2024.	Se evidencia incumplimiento por ambos en cuanto a los términos de reconocimiento y pago de la prestación, teniendo en cuenta los soportes analizados en el desarrollo de la auditoría. Al respecto, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No. 6, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal para Oxxxx Jxxxx Jxxxx Cxxxx por pago de sanción mora $ 23.940.596 y Jxxxx Exxxx Dxxxx Lxxxx sanción mora $ 21.118.015
35	2024-313153-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 258993333002 2023 00197 01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: CXXXX AXXXX RXXXX SXXXX. Respuesta de fondo 2024-313153-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0149621 del 10-07-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
36	2024-309014-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 11001333603820240018200, Tutela cumplimiento fallo Pago Sanción- FOMAG. Demandante: Martha Elena Rincón de Cortes Respuesta de fondo 2024-309014-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0137696 de 26-06-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
37	2024-308307-82111-SE	Manifiesta la peticionaria AXXXX SXXXX AXXXX oficio dirigido a la FIDUPREVISORA que se presenta dilación en el estudio y aprobación de las prestaciones económicas de pensión de los docentes. Que desde la creación del aplicativo Humano en línea para el trámite de las pensiones y otros trámites, se ha generado entorpecimiento en el trámite de estas las cuales dependen de aprobación de entes territoriales externos además de inconsistencias encontradas en tiempos de servicios factores salariales entre otros.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
38	2024-309771-82111-SE	El Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, remite la comunicación de confirmación de la Sentencia del 27 de junio de 2023 documento en índice número 00002 y en expediente digital numero23 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, de la demanda promovida por la señora NXXXX MXXXX	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
		SXXXX CXXXX contra Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduprevisora S.A. y departamento de Cundinamarca Secretaría de Educación, dentro del expediente cuyo número es 25899333300320220022601	
39	2024-310520-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 73001-33-33-005-2023-00287-00 Pago Sanción Mora Cesantías. Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Parte demandante: CXXXX MXXXX PXXXX Parte demandada: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG - Fiduprevisora S.A. - Departamento del Tolima, según se expone.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
40	2024-311400-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 25899-33-33-002-2022-00381-01, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante:Gerardo UXXXX RXXXX CXXXX.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
41	2024-320463-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 73001-33-33-008-2022-00338-00 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: Lxxxx Exxxx Mxxxx DE Rxxxx. Respuesta de fondo 2024-320463-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0242428 del 23-10-2024.	En lo observado, claramente se cita entre los criterios el Decreto 1272 y la Ley 1955, en virtud del cual se asigna actividades a cargo tanto de las secretarías como de la fiduciaria para el reconocimiento oportuno de cesantías, por lo que resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que se llegare a demostrar que la demora es exclusiva de una parte. Es importante hacer claridad si de la trazabilidad se evidencia demora por parte de la fiduciaria y la secretaría, ambas son responsables por el incumplimiento de términos y la causación de la sanción moratoria. Así las cosas, se menciona que la entidad territorial desconoce la normativa aplicable a los procesos de auditoría y del proceso de responsabilidad fiscal, en el cual sí se determinará el grado de culpa de los presuntos responsables y que, por ende, las ET sí son corresponsables en el cumplimiento de términos de cesantías y la acusación de sanciones moratoria y deben velar por cumplir esos términos, en el marco de las actividades a cargo. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No. 6, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de sanción mora $914.664.
42	2024-319949-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 76-147-33-33-001-2022-00389-00 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: AXXXX LXXXX AXXXX AXXXX. Respuesta de fondo 2024-319949-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0242072 del 23-10-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
43	2024-320913-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 11001-33-35-028-2022-00076-01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: JXXXX MXXXX SXXXX GXXXX. Respuesta de fondo 2024-320913-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0253068 del 06-11-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
44	2024-319864-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 25307-33-33-003-2022-00223-01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: NXXXX LXXXX AXXXX. Respuesta de fondo 2024-319864-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0241710 del 23-10-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
45	2024-319867-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 25269-33-33-003-2022-00098-01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: LXXXX AXXXX MXXXX CXXXX. Respuesta de fondo 2024-319867-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0241703 del 23-10-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
46	2024-319857-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 73001-33-33-008-2022-00007-00 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: PXXXX RXXXX CXXXX. Respuesta de fondo 2024-319857-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0241718 del 23-10-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
47	2024-319871-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 11001-33-35-013-2022-00013-02 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: GXXXX GXXXX PXXXX. Respuesta de fondo 2024-319871-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0241704 del 23-10-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
48	2024-320258-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 76001-33-33-001-2022-00137-01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: YXXXX GXXXX GXXXX. Respuesta de fondo 2024-320258-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0243646 del 26-10-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
49	2024-319787-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 11001-33-42-050-2021-00314-02 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: LXXXX MXXXX GXXXX LXXXX. Respuesta de fondo 2024-319787-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0241692 del 23-10-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
50	2024-319862-	Compulsa de copias dentro del radicado 25899-33-33-003-2021-00238-01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: GXXXX	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
	82111-SE	AXXXX ÁXXXX PXXXX. Respuesta de fondo 2024-319862-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0241715 del 23-10-2024.	extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
51	2024-321610-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 252693333 003 2021 00128 01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: EXXXX JXXXX TXXXX HXXXX. Respuesta de fondo 2024-321610-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0259446 del 04-11-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
52	2024-322293-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 258993333 002 2023 00076 01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: CXXXX AXXXX CXXXX NXXXX. Respuesta de fondo 2024-322293-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0266059 del 20-11-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
53	2024-322265-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 252693333 003 2021 00128 01 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: EXXXX JXXXX TXXXX HXXXX. Respuesta de fondo 2024-322265-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0265929 del 20-11-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
54	2025-326798-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 27001333300320220054001 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: YXXXX UXXXX RXXXX. Respuesta de fondo 2025-326798-82111-SE. Radicado CGR 2025ER0008977 del 21-01-2025.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
55	2025-326111-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 27001333300620230009501 Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: MXXXX VXXXX MXXXX. Respuesta de fondo 2025-326111-82111-SE. Radicado CGR 2025ER0004143 del 2025-01-13	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
56	2023-272786-82111-SE	Juzgado 05 administrativo condena a la Nación - FOMAG - Ministerio de Educación y compulsa copias a esta Entidad con el fin de hacer el respectivo ejercicio de investigación al detrimento patrimonial y fiscal.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
57	2023-273091-82111-SE	Se recibe comunicación, con la cual, se informa respecto del requerimiento por Nulidad y Restablecimiento del Derecho ello por parte de la demandante: LXXXX CXXXX GXXXX y la Parte demandada: la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG - Departamento del Tolima.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
58	2023-273797-82111-SE	Recibimos del Juzgado 05 Administrativo Ibagué Tolima Radicado 73001-33-33-005-2022-00199-00 relacionado con nulidad y restablecimiento del derecho de EXXXX BXXXX TXXXX Vs Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
59	2023-273398-82111-SE	Recibimos Juzgado 05 Administrativo de Ibagué Tolima Radicado 73001 33 33 005-2022 00167 00 relacionado con Nulidad y Restablecimiento del Derecho de AXXXX BXXXX RXXXX de AXXXX Vs la Nación Ministerio de Educación Nacional FOMAG	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
60	2023-273583-82111-SE	Compulsa de copias dentro del rad. 73001-33-33-005-2022-00182- 00, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: FXXXX OXXXX VXXXX Respuesta de fondo 2023-273583-82111-SE. Radicado CGR 2023ER0105072 de 14-06-2023.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
61	2023-275468-82111-SE	Se relacionan los radicados 2023ER0117477 y 2023ER0117533, los cuales corresponden a la misma solicitud y se requiere sean remitidos a la Delegada de Educación. En el radicado presentado se relaciona providencia del 28 de junio de 2023, proferida dentro del proceso adelantado contra el Ministerio de Educación FOMAG, en el mismo se ordenó que se investigará en el marco de sus competencias las posibles conductas, disciplinarias, fiscales y penales en las que pudieran incurrir los funcionarios del Departamento del Tolima. En el mismo expediente, se ordena remitir copias del expediente a la Contraloría General de la República, para que en el marco de sus competencias investiguen las posibles acciones tipificadas como faltas disciplinarias, fraude a resolución judicial y detrimento al erario en las que haya podido incurrir el doctor José RXXXX OXXXX VXXXX, en su condición de gobernador del Tolima por no allegar antecedentes administrativos del presente asunto.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
62	2023-274110-82111-SE	Se relaciona mediante el radicado de la rama judicial No.73001 33 33 05 2022 00183 00 mediante el cual se presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, figura como parte demandante al señor RXXXX GXXXX PXXXX y como demandada la Nación, Ministerio de Educación FOMAG. Se ha requerido en el segundo anexo presentado junto con la petición que se remita a la Contraloría Delegada de Educación para que avoque conocimiento por ser un tema de su competencia.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
63	2023-267476-82111-SE	El Juzgado 05 Administrativo Ibagué-Tolima, remite copia de la sentencia de Primera Instancia proferida por dicho Despacho Judicial, el día treinta y uno de marzo de 2023, proferida dentro del proceso 73001-33-33-005-2022-00163-00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
		demandante Carolina Oyuela Morales, demandando a la Nación Ministerio de Educación Nacional FOMAG Departamento del Tolima	
64	2023-266984-82111-SE	Solicita la peticionaria Cxxx Yxxx Gxxx Sxxxq Que se declare la existencia y nulidad de los actos fictos presuntos, configurados por la no respuesta a los derechos de petición enviados a la Nación Ministerio De Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento del Tolima Secretaríia De Educación, los cuales resuelven desfavorablemente la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías del señor a OXXXX RXXXX RXXXX GXXXX, ordenar a la Nación Ministerio De Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento del Tolima Secretaríia De Educación que reconozca y pague la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
65	2023-265842-82111-SE	El Juzgado Quinto Administrativo de Ibagué remite a este ente de control fiscal copia del Radicado: 73001-33-33-005-2021-00236-00 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Fxxxx Cxxxx Mxxxx Demandado: Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro	En lo observado, claramente se cita entre los criterios el Decreto 1272 y la Ley 1955, en virtud del cual se asigna actividades a cargo tanto de las secretarías como de la fiduciaria para el reconocimiento oportuno de cesantías, por lo que resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que se llegare a demostrar que la demora es exclusiva de una parte. Es importante hacer claridad si de la trazabilidad se evidencia demora por parte de la fiduciaria y la secretaría, ambas son responsables por el incumplimiento de términos y la causación de la sanción moratoria. Así las cosas, se menciona que la entidad territorial desconoce la normativa aplicable a los procesos de auditoría y del proceso de responsabilidad fiscal, en el cual sí se determinará el grado de culpa de los presuntos responsables y que, por ende, las ET sí son corresponsables en el cumplimiento de términos de cesantías y la acusación de sanciones moratoria y deben velar por cumplir esos términos, en el marco de las actividades a cargo. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No. 6, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de sanción mora $295.765.
66	2023-265843-82111-SE	Radicado: 73001-33-33-005-2022-00013-00 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Parte demandante: JXXXX IvXXXX CXXXX RXXXX Parte demandada: Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
67	2023-266722-82111-SE	Conforme con lo ordenado en providencia calendado el 27 de marzo de 2023, proferido dentro de la referencia, se ordenó OFICIARLE con el fin de compulsar copias para que investiguen, dentro del ámbito de sus competencias, las posibles conductas disciplinarias, de detrimento patrimonial o fiscal y penales en las que pudieron incurrir los funcionarios del Departamento del Tolima, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
68	2023-265198-82111-SE	El Juzgado 05 Administrativo del Tolima compulsa copias para que investiguen dentro del ámbito de sus competencias las posibles conductas fiscales en las que pudieron incurrir los funcionarios del Departamento del Tolima, conforme lo expuesto en la providencia del adjunto, que se encuentra en el anexo 34, con relación a Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante LXXXX SXXXX GXXXX DXXXX; Demandado Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
69	2023-264372-82111-SE	Se recibe comunicación, con la cual, se informa respecto a la nulidad y restablecimiento de la demandante CXXXX MXXXX GXXXX de SXXXX y el demandada Min Educación y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, ello en cuanto a lo referido por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander San José de Cúcuta bajo el radicado 54-518-33-31 -001 -2010-00112-01, todo ello bajo el tema de revisión pensión de jubilación.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
70	2023-264375-82111-SE	Se recibe comunicación, con la cual, se informa respecto a la nulidad y restablecimiento de derecho de la actora CXXXX AXXXX SXXXX de Orejuela y el demandada Min Educación y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, ello en cuanto a lo referido por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander despacho de descongestión N. 001 San José de Cúcuta, por el tema de reconocimiento y paga la pensión de jubilación a la accionante, radicado 54-001-33-31-701-2007-00142-01.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
71	2023-264884-82111-SE	Se recibe comunicación, con la cual, se informa respecto de las acreencias que, la Fiduprevisora. S.A. y la secretaríia de Educación del Departamento del Tolima, debe cancelar, ello mediante acto administrativo donde se de orden al reconocimiento de las cesantías parciales solicitadas por el poderdante y que según se expone, fue ordenada mediante sentencia y o Radicación número 73001-23-33-000-2021-00111-00, Honorable magistrado ponente Dr. BXXXX BXXXX BXXXX.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
72	2022-243039-82111-SE	El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia remite copia de la Primera Instancia No. 064, Demandante CXXXX AXXXX ÁXXXX MXXXX, Demandado Min Educación.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
73	2022-243040-82111-SE	El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia remite copia de la Primera Instancia No. 064, Demandante LXXXX DXXXX RXXXX MXXXX, Demandado Min Educación. y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
74	2022-235071-82111-SE	Radicación número 17001233300020220010900, Gxxxx Exxxx Rxxxx Rxxxx.	Se evidencia incumplimiento en los términos para el reconocimiento oportuno y pago de cesantías, en relación con los tiempos empleados para su trámite, tanto por parte de Fiduprevisora como de la Secretaría de Educación de Caldas. Esto se concluye a partir del análisis y trazabilidad verificada de los soportes revisados durante el desarrollo de la auditoría, así como los documentos anexos enviados por la secretaría para cada caso en particular. Adicionalmente, es importante señalar que los Decretos 2831 de 2005 y 1075 de 2015 deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006, norma que asigna responsabilidades tanto a las secretarías de educación como a las entidades fiduciarias en lo referente al reconocimiento oportuno de las cesantías. En virtud de ello, resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas entidades, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que pueda demostrarse que la demora es atribuible exclusivamente a una de ellas. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No. 6, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de sanción mora $55.685.147.
75	2023-262295-82111-SJ	Juzgado Décimo Administrativo del Circuito De Cúcuta compulsa copias de sentencia de mérito con el fin de que se investigue eventual detrimento patrimonial por incumplimiento de lo allí ordenado en relación con la reliquidación de pensión de jubilación.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
76	2023-263571-82111-SE	Tribunal Administrativo de Caldas allega sentencia mediante la cual se condenó a Min Educación - FOMAG al pago de sanción moratoria por mora en pago de cesantías.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
77	2023-284664-82111-SE	Recibimos comunicación radicado 11001 03 06 000 2022 00213 00 del SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del COSEJO DE ESTADO relacionada con Conflicto negativo de competencias administrativas de DXXXX DXXXX TXXXX SXXXX contra SECRETARÍA DE EDUCACUÓN MUNICIPAL DE PASTO Y OTRO, Competencia para resolver una petición de reconocimiento de la sanción por mora en el pago de cesantías parciales	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
78	2023-286755-82111-SE	El peticionario, en su calidad de apoderado del señor Pxxxx Lxxxx Sxxxx, pone en conocimiento de la CGR el mandamiento de pago emanado por el tribunal administrativo de Tolima, en el que figura como demandada la Nación el Ministerio de Educación Nacional- el Fomag, la Secretaría de Educación del Tolima y la CGR entre otros.	En lo observado, claramente se cita entre los criterios el Decreto 1272 y la Ley 1955, en virtud del cual se asigna actividades a cargo tanto de las secretarías como de la fiduciaria para el reconocimiento oportuno de cesantías, por lo que resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que se llegare a demostrar que la demora es exclusiva de una parte. Es importante hacer claridad si de la trazabilidad se evidencia demora por parte de la fiduciaria y la secretaría, ambas son responsables por el incumplimiento de términos y la causación de la sanción moratoria. Así las cosas, se menciona que la entidad territorial desconoce la normativa aplicable a los procesos de auditoría y del proceso de responsabilidad fiscal, en el cual sí se determinará el grado de culpa de los presuntos responsables y que, por ende, las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
			ET sí son corresponsables en el cumplimiento de términos de cesantías y la acusación de sanciones moratoria y deben velar por cumplir esos términos, en el marco de las actividades a cargo. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No. 6, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de sanción mora $219.370.575, indexación $ 3.550.506.
79	2023-291663-82111-SE	Se recibe comunicación, mediante la cual el petente, en calidad de docente retirado, se dirige al Dr. AXXXX GXXXX RXXXX LXXXX, Delegado para el sector de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte de este Órgano de Control Fiscal, para que este intervenga ante, el FOMAG - FIDUPREVISORA.	Se evidencia un incumplimiento por parte de la Fiduprevisora y de la Secretaría de Educación en relación con los términos establecidos para el reconocimiento y pago de la prestación económica. Con base en los soportes analizados, esta situación fue considerada como insumo informativo para el desarrollo del ejercicio auditor, específicamente en lo referente al análisis de la oportunidad en el pago de cesantías y la eventual causación de la sanción moratoria. Asimismo, se verificó la respuesta emitida por la SED, en la cual se menciona un archivo adjunto; sin embargo, al momento de la revisión, dicho anexo no fue encontrado. Por lo tanto, se confirma lo inicialmente observado, configurándose un hallazgo con las incidencias previamente comunicadas.
80	2023-291083-80234-SE	El juzgado segundo civil del circuito de cerete, compulsa copia a este de control fiscal superior de la providencia en su artículo séptimo: compulsar copia a la CGR para que se investigue el presunto detrimento al patrimonio público. dentro del proceso ejecutivo singular contra Ángel Aycardi Galeano, ejecutado por FIDUPREVISORA SA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
81	2023-291392-82111-SE	Se remite la comunicación a la Contraloría Delegada para el sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y tramite, pues fungirán como insumo para las auditorías correspondientes que se desarrollaran dentro del Plan Anual de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República para el año 2024, según oficio No 2023IE0130058.	Tras analizar la respuesta de la Secretaría, es importante aclarar que la observación se enfocaba exclusivamente en el pago de fallos de pensión, sin incluir trámites relacionados con cesantías ni sanciones por mora. La Secretaría basa su respuesta en el criterio normativo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-041 de 2020; sin embargo, dicho criterio no aplica a fallos de pensión ni a intereses moratorios. Por lo tanto, y considerando que los argumentos de la E.T. no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No.12 Oportunidad para el pago de fallos por pensión", con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de intereses comerciales por $27.295.402.
82	2023-290274-82111-SE	Se recepciona escrito, mediante el, cual se allega, providencia calendada el 27 de noviembre de 2023, proferido dentro del proceso Radicado: 73001-33-33-005-2022-00249-00 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Parte demandante: AXXXX EXXXX SXXXX CXXXX Parte demandada: Nación, Ministerio de Educación, FOMAG, Departamento del Tolima, en el que se ordenó Compulsar copias de la decisión a la Procuraduría, la Contraloría, y a la Fiscalía para que investiguen, dentro del ámbito de sus competencias, las posibles conductas disciplinarias, de detrimento patrimonial o fiscal y penales en las que pudieron incurrir los funcionarios del Departamento del Tolima, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
83	2023-291395-82111-IS	La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emite auto resolutivo a la demanda por mora en el pago de cesantías parciales, presentada por el docente JXXXX EXXXX CXXXX QXXXX, contra Fiduciaria La Previsora S.A., Secretaría de Educación de Bogotá y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
84	2023-290753-82111-SE	Manifiesta la peticionaria Cxxxx Yxxxx Gxxxx Sxxxx que Conforme a lo ordenado en providencia calendado el 5 de diciembre de 2023, proferido dentro de la referencia, Radicado: 73001 33 33 005 2022 00270 00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Parte demandante: Dxxxx Axxxx Rxxxx Mxxxx Parte demandada: Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros ordeno Compulsar copias de la decisión a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, y a la Fiscalía General de la Nación, para que investiguen dentro del ámbito de sus competencias las posibles conductas disciplinarias, fiscales y penales en las que pudieron incurrir los funcionarios del Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme lo expuesto en esta providencia	En lo observado, claramente se cita entre los criterios el Decreto 1272 y la Ley 1955, en virtud del cual se asigna actividades a cargo tanto de las secretarías como de la fiduciaria para el reconocimiento oportuno de cesantías, por lo que resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que se llegare a demostrar que la demora es exclusiva de una parte. Es importante hacer claridad si de la trazabilidad se evidencia demora por parte de la fiduciaria y la secretaría, ambas son responsables por el incumplimiento de términos y la causación de la sanción moratoria. Así las cosas, se menciona que la entidad territorial desconoce

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
			la normativa aplicable a los procesos de auditoría y del proceso de responsabilidad fiscal, en el cual sí se determinará el grado de culpa de los presuntos responsables y que, por ende, las ET sí son corresponsables en el cumplimiento de términos de cesantías y la acusación de sanciones moratoria y deben velar por cumplir esos términos, en el marco de las actividades a cargo. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No. 6, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de sanción mora $9.390.549.
85	2023-272346-82111-SE	Se está denunciando un presunto detrimento patrimonial al estado por parte del Ministerio de Educación Nacional, relacionado con los hechos objeto de la petición presentada.	La denuncia corresponde al expediente Ejecutivo No. 73001-33-40-010-2016-00003-00, en el cual se solicita la cancelación total del saldo pendiente por un monto de $55.298.737,31. Tras la revisión realizada, se identificó que el pago efectuado por $55.298.737,31 el día 21 de marzo de 2024 corresponde a un pasivo por capital pendiente de pago. Por esta razón, este caso no fue incluido en la muestra relacionada con el hallazgo sobre la oportunidad en el pago de fallos por pensión, toda vez que no se evidencio detrimento con ocasión a este fallo.
86	2023-267150-82111-SE	Consejo de Estado compulsa copia de sentencia por medio de la cual se condena a Min Educación al pago de sanción moratoria por retraso en pago de cesantías parciales.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
87	2024-294583-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 73001-33-33-000-2021-00423-00, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG. Demandante: SXXXX PXXXX QXXXX MXXXX.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
88	2024-294740-82111-SJ	Compulsa de copias dentro del radicado 18001-23-33-000-2020-00012-00, Reconocimiento sustitución pensional de Mxxxx Mxxxx Axxxx. Demandante: Áxxxx Cxxxx Hxxxx. DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG.	El fallo corresponde al reconocimiento y pago de una pensión de sustitución, el cual fue otorgado mediante la Resolución No. 20240078 del 14 de febrero de 2024 y pagado el 24 de mayo de 2024. De acuerdo con la verificación documental que soporta dicho fallo, se evidenció que no se identificaron pagos relacionados con intereses moratorios a la tasa comercial. Por tal motivo, este caso no fue considerado dentro de la muestra correspondiente al hallazgo relacionado con la oportunidad en el pago de fallos por pensión, toda vez que no se evidencio detrimento con ocasión a este fallo.
89	2024-295612-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 152383333001-2022-00229-00, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG Demandante: FXXXX ÁXXXX CXXXX PXXXX. DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – MUNICIPIO DE DUITAMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
90	2024-295683-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 152383333001-2022-00288-00, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG Demandante: PXXXX AXXXX EXXXX IXXXX. DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – MUNICIPIO DE DUITAMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
91	2024-295688-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 152383333001-2022-00286-00, Pago Sanción Mora Cesantías FOMAG Demandante: MXXXX LXXXX JXXXX CXXXX. DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – MUNICIPIO DE DUITAMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
92	2024-296062-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 110013335-012-2018-00317-00, Pago diferencia de mesada FOMAG Demandante: LXXXX MXXXX CXXXX DXXXX OXXXX. DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
93	2024-294926-82111-SE	La petición enviada por el apoderado, en la cual hace una relación de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del derecho que fallaron a favor de sus prohijados, así como manifiesta el inicio de procesos ejecutivos para el cobro de las sentencias, encontrando que hasta la fecha FOMAG no ha dado cumplimiento a las mismas efectuando el pago de estas obligaciones.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
94	2024-294771-82111-SE	La petición es enviada por el apoderado, en la cual indica: "Comedidamente allego copia del derecho de petición presentado ante el Ministerio de educación donde se cuestiona a la Fiduprevisora, un caso grave de falta de acatamiento a una decisión judicial en firme, emanada por el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, generando de manera innecesaria el pago de intereses moratorios en desmedro del erario público.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
95	2024-299134-	Comunicación enviada por al secretario del Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, dando cumplimiento a la sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de fecha 13 de diciembre de	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
	82111-SE	2023, confirmada por sección segunda del Consejo de Estado en providencia del 09 de noviembre de 2023, dentro del radicado No. 73001-23-33-000-2021-00432-00, siendo demandante la docente Dxxxx Jxxxxx Oxxxx Gxxxx y demandado Nación – Ministerio de Educación – FOMAG.	extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
96	2024-300655-82111-SE	Comunicación enviada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dando cumplimiento a la sentencia dentro del Proceso Ejecutivo Conexo que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 4 de octubre de 2024 proferida en primera instancia por el Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito de Medellín, modificada por sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia del 12 de marzo de 2024 dentro del radicado No. 05001-33-33-030-2022-00253-02, siendo demandante la docente Lxxx Exxxxx Mxxx Pxxxxx y demandado Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
97	2024-302411-82111-SE	Comunicación enviada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito, dando cumplimiento a la sentencia dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho del 15 de abril de 2024, dentro del radicado No. 73001-33-33-005-2023-00085-00, siendo demandante el docente Exxx Dxxxxx Rxxxxx Pxxxx y demandado Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Tolima.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
98	2024-302198-82111-SE	Comunicación enviada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito, dando cumplimiento a la sentencia dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho del 15 de abril de 2024, dentro del radicado No. 3001-33-33-005-2022-00007-00, siendo demandante el docente Jxxxx Áxxxxx Oxxxxx y demandado Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Tolima.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
99	2024-301945-82111-SE	Comunicación enviada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dando cumplimiento a la sentencia dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho del 24 de enero de 2024, que confirma la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago, dentro del radicado No. 76147-33-33-002-2022-00280-01, siendo demandante la docente Lxxx Mxxxxx Cxxxx Cxxxx y demandado Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Departamento del Valle del Cauca.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
100	2024-300273-82111-SE y 2024-300178-82111-SE	Comunicación enviada por la secretaría de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia , dando cumplimiento al Fallo dentro de la Acción de Protección al Consumidor Artículos 57 y 58 de a Ley 1480 de 2011 y Artículo 24 del CGP del 08 de febrero de 2024 dentro del radicado No. 2023077728-017-000, siendo demandante la docente Exxxxx Sxxxxxx DE Sxxxxx en calidad de cónyuge supérstite del docente Jxxx Hxxxxx Sxxxxx Áxxx y demandado FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SIGLA FIDUPREVISORA S.A.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y Pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
101	2024-300089-82111-SE	Comunicación enviada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, dando cumplimiento a la sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de fecha 21 de octubre de 2021, confirmada por sentencia del Consejo de Estado del 23 de noviembre de 2023 dentro del radicado No. 73001-23-00-000-2019-00427-00, siendo demandante la docente Cxxxxx Exxx Gxxxx De Lxx y demandado Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Departamento Del Tolima - Secretaría De Educación Del Departamento Del Tolima.	En lo observado, claramente se cita entre los criterios el Decreto 1272 y la Ley 1955, en virtud del cual se asigna actividades a cargo tanto de las secretarías como de la fiduciaria para el reconocimiento oportuno de cesantías, por lo que resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que se llegare a demostrar que la demora es exclusiva de una parte. Es importante hacer claridad si de la trazabilidad se evidencia demora por parte de la fiduciaria y la secretaría, ambas son responsables por el incumplimiento de términos y la causación de la sanción moratoria. Así las cosas, se menciona que la entidad territorial desconoce la normativa aplicable a los procesos de auditoría y del proceso de responsabilidad fiscal, en el cual sí se determinará el grado de culpa de los presuntos responsables y que, por ende, las ET sí son corresponsables en el cumplimiento de términos de cesantías y la acusación de sanciones moratoria y deben velar por cumplir esos términos, en el marco de las actividades a cargo. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No. 6, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de sanción mora $8.982.324.
102	2024-300077-	Comunicación enviada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, dando cumplimiento a la sentencia de Nulidad y	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
	82111-SE	Restablecimiento del Derecho de fecha 21 de febrero de 2024, dentro del radicado No. 63001-3333-006-2023-00207-00, siendo demandante la docente Yxxxx Kxxxxx Sxxxxx Nxxx y demandado Nación (Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), Municipio de Armenia – Secretaría de Educación y Fiduprevisora S.A.	extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
103	2024-298544-82111-SE	Comunicación enviada por al secretario del Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, dando cumplimiento a la sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de fecha 19 de marzo de 2022, confirmada por sección segunda del Consejo de Estado en providencia del 09 de noviembre de 2023, dentro del radicado No. 66001-23-33-000-2020-00094-00, siendo demandante la docente Cxxxxx Exxxxxx Zxxxxxx Zxxxxxx y demandado Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la sanción moratoria con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de las cesantías, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
104	2024-296623-82111-SE	Petición enviada por el señor Nxxx Fxxxx Mxxxxx Sxxxx en su calidad de cónyuge supérstite, en nombre propio y en representación de los hijos de la docente Lxxxxxx Mxxxx Cxxxxx Áxxxxx, realiza un recuento detallado de los hechos indicando que se ha generado el incumplimiento por parte de FOMAG de la sentencia 110013335-017-2020-00359-00 en el proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho, decisión proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo Oral de Bogotá – Sección Segunda- el 29 de julio de 2022, en el cual solicita: “Teniendo como sustento los anteriores hechos, agradezco se inicien las investigaciones correspondientes pues se está ante una conducta que viola no solo el régimen disciplinario vigente sino que se encaja en una delito y a su vez produce un detrimento patrimonial al Estado.	Una vez analizada la respuesta de la entidad territorial y los soportes que respaldan 5 de los 7 casos comunicados, se observa que la entidad no justifica las demoras desde el momento de la radicación por parte del docente y beneficiarios, y la primera solicitud de estudio a la Fiduprevisora, es así como se evidencia casos que superan un año. En cuanto a los casos 05001333301320200072 y 23001333300620180438 en los que la Secretaría argumenta que “no se evidencian trámites radicados en la Secretaría de Educación del Distrito con el número de proceso referenciado”, es fundamental aclarar que, tras la revisión inicial de los expedientes, el equipo auditor ha identificado los actos administrativos emitidos por la Secretaría de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Asimismo, se detectan demoras por parte de la Fiduprevisora, tanto al recibir la solicitud de revisión y aprobación del proyecto de acto administrativo, como en el tiempo posterior a la ejecutoria del acto administrativo para su pago, con demoras que superan los dos meses en algunos casos. Por tal motivo, el equipo auditor evidenció que tanto la Secretaría de Educación como Fiduprevisora contribuyeron a la generación de los intereses moratorios, debido a las demoras ocasionadas entre el trámite de la liquidación y la documentación incompleta, conllevaron al incumplimiento de los términos establecidos en la norma. Lo observado queda incorporado en el "Hallazgo No.12 Oportunidad para el pago de fallos por pensión", con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por pago de intereses comerciales por $32.515.913.
105	2024-307566-82111-SE	Comunicación donde el concejal Fxxxx Txxxx Vxxxx solicita intervención por presuntas irregularidades en la liquidación definitiva en el pago de cesantías a docentes de Cundinamarca ante la secretaría de Educación. Le solicito respetuosamente a la Contraloría realizar una Auditoría y Revisión de los Procesos de gestión de cesantías en la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Y determinar las responsabilidades administrativas y fiscales de los funcionarios involucrados y las entidades como FOMAG y la Fiduprevisora S.A. Esto incluye identificar quiénes fueron responsables de las demoras y si hubo algún manejo indebido de recursos.	Se tuvo como insumo informativo, toda vez que se trata de información relacionada que se trata del trámite referente a liquidación de cesantías y en la ejecución de la auditoría, no se identificó pago de sanción e intereses moratorios que constituyan detrimento patrimonial asociado a esta petición.
106	2024-318769-82111-SE	Yobany Alberto López Quintero del Consejo Superior de la judicatura solicita a la CGR que proceda a ejercitar la vigilancia y control fiscal contra el representante legal del Ministerio de Hacienda y crédito Público para que adopte las medidas y sanciones correctivas pertinentes para lograr el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida esto es pagar las condenas reconocidas en sentencia judicial de sanción moratoria emitidas por la jurisdicción Contenciosa Administrativa.	Se tomo como insumo informativo, para el desarrollo del ejercicio auditor en relación con el análisis de la oportunidad del pago de cesantías y causación de la sanción moratoria.
107	2024-307858-82111-SE	Compulsa de copias dentro del radicado 110013335-012-2020-00342-00, Pago Reliquidación Pensión FOMAG. Demandante: Jxxxx Exxxx Axxxx Vxxxx. Respuesta de fondo 2024-307858-82111-SE. Radicado CGR 2024ER0133916 de 21-06-2024.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la pensión con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de la pensión, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
108	2024-308622-82111-SE	Manifiesta que la Fiduprevisora-Fomag, ha cancelado los contratos con las entidades prestadoras de los servicios de salud a los docentes, situación que ha ocasionado que al señor Jxxx Rxxx, no se le presten los servicios médicos por parte de la IPS Cepa Salud.	En la revisión de los contratos celebrados para gestionar de manera integral la cadena de abastecimiento de medicamentos de uso ambulatorio y otras tecnologías en salud a nivel nacional para los afiliados pertenecientes al régimen de excepción del Magisterio, se verificaron las etapas precontractuales y contractuales de los mismos, en los cuales

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
			se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable, para efectos de la facturación, pago y devoluciones que se hubieran podido presentar en la ejecución contractual. Así, a partir de la revisión de los soportes documentales allegados y de los expedientes contractuales revisados, no se evidenciaron incumplimientos de lo pactado en los contratos de dispensación de medicamentos que le permitirán a este órgano de control constatar un desabastecimiento en la cadena de suministro de medicamentos. No obstante, toda vez que los hechos denunciados recaen sobre condiciones que escapan a las competencias relativas al control fiscal que adelanta la Contraloría General de la República, se remitirá traslado por competencia respectivos a la Superintendencia Nacional de Salud, entidad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el país, para que conforme a sus funciones adelante las actuaciones tendientes a garantizar los derechos de los usuarios presuntamente afectados.
109	2024-309276-82111-SE	La petición instaurada contiene ocho (8) numerales, cuyo tema central es solicitar una revisión de la respuesta enviada por Rxxxx de fecha 4 de julio de 2024 y cuando se realice la revisión se garantice los derechos de los usuarios cotizantes del servició de salud del magisterio Boyacense.	En la revisión de la presente denuncia se evidenció que la misma recae sobre la respuesta a la solicitud elevada por el denunciante frente a la posibilidad de traslado o elección de prestadores de servicios de salud. Al respecto, se precisa que las competencias de la Contraloría General de la República, no se extienden a coadministrar, por lo cual esta denuncia se remitió a la Superintendencia Nacional de Salud, entidad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el país, para que conforme a sus funciones adelante las actuaciones tendientes a garantizar los derechos del denunciante.
110	2025-326967-82111-SE	Presenta derecho de petición relacionado con una reclamación por su liquidación pensional, además de manifestar que los dineros nunca le han sido entregados, exponiendo presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos del Fomag.	Se verificó que, no se ha efectuado el pago de la pensión con ocasión del reconocimiento y pago extemporáneo de la pensión, razón por la cual, se tendrá como insumo para próximos ejercicios de control fiscal.
111	2025-326214-82111-SE	Pronunciamiento comunicado 20241084005188971 Fiduprevisora y Boletín No. 12-2024 Soporte Lógico. Contingencias presentadas por modificaciones en plataformas tecnológicas del FOMAG. Respuesta de fondo peticiones 2025-326214-82111-SE y 2025-327009-82111-SE. Radicado 2025ER0004105 del 2025-01-14 y 2025ER0008577 del 20-01-2025	Se realizó la trazabilidad de la información enviada por la fiduciaria y las secretarías de educación, evidenciando el incumplimiento de los términos establecidos, lo que generó la causación de la sanción moratoria. Esta situación dio lugar a hallazgos relacionados con la inoportunidad en el pago de cesantías y la inoportunidad en el pago de fallos.
112	2025-326258-82111-SE	Solicita intervención ante suspensión de servicios de empresa contratista SOPORTE LOGICO por servicios en trámites de Prestaciones Económicas de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio con la FIDUPREVISORA, EL FOMAG y EL Ministerio de Educación Nacional.	Se realizó la trazabilidad de la información enviada por la fiduciaria y las secretarías de educación, evidenciando el incumplimiento de los términos establecidos, lo que generó la causación de la sanción moratoria. Esta situación dio lugar a hallazgos relacionados con la inoportunidad en el pago de cesantías y la inoportunidad en el pago de fallos.
113	2024-325068-82111-SE	Solicitud instaurada por la Secretaría Técnica del Comité de Fideicomiso del FOMAG - Ministerio de Educación Nacional, ante la presidencia de la Fiduciaria La Previsora S.A. en atención a la información suministrada por la Gerencia Nacional de Servicios de Salud para el desarrollo de la mesa de trabajo “Puesto de Coordinación Unificado (PCU) del 13 de noviembre de 2024”, en la cual se informa sobre “…inconsistencias en la ejecución de las obligaciones contractuales de parte de la Fiduciaria que se hace necesario ponerle de presente con el fin de que se den las explicaciones correspondientes y se subsanen las novedades presentadas”	En atención a lo manifestado por el Ministerio de Educación Nacional, se realizó seguimiento con la Gerencia de Servicios de Salud del Fondo en la cual se indagó sobre los aspectos contenidos en el oficio, relacionados con la operación del nuevo modelo de salud para el magisterio. En el seguimiento se informó que el proceso de vinculación de los operadores de salud 2025 se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable y de conformidad con la solicitud de reuniones de carácter regional por parte del Consejo Directivo del Fondo, lo que fue verificado en la ejecución de la auditoría. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento en posteriores ejercicios de control fiscal respecto a la contratación de servicios de salud y la continuidad en la prestación de los servicios.
114	2024-324794-82111-SE	La petición allegada a este organismo de control fiscal, presentada en su calidad de representante legal de Proservanda SGSST SAS, es instaurada ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y la Fiduprevisora, realizando el “…requerimiento del pago del valor de MIL OCHOCIEMTOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L (1.800.373.166)	Después de revisar los contratos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para la vigencia 2024, se encontró que la empresa Proservanda SGSST S.A.S. hace parte de la Unión Temporal Riesgos Laborales, que actualmente presta servicios al FOMAG. Durante esta verificación también se identificaron algunas situaciones relacionadas con la oportunidad en el pago

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código SIPAR	Hechos Denunciados	Conclusiones
		correspondiente a servicios prestados, cuyo pago oportuno no ha sido realizado por parte de la entidad.	de facturas y con adiciones contractuales que fueron revisadas dentro del proceso de auditoría. Es importante aclarar que la Contraloría General de la República no tiene la facultad para ordenar el pago de obligaciones contractuales; por lo tanto, esta solicitud debe ser gestionada directamente con la entidad contratante o, si es necesario, ante la autoridad competente.
115	2025-330968-82111-SE	Denuncia anónima en que se indica que no se adelantó el cobro de costas a favor del Fomag, ordenadas en laudos de arbitraje.	En relación con la gestión de la defensa judicial en materia de prestación de servicios médico-asistenciales, se evidenció que la Fiduprevisora dejó operar el fenómeno de caducidad para el cobro de costas a favor del Fondo en dos laudos arbitrales, proferidos en el marco de procesos de arbitraje con la UT Magisterio del Sur y con Fundación Preventiva para el bienestar social S.A.- COMFACHOCÓ, ocasionando que el Fondo dejara de percibir $1.415.691.230, generando menoscabo al patrimonio público. Por lo anterior, se estructuró el hallazgo "Oportunidad en cobro de costas procesales (D-F-OI)" con presunta incidencia disciplinaria, fiscal por $1.415.691.230 y que será trasladado a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para lo de su competencia, habida cuenta de las presuntas faltas por parte de los apoderados contratados para la defensa judicial del fondo en su momento
116		Denuncias por parte de medios de comunicación en relación con la prestación de servicios de salud bajo el nuevo modelo, en lo concerniente a la presunta conformación indebida de grupos empresariales para el favorecimiento de algunas IPS y la destinación de recursos a sociedades radicadas fuera del país con fines de presunto ocultamiento de recursos y enriquecimiento ilícito. Igualmente, se han denunciado presuntos casos de interés indebido en la celebración de contratos.	Frente a los hechos denunciados, se advirtió en la revisión de los contratos de transacción suscritos entre Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fomag y diez (10) Uniones Temporales encargadas de la prestación de servicios médico asistenciales en el modelo anterior, que no se evidenció la autorización previa correspondiente por parte del Consejo Directivo, conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989, lo cual dio lugar al Hallazgo No. 18 con presunta incidencia disciplinaria y penal. En relación con los hechos referentes a los denominados "grupos empresariales" y a la existencia de una "matriz" radicada en España que serviría de fachada (Venum Investment), a través de la cual se estaría, presuntamente, favoreciendo con pagos anticipados a las IPS subordinadas de esta matriz, en detrimento de otros prestadores del servicio de salud, así como de la distribución de recursos que terminen en sociedades extranjeras o en paraísos fiscales (Vistra como intermediario, Patria Investment en Islas Caimán y Namose S.A en Uruguay), se precisa que toda vez que los hechos objeto de denuncia contienen una connotación presuntamente penal, se procederá por parte de este órgano de control a remitir por competencia a la Fiscalía General de la Nación, las situaciones evidenciadas.

Fuente: Insumos SIPAR.
Elaboró: Equipo auditor.

Comisión Legal de Cuentas.

Verificadas las observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes incluidas en la Gaceta del Congreso 2078 del 29 de noviembre de 2024, se evidencia que, para el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), no se presentaron observaciones para la vigencia fiscal 2023.

9. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento reportado en SIRECI por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a diciembre 31 de 2024, consta de 44 hallazgos, con 147 acciones de mejora. En el año 2024 se configuraron 15 hallazgos, para los cuales se establecieron 50 actividades de mejoramiento. En cuanto a las vigencias anteriores, están vigentes 29 hallazgos, para los cuales se generaron 97 actividades.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

De las 147 acciones de mejora reportadas, 92 acciones se verificaron en la fase de ejecución, de acuerdo con el Formato No. 8 Efectividad del Plan de Mejoramiento, pues tenían como fecha máxima de cumplimiento, 31 de diciembre de 2024. Las 55 acciones de mejora restantes, no se validaron durante la presente auditoría, toda vez que tienen como fecha máxima de cumplimiento el año 2025, o exceden la vigencia de la auditoría

Como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento, se establece que fue INEFECTIVO, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 24 Efectividad Plan de Mejoramiento FNPSM

Actividades Evaluadas		Total Hallazgos	%
92		33	100%
61	**No Efectivas**	**23**	**66%**
31	Efectivas	10	34%
92	Cumplidas en términos		100%

Fuente: Información rendida por el FNPSM
Elaborado por: Equipo CGR

Verificados los soportes documentales, se evidenció que las **92** actividades se cumplieron al **100%**, dentro del término establecido. Por su parte, en el **34%** de los casos, es decir, en **31** actividades se evidenció que las acciones de mejora propuestas por el sujeto de control fueron efectivas al momento de eliminar las causas que generan los incumplimientos observados.

No obstante, en **61** actividades, correspondientes al **66 %** de las actividades evaluadas, se siguen presentando las situaciones observadas, evidenciando que las acciones de mejora propuestas no son efectivas para eliminar las causas de los incumplimientos detectados (Ver anexo No. 3).

10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

La CGR, incluyó en las políticas institucionales y lineamientos estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género, así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior, el sujeto auditado diligenció los tres formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

- **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género**

La Fiduprevisora realizó el registro del formulario relacionado con la política institucional de equidad de género, cumpliendo con el requerimiento respectivo.

- **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad**

La Fiduprevisora realizó el registro del formulario relacionado con la política institucional de discapacidad, cumpliendo con el requerimiento respectivo.

- **Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas**

  La Fiduprevisora no diligenció el formulario de rendición de cuentas, considerando lo descrito en la Estrategia Anual de Rendición de Cuenta, según explica. De acuerdo -con lo informado por la fiduciaria, la estrategia contempla que Fiduprevisora S.A. como sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, en su ejercicio de construcción de la estrategia Anual de Rendición de Cuentas, toma como referencia y consulta los lineamientos metodológicos formulados en el Manual Único de Rendición de Cuentas – MURC; no obstante, no está obligado a seguir los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

  La Fiduprevisora define su propia metodología de rendición de cuentas y formula su estrategia anual con actividades que le permiten informar, explicar y dar a conocer los resultados de la gestión a los ciudadanos, sociedad civil, otras entidades públicas, organismos de control y demás actores interesados, a partir de la promoción del diálogo (art 48 de la Ley 1757 de 2015), sobre los temas que no se consideran información de reserva o clasificada.

  Fiduprevisora S.A. expone que, no está jurídicamente obligada a realizar ejercicios de rendición de cuentas en virtud de la Ley 1757 de 2015, y del Manual Único de Rendición de Cuentas expedido por Función Pública, no obstante, los ha adoptado como buena práctica con los principios de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno.

  Finalmente, Fiduprevisora manifiesta que tienen un espacio para divulgar la gestión realizada en la Administración del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, como uno de los negocios más grandes de la Fiduciaria; así mismo expresa que, semestralmente envía informes de gestión al Ministerio de Educación Nacional.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría adelantada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la vigencia 2024, se configuró veintiún (21) hallazgos, de los cuales, veinte (20) tienen presunta connotación disciplinaria, tres (3) tienen presunta incidencia penal, uno (1) otra incidencia, y siete (7) incidencia fiscal por **$81.593.422.591.**

Cuadro No. 25 Hallazgos AF Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vigencia 2024

No	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
1	**COH_4663_2025-1-AU-FI** Cuentas por cobrar fallecidos	**Contable**	Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), registró $10.634.633.900 en la cuenta de orden “819090 Otros Activos Contingentes Mesadas Pagadas a Fallecidos”, correspondiente a valores pendientes por recuperar con ocasión de mesadas pagadas con posterioridad al fallecimiento de los destinatarios, razón por la cual se subestima la cuenta del activo “1384 cuentas por cobrar” por $10.634.633.900. Lo anterior por debilidades en el control interno financiero, por lo que no se refleja la realidad de la situación financiera y económica del fondo y se genera subestimación en la cuenta 1384 “Otras cuentas por Cobrar” por $10.634.633.900, con efecto en el Patrimonio.	**X**			**X**						
2	**COH_5191_2025-1-AU-FI** Gestión de cobro cartera - Otras cuentas por cobrar	**Contable**	Se verificó la gestión de cobro de cartera realizada por el FOMAG a 31 de diciembre del 2024, identificando que, a 31 de diciembre del 2024, se registran cuentas por cobrar por $24.411.272.446, las cuales presentan mora superior a 60 meses sin que se haya adelantado el procedimiento de castigo de cartera; de estas cuentas por cobrar, en 192 casos transcurrieron más de 5 años, establecidos para la prescripción de la acción de cobro coactivo. Las anteriores situaciones se presentan por debilidades en el seguimiento del proceso de gestión de cobro de cartera y su depuración, generando sobrestimación en la cuenta 1384 “Otras cuentas por Cobrar” por $24.411.272.446 con efecto en el Patrimonio, afectando el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable pública de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, ocasionando detrimento patrimonial por **$23.770.307.966**.	**X**	**X**	**23.770.307.966**	**X**						
3	**COH_4963_2025-1-AU-FI** Provisiones de Procesos Judiciales	**Contable**	La Contraloría General de la República evidenció que en 11 procesos ejecutivos no se realizó la respectiva actualización de la calificación de probabilidad de pérdida, de “posible” a “probable” en el aplicativo Legis Office y de Media a Alta en E-kogui, conforme con lo establecido en la normativa vigente, de tal forma que la cuantía de cada proceso y su correspondiente provisión se reflejen razonablemente en los Estados Financieros.	**X**			**X**						

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
			Las situaciones expuestas, se presentan por debilidades en el seguimiento a los procesos judiciales, lo que generó una subestimación de la cuenta "2.7.01 Litigios y Demandas" por $1.568.701.764 a 31 de diciembre de 2024.										
4	**COH_5636_2025-1-AU-FI** Rubro sentencias y conciliaciones – Sanción mora Ley 50 de 1990	**Presupuestal**	En la vigencia 2024, en el Rubro Sentencias y Conciliaciones correspondiente al subgrupo presupuestal de Prestaciones Económicas, se identificaron 8 pagos por concepto de Sanción Moratoria, establecida en la Ley 50 de 1990, ocasionando la no revelación de la realidad del gasto en la ejecución presupuestal, y detrimento fiscal por $48.055.902.232 debido a la destinación indebida de recursos, teniendo en cuenta que el rubro es de destinación específica. Lo anterior, por debilidades en los controles para la destinación especifica de los recursos, de conformidad con lo establecido con la Ley 91 de 1989, la Ley 1955 de 2019 y la Ley 2294 de 2023, ocasionando la no revelación de la realidad del gasto en la ejecución presupuestal, y detrimento fiscal por **$48.055.902.232**, debido a la destinación indebida de recursos. Hallazgo con incidencia fiscal, y presunta incidencia disciplinaria y penal.	**X**	**X**	**48.055.902.232**	**X**	**X**					
5	**COH_4951_2025-1-AU-FI** Provisiones y constitución del rezago presupuestal en salud	**Presupuestal**	Se evidenció inconsistencias en la provisión de contratos y facturas de salud, y en la constitución del rezago presupuestal correspondiente. Lo anterior ocasionado por deficiencias y debilidades en el control interno, así como en la planeación presupuestal, y en el proceso del registro contable de las provisiones en salud, generando inconsistencias en la revelación de la información financiera y presupuestal, en el rubro presupuestal 031111001 "Contratos de Servicios Médicos y complementarios del proceso asistencial", así como subestimación por $1.823.917.453, en la cuenta contable 273213 "Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp". Motivo por el cual eventuales obligaciones derivadas de la prestación del servicio de salud quedaron sin respaldo presupuestal para ser pagadas en la vigencia siguiente.	**X**			**X**						
6	**COH_5667_2025-1-AU-FI** Oportunidad para el pago de cesantías	**Presupuestal**	Se llevó a cabo revisión de la prestación social de cesantías, evidenciando las siguientes irregularidades: 1. Inoportunidad en el reconocimiento y pago de 2.755 cesantías durante la vigencia 2024; 2. Pago de 83 sanciones moratorias por $4.219.552.659 en las modalidades de vía administrativa, conciliación, ejecutivos y fallos ordinarios, producto del pago extemporáneo de cesantías, generando detrimento patrimonial. Todo lo anterior fue ocasionado por deficiencias en el procedimiento de pago de cesantías y en los controles para el cumplimiento de los términos legales por parte de las secretarías de educación en las	**X**	**X**	**4.219.552.659**	**X**						

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
			entidades territoriales y en la Fiduprevisora, causando sanciones mora y menoscabo a los recursos del Fondo (financiados a través de los recursos TES), que asciende a **$4.219.552.659.**										
7	**COH_4178_2025-1-AU FI** Oportunidad para el pago de fallos por Sanción Mora	**Presupuestal**	Se evidenció inoportunidad en el pago de fallos relacionados con sanción mora, por lo cual se causaron y pagaron intereses moratorios por el incumplimiento de los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA. Lo anterior fue ocasionado por deficiencias de controles en cuanto al cumplimiento de los términos para el pago oportuno y/u oficioso de los fallos, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales, ocasionando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por **$753.910.852.**	**X**	**X**	**753.910.852**	**X**						
8	**COH_4192_2025-1-AU-FI** Oportunidad en cobro de costas procesales – Laudo UT Magisterio del Sur y Laudo Fundación Preventiva para el Bienestar Social S.A Comfachocó	**Gestión Judicial**	Se evidenció que la Fiduprevisora dejó operar el fenómeno de caducidad para el cobro de costas a favor del Fondo en dos laudos arbitrales, proferidos en el marco de procesos de arbitraje con la UT Magisterio del Sur y con Fundación Preventiva para el bienestar social S.A.- COMFACHOCÓ. La situación expuesta, se presenta por debilidades en el seguimiento y control por parte de la Defensa Judicial del Fomag, en el cobro de obligaciones a favor, ocasionando que el Fondo dejara de percibir **$1.415.691.230**, generando un menoscabo al patrimonio público.	**X**	**X**	**1.415.691.230**	**X**				**X**		
9	**COH_4647_2025-1-AU-FI -** Liquidación de contratos	**Contractual**	En relación con los contratos suscritos en 2017 y 2018 con Uniones Temporales para la prestación de servicios médico-asistenciales a los afiliados y beneficiarios del Fondo, los cuales finalizaron el 30 de abril de 2024, se evidenció incumplimiento en los términos contractualmente estipulados para su liquidación. Lo anterior, debido a debilidades en la supervisión contractual, lo que genera incertidumbre respecto al estado final de las obligaciones.	**X**									
10	**COH_5150_2025-1-AU-FI -** Adición contrato No. 12076-008-2020 – UT Riesgos Laborales	**Contractual**	Durante la auditoría financiera al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), se identificó que al contrato No. 12076-008-2020, celebrado con la Unión Temporal Riesgos Laborales (Región Centro), cuyo valor inicial fue $4.039.490.000, se le realizó adición mediante el Otrosí No. 9 por $5.154.092.104, equivalente al 127,6% del valor inicial del contrato, porcentaje superior al límite del 50% para las adiciones a los contratos, según el Manual de contratación vigente. Esta actuación evidencia debilidades en la validación jurídica y presupuestal de las modificaciones contractuales, así como en los mecanismos de control internos aplicables al	**X**			**X**						

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
			FOMAG, lo que afecta la legalidad del proceso de modificación contractual, y compromete los principios de planeación y legalidad, así como la selección objetiva en la contratación estatal.										
11	**COH_5190_2025-1-AU-FI** - Oportunidad Pago de Facturas – Contratistas SST	**Contractual**	En la revisión de cinco contratos entre Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fomag y los contratistas responsables de la prestación del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), se evidenció incumplimiento del plazo para el pago de 43 facturas, correspondiente a 30 días calendario a partir de su radicación. Lo anterior, debido a deficiencias en el proceso de trámite interno, revisión y autorización de pagos dentro de la Fiduprevisora, lo que puede generar riesgos operativos en la continuidad de la prestación de servicios de salud laboral y puede implicar la generación de intereses por mora.	**X**			**X**						
12	**COH_5704_2025-1-AU-FI** Oportunidad para el pago de fallos por pensión	**Presupuestal**	Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fomag, pagó de manera inoportuna fallos en pensión, por lo cual se causaron y pagaron intereses moratorios por el incumplimiento de los términos establecidos en los artículos 177 del C.C.A y 192 del CPACA. Lo anterior fue ocasionado por deficiencias de controles en cuanto al cumplimiento de los términos para el pago oportuno y/u oficioso de los fallos, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales, ocasionando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por $3.207.911.829.	**X**	**X**	**3.207.911.829**	**X**						
13	**COH_5688_2025-AU-FI** Docentes y beneficiarios fallecidos	**Presupuestal**	En la vigencia 2024, Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fomag, pagó mesadas pensionales a 8 destinatarios, en calidad de docentes y/o beneficiarios, que se encontraban fallecidos. Lo anterior se presenta por deficiencias en la aplicación de los controles para el pago de las mesadas pensionales, así como en la gestión del cobro de la cartera, lo que generó un daño al erario por $170.145.823.	**X**	**X**	**170.145.823**	**X**						
14	**COH_5702_2025-AU-FI** Término de reconocimiento y pago de pensiones	Presupuestal	En desarrollo de la auditoría al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se evidenció que se reconoció y pagó de manera inoportuna 4.738 solicitudes de pensión por jubilación, vejez e invalidez en la vigencia 2024. Lo anterior, fue ocasionado por deficiencias en el control y seguimiento de los procedimientos establecidos y de los términos para trámites de reconocimientos y pagos de pensiones, afectando los derechos pensionales adquiridos por los docentes con ocasión del incumplimiento de los plazos señalados por el Decreto 1272 de 2018.	**X**			**X**						
15	**COH_6173_2025-1-AU-FI** Oportunidad en la formulación de glosas	**Contractual**	Se identificó 234.858 glosas formuladas por fuera del término legal de 20 días hábiles dispuesto en la Ley 1438 de 2011, entre los meses de mayo y diciembre de 2024, equivalentes a $16.775.768.343 (1,6% del valor total de glosas). Lo anterior, evidencia	**X**			**X**						

No	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
			debilidades en el proceso de auditoría para la formulación de glosas realizado por la firma externa D&G Consultores, en relación con el incumplimiento de los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011, situación que podría generar riesgo de pérdida de recursos públicos, ante la probabilidad de que los prestadores de servicios de salud reclamen el pago de intereses, por servicios no cancelados oportunamente											
16	**COH_5847_2025-1-AU-FI** - Constitución de garantías en contratos de prestación de servicios de salud	**Contractual**	En el marco de la revisión de los contratos de prestación de servicios de salud del primer nivel, se evidenció que para 6 contratos no se constituyó las garantías o que su constitución no fue oportuna, contraviniendo lo pactado contractualmente. Lo anterior, debido a debilidades en la ejecución y supervisión de los contratos de prestación de servicios de salud, por lo que, durante la ejecución de estos contratos no se cuenta con cobertura ante la eventual materialización de los siniestros que deben ser amparados por estas pólizas. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y penal.	**X**			**X**	**X**					
17	**COH_6027_2025-1-AU-FI** Entrega de módulos del sistema HORUS	**Contractual**	En relación con el contrato 12076-162-2024 suscrito con Sumimedical S.A.S., se detectó falta de congruencia en las fechas de las actas de recibo del Sistema de Información SUIM-HORUS, considerando que se evidencia la instalación de algunos módulos antes de la fecha de suscripción y entrada en vigor del contrato y, asimismo, las fechas son diferentes a las indicadas en el plan de trabajo, en relación con su instalación, configuración, integración, pruebas, puesta en funcionamiento y estabilización. Esta situación obedece a falencias en el seguimiento y supervisión del cumplimiento del contrato, lo que afecta la confiabilidad de las actas de entrega y la verificabilidad de los porcentajes de ejecución con ocasión de lo estipulado en la cláusula de la forma de pago.	**X**			**X**						
18	**COH_6069_2025-1-AU-FI** - Suscripción de contratos de transacción	**Contractual**	En el marco de la revisión de los contratos de transacción suscritos entre Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fomag y diez (10) Uniones Temporales encargadas de la prestación de servicios médico asistenciales en el modelo anterior, no se evidenció la autorización previa correspondiente por parte del Consejo Directivo, conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989. Lo anterior debido a falencias en controles para la aprobación previa del Consejo Directivo, lo que ocasiona la celebración indebida de contratos. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y penal.	**X**			**X**	**X**					
19	**COH_6099_2025-1-AU-FI** - Expedición de Certificados de Registro	**Contractual**	En la revisión de los contratos de prestación de servicios de salud del primer nivel, se evidenció 13 casos en que los Certificados de Registro Presupuestal (CRP) se expidieron con posterioridad a la fecha de inicio del	**X**			**X**						

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
	Presupuestal (CRP) en los contratos de prestación de servicio		contrato. Lo anterior, ocasionado por debilidades en la ejecución y supervisión de los contratos de prestación de servicios de salud, lo que ocasiona que se inicie la ejecución contractual sin amparo presupuestal.										
20	**COH_6105_2025-1-AU-FI** Determinación de valor y recursos comprometidos para el contrato 12076-024-2024 de prestación de servicios de salud para el primer nivel	**Contractual**	En la revisión de los contratos de prestación de servicios de salud del primer nivel, se evidenció falencias en la determinación inicial de la población a atender y el valor del contrato 12076-024-2024, toda vez que, de $31.184.144.994, el valor se modificó a $919.825.248 en junio de 2024 y finalmente a $776.911.624 diciembre de 2024. Adicionalmente, aunque la primera modificación se efectuó en junio de 2024, la correspondiente liberación de saldos presupuestales por $30.407.233.370 se solicitó hasta el 30 de diciembre de 2024. Lo anterior, ocasionado por debilidades en la determinación y validación de la necesidad y objeto a contratar, así como en la verificación de correspondencia entre el valor de los contratos y el presupuesto comprometido, lo que ocasionó indisponibilidad de los recursos que no se requerían ejecutar en desarrollo del contrato en mención.	**X**			**X**						
21	**COH_6297_2025-1-AU-FI** Suscripción de actas de inicio en contratos de prestación de servicios de salud y plataforma Horus	**Contractual**	En el marco de la revisión de contratos de prestación de servicios de salud y del licenciamiento de la plataforma Horus, se evidenció contratos para los cuales no se suscribió acta de inicio, incumpliendo lo establecido en las cláusulas contractuales, en relación con la obligatoriedad de su suscripción, en desarrollo de las funciones de supervisión, y para la ejecución del contrato. La situación descrita, se presentó por debilidades en la ejecución y supervisión de los contratos de prestación de servicios de salud, por lo que no se puede determinar con claridad la fecha de inicio de los contratos y se inicia su ejecución sin el cumplimiento de todos los requisitos contractualmente estipulados.	**X**			**X**						
Total				**21**	**7**	**81.593.422.591**	**20**	**3**			**1**		

A: Administrativa; F: Fiscal; D: presunta incidencia disciplinaria: P: presunta incidencia penal; BA: Beneficio de Auditoría; OI: Otra incidencia; IP: Indagación Preliminar; PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.
Elaboró: Equipo Auditor

12. PLAN DE MEJORAMIENTO

Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo del mismo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

en la Entidad, a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co.

Por su parte, las Secretarías de Educación deben elaborar un Plan de Mejoramiento, en el marco de sus competencias y con relación a los hallazgos en que se encuentren vinculadas, el cual debe ser reportado a la Contraloría Territorial departamental o municipal competente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del informe, sin perjuicio de la independencia de cada ente de control territorial.

Atentamente;

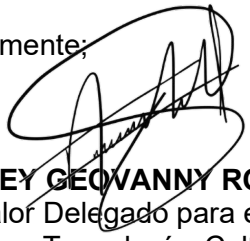

ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial CES Acta No. 13 del 13 de mayo de 2025.
Comité de Evaluación Sectorial CES Acta No. 24 del 19 de junio de 2025.

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal

Jair Fernely Puentes Gerena – Supervisor

Elaboró: Mario Alfonso Ramírez Ortiz - Líder de auditoría
Auditores:
Silvia Dayana Sarabia Madariaga
Edna Milena Pinzón Maldonado.
Jeimy Lizbeth Fonseca Poveda.
Leydi Johana Bobadilla Vivas.
Luis Eduardo Ferro Cotes.
Emma Mercedes Villamizar Carvajal.
Yesica Paola Majin Collazos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ANEXOS

Anexo No. 1 Relación de Hallazgos

Como resultado de la Auditoría adelantada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la vigencia 2024, se configuró veintiún (21) hallazgos, de los cuales, veinte (20) tienen presunta connotación disciplinaria, tres (3) tienen presunta incidencia penal, uno (1) otra incidencia, y siete (7) incidencia fiscal por **$81.593.422.591**, como se describe a continuación:

Hallazgo No. 01 Cuentas por cobrar fallecidos (D)[1]

Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), registró $10.634.633.900 en la cuenta de orden "*819090 Otros Activos Contingentes Mesadas Pagadas a Fallecidos*", correspondiente a valores pendientes por recuperar con ocasión de mesadas pagadas con posterioridad al fallecimiento de los destinatarios, razón por la cual se subestima la cuenta del activo "*1384 cuentas por cobrar*" por $10.634.633.900. Lo anterior por debilidades en el control interno financiero, por lo que no se refleja la realidad de la situación financiera y económica del fondo y se genera subestimación en la cuenta 1384 "Otras cuentas por Cobrar" por $10.634.633.900, con efecto en el Patrimonio.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones:

> *Artículo 2. Objetivos de sistema de control interno.*

Ley 1952 de 2019, "por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN):

Resolución 211 de 2021 de la CGN, por la cual se modifica el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno.

Manual de Políticas Contables del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

> ***"13.4.2 Activos Contingentes***
>
> *Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros.*
> *Los activos contingentes se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio al Fondo pase a ser prácticamente cierta, se*

[1] **CGR Código APA - COH_4663_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

13.6.2 Activos Contingentes

El Fondo revelará los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición. Además, para cada tipo de activo contingente, revelará la siguiente información:
-Una descripción de la naturaleza del activo contingente.
-Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información.
(…)
9. POLÍTICA CONTABLE CUENTAS POR COBRAR

9.1 OBJETIVO, El objetivo de esta política contable es definir y establecer las bases, los principios contables y los criterios que Fiduprevisora como administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, aplicará para la contabilización de transacciones de las cuentas por cobrar.

9.4 RECONOCIMIENTO

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá como cuentas por cobrar si:

Son derechos adquiridos por el Fondo en desarrollo de sus actividades.
Se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.
Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones sin contraprestación correspondientes a las obligaciones que con el tengan las entidades de carácter Nacional, Territorial, de Previsión Social y cualquier otra persona natural o jurídica.
(…)
9.7 MEDICION POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción.

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro.

Los siguientes criterios hacen parte de las estimaciones de deterioro de cartera:

- *La Entidad Territorial contara para pago oportuno dos (2) meses contados a partir de la fecha de la primera notificación de cobro persuasivo. El cobro persuasivo se realizará mensualmente a través de dos notificaciones conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Fomag ML-GNE-02-001.*

- *Si transcurrido los dos (2) meses de plazo oportuno para el pago, NO se recibió pago o abono, presenta mora en dos (2) cuotas y si no existe pronunciamiento formal alguno por parte del deudor en relación con la obligación se entenderá por aceptada la deuda y se formalizará*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

el silencio positivo para dar traslado al Ministerio de Educación Nacional, con los correspondientes soportes documentales necesarios para dar inicio al cobro coactivo.

No obstante, lo anterior, se mantiene los seis (6) meses de plazo contados a partir de la fecha del vencimiento para el pago oportuno de las cuentas de cobro, donde se dará indicio de deterioro y se reconocerá en un cien (100%) por ciento de la cartera, teniendo en cuenta que el mismo refleja la realidad económica del negocio."

Instructivo Gestión de Ingresos por Concepto -FOMAG. Versión 7. 29/12/2022.

"5.9. REINTEGRO POR DOCENTES O BENEFICIARIOS FALLECIDOS Es responsabilidad del Técnico Carteras, gestionar con los bancos los reintegros de los pagos realizados post-mortem, es decir después de la fecha de fallecimiento, para lo cual debe:

1. Descargar Semanalmente de la capeta compartida en la ruta: Y:\04 AFIL - INDICADOR FALLECIDOS\2021\Reporte de Fallecidos - Ingresos y Recaudos 04 AFIL- INDICADOR FALLECIDOS – Reporte de Fallecidos – Ingresos y Recaudos, la base de datos de los docentes Pensionados, sustitutos y representantes fallecidos. Viene del documento "MP-GNE06- 011 procedimiento de afiliaciones FOMAG". Nota: La base de los fallecidos contiene la fecha de fallecimiento de los docentes, sustitutos y representantes Nota: Las fuentes de información para los fallecidos son: Registraduría Nacional del Estado Civil y el proceso de Prestaciones Económicas con sustitución pensional.

2. Revisar en el aplicativo FOMAG, los pagos realizados post-mortem y relacionar las mesadas canceladas entre el día 1 al día 25 de cada mes, número de cuenta donde se realizó la consignación y sucursal del banco.

3. Revisar en el aplicativo FOMAG, si los valores consignados registran reintegrados por las entidades bancarias.

4. Realizar oficio de suspensión y reintegro a los bancos, la cual debe estar firmada por la Dirección de Tesorería, jefe Oficina Banca Electrónica y Coordinador de Cartera e ingresos FOMAG. El oficio debe relacionar: tipo de documento de identidad, número de documento, nombre y apellido del docente, sustitutos o representantes, fecha de fallecimiento, meses de mesadas pagadas, valor de mesadas, número de cuenta y sucursal del banco.

5. Realizar seguimiento a la respuesta de los bancos a los cuales se les envió la solicitud de reintegro. Los Tipos de respuesta emitidas por la entidad bancaria son: • Confirmación del reintegro de los pagos que reposan en las cuentas que fueron consignados. • Información sobre las mesadas que fueron retiradas parcial o totalmente. • Soportes de comprobantes de devolución de mesadas solicitada.

6. Recibir los reintegros realizados por las entidades bancarias y regístralos (sic) en el aplicativo FOMAG.

7. El Técnico de Ingresos solicitara (sic) mensualmente al área de pagos el archivo que contiene la información de recuperaciones vía pensiones por sustitución. Dicha información será utilizada para alimentar la matriz de control que se efectúa por este concepto. Nota: Los reintegros recibidos corresponde (sic) a devoluciones de mesada pensional, embargos, préstamos por libranzas, cesantías definitivas y parciales e intereses a las cesantías (por cambio de anualidad a retroactividad en régimen). Pasar al procedimiento "MP-GNE-02-002 identificación y control de ingresos FOMAG".

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

8. Remitir los casos y respectivos soportes en los que el banco certifique los retiros de pagos post-mortem, a la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando que indique relación de las cuentas en la que los recursos fueron retirados de forma total o parcial."

Analizada la información entregada por Fiduprevisora, en relación con los libros auxiliares, las notas a los estados financieros y el balance de prueba a 31 de diciembre del 2024, se evidencia que al cierre de la vigencia 2024 la cuenta "*819090 Otros Activos Contingentes Mesadas Pagadas a Fallecidos*" presenta saldo por $10.634.633.900, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 26 Relación registro mesadas pagadas a fallecidos a 31 de diciembre 2024

Valores en pesos corrientes

Fecha asunto	Cuenta	Descripción	Nombre	Importe	Descripción	Descripción detallada
1/01/2024	819090002	Mesadas pagadas a fallecidos	Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	8.846.752.231	Saldo inicial	Cierre año y traslado saldos
16/05/2024	819090002	Mesadas pagadas a fallecidos	Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	200.335.576	Reg. mesadas pagadas fallecidos	Actualización del valor pendiente de recuperar por mesadas pagadas a fallecidos con posterioridad al fallecimiento corte 30/04/2024 según memorando interno 20241082001652503
26/08/2024	819090002	Mesadas pagadas a fallecidos	Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	297.428.528	Reg. mesadas pagadas fallecidos	Actualización del valor pendiente de recuperar por mesadas pagadas a fallecidos con posterioridad al fallecimiento corte 30/06/2024 según memorando interno 20241082003055443
30/09/2024	819090002	Mesadas pagadas a fallecidos	Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	521.708.631	Reg. mesadas pagadas fallecidos	Actualización del valor pendiente de recuperar por mesadas pagadas a fallecidos con posterioridad al fallecimiento corte 31/08/2024 según memorando interno 20241082003595113
31/10/2024	819090002	Mesadas pagadas a fallecidos	Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	63.209.410	Reg. mesadas pagadas fallecidos	Actualización del valor pendiente de recuperar por mesadas pagadas a fallecidos con posterioridad al fallecimiento corte 30/09/2024 según memorando interno 20241082004230653
30/11/2024	819090002	Mesadas pagadas a fallecidos	Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	132.079.925	Reg. mesadas pagadas fallecidos	Actualización del valor pendiente de recuperar por mesadas pagadas a fallecidos con posterioridad al fallecimiento corte 30/10/2024 según memorando interno 20241082004713293
31/12/2024	819090002	Mesadas pagadas a fallecidos	Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	573.119.600	Reg. mesadas pagadas fallecidos	Actualización del valor pendiente de recuperar por mesadas pagadas a fallecidos con posterioridad al fallecimiento corte 31/12/2024 según memorando interno 20251082000071613
			SALDO FINAL	**10.634.633.900**		

Fuente: Información suministrada por el FOMAG.
Elaboró: Equipo Auditor

Los valores registrados en la cuenta de orden "*819090 Otros Activos Contingentes*" corresponden al valor pendiente de recuperar por mesadas pagadas con posterioridad al fallecimiento de los destinatarios.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Revisados los memorandos con la orden del registro contable, así como la matriz de recaudo enviada por el FOMAG (archivo Excel), se constata que dicha matriz contiene la información de los terceros fallecidos y los correspondientes valores pendientes por recuperar. Por ende, según lo establecido en la política contable de cuentas por cobrar del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Numeral 9.4 Reconocimiento, estos recursos pendientes de recuperar por concepto mesadas pagadas a fallecidos deben ser reconocidos en el activo, teniendo en cuenta que deben ser reintegrados de acuerdo con la gestión de cobro de cartera desplegada para esta finalidad.

Por lo tanto, no se refleja la realidad financiera y económica de la entidad, por el impacto que genera el reconocimiento en las cuentas del balance.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia subestimación de la cuenta "*1384 cuentas por cobrar*" por $10.634.633.900.

Las anteriores situaciones se presentan por debilidades en el control interno financiero, generando subestimación en la cuenta 1384 "*Otras cuentas por Cobrar*" por $10.634.633.900, con efecto en el Patrimonio. Por lo anterior, se afecta el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable pública confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, toda vez que, no se refleja la realidad de la situación financiera del fondo, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Respuesta de la Fiduprevisora.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) envió respuesta el día 5/05/2025, indicando:

> *"En virtud de la observación formulada por el equipo auditor es pertinente precisar que los valores registrados en la cuenta de orden "819090 Otros Activos Contingentes" corresponden al valor pendiente de recuperar por mesadas pagadas con posterioridad al fallecimiento de los pensionados, los cuales no fueron registrados en cuentas por cobrar por cuanto se desconoce el deudor, requisito indispensable para el registro y constitución de la cuenta por cobrar, la matriz contiene la información de los docentes pensionados a los cuales se les pagó la mesada con posterioridad al fallecimiento, pero no la información de la persona que cobró dicha mesada, toda vez que el docente fallecido no fue quien cobro dicha mesada.*
>
> *Ahora bien, es importante tener en cuenta, que se aplican todos los controles establecidos en los procedimientos internos de la entidad, de acuerdo con el instructivo GESTIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO FOMAG con código: IN-GNE-02-011, una vez se recibe en la coordinación de ingresos y cartera el reporte de fallecidos, se procede con la solicitud ante los bancos de la devolución de las mesadas pagadas con posterioridad al fallecimiento, con el fin que el banco realice la devolución y/o informe el estado del pago de la mesada.*
>
> *Así mismo, para la constitución y registro de la cuenta por cobrar, adicional a conocer el deudor, también se debe tener claridad en el valor adeudado, dicho valor puede cambiar en la medida que los beneficiarios tramitan la sustitución de pensión.*
>
> *Por lo anterior, el reconocimiento contable en cuentas de orden 819090 Otros Activos Contingentes cumple con lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición,*

revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y no se presenta una subestimación en la cuenta del activo "1384 cuentas por cobrar" por $10.634.633.900 ya que al 31 de diciembre de 2024 se presenta incertidumbre con respecto al deudor, teniendo en cuenta que el pago fue realizado con posterioridad al fallecimiento del docente, y no se conoce información respecto a quien realizó el cobro de la mesada, por lo tanto legalmente no ha sido posible su imputación a alguna persona imposibilitando así iniciar el cobro por parte de la entidad de tales recursos y en consecuencia no puede reconocerse la cuenta por cobrar en los estados financieros."

Análisis de respuesta.

- En la respuesta emitida por la Fiduprevisora, afirma que "*los valores registrados en la cuenta de orden "819090 Otros Activos Contingentes" corresponden al valor pendiente de recuperar por mesadas pagadas con posterioridad al fallecimiento de los pensionados, los cuales no fueron registrados en cuentas por cobrar por cuanto se desconoce el deudor, requisito indispensable para el registro y constitución de la cuenta por cobrar".* Frente a esta afirmación, este órgano de control no acepta el argumento, toda vez que la entidad sí identifica el deudor, el cual, de acuerdo con el estado de la deuda, corresponde al fallecido, quien tenía el vínculo principal con el fondo y cuya información está relacionada en la matriz que contiene el detalle de los docentes con mesadas pagadas post mortem.

- Ahora bien, la fiduciaria indica: "*(...) se aplican todos los controles establecidos en los procedimientos internos de la entidad, de acuerdo con el instructivo GESTIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO FOMAG con código: IN-GNE-02-011, una vez se recibe en la coordinación de ingresos y cartera el reporte de fallecidos, se procede con la solicitud ante los bancos de la devolución de las mesadas pagadas con posterioridad al fallecimiento, con el fin que el banco realice la devolución y/o informe el estado del pago de la mesada".* De lo anterior, se evidencia que los mecanismos de control están enfocados en la recuperación de mesadas post mortem que no han sido retiradas de los bancos, lo cual resulta insuficiente una vez efectuado el retiro, sin embargo, al registrarse estos valores en una cuenta transitoria de orden, como la de activos contingentes, no se revela la realidad de los hechos económicos a 31 de diciembre de 2024. Igualmente, no se garantiza que se adelantará el debido procedimiento de gestión de cobro, propio de una cuenta por cobrar, sin perjuicio del posible castigo posterior, atendiendo a criterios tales como la imposibilidad de la imputación de la deuda a persona determinada o la disminución del valor, entre otros.

- Frente al argumento: "*para la constitución y registro de la cuenta por cobrar, adicional a conocer el deudor, también se debe tener claridad en el valor adeudado, dicho valor puede cambiar en la medida que los beneficiarios tramitan la sustitución de pensión",* este ente de control no acepta lo indicado por el sujeto de control, toda vez que, sí cuenta con el detalle en que discrimina el deudor principal (docente o beneficiario fallecido) y el valor exacto pendiente de recuperar, correspondiente a las mesadas pagadas con posterioridad al fallecimiento. Ahora bien, lo anterior no obsta para que se actualice el valor o el deudor, de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, verbigracia: sustituciones pensionales, extinción del derecho, etc.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

- Asimismo, en lo indicado por el fondo en cuanto a que: "*el reconocimiento contable en cuentas de orden 819090 Otros Activos Contingentes cumple con lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno",* lo evidenciado no se sujeta al marco normativo, teniendo en cuenta que se cumplen las condiciones para que estos pagos sean reconocidos como cuentas por cobrar (en atención a la realidad económica del hecho), puesto que se trata de hechos económicos ocasionados por las debilidades en los procedimientos de pago de mesadas pensionales de la entidad, que constituyen hechos pasados y son un activo de naturaleza cierta, que deben estar registrados a nombre del beneficiario final de la transacción, hasta tanto se modifique, en la medida que se individualice la persona obligada a devolver los recursos. Así mismo, los valores corresponden a derechos adquiridos por el fondo en desarrollo de sus actividades, por lo anterior, cumplen con los requisitos para ser reconocidos como una cuenta por cobrar y para que se les dé el tratamiento adecuado en el marco de la depuración de cartera.

  Finalmente, al no estar registrados estos valores como cuenta por cobrar, no se tiene control sobre el cumplimiento de trámite de cobro persuasivo y comunicación al MEN para que adelante el cobro coactivo para la recuperación de cartera.

De conformidad con lo validado, se determina subestimación por $10.634.633.900, en la cuenta contable *1384 "Otras cuentas por Cobrar",* y se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 2. Gestión de cobro cartera - Otras cuentas por cobrar (D-F)[2]

Se verificó la gestión de cobro de cartera realizada por el FOMAG a 31 de diciembre del 2024, identificando que, a 31 de diciembre del 2024, se registran cuentas por cobrar por $24.411.272.446, las cuales presentan mora superior a 60 meses sin que se haya adelantado el procedimiento de castigo de cartera; de estas cuentas por cobrar, en 192 casos transcurrieron más de 5 años, establecidos para la prescripción de la acción de cobro coactivo. Las anteriores situaciones se presentan por debilidades en el seguimiento del proceso de gestión de cobro de cartera y su depuración, generando sobrestimación en la cuenta 1384 "Otras cuentas por Cobrar" por $24.411.272.446 con efecto en el Patrimonio, afectando el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable pública de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, ocasionando detrimento patrimonial por **$23.770.307.966**.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos de sistema de control interno.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

[2] **CGR Código APA - COH_5191_2025-1-AU-FI**

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de cartera pública.

> *"Artículo 1. Gestión del recaudo de cartera pública.*
> *(…)*
> *Artículo 5. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas."*

Ley 1952 de 2019, "por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Decreto Ley 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales:

> *"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.*
>
> *Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años (…)*
>
> *Artículo 842. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en la forma prevista en el Artículo 817 y se interrumpe y se suspende de acuerdo a lo establecido en el Artículo 818."*

Decreto 2019 de 2000, por el cual se dictan normas para la administración de los recursos de Seguridad Social en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

> *"Artículo 5. Cobro coactivo. El recaudo de los recursos que deben ingresar por cualquier concepto al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio podrá adelantarse, a través de jurisdicción coactiva, por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 6 de 1992."*

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN): Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para entidades del gobierno.

Resolución 211 de 2021 de la CGN, por la cual se modifica el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno.

Resolución 4672 de 2021 del MEN. Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor del Ministerio de Educación Nacional y se deroga la Resolución 21469 de 2017.

> *"ARTÍCULO 1. Establecer el procedimiento administrativo de cobro coactivo de conformidad con lo previsto en la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y demás normas concordantes.*
>
> *ARTÍCULO 2. Procedimiento administrativo coactivo: Trámite de naturaleza especial, el cual se encuentra conformado por dos etapas: la persuasiva y la coactiva, por medio del cual el*

Ministerio de Educación Nacional, exige el pago de las obligaciones a su favor y en favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria

(…)
ARTÍCULO 4. Dependencia responsable del procedimiento de determinación de las obligaciones para el cobro coactivo:
(…)
e) Oficina Asesora Jurídica: aportes periódicos. pasivo pensional, padres cotizantes dependientes, cuotas de afiliación, ascenso en el escalafón e incremento salarial a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. y de los demás recursos que deben ingresar por cualquier concepto al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio. La Oficina Asesora Jurídica será la responsable de constituir el título ejecutivo, previa documentación aportada por la entidad fiduciaria contratada como vocera y administradora del Fomag.

La revisión de la documentación aportada por la Fiduprevisora o quien haga sus veces para la conformación o constitución del título ejecutivo de que tratan los literales d) y e), será de responsabilidad de la Subdirección de Monitoreo y Control.

PARÁGRAFO: La entidad fiduciaria contratada como vocera y administradora del Fomag al ser la entidad que ejerce la obligación de recaudo y la gestión de los recursos públicos, deberá prestar todo el apoyo que se requiera para la constitución de los títulos y en las respuestas a los requerimientos que hagan las entidades con ocasión de la expedición y notificación de los actos administrativos de determinación de deudas a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio."
(…)
Artículo 47º clasificación de la cartera objeto de cobro coactivo
(…)
b) Antigüedad: Corresponde a los vencimientos que superan un tiempo determinado y que, pese a las gestiones adelantadas de índole persuasiva y coactiva, no ha sido posible obtener el recaudo. Por lo tanto, puede admitirse la eventualidad de perdida por incobrabilidad del valor.

Se aplicará en consideración al termino de prescripción de la acción de cobro para las obligaciones, dándole prioridad a la más cercana a la prescripción. A saber:

i. Menor a doce (12) meses de vencida, contados a partir del agotamiento de la vía gubernativa o desde que se haya hecho exigible, según corresponda.
ii. De trece (13) a treinta y seis (36) meses de vencida, contados a partir del agotamiento de la vía gubernativa o desde que se haya hecho exigible, según corresponda.
iii. De treinta y siete (37) a sesenta (60) meses de vencida, contados a partir del agotamiento de la vía gubernativa o desde que se haya hecho exigible, según corresponda.
(…)
Artículo 49. Depuración de cartera procedencia (…) Frente a las obligaciones a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG, será la fiduprevisora la competente para realizar la labor de depuración de cartera, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la ley 91 de 1989. (…)".

Manual de Políticas Contables Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

"9. POLÍTICA CONTABLE CUENTAS POR COBRAR

9.1 OBJETIVO, El objetivo de esta política contable es definir y establecer las bases, los principios contables y los criterios que Fiduprevisora como administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, aplicará para la contabilización de transacciones de las cuentas por cobrar.

9.2 DEFINICIONES

***Cuentas por cobrar:** Son derechos adquiridos por el Fondo en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.*

***Deterioro:** Es la cantidad en que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su importe recuperable.*

***Prescripción:** Es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

9.3 ALCANCE Y RESPONSABILIDADES

Esta política aplica para el reconocimiento, clasificación, medición, baja en cuentas y revelación de las cuentas por cobrar en los estados financieros del Fondo.

Los conceptos que generan deuda de terceros a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son:

Otras cuentas por cobrar –Aportes periódicos
Otras cuentas por cobrar- Pasivo prestacional
Otras cuentas por cobrar- Intereses corrientes deuda pasivo prestacional
Otras cuentas por cobrar- Cuota de inscripción e incremento
Otras cuentas por cobrar- Cuotas partes pensionales
Otras cuentas por cobrar- Padres cotizantes dependientes
Otras cuentas por cobrar - FER FAVIDI
Otras cuentas por cobrar - Aportes SGP y rentas parafiscales
Otras cuentas por cobrar - Recursos Laudo arbitral y fallo
Otras cuentas por cobrar - Pasivo de cesantías – Decreto 3752/03
Otras cuentas por cobrar – Exceso de planta viabilizada
Otras cuentas por cobrar - Pasivo Pensional Corriente
Otras cuentas por cobrar
2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13.
Se excluyen en el alcance de esta política las transacciones que no tengan relación directa con el objeto del contrato de fiducia.

La Administración del Fondo en conjunto con el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de definir las políticas contables para el registro de las transacciones de las cuentas por cobrar.

Fiduciaria la Previsora como administradora de los recursos será el responsable de velar por el cumplimiento y actualización de las Políticas Contables del Fondo, en cuanto al reconocimiento, clasificación, medición, baja en cuentas y revelación de las cuentas por cobrar. 1.
9.4 RECONOCIMIENTO

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá como cuentas por cobrar si:

Son derechos adquiridos por el Fondo en desarrollo de sus actividades.
Se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.
Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones sin contraprestación correspondientes a las obligaciones que con el ténganlas entidades de carácter Nacional, Territorial, de Previsión Social y cualquier otra persona natural o jurídica.
Los conceptos que generan deuda de terceros a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

***Otras cuentas por cobrar**: De conformidad con el reglamento interno de cartera, el Fondo efectuará la gestión de cobro de otras deudas a cargo de cualquier tercero y a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cualquiera que sea su naturaleza, teniendo en cuenta lo establecido en dicho reglamento. Dentro de otros conceptos de deuda, se encuentran los pagos en forma errónea, indebida ó sin derecho a favor de terceros (docentes activos, pensionados, sustitutos pensionales y/ú otros beneficiarios del pago), derivados del proceso de liquidación y pago de prestaciones sociales, para lo cual el área responsable que detecte los mismos debe reportar los terceros y el valor a recobrar a la Coordinación de Cartera e Ingresos, para el registro de la respectiva cuenta por cobrar e inicio de la gestión de recuperación y/o acciones legales que se deriven teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento interno de cartera.*

6.11 SANEAMIENTO CONTABLE:

Es la acción tendiente para determinar la existencia real de obligaciones que afectan el patrimonio, con base en los saldos previamente identificados en el sistema contable, atendiendo lo dispuesto en la Ley 716 de 2001, por la Ley 863 de 2003, la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, y la Resolución 193 de 2016 Para efectos de saneamiento contable, se documentarán las gestiones, conceptos jurídicos y las causales para dicho saneamiento, se presentarán a comité interno contable y operativo que puede convocar la Vicepresidencia, para posteriormente presentar informe al Ministerio de Educación Nacional. Se debe identificar en la cartera, cuentas de difícil cobro para registrar las mismas y poder así provisionar el deterioro, monto estimado como irrecuperable cuando haya probabilidad de pérdida de los derechos por cobrar, como resultado del grado de antigüedad, incumplimiento, incobrabilidad y prescripción.

Para tal efecto, se analizarán las situaciones que determinan el riesgo de pérdida de derechos teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- La antigüedad de la cartera, entendiéndose como los vencimientos que superan los tres (3) años y que, pese a las gestiones adelantadas a nivel persuasivo y coactivo, no fue posible obtener el recaudo, por lo tanto, puede clasificarse como incobrable.
- Sobre las cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- Las que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago. - Aquellas que cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trata. - Por orden judicial."

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Una vez analizada la información enviada por parte de la entidad, se observaron las siguientes situaciones:

1. Se verificó la gestión de cobro de cartera realizada por el FOMAG, por medio del cruce de información del archivo Excel denominado "*Cuentas por cobrar por edades"* contra el archivo Excel "*Informe Est. Cobro-Gestión x concepto*", identificando que, a 31 de diciembre del 2024 existen cuentas por cobrar (CxC), por $24.411.272.446, que presentan mora superior a los de 60 meses, como se evidencia a continuación:

Cuentas por cobrar "*cobro a pensionados*": corresponden a un mayor valor que se pagó en una nómina del año 2018 a los docentes. Frente a esta cuenta por cobrar, se identificó que, existen tres (3) obligaciones, que presentan mora superior a los 60 meses, de las cuales no se recuperó valor alguno a 31 de diciembre de 2024:

Cuadro No. 27 Relación cuentas por cobrar a pensionados
Corte a 31 de diciembre 2024

Valores en pesos corrientes

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C / NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
Cuenta De Cobro a Pensionados	10/01/2019	9/02/2019	26391xxx	70	5	11.611.935
	10/01/2019	9/02/2019	28133xxx	70	5	8.761.008
	10/01/2019	9/02/2019	41475xxx	70	5	17.136.278
Valor Total CxC						**37.509.221**

Fuente: Información suministrada por el FOMAG.
Elaboró: Equipo Auditor

El saldo de las cuentas por cobrar "*cobro a pensionados*" asciende a $37.509.221, que representa el 0,14% del total de la cartera no recuperada, identificando que el deterioro es de 70 meses con corte a 31 de diciembre del 2024. No se evidenció gestión de cobro.

Cuentas por cobrar de "*cuotas partes pensionales*": corresponde a los cobros que realiza el Fomag a la entidad territorial, por pagos a pensionados. Frente a esta cuenta por cobrar, se identificó que, existe una (1) obligación, que presenta mora superior a los 60 meses, de la cual no se recuperó valor alguno a 31 de diciembre de 2024:

Cuadro No. 28 Relación cuentas por cobrar cuotas partes a 31 de diciembre 2024

Valores en pesos corrientes

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Nombre Deudor	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
Cuotas partes pensionales	19/12/2010	18/01/2011	800155xxx	Hospital San Agustín	167	13	88.546.689
Valor Total CxC							**88.546.689**

Fuente: Información suministrada por el FOMAG.
Elaboró: Equipo Auditor

El saldo de las cuentas por cobrar de "*cuotas partes pensionales*" asciende a $88.546.689, que representa el 0,32% del total de la cartera no recuperada, identificando que el deterioro es de 167 meses con corte a 31 de diciembre del 2024. No se evidenció gestión de cobro.

Cuentas por cobrar por "*sanción mora docentes*": corresponde a mayores valores pagados a docentes por concepto de cesantías sanción mora. Frente a esta cuenta por cobrar, se identificó que, existen ocho (8) obligaciones, que presentan mora superior a los 60 meses, de las cuales no se recuperó valor alguno a 31 de diciembre de 2024:

Cuadro No. 29 Relación cuentas por cobrar sanción mora
Corte a 31 de diciembre 2024

Valores en pesos corrientes

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
CXC sanción por mora a docentes	2/08/2018	1/09/2018	11804xxx	75	6	39.635.909
	12/06/2018	12/07/2018	22446 xxx	77	6	16.311.413
	24/08/2018	23/09/2018	30403 xxx	75	6	2.745.180
	31/07/2018	30/08/2018	42201 xxx	76	6	10.495.386
	21/05/2018	20/06/2018	5613 xxx	78	6	1.809.781
	2/08/2018	1/09/2018	78710 xxx	75	6	12.208.306
	9/02/2019	11/03/2019	92557 xxx	69	5	2.787.710
	9/02/2019	11/03/2019	9308 xxx	69	5	7.140.987
Valor Total CxC						**93.134.672**

Fuente: Información suministrada por el FOMAG.
Elaboró: Equipo Auditor

El saldo de las cuentas por cobrar por sanción mora docentes asciende a $93.134.672, que representa el 0,34% del total de la cartera no recuperada, identificando que el deterioro oscila entre los 69 y 78 meses con corte a 31 de diciembre del 2024. No se evidenció gestión de cobro.

Cuentas por cobrar "*cesantías decreto 3752/03*": corresponde a aportes que se pagaron a fondos anteriores donde se encontraban afiliados los docentes desde su posesión hasta que realizaron la afiliación al Fomag, estos cobros se realizan a los municipios no certificados. Frente a esta cuenta por cobrar, se identificó que, existen sesenta y dos (62) obligaciones, que presentan mora superior a los 60 meses, de las cuales no se recuperó valor alguno a 31 de diciembre de 2024:

Cuadro No. 30 Relación cuentas por cobrar cesantías dec.3752/03
Corte a 31 de diciembre 2024

Valores en pesos corrientes

Concepto de Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Nombre Deudor	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
Cesantías decreto 3752/03	31/12/2019	30/01/2020	892099xxx	Municipio De Inírida	60	5	374.056
	31/12/2019	30/01/2020	800050xxx	Municipio De La Unión (Sucre)	60	5	374.955.382
	31/12/2019	30/01/2020	890980xxx	Municipio De Barbosa Antioquia	60	5	141.121.946
	31/12/2019	30/01/2020	890116xxx	Municipio De Ponedera (Atlántico)	60	5	180.831.065
	31/12/2019	30/01/2020	890480xxx	Municipio De Mompox (Bolívar)	60	5	238.935.660
	31/12/2019	30/01/2020	891900xxx	Municipio De Roldanillo (Valle	60	5	261.643.347
	31/12/2019	30/01/2020	892280xxx	Municipio De Majagual	60	5	2.097.170.207
	31/12/2019	30/01/2020	800061xxx	Municipio De Guaranda (Sucre)	60	5	742.738.395

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto de Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Nombre Deudor	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
	31/12/2019	30/01/2020	899999xxx	Bogotá Distrito Capital	60	5	7.529.911
	31/12/2019	30/01/2020	890102xxx	Distrito Especial Industrial Y	60	5	6.831.173
	31/12/2019	30/01/2020	891703xxx	Municipio De Pueblo Viejo - Ma	60	5	1.562.565.257
	31/12/2019	30/01/2020	891780xxx	Municipio De Remolino - Mar	60	5	112.333.607
	31/12/2019	30/01/2020	891680xxx	Municipio Riosucio	60	5	180.291.912
	31/12/2019	30/01/2020	819003xxx	Municipio Zona Bananera	60	5	280.208.352
	31/12/2019	30/01/2020	891780xxx	Municipio De Guamal	60	5	10.709.666
	31/12/2019	30/01/2020	800069xxx	Municipio De Juan De Acosta	60	5	72.362.983
Cesantías decreto 3752/03	31/12/2019	30/01/2020	890103xxx	Municipio De Luruaco	60	5	192.046.349
	31/12/2019	30/01/2020	892280xxx	Municipio De Sucre	60	5	1.231.043.818
	31/12/2019	30/01/2020	891680xxx	Municipio De Tado	60	5	1.980.875.833
	31/12/2019	30/01/2020	891680xxx	Municipio De Unguia	60	5	52.415.944
	31/12/2019	30/01/2020	890480xxx	Municipio De Simiti	60	5	12.356.419
	31/12/2019	30/01/2020	800096xxx	Municipio De Buenavista	60	5	876.533.829
	31/12/2019	30/01/2020	800099xxx	Municipio De Ancuya	60	5	93.135.929
	31/12/2019	30/01/2020	800255xxx	Municipio De Tiquisio	60	5	25.258.970
	31/12/2019	30/01/2020	891680xxx	Municipio De Lloro	60	5	661.071.405
	31/12/2019	30/01/2020	891680xxx	Municipio De Niqui - Cho	60	5	103.468.125
	31/12/2019	30/01/2020	800096xxx	Municipio De Lorica	60	5	403.672.410
	31/12/2019	30/01/2020	800096xxx	Municipio De Momil - Cor	60	5	86.185.326
	31/12/2019	30/01/2020	891801xxx	Municipio De Chita - Boy	60	5	51.477.968
	31/12/2019	30/01/2020	890208xxx	Municipio De Cimitarra	60	5	756.948.010
	31/12/2019	30/01/2020	800099xxx	Municipio De Barbacoas	60	5	13.350.146
	31/12/2019	30/01/2020	891680xxx	Municipio De Bahía Solano	60	5	420.517.316
	31/12/2019	30/01/2020	891801xxx	Municipio De Siachoque	60	5	2.876.767
	31/12/2019	30/01/2020	891500xxx	Municipio De Balboa - Cau	60	5	1.173.456.555
	31/12/2019	30/01/2020	891501xxx	Municipio De Caloto	60	5	3.215.808.415
	31/12/2019	30/01/2020	891502xxx	Municipio De Patía (El Bordo)	60	5	74.928.310
	31/12/2019	30/01/2020	891502xxx	Municipio De Mercaderes - Cau	60	5	117.424.488
	31/12/2019	30/01/2020	891680xxx	Municipio De Bagadó - Choco	60	5	27.317.871
	31/12/2019	30/01/2020	891856xxx	Municipio De Pesca	60	5	3.988.734
	31/12/2019	30/01/2020	800152xxx	Municipio De Barranca De Upia	60	5	2.829.773
	31/12/2019	30/01/2020	800116xxx	Municipio De Santo Tomas - Tal	60	5	41.297.472
	31/12/2019	30/01/2020	800019xxx	Municipio De Manatí	60	5	716.380.181
	31/12/2019	30/01/2020	806003xxx	Alcaldía Mcpal De San Jacinto	60	5	8.900.896
	31/12/2019	30/01/2020	891857xxx	Municipio De Covarachia	60	5	22.114.248
	31/12/2019	30/01/2020	891900xxx	Municipio De Cartago	60	5	54.380.214
	31/12/2019	30/01/2020	891900xxx	Municipio De Zarzal - Vdc	60	5	140.698.168
	31/12/2019	30/01/2020	891901xxx	Municipio De Versalles - Vdc	60	5	24.230.075

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto de Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Nombre Deudor	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
	31/12/2019	30/01/2020	891902xxx	Municipio De Restrepo - Vdc	60	5	20.671.889
	31/12/2019	30/01/2020	892115xxx	Municipio De Uribia	60	5	285.091.965
	31/12/2019	30/01/2020	890112xxx	Municipio De Baranoa	60	5	545.798.376
	31/12/2019	30/01/2020	890480xxx	Municipio De Arjona	60	5	3.842.333
	31/12/2019	30/01/2020	890481xxx	Municipio De Rio Viejo - Bol	60	5	5.483.391
	31/12/2019	30/01/2020	800096xxx	Municipio De Tierralta - Cor	60	5	73.710.702
Cesantías decreto 3752/03	31/12/2019	30/01/2020	890399xxx	Municipio De Yumbo -Vdc	60	5	730.009.231
	31/12/2019	30/01/2020	890480xxx	Municipio Del Carmen De Bolívar	60	5	521.875.785
	31/12/2019	30/01/2020	800099xxx	Municipio De Pupiales	60	5	99.182.444
	31/12/2019	30/01/2020	800100xxx	Municipio De San Pedro	60	5	175.853.608
	31/12/2019	30/01/2020	800099xxx	Municipio De Santa Barbara	60	5	632.341.678
	31/12/2019	30/01/2020	800099xxx	Municipio De El Charco - Nar	60	5	48.637.058
	31/12/2019	30/01/2020	800099xxx	Conser Y Manten Via Pilcuan Fu	60	5	42.625.608
	31/12/2019	30/01/2020	800099xxx	Municipio De Mallama (Piedranc	60	5	37.709.049
	31/12/2019	30/01/2020	890399xxx	Municipio de Jamundí	60	5	1.231.234.746
Valor Total CxC							**23.770.307.966**

Fuente: Información suministrada por el FOMAG.
Elaboró: Equipo Auditor

El saldo de las cuentas por cobrar "*cesantías decreto 3752/03*", asciende a $23.770.307.966, que representa el 93% del total de la cartera no recuperada, identificando que el deterioro es de 60 meses con corte a 31 de diciembre del 2024. No se evidenció gestión de cobro.

Cuentas por cobrar "*padres cotizantes*": corresponde al cobro de la UPC adicional que pagan los docentes en cumplimiento de la sentencia T-515A del 2006, relacionada con el reconocimiento de los padres de los docentes: Los padres de docentes no son considerados beneficiarios directos del Fomag, sino que se les reconoce la condición de cotizantes adicionales. Frente a esta cuenta por cobrar se identificó que existen trescientos veinticuatro (324) obligaciones, que presentan mora superior a los 60 meses, de las cuales no se recuperó valor alguno a 31 de diciembre de 2024:

Cuadro No. 31 Relación cuentas por cobrar padres cotizantes
Corte a 31 de diciembre 2024

Valores en pesos corrientes

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
Padres cotizantes	30/06/2013	30/07/2013	3256xxx	137	11	831.793
	30/05/2017	29/06/2017	5225xxx	90	7	71.057
	30/09/2015	30/10/2015	6562xxx	110	9	10.752.595
	8/08/2006	7/09/2006	6860xxx	219	18	140.325
	30/11/2016	30/12/2016	7603xxx	96	8	558.946
	30/11/2016	30/12/2016	7616xxx	96	8	1.838.272
	31/07/2015	30/08/2015	7699xxx	112	9	1.552.411

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
	30/05/2015	29/06/2015	7713xxx	114	9	2.016.739
	6/07/2007	5/08/2007	8466xxx	208	17	2.006.867
	30/11/2016	30/12/2016	9177xxx	96	8	1.309.232
	30/11/2016	30/12/2016	11064xxx	96	8	2.031.694
	30/05/2015	29/06/2015	11245xxx	114	9	931.225
	30/11/2015	30/12/2015	11804xxx	108	9	1.145.236
	31/10/2011	30/11/2011	12624xxx	157	13	1.164.229
Padres cotizantes	28/01/2015	27/02/2015	13929xxx	118	9	946.635
	30/11/2016	30/12/2016	13990xxx	96	8	479.288
	30/09/2016	30/10/2016	15383xxx	98	8	1.038.068
	31/07/2015	30/08/2015	15437xxx	112	9	4.241.361
	30/11/2016	30/12/2016	16485xxx	96	8	2.253.278
	26/08/2009	25/09/2009	16499xxx	183	15	5.960.045
	30/06/2013	30/07/2013	16881xxx	137	11	431.452
	31/07/2015	30/08/2015	16937xxx	112	9	1.322.388
	30/05/2015	29/06/2015	17336xxx	114	9	403.940
	31/10/2011	30/11/2011	17337xxx	157	13	1.449.292
	30/11/2016	30/12/2016	17658xxx	96	8	583.070
	30/08/2017	29/09/2017	18492xxx	87	7	6.920.292
	15/10/2009	14/11/2009	18505xxx	181	15	5.170.938
	30/10/2015	29/11/2015	18921xxx	109	9	3.036.500
	30/06/2014	30/07/2014	20532xxx	125	10	1.355.517
	30/03/2014	29/04/2014	20532xxx	128	10	48.700
	30/05/2015	29/06/2015	20532xxx	114	9	3.054.477
	30/11/2016	30/12/2016	20775xxx	96	8	4.906.365
	30/11/2016	30/12/2016	20887xxx	96	8	716.760
	31/07/2017	30/08/2017	20932xxx	88	7	1.551.842
	30/05/2015	29/06/2015	21148xxx	114	9	600.000
	30/05/2015	29/06/2015	21632xxx	114	9	6.636.398
	30/06/2015	30/07/2015	21873xxx	113	9	6.482.941
	8/07/2008	7/08/2008	21994xxx	196	16	6.543.754
	31/12/2015	30/01/2016	22216xxx	107	8	122.935
	30/10/2014	29/11/2014	22477xxx	121	10	2.348.385
	30/11/2016	30/12/2016	22505xxx	96	8	1.719.849
	31/07/2017	30/08/2017	22517xxx	88	7	3.063.672
	30/11/2016	30/12/2016	22623xxx	96	8	5.970.035
	30/05/2015	29/06/2015	22869xxx	114	9	218.544
	30/11/2016	30/12/2016	23012xxx	96	8	496.646
	30/11/2016	30/12/2016	23175xxx	96	8	136.874
	31/10/2011	30/11/2011	23183xxx	157	13	642.456

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
	30/11/2016	30/12/2016	23315xxx	96	8	3.929.080
	30/05/2015	29/06/2015	24231xxx	114	9	29.762
	30/10/2017	29/11/2017	24336xxx	85	7	2.771.015
	31/12/2015	30/01/2016	24372xxx	107	8	561.496
	30/06/2015	30/07/2015	24604xxx	113	9	1.950.846
	30/05/2015	29/06/2015	24671xxx	114	9	128.262
	30/11/2016	30/12/2016	24757xxx	96	8	1.564.603
	29/01/2009	28/02/2009	24810xxx	190	15	9.788.242
Padres cotizantes	31/12/2014	30/01/2015	2500xxx	119	9	15.278.243
	30/11/2016	30/12/2016	25021xxx	96	8	766.985
	30/09/2015	30/10/2015	25164xxx	110	9	676.536
	30/10/2017	29/11/2017	25289xxx	85	7	2.225.803
	30/11/2016	30/12/2016	25654xxx	96	8	112.601
	30/06/2015	30/07/2015	26203xxx	113	9	1.477.633
	30/11/2016	30/12/2016	26425xxx	96	8	3.275.959
	30/11/2016	30/12/2016	26431xxx	96	8	6.922.660
	30/11/2016	30/12/2016	26988xxx	96	8	1.621.032
	20/04/2009	20/05/2009	27004xxx	187	15	6.834.308
	25/10/2009	24/11/2009	27500xxx	181	15	990.455
	30/11/2016	30/12/2016	27603xxx	96	8	1.181.460
	30/11/2016	30/12/2016	27789xxx	96	8	541.415
	30/05/2015	29/06/2015	28338xxx	114	9	104.835
	28/02/2010	30/03/2010	28556xxx	177	14	1.903.245
	30/09/2015	30/10/2015	28723xxx	110	9	6.135.837
	30/04/2015	30/05/2015	29326xxx	115	9	3.158.289
	28/01/2017	27/02/2017	29399xxx	94	7	775.225
	30/05/2015	29/06/2015	29677xxx	114	9	167.132
	30/04/2015	30/05/2015	30341xxx	115	9	813.052
	30/11/2016	30/12/2016	30853xxx	96	8	1.233.293
	30/05/2015	29/06/2015	31212xxx	114	9	1.636.782
	30/11/2016	30/12/2016	31308xxx	96	8	122.863
	8/01/2009	7/02/2009	31387xxx	190	15	4.070.102
	1/04/2009	1/05/2009	31497xxx	187	15	8.045.232
	31/07/2015	30/08/2015	32144xxx	112	9	890.204
	29/02/2012	30/03/2012	32209 xxx	153	12	464.650
	31/01/2018	2/03/2018	32522xxx	81	6	2.263.800
	31/03/2012	30/04/2012	32564 xxx	152	12	232.927
	13/11/2006	13/12/2006	32747xxx	216	18	7.060.023
	6/11/2006	6/12/2006	32770 xxx	216	18	1.734.255
	30/11/2016	30/12/2016	32784 xxx	96	8	1.131.410

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
	19/11/2006	19/12/2006	32788 xxx	216	18	2.032.039
	30/06/2017	30/07/2017	32825 xxx	89	7	978.699
	21/06/2007	21/07/2007	33341 xxx	209	17	665.259
	30/11/2015	30/12/2015	33376 xxx	108	9	1.299.367
	30/05/2015	29/06/2015	33676 xxx	114	9	177.843
	30/10/2016	29/11/2016	34570 xxx	97	8	2.983.240
	30/10/2016	29/11/2016	34600 xxx	97	8	10.648.813
	30/11/2016	30/12/2016	35254 xxx	96	8	463.035
	30/11/2016	30/12/2016	35523 xxx	96	8	4.208.723
Padres cotizantes	30/11/2016	30/12/2016	35603 xxx	96	8	2.513.777
	30/08/2015	29/09/2015	35604 xxx	111	9	2.738.605
	30/11/2015	30/12/2015	35604 xxx	108	9	6.988.484
	30/06/2015	30/07/2015	35890 xxx	113	9	6.332.631
	31/03/2011	30/04/2011	36066 xxx	164	13	2.202.742
	30/09/2015	30/10/2015	36180 xxx	110	9	3.557.089
	30/04/2015	30/05/2015	37270 xxx	115	9	239.535
	30/10/2015	29/11/2015	37276 xxx	109	9	216.733
	30/11/2016	30/12/2016	37278 xxx	96	8	858.237
	30/09/2015	30/10/2015	37334 xxx	110	9	3.754.214
	30/05/2015	29/06/2015	37442 xxx	114	9	225.854
	30/11/2016	30/12/2016	37547 xxx	96	8	2.704.759
	30/10/2015	29/11/2015	37556 xxx	109	9	1.567.830
	30/11/2016	30/12/2016	37575 xxx	96	8	14.857
	30/09/2015	30/10/2015	37579 xxx	110	9	3.369.297
	8/01/2013	7/02/2013	37627 xxx	142	11	251.678
	31/07/2015	30/08/2015	37706 xxx	112	9	2.525.556
	30/11/2016	30/12/2016	37946 xxx	96	8	14.716.854
	30/08/2015	29/09/2015	38871 xxx	111	9	1.778.430
	31/01/2018	2/03/2018	39045 xxx	81	6	2.116.694
	30/05/2015	29/06/2015	39284 xxx	114	9	1.615.162
	30/11/2016	30/12/2016	39415 xxx	96	8	76.746
	30/06/2017	30/07/2017	39786 xxx	89	7	12.326.804
	30/05/2015	29/06/2015	39805 xxx	114	9	865.253
	30/11/2016	30/12/2016	40032 xxx	96	8	5.653.408
	30/11/2016	30/12/2016	4007 xxx	96	8	4.433.876
	30/11/2016	30/12/2016	40185 xxx	96	8	3.119.503
	30/06/2015	30/07/2015	40403 xxx	113	9	835.005
	8/09/2008	8/10/2008	40411 xxx	194	16	2.547.293
	30/09/2015	30/10/2015	40431 xxx	110	9	1.020.438
	30/11/2016	30/12/2016	40991 xxx	96	8	1.640.659

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
	30/11/2016	30/12/2016	41938 xxx	96	8	635.178
	30/11/2016	30/12/2016	41943 xxx	96	8	1.036.917
	30/11/2016	30/12/2016	41948 xxx	96	8	3.066.466
	31/07/2015	30/08/2015	41952 xxx	112	9	3.365.843
	30/05/2015	29/06/2015	42129 xxx	114	9	2.116.832
	30/10/2015	29/11/2015	43154 xxx	109	9	2.077.336
	31/01/2013	2/03/2013	43208 xxx	141	11	160.614
	30/06/2015	30/07/2015	43209 xxx	113	9	2.785.604
	30/06/2015	30/07/2015	43346 xxx	113	9	3.640.044
	30/05/2015	29/06/2015	43362 xxx	114	9	810.270
Padres cotizantes	31/07/2015	30/08/2015	43412 xxx	112	9	517.483
	30/05/2015	29/06/2015	43459 xxx	114	9	3.492.876
	31/01/2013	2/03/2013	43466 xxx	141	11	218.229
	18/06/2007	18/07/2007	43614 xxx	209	17	450.684
	30/11/2015	30/12/2015	43620 xxx	108	9	409.717
	30/10/2015	29/11/2015	43650 xxx	109	9	1.887.934
	30/11/2015	30/12/2015	43653 xxx	108	9	2.209.909
	30/09/2015	30/10/2015	43657 xxx	110	9	2.182.956
	30/05/2015	29/06/2015	43657 xxx	114	9	260.384
	30/11/2015	30/12/2015	43787 xxx	108	9	116.380
	30/11/2016	30/12/2016	43834 xxx	96	8	928.277
	30/06/2015	30/07/2015	43893 xxx	113	9	3.517.086
	30/08/2015	29/09/2015	45516 xxx	111	9	5.338.974
	30/10/2015	29/11/2015	45525 xxx	109	9	2.821.930
	30/11/2016	30/12/2016	47433 xxx	96	8	4.973.602
	30/11/2016	30/12/2016	47435 xxx	96	8	1.281.562
	30/11/2016	30/12/2016	49609 xxx	96	8	8.749.437
	30/06/2015	30/07/2015	49658 xxx	113	9	2.140.585
	27/02/2007	29/03/2007	50850 xxx	213	17	5.986.993
	31/07/2015	30/08/2015	50907 xxx	112	9	2.535.734
	30/05/2015	29/06/2015	50912 xxx	114	9	642.306
	30/11/2016	30/12/2016	50913 xxx	96	8	127.779
	30/11/2016	30/12/2016	51738 xxx	96	8	3.331.502
	11/05/2009	10/06/2009	51820 xxx	186	15	3.358.445
	30/10/2014	29/11/2014	51956 xxx	121	10	1.325.193
	29/04/2010	29/05/2010	51997 xxx	175	14	3.150.756
	30/11/2016	30/12/2016	52005 xxx	96	8	183.400
	30/11/2016	30/12/2016	52050 xxx	96	8	5.779.464
	30/06/2014	30/07/2014	52069 xxx	125	10	1.446.764
	31/05/2013	30/06/2013	52094 xxx	138	11	2.788.860

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
	30/09/2015	30/10/2015	52100 xxx	110	9	4.733.794
	30/11/2016	30/12/2016	52116 xxx	96	8	11.362.511
	30/11/2016	30/12/2016	52207 xxx	96	8	2.081.777
	13/05/2009	12/06/2009	52209 xxx	186	15	3.653.287
	30/06/2017	30/07/2017	52225 xxx	89	7	1.948.978
	30/06/2014	30/07/2014	52259 xxx	125	10	2.463.237
	15/10/2007	14/11/2007	52271 xxx	205	17	986.844
	30/11/2016	30/12/2016	52275 xxx	96	8	10.507.760
	30/09/2015	30/10/2015	52342 xxx	110	9	15.086.694
	30/06/2016	30/07/2016	52343 xxx	101	8	7.459.771
	30/09/2015	30/10/2015	52367 xxx	110	9	907.612
Padres cotizantes	30/05/2015	29/06/2015	52371 xxx	114	9	9.249
	31/07/2016	30/08/2016	52371 xxx	100	8	355.686
	30/06/2013	30/07/2013	52384 xxx	137	11	199.778
	9/01/2009	8/02/2009	52422 xxx	190	15	3.316.965
	30/09/2015	30/10/2015	52430 xxx	110	9	9.404.380
	11/09/2007	11/10/2007	52433 xxx	206	17	211.058
	30/05/2015	29/06/2015	52475 xxx	114	9	6.090.553
	30/11/2016	30/12/2016	52477 xxx	96	8	3.791.889
	30/11/2016	30/12/2016	52504 xxx	96	8	1.492.643
	30/11/2016	30/12/2016	52538 xxx	96	8	2.953.284
	30/11/2016	30/12/2016	52620 xxx	96	8	3.343.184
	30/10/2015	29/11/2015	52776 xxx	109	9	1.661.570
	30/11/2016	30/12/2016	52825 xxx	96	8	12.590.206
	30/11/2016	30/12/2016	52833 xxx	96	8	323.392
	30/11/2016	30/12/2016	52834 xxx	96	8	2.926.041
	30/11/2015	30/12/2015	52845 xxx	108	9	2.138.291
	30/05/2015	29/06/2015	52931 xxx	114	9	5.366.835
	31/07/2018	30/08/2018	53061 xxx	76	6	12.818.867
	30/11/2016	30/12/2016	55170 xxx	96	8	528.594
	28/02/2011	30/03/2011	55174 xxx	165	13	1.340.456
	8/05/2008	7/06/2008	55177 xxx	198	16	4.686.198
	30/10/2015	29/11/2015	56083 xxx	109	9	2.528.469
	30/10/2015	29/11/2015	56083 xxx	109	9	2.958.961
	30/11/2016	30/12/2016	56084 xxx	96	8	2.197.601
	31/01/2013	2/03/2013	57450 xxx	141	11	328.425
	30/11/2016	30/12/2016	57450 xxx	96	8	2.764.915
	30/11/2016	30/12/2016	59818 xxx	96	8	1.932.840
	30/06/2015	30/07/2015	60261 xxx	113	9	177.843
	30/11/2016	30/12/2016	60261 xxx	96	8	829.968

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
	31/01/2013	2/03/2013	60261 xxx	141	11	2.846.545
	30/11/2016	30/12/2016	60266 xxx	96	8	508.884
	30/05/2015	29/06/2015	60328 xxx	114	9	1.752.633
	29/07/2008	28/08/2008	60351 xxx	196	16	6.374.328
	31/07/2015	30/08/2015	60396 xxx	112	9	3.095.882
	28/01/2017	27/02/2017	63251 xxx	94	7	52.886
	31/07/2015	30/08/2015	63362 xxx	112	9	7.596.601
	30/11/2016	30/12/2016	63363 xxx	96	8	325.521
	31/07/2015	30/08/2015	63366 xxx	112	9	3.365.391
	30/11/2016	30/12/2016	63397 xxx	96	8	7.198.741
	30/09/2015	30/10/2015	63398 xxx	110	9	2.511.178
	30/06/2018	30/07/2018	63462 xxx	77	6	5.349.574
Padres cotizantes	30/11/2016	30/12/2016	63490 xxx	96	8	595.353
	30/11/2016	30/12/2016	63514 xxx	96	8	4.795.548
	30/11/2016	30/12/2016	63517 xxx	96	8	156.685
	30/10/2015	29/11/2015	63526 xxx	109	9	1.944.181
	30/05/2015	29/06/2015	63531 xxx	114	9	1.301.839
	30/08/2014	29/09/2014	63545 xxx	123	10	124.800
	27/03/2007	26/04/2007	64547 xxx	212	17	386.661
	30/09/2010	30/10/2010	64580 xxx	170	14	2.234.448
	30/11/2016	30/12/2016	64582 xxx	96	8	1.511.124
	30/05/2015	29/06/2015	64583 xxx	114	9	1.647.957
	31/01/2013	2/03/2013	64589 xxx	141	11	1.161.719
	30/11/2016	30/12/2016	64696 xxx	96	8	1.406.018
	30/03/2018	29/04/2018	64698 xxx	80	6	343.766
	30/11/2016	30/12/2016	64748 xxx	96	8	1.350.209
	30/06/2014	30/07/2014	65748 xxx	125	10	8.701.129
	30/10/2014	29/11/2014	6575 xxx	121	10	1.016.551
	30/11/2016	30/12/2016	65769 xxx	96	8	3.209.631
	30/11/2016	30/12/2016	65777 xxx	96	8	3.373.858
	31/07/2016	30/08/2016	65777 xxx	100	8	216.333
	30/11/2013	30/12/2013	66740 xxx	132	11	902.085
	30/11/2016	30/12/2016	66778 xxx	96	8	137.552
	30/11/2015	30/12/2015	66971 xxx	108	9	606.527
	30/10/2015	29/11/2015	67010 xxx	109	9	1.645.921
	30/11/2015	30/12/2015	70125 xxx	108	9	364.747
	30/09/2015	30/10/2015	70137 xxx	110	9	1.957.717
	30/06/2015	30/07/2015	70257 xxx	113	9	3.883.088
	30/08/2014	29/09/2014	70907 xxx	123	10	273.407
	30/11/2016	30/12/2016	71188 xxx	96	8	7.420.830

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
	30/06/2015	30/07/2015	71192 xxx	113	9	1.394.484
	6/04/2009	6/05/2009	71194 xxx	187	15	2.827.840
	30/08/2016	29/09/2016	71332 xxx	99	8	4.152.304
	1/02/2009	3/03/2009	7173 xxx	189	15	959.619
	30/06/2015	30/07/2015	7179 xxx	113	9	1.778.430
	30/06/2015	30/07/2015	72161 xxx	113	9	2.803.052
	29/04/2007	29/05/2007	72172 xxx	211	17	4.182.050
	31/01/2013	2/03/2013	72189 xxx	141	11	963.684
	30/10/2014	29/11/2014	72197 xxx	121	10	1.454.202
	30/05/2015	29/06/2015	72271 xxx	114	9	1.740.133
	30/11/2016	30/12/2016	73093 xxx	96	8	388.119
	30/06/2015	30/07/2015	73572 xxx	113	9	5.483.231
	30/10/2015	29/11/2015	75046 xxx	109	9	5.317.313
Padres cotizantes	30/11/2016	30/12/2016	75080 xxx	96	8	7.969.550
	30/11/2016	30/12/2016	75083xxx	96	8	1.115.892
	30/11/2016	30/12/2016	76310 xxx	96	8	1.642.524
	31/07/2015	30/08/2015	76310 xxx	112	9	4.292.694
	30/06/2015	30/07/2015	77131 xxx	113	9	770.185
	30/05/2015	29/06/2015	78026 xxx	114	9	8.628.298
	30/05/2015	29/06/2015	78708 xxx	114	9	3.131.155
	30/06/2015	30/07/2015	79413 xxx	113	9	7.183.516
	30/09/2016	30/10/2016	79444 xxx	98	8	1.858.241
	30/05/2015	29/06/2015	79527 xxx	114	9	2.802.171
	30/09/2016	30/10/2016	79579 xxx	98	8	12.023.380
	13/09/2006	13/10/2006	79815 xxx	218	18	1.229.987
	24/06/2008	24/07/2008	79845 xxx	197	16	1.533.008
	31/01/2013	2/03/2013	80040 xxx	141	11	1.123.338
	1/01/2009	31/01/2009	80060 xxx	191	15	1.529.299
	15/10/2009	14/11/2009	80544 xxx	181	15	2.743.887
	31/07/2015	30/08/2015	80659 xxx	112	9	728.316
	30/11/2016	30/12/2016	80735 xxx	96	8	452.176
	31/08/2018	30/09/2018	80812 xxx	75	6	309.825
	30/08/2014	29/09/2014	82361 xxx	123	10	491.838
	30/06/2015	30/07/2015	82391 xxx	113	9	5.019.972
	30/10/2015	29/11/2015	84038 xxx	109	9	2.658.010
	30/11/2015	30/12/2015	84075 xxx	108	9	3.415.745
	30/11/2016	30/12/2016	85127 xxx	96	8	3.594.205
	30/10/2014	29/11/2014	85474 xxx	121	10	9.960.624
	8/07/2007	7/08/2007	88157 xxx	208	17	1.879.580
	31/01/2018	2/03/2018	88309 xxx	81	6	122.350

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
	30/11/2016	30/12/2016	91224 xxx	96	8	2.127.240
	30/11/2016	30/12/2016	91227 xxx	96	8	10.842.966
	30/09/2015	30/10/2015	91293 xxx	110	9	6.144.070
	30/11/2016	30/12/2016	91473 xxx	96	8	1.485.056
	30/05/2015	29/06/2015	91516 xxx	114	9	16.540.402
	30/06/2015	30/07/2015	92190 xxx	113	9	1.455.978
	28/02/2013	30/03/2013	92526 xxx	141	11	1.932.218
	30/11/2016	30/12/2016	92526 xxx	96	8	443.173
	30/11/2015	30/12/2015	92527 xxx	108	9	1.333.783
	30/11/2016	30/12/2016	92533 xxx	96	8	2.901.457
	1/01/2009	31/01/2009	92538 xxx	191	15	3.421.319
	30/11/2016	30/12/2016	92552 xxx	96	8	29.999
	31/07/2017	30/08/2017	92555 xxx	88	7	106.070
	30/11/2016	30/12/2016	92556 xxx	96	8	6.850.277
Padres cotizantes	30/05/2015	29/06/2015	93237 xxx	114	9	367.566
	1/10/2006	31/10/2006	94230 xxx	218	18	554.110
	30/09/2015	30/10/2015	94396 xxx	110	9	514.678
	30/11/2016	30/12/2016	98389 xxx	96	8	2.198.594
	31/01/2018	2/03/2018	105959 xxx	81	6	1.724.400
	30/05/2015	29/06/2015	1038100 xxx	114		700.000
	30/10/2015	29/11/2015	1042706 xxx	109	9	1.189.640
	30/03/2018	29/04/2018	1082956 xxx	80	6	2.765.114
	30/11/2016	30/12/2016	1094889 xxx	96	8	468.437
	30/05/2015	29/06/2015	1095909 xxx	114	9	786.404
	30/05/2015	29/06/2015	1096192 xxx	114	9	705.226
	30/11/2016	30/12/2016	1096200 xxx	96	8	1.661.274
	31/12/2017	30/01/2018	1096211 xxx	83	6	268.558
	30/11/2014	30/12/2014	1098630 xxx	120	10	1.165.887
	30/05/2015	29/06/2015	111445 xxx	114	9	1.315.491
	30/11/2016	30/12/2016	1121198 xxx	96	8	495.540
	30/11/2014	30/12/2014	1128048 xxx	120	10	1.225.131
	30/05/2015	29/06/2015	1129564 xxx	114	9	5.119.255
	30/11/2015	30/12/2015	1129569 xxx	108	9	985.818
	31/05/2019	30/06/2019	37576 xxx	66	5	9.932.169
	31/07/2019	30/08/2019	30667 xxx	64	5	548.964
	31/10/2019	30/11/2019	1024486 xxx	61	5	342.226
	30/11/2019	30/12/2019	50969 xxx	60	5	4.119.951
Valor Total CxC						**880.421.118**

Fuente: Información suministrada por el FOMAG.
Elaboró: Equipo Auditor

El saldo de las cuentas por cobrar "*padres cotizantes*", asciende a $880.421.118, que representa el 3,20% del total de la cartera no recuperada, identificando que el deterioro oscila desde los 60 a 108 meses con corte a 31 de diciembre del 2024. No se evidenció gestión de cobro.

De la cartera analizada, se evidencia que, se incumple lo establecido en el numeral "*6.11 Saneamiento contable*", de la política contable de cobro de cartera, respecto a la evaluación de la antigüedad de la cartera y la determinación de la clasificación como incobrable, por ser una cartera que supera los tres (3) años y de la cual, pese a las gestiones adelantadas, no fue posible obtener el recaudo, lo que genera sobreestimación en el saldo de la cuenta "*1384 Otras cuentas por Cobrar*", por $24.411.272.446, con efecto en el Patrimonio, afectando las características de la información financiera como relevancia y representación fiel, al cierre de la vigencia del 2024, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 32 Sobrestimación cartera cuentas por cobrar
Corte a 31 de diciembre 2024

Valores en pesos corrientes

Concepto De Cartera	Saldo a Diciembre /2024
Cuenta De Cobro a Pensionados	37.509.221
Cuotas partes pensionales	88.546.689
CXC sanción por mora a docentes	93.134.672
Cesantías decreto 3752/03	23.770.307.966
Padres cotizantes	880.421.118
Total, cartera sobrestimada	**24.411.272.446**

Fuente: Información suministrada por el FOMAG.
Elaboró: Equipo Auditor

2. Ahora bien, revisada la edad de la cartera, se evidencia que, en 192 casos de las cuentas por cobrar "C*obro a pensionados*"; "*sanción mora docentes*"; "*cuota de afiliación*"; "*cesantías decreto 3752/03*"; y "*padres cotizantes*"; se materializó la prescripción establecida en el artículo 817, del Decreto Ley 624 de 1989, "*Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años (…)",* discriminado de la siguiente manera:

Cuentas por cobrar "*cobro a pensionados*": Frente a esta cuenta por cobrar, se identificó que existen tres (3) obligaciones, en las cuales operó la prescripción de los 5 años, de las que no se recuperó valor alguno a 31 de diciembre de 2024, pues no se inició el proceso de cobro coactivo, que permitiera la recuperación del recurso:

Cuadro No. 33 Cartera CxC pensionados prescrita
Corte a 31 de diciembre 2024

Valores en pesos corrientes

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
Cuenta De Cobro a Pensionados	10/01/2019	9/02/2019	26391xxx	70	5	11.611.935
	10/01/2019	9/02/2019	28133xxx	70	5	8.761.008
	10/01/2019	9/02/2019	41475xxx	70	5	17.136.278
Valor Total Cartera Prescrita						**37.509.221**

Fuente: Información suministrada por el FOMAG.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Elaboró: Equipo Auditor

Cuentas por cobrar por "*sanción mora docentes*": Frente a esta cuenta por cobrar, se identificó que existen ocho (8) obligaciones, en las cuales operó la prescripción de los 5 años, de las que no se recuperó valor alguno a 31 de diciembre de 2024, pues no se inició el proceso de cobro coactivo, que permitiera la recuperación del recurso:

Cuadro No. 34 Cartera CXC sanción mora docentes prescrita
Corte a 31 de diciembre 2024

Valores en pesos corrientes

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
CXC sanción por mora a docentes	2/08/2018	1/09/2018	11804xxx	75	6	39.635.909
	12/06/2018	12/07/2018	22446xxx	77	6	16.311.413
	24/08/2018	23/09/2018	30403xxx	75	6	2.745.180
	31/07/2018	30/08/2018	42201xxx	76	6	10.495.386
	21/05/2018	20/06/2018	5613xxx	78	6	1.809.781
	2/08/2018	1/09/2018	78710xxx	75	6	12.208.306
	9/02/2019	11/03/2019	92557xxx	69	5	2.787.710
	9/02/2019	11/03/2019	9308xxx	69	5	7.140.987
Valor Total Cartera Prescrita						**93.134.672**

Fuente: Información suministrada por el FOMAG.
Elaboró: Equipo Auditor

Cuentas por cobrar "*cesantías decreto 3752/03*": Frente a esta cuenta por cobrar, se identificó que existen sesenta y dos (62) obligaciones, en las cuales operó la prescripción de los 5 años, de las que no se recuperó valor alguno a 31 de diciembre de 2024, pues no se inició el proceso de cobro coactivo, que permitiera la recuperación del recurso:

Cuadro No. 35 Cartera CxC cesantías Dec.3752/03 prescrita
Corte a 31 de diciembre 2024

Valores en pesos corrientes

Concepto de Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Nombre Deudor	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
Cesantías decreto 3752/03	31/12/2019	30/01/2020	892099105	Municipio De Inírida	60	5	374.056
	31/12/2019	30/01/2020	800050331	Municipio De La Unión (Sucre)	60	5	374.955.382
	31/12/2019	30/01/2020	890980445	Municipio De Barbosa Antioquia	60	5	141.121.946
	31/12/2019	30/01/2020	890116278	Municipio De Ponedera (Atlántico)	60	5	180.831.065
	31/12/2019	30/01/2020	890480643	Municipio De Mompox (Bolívar)	60	5	238.935.660
	31/12/2019	30/01/2020	891900289	Municipio De Roldanillo (Valle	60	5	261.643.347
	31/12/2019	30/01/2020	892280057	Municipio De Majagual	60	5	2.097.170.207
	31/12/2019	30/01/2020	800061313	Municipio De Guaranda (Sucre)	60	5	742.738.395
	31/12/2019	30/01/2020	899999061	Bogotá Distrito Capital	60	5	7.529.911
	31/12/2019	30/01/2020	890102018	Distrito Especial Industrial Y	60	5	6.831.173
	31/12/2019	30/01/2020	891703045	Municipio De Pueblo Viejo - Ma	60	5	1.562.565.257

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto de Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Nombre Deudor	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
	31/12/2019	30/01/2020	891780052	Municipio De Remolino - Mar	60	5	112.333.607
	31/12/2019	30/01/2020	891680079	Municipio Riosucio	60	5	180.291.912
	31/12/2019	30/01/2020	819003297	Municipio Zona Bananera	60	5	280.208.352
	31/12/2019	30/01/2020	891780047	Municipio De Guamal	60	5	10.709.666
	31/12/2019	30/01/2020	800069901	Municipio De Juan De Acosta	60	5	72.362.983
Cesantías decreto 3752/03	31/12/2019	30/01/2020	890103003	Municipio De Luruaco	60	5	192.046.349
	31/12/2019	30/01/2020	892280061	Municipio De Sucre	60	5	1.231.043.818
	31/12/2019	30/01/2020	891680081	Municipio De Tado	60	5	1.980.875.833
	31/12/2019	30/01/2020	891680196	Municipio De Unguia	60	5	52.415.944
	31/12/2019	30/01/2020	890480006	Municipio De Simiti	60	5	12.356.419
	31/12/2019	30/01/2020	800096739	Municipio De Buenavista	60	5	876.533.829
	31/12/2019	30/01/2020	800099055	Municipio De Ancuya	60	5	93.135.929
	31/12/2019	30/01/2020	800255213	Municipio De Tiquisio	60	5	25.258.970
	31/12/2019	30/01/2020	891680281	Municipio De Lloro	60	5	661.071.405
	31/12/2019	30/01/2020	891680076	Municipio De Niqui - Cho	60	5	103.468.125
	31/12/2019	30/01/2020	800096758	Municipio De Lorica	60	5	403.672.410
	31/12/2019	30/01/2020	800096762	Municipio De Momil - Cor	60	5	86.185.326
	31/12/2019	30/01/2020	891801962	Municipio De Chita - Boy	60	5	51.477.968
	31/12/2019	30/01/2020	890208363	Municipio De Cimitarra	60	5	756.948.010
	31/12/2019	30/01/2020	800099061	Municipio De Barbacoas	60	5	13.350.146
	31/12/2019	30/01/2020	891680395	Municipio De Bahía Solano	60	5	420.517.316
	31/12/2019	30/01/2020	891801911	Municipio De Siachoque	60	5	2.876.767
	31/12/2019	30/01/2020	891500869	Municipio De Balboa - Cau	60	5	1.173.456.555
	31/12/2019	30/01/2020	891501292	Municipio De Caloto	60	5	3.215.808.415
	31/12/2019	30/01/2020	891502194	Municipio De Patía (El Bordo)	60	5	74.928.310
	31/12/2019	30/01/2020	891502397	Municipio De Mercaderes - Cau	60	5	117.424.488
	31/12/2019	30/01/2020	891680055	Municipio De Bagadó - Choco	60	5	27.317.871
	31/12/2019	30/01/2020	891856464	Municipio De Pesca	60	5	3.988.734
	31/12/2019	30/01/2020	800152577	Municipio De Barranca De Upia	60	5	2.829.773
	31/12/2019	30/01/2020	800116284	Municipio De Santo Tomas - Tal	60	5	41.297.472
	31/12/2019	30/01/2020	800019218	Municipio De Manatí	60	5	716.380.181
	31/12/2019	30/01/2020	806003884	Alcaldía Mcpal De San Jacinto	60	5	8.900.896
	31/12/2019	30/01/2020	891857920	Municipio De Covarachia	60	5	22.114.248
	31/12/2019	30/01/2020	891900493	Municipio De Cartago	60	5	54.380.214
	31/12/2019	30/01/2020	891900624	Municipio De Zarzal - Vdc	60	5	140.698.168
	31/12/2019	30/01/2020	891901155	Municipio De Versalles - Vdc	60	5	24.230.075
	31/12/2019	30/01/2020	891902191	Municipio De Restrepo - Vdc	60	5	20.671.889
	31/12/2019	30/01/2020	892115155	Municipio De Uribia	60	5	285.091.965
	31/12/2019	30/01/2020	890112371	Municipio De Baranoa	60	5	545.798.376

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto de Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Nombre Deudor	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre/2024
	31/12/2019	30/01/2020	890480254	Municipio De Arjona	60	5	3.842.333
	31/12/2019	30/01/2020	890481447	Municipio De Rio Viejo - Bol	60	5	5.483.391
	31/12/2019	30/01/2020	800096807	Municipio De Tierralta - Cor	60	5	73.710.702
Cesantías decreto 3752/03	31/12/2019	30/01/2020	890399025	Municipio De Yumbo -Vdc	60	5	730.009.231
	31/12/2019	30/01/2020	890480022	Municipio Del Carmen De Bolívar	60	5	521.875.785
	31/12/2019	30/01/2020	800099122	Municipio De Pupiales	60	5	99.182.444
	31/12/2019	30/01/2020	800100526	Municipio De San Pedro	60	5	175.853.608
	31/12/2019	30/01/2020	800099147	Municipio De Santa Barbara	60	5	632.341.678
	31/12/2019	30/01/2020	800099076	Municipio De El Charco - Nar	60	5	48.637.058
	31/12/2019	30/01/2020	800099089	Conser Y Manten Via Pilcuan Fu	60	5	42.625.608
	31/12/2019	30/01/2020	800099108	Municipio De Mallama (Piedranc	60	5	37.709.049
	31/12/2019	30/01/2020	890399046	Municipio de Jamundí	60	5	1.231.234.746
Valor Total CxC							**23.770.307.966**

Fuente: Información suministrada por el FOMAG.
Elaboró: Equipo Auditor

Cuentas por cobrar "*padres cotizantes*": Frente a esta cuenta por cobrar, se identificó que existen ciento diez y nueve (119) obligaciones, en las cuales operó la prescripción de los 5 años, de las que no se recuperó valor alguno a 31 de diciembre de 2024, pues no se inició el proceso de cobro coactivo, que permitiera la recuperación del recurso:

Cuadro No. 36 Cartera CxC padres cotizantes prescrita
Corte a 31 de diciembre 2024

Valores en pesos corrientes

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre /2024
Padres cotizantes	30/05/2017	29/06/2017	5225xxx	90	7	71.057
	30/11/2016	30/12/2016	7603xxx	96	8	558.946
	30/11/2016	30/12/2016	7616xxx	96	8	1.838.272
	30/11/2016	30/12/2016	9177xxx	96	8	1.309.232
	30/11/2016	30/12/2016	11064xxx	96	8	2.031.694
	30/11/2016	30/12/2016	13990xxx	96	8	479.288
	30/11/2016	30/12/2016	16485xxx	96	8	2.253.278
	30/11/2016	30/12/2016	17658xxx	96	8	583.070
	30/08/2017	29/09/2017	18492xxx	87	7	6.920.292
	30/11/2016	30/12/2016	20775xxx	96	8	4.906.365
	30/11/2016	30/12/2016	20887xxx	96	8	716.760
	31/07/2017	30/08/2017	20932xxx	88	7	1.551.842
Padres cotizantes	30/11/2016	30/12/2016	22505xxx	96	8	1.719.849
	31/07/2017	30/08/2017	22517 xxx	88	7	3.063.672
	30/11/2016	30/12/2016	22623 xxx	96	8	5.970.035
	30/11/2016	30/12/2016	23012 xxx	96	8	496.646
	30/11/2016	30/12/2016	23175 xxx	96	8	136.874

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre /2024
	30/11/2016	30/12/2016	23315 xxx	96	8	3.929.080
	30/10/2017	29/11/2017	24336 xxx	85	7	2.771.015
	30/11/2016	30/12/2016	24757 xxx	96	8	1.564.603
	30/11/2016	30/12/2016	25021 xxx	96	8	766.985
	30/10/2017	29/11/2017	25289 xxx	85	7	2.225.803
	30/11/2016	30/12/2016	25654 xxx	96	8	112.601
	30/11/2016	30/12/2016	26425 xxx	96	8	3.275.959
	30/11/2016	30/12/2016	26431 xxx	96	8	6.922.660
	30/11/2016	30/12/2016	26988 xxx	96	8	1.621.032
	30/11/2016	30/12/2016	27603 xxx	96	8	1.181.460
	30/11/2016	30/12/2016	27789 xxx	96	8	541.415
	28/01/2017	27/02/2017	29399 xxx	94	7	775.225
	30/11/2016	30/12/2016	30853 xxx	96	8	1.233.293
	30/11/2016	30/12/2016	31308 xxx	96	8	122.863
	31/01/2018	2/03/2018	32522 xxx	81	6	2.263.800
	30/11/2016	30/12/2016	32784 xxx	96	8	1.131.410
	30/06/2017	30/07/2017	32825 xxx	89	7	978.699
	30/11/2016	30/12/2016	35254 xxx	96	8	463.035
	30/11/2016	30/12/2016	35523 xxx	96	8	4.208.723
	30/11/2016	30/12/2016	35603 xxx	96	8	2.513.777
	30/11/2016	30/12/2016	37278 xxx	96	8	858.237
	30/11/2016	30/12/2016	37547 xxx	96	8	2.704.759
	30/11/2016	30/12/2016	37575 xxx	96	8	14.857
	30/11/2016	30/12/2016	37946 xxx	96	8	14.716.854
	31/01/2018	2/03/2018	39045 xxx	81	6	2.116.694
	30/11/2016	30/12/2016	39415 xxx	96	8	76.746
	30/06/2017	30/07/2017	39786 xxx	89	7	12.326.804
	30/11/2016	30/12/2016	40032 xxx	96	8	5.653.408
	30/11/2016	30/12/2016	40077 xxx	96	8	4.433.876
	30/11/2016	30/12/2016	40185 xxx	96	8	3.119.503
	30/11/2016	30/12/2016	40991 xxx	96	8	1.640.659
	30/11/2016	30/12/2016	41938 xxx	96	8	635.178
	30/11/2016	30/12/2016	41943 xxx	96	8	1.036.917
	30/11/2016	30/12/2016	41948 xxx	96	8	3.066.466
	30/11/2016	30/12/2016	43834 xxx	96	8	928.277
	30/11/2016	30/12/2016	47433 xxx	96	8	4.973.602
	30/11/2016	30/12/2016	47435 xxx	96	8	1.281.562
	30/11/2016	30/12/2016	49609 xxx	96	8	8.749.437
	30/11/2016	30/12/2016	50913 xxx	96	8	127.779
	30/11/2016	30/12/2016	51738 xxx	96	8	3.331.502
	30/11/2016	30/12/2016	52005 xxx	96	8	183.400
	30/11/2016	30/12/2016	52050 xxx	96	8	5.779.464
Padres cotizantes	30/11/2016	30/12/2016	52116 xxx	96	8	11.362.511

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre /2024
	30/11/2016	30/12/2016	52207 xxx	96	8	2.081.777
	30/06/2017	30/07/2017	52225 xxx	89	7	1.948.978
	30/11/2016	30/12/2016	52275 xxx	96	8	10.507.760
	30/11/2016	30/12/2016	52477 xxx	96	8	3.791.889
	30/11/2016	30/12/2016	52504 xxx	96	8	1.492.643
	30/11/2016	30/12/2016	52538 xxx	96	8	2.953.284
	30/11/2016	30/12/2016	52620 xxx	96	8	3.343.184
	30/11/2016	30/12/2016	52825 xxx	96	8	12.590.206
	30/11/2016	30/12/2016	52833 xxx	96	8	323.392
	30/11/2016	30/12/2016	52834 xxx	96	8	2.926.041
	31/07/2018	30/08/2018	53061 xxx	76	6	12.818.867
	30/11/2016	30/12/2016	55170 xxx	96	8	528.594
	30/11/2016	30/12/2016	56084 xxx	96	8	2.197.601
	30/11/2016	30/12/2016	57450 xxx	96	8	2.764.915
	30/11/2016	30/12/2016	59818 xxx	96	8	1.932.840
	30/11/2016	30/12/2016	60261 xxx	96	8	829.968
	30/11/2016	30/12/2016	60266 xxx	96	8	508.884
	28/01/2017	27/02/2017	63251 xxx	94	7	52.886
	30/11/2016	30/12/2016	63363 xxx	96	8	325.521
	30/11/2016	30/12/2016	63397 xxx	96	8	7.198.741
	30/06/2018	30/07/2018	63462 xxx	77	6	5.349.574
	30/11/2016	30/12/2016	63490 xxx	96	8	595.353
	30/11/2016	30/12/2016	63514 xxx	96	8	4.795.548
	30/11/2016	30/12/2016	63517 xxx	96	8	156.685
	30/11/2016	30/12/2016	64582 xxx	96	8	1.511.124
Padres cotizantes	30/11/2016	30/12/2016	64696 xxx	96	8	1.406.018
	30/03/2018	29/04/2018	64698 xxx	80	6	343.766
	30/11/2016	30/12/2016	64748 xxx	96	8	1.350.209
	30/11/2016	30/12/2016	65769 xxx	96	8	3.209.631
	30/11/2016	30/12/2016	65777 xxx	96	8	3.373.858
	30/11/2016	30/12/2016	66778 xxx	96	8	137.552
	30/11/2016	30/12/2016	71188 xxx	96	8	7.420.830
	30/11/2016	30/12/2016	73093 xxx	96	8	388.119
	30/11/2016	30/12/2016	75080 xxx	96	8	7.969.550
	30/11/2016	30/12/2016	7508 xxx	96	8	1.115.892
	30/11/2016	30/12/2016	76310 xxx	96	8	1.642.524
	30/11/2016	30/12/2016	80735 xxx	96	8	452.176
	31/08/2018	30/09/2018	80812 xxx	75	6	309.825
	30/11/2016	30/12/2016	85127 xxx	96	8	3.594.205
	31/01/2018	2/03/2018	88309 xxx	81	6	122.350
	30/11/2016	30/12/2016	91224 xxx	96	8	2.127.240
	30/11/2016	30/12/2016	91227 xxx	96	8	10.842.966
	30/11/2016	30/12/2016	91473 xxx	96	8	1.485.056

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto De Cartera	Fecha De emisión	Fecha De Vencimiento	C.C O NIT	Meses de Mora	Años Mora	Saldo A Diciembre /2024
	30/11/2016	30/12/2016	92526 xxx	96	8	443.173
	30/11/2016	30/12/2016	92533 xxx	96	8	2.901.457
	30/11/2016	30/12/2016	92552 xxx	96	8	29.999
	31/07/2017	30/08/2017	92555 xxx	88	7	106.070
	30/11/2016	30/12/2016	92556 xxx	96	8	6.850.277
	30/11/2016	30/12/2016	98389 xxx	96	8	2.198.594
	31/01/2018	2/03/2018	105959 xxx	81	6	1.724.400
	30/03/2018	29/04/2018	1082956 xxx	80	6	2.765.114
	30/11/2016	30/12/2016	1094889 xxx	96	8	468.437
	30/11/2016	30/12/2016	1096200 xxx	96	8	1.661.274
	31/12/2017	30/01/2018	1096211 xxx	83	6	268.558
	30/11/2016	30/12/2016	1121198 xxx	96	8	495.540
	31/05/2019	30/06/2019	37576 xxx	66	5	9.932.169
	31/07/2019	30/08/2019	30667 xxx	64	5	548.964
	31/10/2019	30/11/2019	1024486 xxx	61	5	342.226
	30/11/2019	30/12/2019	50969 xxx	60	5	4.119.951
Valor Total Cartera Prescrita						**328.003.327**

Fuente: Información suministrada por el FOMAG.
Elaboró: Equipo Auditor

Así las cosas, se evidencia debilidades en el proceso de recuperación de cartera, dado que no se ha iniciado los procesos de cobro coactivo de manera oportuna, que permitan recuperar los recursos, incumpliendo las políticas contables, así como el reglamento interno de Recaudo de Cartera, dificultando la precisa y oportuna revelación de la información, y generando detrimento patrimonial por la materialización de la prescripción establecida en el artículo 817, del Decreto Ley 624 de 1989, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 37 Cartera cuentas por cobrar prescrita
Corte a 31 de diciembre 2024

Valores en pesos corrientes

Concepto De Cartera	Cantidad de Obligaciones	Valor Total
Cuenta De Cobro a Pensionados	3	37.509.221
CXC sanción por mora a docentes	8	93.134.672
Cesantías decreto 3752/03	62	23.311.660.746
Padres cotizantes	119	328.003.327
Total, cartera sin gestión de cobro	**192**	**23.770.307.966**

Fuente: Información suministrada por el FOMAG.
Elaboró: Equipo Auditor

Las anteriores situaciones se presentan por debilidades en el control y seguimiento del proceso de gestión de cobro de cartera y depuración de la misma por parte del fondo, generando sobrestimación en la cuenta 1384 “Otras cuentas por Cobrar” por $24.411.272.446, con efecto en el Patrimonio, afectando el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable pública de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, toda vez que, no se refleja la realidad de la situación financiera,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

económica y social de la entidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública. Asimismo, por debilidades en la gestión de cobro de cartera, mediante el inicio de procesos coactivos, ocasionando detrimento patrimonial por **$23.770.307.966**.

Respuestas y análisis respecto a la gestión de cobro

- **Concepto 1: Cuenta De Cobro a Pensionados**

Respuesta Fiduprevisora:

> ***1. RELACION CUENTAS POR COBRAR A CORTE DE 31 DE DICIEMBRE DE 2024.***
> *"Se adjunta cuadro de Excel con la respectiva gestión de recuperación de cartera en la deuda cobro a pensionados y sus correspondientes soportes.*
>
> *Es importante mencionar que se va a adelantar el emplazamiento para que comparezcan quienes crean tener derecho a la sustitución pensional del docente fallecido con el propósito de que se vean abocados a solicitar el reconocimiento de la sustitución pensional y así poder realizar la recuperación de esta cartera."*

Respuesta MEN:

> ***"Cuentas por cobrar cobro a pensionados**,*
>
> *Corresponde a un mayor valor en nómina de 2018 frente a este reporte en el cual relaciona a los docentes:*
>
> *- Mxxxx Mxxxxxx Axxxxxx Axxxxxxx*
> *- Axxxxx Dxxxxx de Mxxxxxx*
> *- Lxx Axxx Sxxxxxx de Sxxxxxxx*
>
> *Es pertinente indicar que la Fiduprevisora solicitó el inicio del proceso de cobro coactivo para el concepto de mayores valores pagados mediante radicados Nos.2024-ER-0574373, 2024-ER-0589993 y 2024-ER-0617520; dicho requerimiento se gestionó haciendo la devolución a la Fiduprevisora bajo radicado No. 2024-EE-331655 mediante en el cual se les solicitó siete (7) puntos a aclarar, por lo que, la Fiduprevisora remitió la información bajo los siguientes radicados No. 2024-ER-0673499, 2024-ER-0673526 y 2024-ER-0673547.*
>
> *En virtud de los oficios remitidos por Fiduprevisora se hizo la revisión de la información, encontrando que aun carecía de claridad por lo que mediante radicado No. 2024-EE-362454 se hizo la devolución de los expedientes, sin embargo, la Fiduprevisora mediante radicado No. 2024-ER-0686549 remitió respuesta a los requerimientos anteriores los cuales fueron analizados y se dio respuesta mediante radicado No. 2025-EE-117094 reiterando los requerimientos del radicado No. 2024-EE-362454.*
>
> *Por las razones indicadas en el acápite preliminar, la Fiduprevisora la entidad competente para informar las causales de depuración que hayan operado para esos casos."*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Análisis de la respuesta – Concepto 1:

De acuerdo con la información remitida, se evidencia la gestión de cobro de los 3 docentes deudores por concepto de cuenta de cobro a pensionados, de la siguiente manera:

1. Mxxxx Mxxxxxx Axxxxxx Axxxxxxx: Se remiten los siguientes comunicados de cobro persuasivo:
   - ✓ Comunicado 20190160081601 de fecha 2019-01-16,
   - ✓ Comunicado 20190161261341de fecha 2019-06-11 y
   - ✓ Comunicado 20190162745101 de fecha 2019-12-02

De acuerdo con lo anterior se evidencia que, transcurrieron 11 meses desde la primera comunicación a la tercera, incumpliendo lo establecido en el Reglamento interno de recaudo de cartera, el cual establece: *"6.6.5 TÉRMINO DEL COBRO PERSUASIVO: El término para desarrollar la etapa de cobro persuasivo será de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se realice la primera acción."*. Así las cosas, se evidencia que, la entidad superó el término establecido para realizar el cobro persuasivo.

Por otro lado, en el archivo Excel adjunto *"Gestión de cobro Cuadro 1"*, la Fiduprevisora manifiesta que la docente falleció, por lo cual, "*se encuentra realizando las validaciones pertinentes para realizar la recuperación de ese dinero por medio del sustituto. Adicionalmente se realizará la consulta de bienes inmuebles en la página de Superintendencia de Notariado y Registro de bienes automotores DGT",* sin embargo, la entidad no remite ningún documento que permita evidenciar la gestión realizada con ocasión al sustituto y la recuperación de estos recursos.

2. Axxxxx Dxxxxx de Mxxxxxx: Se remiten los siguientes comunicados de cobro persuasivo:
   - ✓ Comunicado 20190160087051 de fecha 2019-01-17
   - ✓ Comunicado 20190161248701 de fecha 2019-06-11
   - ✓ Comunicado 20231082003667481 de fecha 2023-12-27

De acuerdo con lo anterior se evidencia que, transcurrieron 4 años desde la primera comunicación a la tercera, incumpliendo lo establecido en el Reglamento interno de recaudo de cartera, el cual establece el término de dos meses para el cobro persuasivo, previamente citado.

Por otro lado, se evidencia que la docente falleció el 17 de mayo de 2019, no obstante, la Fiduprevisora realizó cobro persuasivo hasta el mes de diciembre de 2023, lo que denota una gestión ineficiente e inoportuna.

Por otro lado, en el archivo Excel adjunto *"Gestión de cobro Cuadro 1"*, la Fiduprevisora manifiesta que, la docente falleció por lo cual, "*es importante mencionar que se va a adelantar el emplazamiento para que comparezcan quienes crean tener derecho a la sustitución pensional de la docente fallecido con el propósito de que se vean abocados a solicitar el reconocimiento de la sustitución pensional y así poder realizar la recuperación de esta cartera.",* sin embargo, la entidad

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

no remite ningún documento que permita evidenciar la gestión realizada con ocasión a la sustitución pensional y la recuperación de estos recursos.

3. Lxx Axxx Sxxxxxx de Sxxxxxxx: Se remiten los siguientes comunicados de cobro persuasivo:

✓ Comunicado 20190160079831 de fecha 2019-01-16
✓ Comunicado 20190161249021 de fecha 2019-06-11
✓ Comunicado 20190161593951 de fecha 2019-07-12
✓ Comunicado 20190162745171 de fecha 2019-12-02

De acuerdo con lo anterior se evidencia que, transcurrieron 11 meses desde la primera comunicación a la tercera, incumpliendo lo establecido en el Reglamento interno de recaudo de cartera, el cual establece el término de dos meses para el cobro persuasivo, previamente citado.

Se identifica demanda ordinaria interpuesta por la entidad, en contra de la docente, por enriquecimiento sin justa causa, la cual fue rechazada por el Juzgado 001 Administrativo de Zipaquirá. Lo anterior denota gestiones ineficaces de la entidad, desconociendo el procedimiento establecido para la recuperación de estos recursos establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Ahora bien, de acuerdo con la respuesta del Ministerio de Educación afirma que el FOMAG remitió estas 3 obligaciones mediante oficio 2024-ER-0617520 del 25 de octubre de 2024, 5 años transcurridos después del último cobro persuasivo, lo cual desconoce lo establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, así como las obligaciones contraídas con el Ministerio de Educación de acuerdo con la Cláusula 4.8.5, toda vez que la gestión de recuperación y cobro persuasivo por parte del FOMAG es inoportuna e ineficaz, situación que se evidencia de igual manera en la remisión al MEN y posterior devolución por incumplimiento de requisitos para iniciar el proceso coactivo, lo que a la fecha no ha sido subsanado.

De acuerdo con el anterior análisis se confirma el detrimento patrimonial por **$37.509.221**, correspondiente a las deudas por concepto de Cuenta De Cobro a Pensionados.

- **Concepto 2: CXC sanción por mora a docentes**

Respuesta Fiduprevisora:

> *"Se adjunta cuadro de Excel con la respectiva gestión de recuperación de cartera y soportes. se impulsarán procesos monitorios en contra de los docentes deudores con el fin de agotar la recuperación de esta cartera por vía judicial, teniendo en cuenta que la naturaleza del proceso permite hacer exigible el pago de la obligación sin contar con un título constituido como lo indica el artículo 419 del código general del proceso.*
>
> *Se evaluará la relación costo-beneficio de cada obligación para el inicio del proceso monitorio y se buscará en los casos que aplique la ley de compensación de que habla el articulo 1714 y siguientes del código civil colombiano."*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Respuesta MEN:

> ***"Cuentas por cobrar "sanción mora docentes".***
>
> *Corresponde a un mayor valor a docentes, frente a este reporte en el cual relaciona a los docentes:*
>
> *- Exxxxx Axxxxxxxx Bxxxxx Pxxxxxx*
> *- Nxxxx Jxxxxx Axxxxxx Fxxxxxx*
> *- Cxxxxxx Mxxx Exxxxxxx*
> *- Gxxxxxxx Fxxxxxx Dxxx De Sxxxx*
> *- Hxxxx Cxxxxx Bxxx,*
> *- Exxxx Fxxxx Gxxxxx*
> *- Exxxxx Cxxxxxxx Rxxxxx Hxxxxx*
> *- Axxxxxx Mxxxx Fxxxx Cxxxxxxx*
>
> *Es pertinente indicarle que la Fiduprevisora solicitó el inicio del proceso de cobro coactivo para el concepto de mayores valores pagados mediante oficios de radicados No. 2024-ER-0574373, 2024-ER-0589993 y 2024-ER-0617520, dicho requerimiento se gestionó haciendo la devolución a la Fiduprevisora bajo radicado No. 2024-EE-331655 mediante en el cual se les solicitó siete (7) puntos a aclarar, por lo que, la Fiduprevisora remitió la información bajo los siguientes radicados No. 2024-ER-0673499, 2024-ER-0673526 y 2024-ER-0673547.*
>
> *En virtud de los radicados remitidos por Fiduprevisora se hizo la revisión de la información, encontrando que aun carecía de claridad por lo que mediante radicado No. 2024-EE-362454 se hizo la devolución de los expedientes, sin embargo, la Fiduprevisora mediante radicado No. 2024-ER-0686549 remitió respuesta a los requerimientos anteriores los cuales fueron analizados y se dio respuesta mediante radicado No. 2025-EE-117094 reiterando los requerimientos del radicado No. 2024-EE-362454.*
>
> *Por las razones indicadas en el acápite preliminar, la Fiduprevisora la entidad competente para informar las causales de depuración que hayan operado para esos casos."*

Análisis de respuesta – Concepto 2: De acuerdo con la información remitida por Fiduprevisora, se evidencia la gestión de cobro de los 8 docentes deudores por concepto de sanción por mora a docentes, de la siguiente manera:

1. Exxxxx Axxxxxxxx Bxxxxx Pxxxxxx : Se remiten los siguientes comunicados de cobro persuasivo:
   - ✓ Comunicado 20190160567741 de fecha 2019-03-22
   - ✓ Comunicado 20200160668571 de fecha 2020-02-17
   - ✓ Comunicado 0200142194211 de fecha 2020-07-30
   - ✓ Correo enviado al docente el día 2020-11-18.
   - ✓ Comunicado 20210951124711 de fecha 2021-05-20 enviado a la Secretaría de Educación de Antioquia, a la cual está vinculado el educador, se solicita estudiar la posibilidad de iniciar un proceso disciplinario contra el educador.
   - ✓ Mediante oficio de fecha 2021-05-27 la docente manifiesta su intención de pago.
   - ✓ Comunicado 20210951320251 de fecha 2021-06-10, respuesta a comunicación recibida el 27 de mayo 2021.

- ✓ Comunicado 20231082003690491de fecha 29-12/2023
- ✓ Comunicado 20241082002234241 del 27 de junio del 2024.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que, transcurrieron 4 años desde la primera comunicación a la última comunicación de cobro persuasivo.

2. Nxxxx Jxxxxx Axxxxxx Fxxxxxx: Se remiten los siguientes comunicados de cobro persuasivo:
   - ✓ Comunicado 20190160567811 de fecha 2019-03-22
   - ✓ Comunicado 20200160668641 de fecha 2020-02-17
   - ✓ Comunicado 20200142194401 de fecha 2020-07-30
   - ✓ Correo enviado al docente el día 2020-11-18
   - ✓ Comunicado 20231082003690641 de fecha 2023-12-29
   - ✓ Comunicado 20241082002668121 de fecha 2024-07-29 dirigido a la Secretaría de Educación de Magdalena a la cual está vinculado el educador, se solicita estudiar la posibilidad de iniciar un proceso disciplinario contra el educador.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que, transcurrieron más de 5 años desde la primera comunicación a la última comunicación de cobro persuasivo.

3. Cxxxxxx Mxxx Exxxxxxx: Se remiten los siguientes comunicados de cobro persuasivo:
   - ✓ Comunicado 20190160567921 de fecha 2019-03-22,
   - ✓ Comunicado 20200160668711 de fecha 2020-02-17,
   - ✓ Comunicado 20200142194611 de fecha 2020-07-30,
   - ✓ Correo enviado al docente el día 2020/11/18,
   - ✓ Comunicado 20231082003690761 de fecha 2023-12-29
   - ✓ Comunicado 20210951131371 de fecha 2021-05-21 dirigido a la secretaría de educación de caldas a la cual está vinculado el educador, se solicita estudiar la posibilidad de iniciar un proceso disciplinario contra el educador
   - ✓ Requerimiento 20251082001851981 de fecha 2025-04-15
   - ✓ Requerimiento 20241082002234201 de fecha 2024-06-27.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que, transcurrieron más de 5 años desde la primera comunicación a la última comunicación de cobro persuasivo.

4. Gxxxxxxx Fxxxxxx Dxxx De Sxxxx: Se remiten los siguientes comunicados de cobro persuasivo:

- ✓ Comunicado 20190160568021 de fecha 2019-03-22,
- ✓ Comunicado 20200160668791 de fecha 2020-02-17, OFICIO SOLICITUD ACUERDO DE PAGO DESCUENTO A TRAVES DE NOMINA,
- ✓ Comunicado y correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2020 se notifica que se hará descuento de nómina.
- ✓ La docente falleció el día 26 de junio de 2023 dejando un saldo pendiente de reintegrar de $10.495.386.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

- ✓ La entidad manifiesta: *"Es importante mencionar que se va a adelantar el emplazamiento para que comparezcan quienes crean tener derecho a la sustitución pensional del docente fallecido con el propósito de que se vean abocados a solicitar el reconocimiento de la sustitución pensional y así poder realizar la recuperación de esta cartera."*

De acuerdo con lo anterior se evidencia que transcurrieron más de 4 años desde la primera comunicación, a la última comunicación de cobro persuasivo.

5. Hxxxx Cxxxxx Bxxx: Se remiten los siguientes comunicados de cobro persuasivo:

- ✓ Comunicado 20190160568091 de fecha 2019-03-22
- ✓ Comunicado 20200160668861 de fecha 2020-02-17
- ✓ Comunicado 20200952194981 de fecha 2020-07-30
- ✓ Correo enviado al docente el día 2020/11/18
- ✓ Comunicado 20231082003690641 de fecha 2023-12-29 donde se manifiesta que se está adelantando cobro persuasivo por el pago de un mayor valor por concepto de sanción mora reconocido a través de vía administrativa, el cual asciende a $2.745.180
- ✓ Comunicado 20210951124911 de fecha 2021-05-20 dirigido a la secretaría de educación de caldas a la cual está vinculado el educador
- ✓ Requerimiento 20231082003689911 de fecha 2023-12-29
- ✓ 20241082002100201 enviado a la secretaría de educación solicitando nuevamente Realizar acciones pertinentes para el pago de la deuda por parte del docente
- ✓ comunicado 20251082001851131 de fecha 2025-04-15
- ✓ La entidad manifiesta: *"No se ha recibido respuesta por parte del docente. De acuerdo a las gestiones de recuperación con esta cartera se iniciará un proceso monitorio por vía judicial como la norma lo establece con el fin de obtener la constitución del título valor que nos lleve posterior a ello a un posible cobro ejecutivo."*

De acuerdo con lo anterior se evidencia que transcurrieron más de 6 años desde la primera comunicación, a la última comunicación de cobro persuasivo.

6. Exxxx Fxxxx Gxxxxx: Se remiten los siguientes comunicados de cobro persuasivo:
   - ✓ Comunicado 20190160568131 de fecha 2019-03-22
   - ✓ Comunicado 20200160668891 de fecha 2020-02-17
   - ✓ Comunicado 20200952196011 de fecha 2020-07-30
   - ✓ Correo enviado al docente el día 2020/11/18
   - ✓ Comunicado 20231082003690641 de fecha 2023-12-29
   - ✓ Comunicado 20210951131461 de fecha 2021-05-21
   - ✓ Requerimiento 20241082000013001 de fecha 2024-01-03
   - ✓ Comunicado 20241082002234351 de fecha 2024-06-27
   - ✓ 20251082001848461 de fecha 2025-04-15
   - ✓ La entidad manifiesta: *"No se ha recibido respuesta por parte del docente. De acuerdo a las gestiones de recuperación con esta cartera se iniciará un proceso monitorio por vía judicial como la norma lo establece con el fin de obtener la constitución del título valor que nos lleve posterior a ello a un posible cobro ejecutivo."*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

De acuerdo con lo anterior se evidencia que transcurrieron más de 5 años desde la primera comunicación, a la última comunicación de cobro persuasivo.

7. Exxxxx Cxxxxxxx Rxxxxx Hxxxxx: Se remiten los siguientes comunicados de cobro persuasivo:
   - ✓ Comunicado 20190160568161 de fecha 2019-03-22
   - ✓ Comunicado 20200160668921 de fecha 2020-02-17
   - ✓ Comunicado 20200952196581 de fecha 30-07-2020
   - ✓ Comunicado 20210951126911 de fecha 21-05-2021
   - ✓ Comunicación 20241082000095001 de fecha 2024-01-12
   - ✓ Oficio 20241082002864681 de fecha 2024-08-12
   - ✓ Comunicado 20251082001849031 de fecha 2025-04-15
   - ✓ La entidad manifiesta: *"No se ha recibido respuesta por parte del docente. De acuerdo a las gestiones de recuperación con esta cartera se iniciará un proceso monitorio por vía judicial como la norma lo establece con el fin de obtener la constitución del título valor que nos lleve posterior a ello a un posible cobro ejecutivo."*

De acuerdo con lo anterior se evidencia que transcurrieron más de 5 años desde la primera comunicación, a la última comunicación de cobro persuasivo.

8. Axxxxxx Mxxxx Fxxxx Cxxxxxxx - Pensionada: Se remiten los siguientes comunicados de cobro persuasivo:
   - ✓ Comunicado 20190160568171 de fecha 2019-03-22
   - ✓ Comunicado 20200160668931 de fecha 2020-02-17
   - ✓ Correo de fecha 2020-10-08
   - ✓ Correo enviado al docente el día 2020/11/17
   - ✓ Comunicado 20210951126911 de fecha 21-05-2021
   - ✓ Comunicado 20231082003689771 de fecha 2023-12-29
   - ✓ Comunicado 20241082002668021 de fecha2024-07-29
   - ✓ Oficio 20251082001853291 de fecha 2025-04-15.
   - ✓ La entidad manifiesta: *"No se ha recibido respuesta por parte del docente. De acuerdo a las gestiones de recuperación con esta cartera se iniciará un proceso monitorio por vía judicial como la norma lo establece con el fin de obtener la constitución del título valor que nos lleve posterior a ello a un posible cobro ejecutivo."*

De acuerdo con lo anterior se evidencia que transcurrieron más de 5 años desde la primera comunicación, a la última comunicación de cobro persuasivo.

Para los ocho casos (8), anteriormente descritos, se evidencia incumplimiento del numeral, *"6.6.5 TÉRMINO DEL COBRO PERSUASIVO,* del Reglamento interno de recaudo de cartera, el cual establece: *"6.6.5 TÉRMINO DEL COBRO PERSUASIVO: El término para desarrollar la etapa de cobro persuasivo será de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se realice la primera acción."*, pues la entidad superó el término establecido para realizar el cobro persuasivo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Así mismo, en el archivo Excel adjunto *"Gestión de cobro Cuadro 1"*, Fiduprevisora S.A. manifiesta que, los docentes fallecieron, por lo que "d*e acuerdo con las gestiones de recuperación con esta cartera se iniciara un proceso monitorio por vía judicial como la norma lo establece con el fin de obtener la constitución del título valor que nos lleve posterior a ello a un posible cobro ejecutivo".* No obstante, lo anterior, la entidad no remite ningún documento que permita evidenciar la gestión realizada con ocasión al proceso monitorio y la recuperación de estos recursos.

De acuerdo con el anterior análisis se confirma el detrimento patrimonial por **$93.134.672**, correspondiente a las deudas por concepto de Cuenta de cobro "*sanción mora docentes"*.

- **Concepto 3: Cuentas por Cobrar cuota de afiliación**

Respuesta Fiduprevisora.

> *"Una vez validado los archivos Cuentas por cobrar por edades contra el archivo Excel "Informe Est. Cobro-Gestión x concepto" se puede evidenciar que para el Municipio de Jamundí no registra deuda por concepto de cuota de afiliación, con corte a 31 de diciembre de 2024. Dicho municipio presenta deuda por concepto de pasivo prestacional cesantías 3752/03 por valor de $1.231.234.746 con corte al 31 de diciembre del 2024, se adjuntan soporte de gestión dentro de la carpeta de cesantías decreto 3752 del 2003.*
>
> *Por lo anterior a corte de 31 de diciembre de 2024 el Municipio de Jamundí queda con una deuda por concepto cesantías decreto 3752/03 de $1.231.234.746."*

Respuesta MEN.

> *"Cuentas por cobrar "cuota de afiliación". Frente al deudor del Municipio de Jamundí relacionado en su informe se verificó en el Sistema de Gestión Documental de este ministerio, que por parte de la Fiduprevisora no se ha remitido dicha obligación para adelantar el proceso de cobro coactivo. Por las razones indicadas en el acápite preliminar, la Fiduprevisora la entidad competente para informar las causales de depuración que hayan operado para este caso."*

Análisis de respuesta – Concepto 3.

En cuanto a la clasificación del concepto, al verificar la información y lo expresado por la Fiduprevisora S.A., se identifica que el registro corresponde al concepto de cesantías, sin embargo, no se evidencian soportes de las acciones de cobro coactivo por esta obligación, por lo que se confirma el valor observado. Por otra parte, el MEN indica que no ha adelantado ningún proceso de cobro coactivo ya que el Fondo no ha remitido la obligación para adelantar dicho cobro.

De acuerdo con el anterior análisis se confirma el detrimento patrimonial por **$1.231.234.746**, correspondiente a las deudas por concepto de Cuenta de cobro "*cesantías Decreto 3752 del 2003"*, considerando el origen del registro.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

- **Concepto 4: Cuentas por cobrar "cesantías Decreto 3752 del 2003"**

Respuesta Fiduprevisora:

> *"Se adjunta cuadro de Excel con la respectiva gestión de recuperación de cartera y soportes en la etapa persuasiva por parte de FOMAG, titularización y cobro coactivo. Es de anotar que en esta cartera de cesantías pasivo prestacional decreto existen 31 entidades en etapa de cobro coactivo y 20 en etapa de titularización en el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL."*

Respuesta MEN:

> *"En relación con este concepto donde relaciona 67 obligaciones en las cuales se indica que operó el fenómeno de la prescripción de los 5 años, se procede a indicar que treinta y cuatro (34) de estas obligaciones se encuentran en etapa de cobro coactivo con acuerdo de pago, medidas cautelares y autos de archivo.*
>
> *De las treinta y tres (33) obligaciones restantes, las mismas se encuentran actualmente en proceso de titularización, con el propósito de constituir el correspondiente título ejecutivo que habilite el inicio de las acciones de cobro coactivo."*

Análisis de la respuesta – Concepto 4:

De acuerdo con lo expuesto por Fiduprevisora y el MEN donde indican que, de la relación de 67 obligaciones en que operó el fenómeno de la prescripción de los 5 años, 34 se encuentran en etapa de cobro coactivo, la CGR evidenció que solamente para 6 casos se allegó soportes que evidencian el inicio de cobro coactivo, tales como el auto de mandamiento de pago o decreto de medidas cautelares. En ese orden de ideas, se procede a retirar dichas obligaciones por $3.102.674.249 del hallazgo.

Así las cosas, frente a los demás casos no se evidencia documento alguno que soporte la apertura de proceso de cobro coactivo, por lo tanto, se confirma el valor del daño por **$22.080.426.000** correspondiente a 61 obligaciones de cesantías bajo el Decreto 3752 de 2003, frente a las cuales operó el fenómeno de la prescripción de 5 años.

- **Concepto 5: Cuentas por cobrar "padres cotizantes"**

Respuesta Fiduprevisora: *"Con relación a la cuenta por cobrar "padres cotizantes" se aporta las gestiones de recuperación realizadas para cada obligación a corte de 31 de diciembre de 2024, de igual manera se indica el valor de la deuda a corte de 2023 y lo recuperado en la vigencia de 2024. En la Carpeta de Padres Cotizantes, se anexan los correos de notificación de cobro enviados durante el año 2024.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Se impulsarán procesos monitorios en contra de los docentes deudores con el fin de agotar la recuperación de esta cartera por vía judicial, teniendo en cuenta que la naturaleza del proceso permite hacer exigible el pago de la obligación sin contar con un título constituido como lo indica el artículo 419 del código general del proceso."

Respuesta MEN:

> *"En relación con las 324 obligaciones reportadas por concepto de padres cotizantes, se informa que la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional recibió mediante radicado No. 2024-ER-0686548, el envío por parte de la Fiduprevisora S.A. de cuatro (4) obligaciones correspondientes a docentes bajo dicho concepto, con el propósito de ser evaluadas en el marco del estudio de titularización.*
>
> *Del estudio efectuado se concluye que los documentos aportados no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para acreditar la existencia de una obligación susceptible de ser titularizada. Específicamente, se evidenció que los únicos soportes anexados consisten en cuentas de cobro emitidas por la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A.; sin embargo, dichas cuentas, por sí solas, no constituyen prueba idónea ni suficiente de la afiliación de los presuntos beneficiarios al sistema, ni permiten verificar la legitimidad de la reclamación presentada.*
>
> *En ese orden de ideas, se procedió a la devolución de la solicitud al remitente mediante oficio de radicado 2025-EE-060724, con el objeto de que, de considerarlo pertinente, subsane las omisiones detectadas y aporte los documentos requeridos para una adecuada evaluación del caso.*
>
> *No obstante, se debe señalar que no fue posible iniciar el procedimiento de cobro coactivo, en la medida en que las obligaciones referidas no se encuentran respaldadas por un título ejecutivo que reúna las condiciones de que sea claro, expreso y exigible determinadas por la ley, requisitos esenciales para la expedición del mandamiento de pago."*

Análisis de la respuesta – Concepto 5:

De acuerdo con lo afirmado por la Fiduprevisora en relación con que "*se aporta las gestiones de recuperación realizadas para cada obligación a corte de 31 de diciembre de 2024, de igual manera se indica el valor de la deuda a corte de 2023 y lo recuperado en la vigencia de 2024"*, la CGR no acepta los argumentos esgrimidos, toda vez que, en respuesta recibida por parte del MEN, se indica que de las reportadas, la Fiduprevisora solo envió para cobro coactivo cuatro (4) obligaciones bajo el concepto de padres cotizantes, en las que los documentos aportados no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos para acreditar la existencia de la obligación, razón por la cual, realizaron la devolución de los documentos y por este motivo no se ha realizado ningún cobro coactivo.

De acuerdo con el anterior análisis se confirma el detrimento patrimonial por **$328.003.327**, correspondiente a las deudas por concepto de Cuenta de cobro "padres cotizantes".

Respuestas y análisis respecto a la sobrestimación

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

- **Sobrestimación de cartera cuentas por cobrar corte a 31 de diciembre de 2024.**

Respuesta Fiduprevisora:

> *"De acuerdo con el análisis efectuado por la Contraloría General de la República respecto a la posible sobrestimación de la cartera por cobrar con corte al 31 de diciembre de 2024, se identificaron saldos correspondientes a cobros a pensionados, cuotas partes pensionales, cuentas por cobrar por sanción por mora a docentes, cuotas de afiliación, cesantías conforme al Decreto 3752 de 2003 y padres cotizantes.*
>
> *En este sentido, es pertinente señalar que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), en cumplimiento de los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal consagrados en la Ley 819 de 2003 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, ha venido adelantando, de manera continua y sistemática, gestiones para la recuperación de dichas cuentas. Como resultado, se ha logrado el recaudo efectivo en algunos rubros y, con ello, la disminución progresiva de la cartera.*
>
> *Por otro lado, es importante precisar que la determinación de la prescripción de estas obligaciones no es competencia directa del FOMAG, dado que dicha definición requiere una evaluación jurídica individual y debe sujetarse a lo establecido en las normas aplicables del Código Civil y el Estatuto Tributario, según corresponda.*
>
> *En el ordenamiento jurídico colombiano, las obligaciones pueden extinguirse por prescripción cuando el acreedor no ejerce las acciones de cobro dentro de los plazos legalmente establecidos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2535 del Código Civil, la prescripción extintiva opera en un término general de cinco (5) años para las obligaciones ordinarias, y en ciertos casos especiales, como las obligaciones de carácter comercial, dicho término puede ser de tres (3) años, conforme al artículo 789 del Código de Comercio.*
>
> *Es importante señalar que la prescripción no se declara de oficio ni la solicita al acreedor; su aplicación requiere ser alegada por el deudor como una excepción en un proceso ejecutivo, o a través de una acción declarativa ante la jurisdicción civil cuya pretensión sea obtener la declaración judicial de la prescripción extintiva."*

Análisis de la respuesta:

En relación con lo indicado por el MEN, afirma que: "*Por último, en lo que concierne a la observación de la configuración de la posible prescripción se precisa que se inició cobro coactivo en el marco de nuestras competencias y el cumplimiento del reglamento de cartera en los casos en los que se estimó procedente, por ende, no se configura la prescripción, ya que al notificarse el auto que libra mandamiento de pago queda interrumpido el término de prescripción conforme al artículo 817 del Estatuto Tributario y con esta actuación se da apertura al inicio de la etapa de cobro coactivo".* Sin embargo, de acuerdo con los soportes remitidos por Fiduprevisora, se evidencia actos administrativos de mandamiento de pago o medidas cautelares, que den cuenta de las aperturas de los respectivos procesos de cobro coactivo, de 6 deudores por $3.102.674.249, por lo que se mantiene la sobrestimación de las cuentas por cobrar, por $24.411.272.446.

Ahora bien, con relación a la respuesta dada por la Fiduprevisora en la que indica: "*Por otro lado, es importante precisar que la determinación de la prescripción de estas obligaciones no es competencia directa del FOMAG, dado que dicha definición requiere una evaluación jurídica*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

individual y debe sujetarse a lo establecido en las normas aplicables del Código Civil y el Estatuto Tributario, según corresponda", es importante reiterar lo establecido en la Política contable de SANEAMIENTO CONTABLE: *6.11 SANEAMIENTO CONTABLE*:

> *"Es la acción tendiente para determinar la existencia real de obligaciones que afectan el patrimonio, con base en los saldos previamente identificados en el sistema contable, atendiendo lo dispuesto en la Ley 716 de 2001, por la Ley 863 de 2003, la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, y la Resolución 193 de 2016. Para efectos de saneamiento contable, se documentarán las gestiones, conceptos jurídicos y las causales para dicho saneamiento, se presentarán a comité interno contable y operativo que puede convocar la Vicepresidencia, para posteriormente presentar informe al Ministerio de Educación Nacional. Se debe identificar en la cartera, cuentas de difícil cobro para registrar las mismas y poder así provisionar el deterioro, monto estimado como irrecuperable cuando haya probabilidad de pérdida de los derechos por cobrar, como resultado del grado de antigüedad, incumplimiento, incobrabilidad y prescripción.*
>
> ***Para tal efecto, se analizarán las situaciones que determinan el riesgo de pérdida de derechos teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:***
>
> ***- La antigüedad de la cartera, entendiéndose como los vencimientos que superan los tres (3) años y que, pese a las gestiones adelantadas a nivel persuasivo y coactivo, no fue posible obtener el recaudo, por lo tanto, puede clasificarse como incobrable.***
> ***- Sobre las cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.***
> ***- Las que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago. - Aquellas que cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trata. - Por orden judicial****." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo transcrito, no se evidencia que la Fiduprevisora efectúe el análisis de riesgo de pérdida de los derechos de esta cartera, en atención a la política de saneamiento contable en que se determina un vencimiento de 3 años, con el agravante que esta cartera presenta más de 5 años de antigüedad sin ningún tipo de gestión de cobro coactivo.

De acuerdo con lo anterior se confirma sobrestimación por $24.411.272.446 de la cuenta *1384 "Otras cuentas por Cobrar"* y detrimento patrimonial por **$23.770.307.966**.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal por **$23.770.307.966**.

Hallazgo No. 3 Provisiones de Procesos Judiciales (D)[3]

La Contraloría General de la República evidenció que, en 11 procesos ejecutivos no se realizó la respectiva actualización de la calificación de probabilidad de pérdida, de "posible" a "probable" en el aplicativo Legis Office y de Media a Alta en E-kogui, conforme con lo establecido en la normativa vigente, de tal forma que la cuantía de cada proceso y su

[3] **CGR Código APA - COH_4963_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

correspondiente provisión se reflejen razonablemente en los Estados Financieros. Las situaciones expuestas, se presentan por debilidades en el seguimiento a los procesos judiciales, lo que generó una subestimación de la cuenta *"2.7.01 Litigios y Demandas"* por $1.568.701.764 a 31 de diciembre de 2024.

Ley 1952 de 2019, "por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 438 de 2024, "por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno", Anexo Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera.

Resolución No 431 de 2023, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado– ANDJE, "por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales contra de la entidad y deban ser registrados en el sistema E- kogui", establece:

> *"Artículo 7° Metodología para el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales (…)*
> *Artículo 13° Otras reglas aplicables a procesos judiciales"*

MP-GJU-01-006. Procedimiento Defensa Judicial y Provisión de Contingencias Judiciales, de la Fiduprevisora, en el literal D) y G) del numeral 4. Políticas y lineamientos, determina:

> *"(…) "d) (…) Una vez el abogado interno de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos y de la Gerencia Jurídica de Negocios Especiales o externo al que se le haya asignado el proceso judicial, advierta un cambio en las decisiones que afecten el proceso, o cuando amerite cambio de la calificación de la contingencia deberá reportar en el aplicativo Jurídico dispuesto de acuerdo con los criterios de la normatividad nacional.*
> *(…)*
> *g) Cada vez que cambie un criterio de acuerdo con la calificación, bien sea porque se profiere una sentencia, o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales o sustanciales que modifiquen la probabilidad de pérdida, se deberá actualizar la provisión contable y comunicarse la novedad en el informe mensual que se remite a la Gerencia de Contabilidad. (…)".*

Mediante oficio No. 2025EE0014112 del 30 de enero de 2025, se solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) la relación en Excel de los procesos judiciales activos durante la vigencia 2024, en que fue parte el FNPSM. Mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2025, el FNPSM remitió el informe de respuesta, en la que adjuntó el documento Excel denominado *"100. Informe procesos judiciales UDJF_Corte 31 de Diciembre 2024".*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Así mismo, mediante oficio No. 2025EE0042284 del 07 de marzo de 2025, la CGR solicitó allegar pantallazos del registro en E-Kogui, a 31 de diciembre de 2024, de los procesos judiciales activos, seleccionados en la muestra, así como los documentos soporte. Mediante correo electrónico de fecha 07 de marzo de 2024, el FNPSM remitió el informe de respuesta, en la que adjuntó los soportes de los procesos objeto de revisión.

El equipo de la CGR analizó los soportes respectivos, con el propósito de determinar si la calificación de los procesos judiciales de la muestra se encontraba acorde con los lineamientos de la ANDJE y los manuales del FNPSM, para determinar la coherencia entre la calificación y la provisión contable, así como el registro en los aplicativos E-Kogui y Legis Office.

Se identificó que 11 procesos judiciales en contra del FNPSM no tuvieron actualización de la calificación, como lo indican la Resolución 431 de 2023 de la ANDJE y el procedimiento *"MP-GJU-01-006. Procedimiento Defensa Judicial y Provisión Contable"*, y que el proceso de calificación no se realizó en forma oportuna atendiendo al principio de contabilidad pública, relacionado con el periodo contable, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 38 Calificación - Procesos judiciales 2024

Valores en pesos corrientes

Radicado	LO	Documento Demandante	Pretensión	Fallo	Clase	Fecha Auto que ordena seguir con la ejecución	Calificación Legis Office	Fecha Calificación LegisOffice	Calificación E-Kogui	Fecha Calificación E-Kogui	Valor Indexado E-Kogui
19001333300320200015600	LO130050	3*******-1061******	456.000.000	En contra	Ejecutivo	02/10/2023	Posible	09/11/2021	Media	03/10/2024	618.832.775
11001333500720210036600	LO192093	17******	97.036.977	En contra	Ejecutivo	05/05/2023	Posible	12/09/2024	Media	20/04/2023	116.795.785
17001333900820190001700	LO80084	24******	64.411.244	En contra	Ejecutivo	24/10/2019	Posible	02/11/2021	Media	29/06/2022	93.096.465
76001233300020190106800	LO130248	6******	57.876.971	En contra	Ejecutivo	26/06/2024	Posible	27/09/2021	Media	27/09/2021	78.544.224
15238333300220170020300	LO80055	41******	47.317.444	En contra	Ejecutivo	4/02/2019	Posible	28/03/2022	Media	08/10/2024	70.453.614
73001333300920220010800	LO192283	28******	42.718.941	En contra	Ejecutivo	11/10/2022	Posible	21/07/2023	Media	21/07/2023	51.943.284
11001334205620210034300	LO156007	41******	37.795.257	En contra	Ejecutivo	03/11/2022	Posible	31/03/2022	Media	31/03/2022	48.015.257
15001333300620150007000	LO78976	41******	24.356.884	En contra	Ejecutivo	SD	Posible	04/10/2022	Media	03/10/2024	40.949.444
11001333501620230021600	LO258150	19******	23.200.000	En contra	Ejecutivo	SD	Posible	17/09/2024	Media	05/10/2023	25.234.415
25307333300220230000200	LO230923	39******	354.062.841	En contra	Ejecutivo	06/03/2024	Posible	17/10/2021	Media	05/10/2023	392.943.386
27001333300320210020300	LO170081	11****	25.886.995	En contra	Ejecutivo	09/05/2023	Posible	16/10/2024	Media	16/10/2024	31.893.115
Total			**1.230.663.554**								**1.568.701.764**

Fuente: Información remitida por el FNPSM
Elaborado por: Equipo Auditor

Así las cosas, 11 procesos judiciales activos se encontraban con calificación "posible" a 31 de diciembre de 2024, según lo reportado en el documento Excel denominado *"100. Informe procesos judiciales UDJF_Corte 31 de diciembre 2024"* y lo registrado en el aplicativo Legis

Office; por otra parte, en el aplicativo E-kogui se encontraron con calificación Media, pese a que tenían fallos en contra y procesos ejecutivos en curso.

En los casos mencionados, no se provisionaron los valores de los fallos proferidos en contra del Fondo, situación que ocasionó que se efectuara una subestimación de la cuenta *"2.7.01 Litigios y Demandas".* La situación expuesta no refleja la realidad de los hechos económicos de la vigencia 2024.

Esta situación desconoce lo establecido en los artículos 7 y 13 de la Resolución 431 de 2023, y en el procedimiento MP-GJU-01-006, los cuales definen de manera taxativa, que en el marco de la defensa jurídica, se debe actualizar la calificación del riesgo de pérdida de los procesos, en los eventos en los que se haya proferido sentencia, cuando existieren cambios sustanciales en el proceso, adiciones probatorias, y/o cambios en líneas jurisprudenciales, modificaciones que ocurrieron en los procesos objeto de esta revisión, y/o cuando se profirió fallo en contra.

En síntesis, considerando el incumplimiento por parte de Fiduprevisora, frente a la actualización de la calificación de los procesos de posible a probable durante la vigencia 2024, y atendiendo el acápite resolutivo de los autos que ordenan seguir con la ejecución, proferidos para los procesos ejecutivos en cuestión, se determina que existe subestimación de la cuenta *"2.7.01, Litigios y Demandas"*, por el no registro de las provisiones contables de los procesos.

Por lo anterior, en atención a la metodología técnica establecida, en donde se detalla que primero se debe ajustar el valor de las pretensiones y posteriormente provisionar, se tomó el valor indexado reportado en los soportes E-Kogui. Por lo tanto, considerando que ningún proceso se provisionó, se calculó la subestimación de la cuenta "2.7.01 Litigios y Demandas" por **$1.568.701.764**, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 39 Cálculo subestimación- Procesos ejecutivos
Cuenta 2.7.01 Litigios y Demandas

Valores en pesos corrientes

LO	Documento demandante	Pretensión	Calificación E-Kogui	Valor indexado E-Kogui
LO130050	34******-1061*******	456.000.000	Media	618.832.775
LO192093	17******	97.036.977	Media	116.795.785
LO80084	24******	64.411.244	Media	93.096.465
LO130248	6******	57.876.971	Media	78.544.224
LO80055	41******	47.317.444	Media	70.453.614
LO192283	28******	42.718.941	Media	51.943.284
LO156007	41******	37.795.257	Media	48.015.257
LO78976	41******	24.356.884	Media	40.949.444
LO258150	19******	23.200.000	Media	25.234.415
LO230923	39******	354.062.841	Media	392.943.386

LO	Documento demandante	Pretensión	Calificación E-Kogui	Valor indexado E-Kogui
LO170081	11******	25.886.995	Media	31.893.115
		1.230.663.554		**1.568.701.764**

Fuente: Información Remitida por el FNPSM
Elaborado por: Equipo Auditor

Las situaciones expuestas, se presentan por debilidades en el seguimiento a los procesos judiciales, en cuanto a la aplicación de la metodología técnica establecida en el procedimiento MP-GJU-01-006, y de la Resolución 431 de 2023 de la ANDJE, por parte de la Unidad de Defensa Jurídica del FOMAG, lo que generó subestimación de la Cuenta "2.7.01 Litigios y Demandas" por **$1.568.701.764,** por la no provisión de los procesos ejecutivos, situación que puede afectar el presupuesto del FNPSM, por la inexistencia del compromiso presupuestal (provisión), así como el pago de pasivos futuros, producto de sentencias en contra, para los 11 procesos observados, incumpliendo así las características de relevancia y representación fiel, toda vez que, no se refleja la realidad de la situación financiera y económica del Fondo, teniendo en cuenta los criterios contemplados dentro del régimen de contabilidad pública.

Respuesta Fiduprevisora:

La Fiduprevisora da respuesta a la observación realizada en el marco de la presente auditoría financiera, en los siguientes términos:

> "(..) *si después del fallo condenatorio se efectúa el pago de la obligación, el apoderado judicial, en la gestión del proceso ejecutivo, considerará que la calificación del riesgo debe ser "posible" hasta que se cuente con el pronunciamiento del despacho judicial que de por terminado el proceso o, por el contrario, determine que aún queda un saldo a favor del docente y que el proceso debe continuar, en la medida en que según la liquidación de crédito y las controversias que se dan al interior del ejecutivo, pueden existir variaciones. La primera situación hace referencia a los cinco (5) casos por un valor total de pretensiones de $ 259.510.937,00, clasificados en la tabla anterior como "Casos con sentencia en contra y con pago posterior sin pronunciamiento del despacho", como se describe a continuación, en estos procesos al finalizar la vigencia 2024 se encontraban calificados correctamente como "posible" en los aplicativos Legis Office y EKogui*:

LO	*Valor pretensiones*	*Tipificación*	*Calificación*
LO101256	*131.139.682*	*Casos con sentencia en contra y con pago posterior sin pronunciamiento del despacho.*	*Posible*
LO116404	*21.601.711*	*Casos con sentencia en contra y con pago posterior sin pronunciamiento del despacho.*	*Posible*
LO127741	*45.866.374*	*Casos con sentencia en contra y con pago posterior sin pronunciamiento del despacho.*	*Posible*
LO265663	*40.119.440*	*Casos con sentencia en contra y con pago posterior sin pronunciamiento del despacho.*	*Posible*
LO79619	*20.783.730*	*Casos con sentencia en contra y con pago posterior sin pronunciamiento del despacho.*	*Posible*

> *Lo anterior, teniendo en consideración los criterios establecidos en el MP-GJU-01-006 (…)*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Por otro lado, en los casos en los que no se realizó el pago por parte de la entidad tras la sentencia en contra y/o el despacho se pronunció de manera desfavorable respecto al pago efectuado, la calificación del riesgo debería clasificarse como "probable" con provisión. En este sentido, para once (11) casos de la muestra con un valor total de pretensiones de $1.230.663.554, se realizó la actualización correspondiente en los aplicativos Legis Office y eKogui. Es importante resaltar que, aunque su calificación no era igual a corte del 31 de diciembre de 2024, no es menos cierto que estos procesos ya se encuentran debidamente provisionados y con debida antelación de su fecha estimada de terminación (…)"

Análisis de respuesta CGR

Se procede a realizar el análisis de lo esgrimido por la entidad, tomando como primer punto los cinco casos en los que Fiduprevisora argumenta haber realizado el pago de la obligación, se procedió a revisar los soportes de pago evidenciando que- se efectuó el pago con anterioridad al 2025, por lo tanto, se procede a desvirtuar los siguientes casos observados:

Cuadro No. 40 Procesos desvirtuados

Valores en pesos corrientes

Radicado	LO	Documento Demandante	Pretensión	Valor Indexado E-Kogui
15238333300220180003000	LO101256	23******	131.139.68	189.542.075
11001333502920230023600	LO265663	51******	40.119.440	43.637.526
63001333300420210004100	LO127741	28******	45.866.374	61.661.127
17001333900620180042500	LO116404	24******	21.601.711	30.305.386
17001333300220190004900	LO79619	24******	20.783.730	29.386.181
Total			**259.510.937**	**354.532.295**

Fuente: Respuesta a la observación No 01
Elaboró: Equipo auditor

Frente a los 11 casos en los que se manifiesta por parte de Fiduprevisora que se realizó la actualización de la calificación en los aplicativos Legis Office y E-Kogui, se evidencia por parte de la CGR que para la vigencia 2024 los mencionados no se encontraban provisionados, es pertinente reiterar que los procesos son ejecutivos existiendo una obligación clara, expresa y exigible, frente a los cuales el juzgado ha decidido dar continuidad al proceso ejecutivo, por tanto, lo observado queda en firme.

Teniendo en cuenta que- se dio una explicación en cada punto - indicado por Fiduprevisora, este ente de control encuentra que- los argumentos no logran controvertir lo observado y contrarían lo establecido en la Resolución de la ANDJE, lo que confirma la subestimación de la Cuenta "2.7.01 Litigios y Demandas", por $1.568.701.764.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Hallazgo No. 04 Rubro sentencias y conciliaciones – Sanción mora Ley 50 de 1990 (D-F-P)[4]

En la vigencia 2024, en el Rubro Sentencias y Conciliaciones correspondiente al subgrupo presupuestal de Prestaciones Económicas, se identificaron 8 pagos por concepto de Sanción Moratoria, establecida en la Ley 50 de 1990, ocasionando la no revelación de la realidad del gasto en la ejecución presupuestal, y detrimento fiscal por **$48.055.902.232** debido a la destinación indebida de recursos, teniendo en cuenta que el rubro es de destinación específica. Lo anterior, por debilidades en los controles para la destinación especifica de los recursos, de conformidad con lo establecido con la Ley 91 de 1989, la Ley 1955 de 2019 y la Ley 2294 de 2023, ocasionando la no revelación de la realidad del gasto en la ejecución presupuestal, y detrimento fiscal por **$48.055.902.232,** debido a la destinación indebida de recursos.

Constitución Política de Colombia:*Artículo 48*

Ley 52 de 1975, "Por la cual se reconocen intereses anuales a las cesantías de los trabajadores particulares:

> *"3. Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados."*

Ley 91 de 1989, "Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Ley 50 DE 1990 "Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones."

> *"(…) ARTÍCULO 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:*
> *(…)"*

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal

> *"ARTÍCULO 399. PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE.*
> *ARTÍCULO 399-A. PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE FRENTE A RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL"*

Ley 1952 de 2019, "por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", en su artículo 38 indica:

Ley 1955 del 2019. "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad".

[4] CGR Código APA - COH_5636_2025-1-AU-FI

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

"(…) ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ley 2294 de 2023. "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida"

"(…) Articulo 324. Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:
Artículo 57. Eficiencia En La Administración De Los Recursos Del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
(...)
PARÁGRAFO TRANSITORIO. ***Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.***

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. (…)" (Negrilla por fuera de texto).

Sentencia SU041 del 6 de febrero de 2020, proferida por la Corte Constitucional:

"(…) Ahora bien, ante la insuficiencia de recursos referida en la presente sección, esta Corporación le solicitó a la FIDUPREVISORA S.A. remitir un plan de acción encaminado a superar las dificultades presupuestales para lograr pago de la sanción por mora. Al respecto, el FOMAG – FIDUPREVISORA S.A. informó que el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley del 1955 de 2019 dispuso la financiación del pago de la sanción por mora causada a diciembre de 2019, mediante la emisión de Títulos de Tesorería -TES por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Ley 1955 de 2019 no solo autorizó la emisión de los TES para sufragar el pago de la sanción por mora que se causase hasta el 31 de diciembre de 2019, sino que también: ***(i) reafirmó la destinación específica de los recursos del fondo al pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales de los docentes afiliados, pensionados y sus beneficiarios; (ii) estableció que no podrá decretarse el pago de indemnizaciones de contenido económico por vía judicial o administrativa con cargo al presupuesto del FOMAG;*** *y, como consecuencia de ello, (iii) dispuso que será la entidad territorial correspondiente la responsable del pago de la sanción por mora por cancelación extemporánea de las cesantías, cuando este se produzca por su incumplimiento de los términos de radicación o entrega de la solicitud de pago al FOMAG.(…)"* (Negrilla por fuera de texto).

SUJ-032-CE-S2-2023 del 11 de octubre de 2023 Radicado 66001-33-33-001-2022-00016-01 (5746-2022), proferida por el Consejo de Estado.

"(…) La Sala no pasa por alto que en la jurisdicción de lo contencioso-administrativo se han emitido distintos pronunciamientos en los que se han definido litigios relativos a las reclamaciones de docentes afiliados al FOMAG, para obtener el reconocimiento de la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en los cuales se interpretó que el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

precedente vinculante para estos casos era el contenido en la sentencia SU-098 de 2018 de la Corte Constitucional. En relación con tales providencias, se considera que se debe dar prevalencia a la institución jurídica de la cosa juzgada, en atención a las garantías de estabilidad, razonabilidad y seguridad jurídica que aquella representa. Y en la parte resolutiva reitero: Quinto. - Precisar que los casos respecto de los cuales ya ha operado la cosa juzgada, en virtud del principio de seguridad jurídica, resultan inmodificables. (…)"

Concepto radicación número 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852) del Consejo de Estado de fecha 15 de noviembre de 2007, en la respuesta que emite la sala se dispuso:

"(…)3. El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, como sería el caso del pago de intereses de mora, multas o sanciones."

ML-GNE-01-001 Manual de presupuesto FOMAG 10.

"(…) 10.1 Los principios del Presupuesto son: d) Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del FOMAG, salvo las excepciones contempladas en la Ley.
Teniendo en consideración lo determinado por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023 artículo 324-Paragrafo transitorio del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.
En virtud al artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023 artículo 324-Paragrafo transitorio del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, de la naturaleza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, este aplicará el principio de unidad de caja, exceptuando los recursos que se reciben del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET. Cuando el MEN no gire la totalidad de los recursos programados en la vigencia, la restitución de la unidad de caja se realizará en la siguiente vigencia, en la medida en que se recauden las cuentas por cobrar contabilizadas, respecto de las apropiaciones programadas en el Ministerio de Educación Nacional- MEN, con destino al FOMAG.
f) Especialización. En función de las unidades de negocio las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y se ejecutaran estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (…)"

Otrosí al Contrato de Fiducia Mercantil protocolizado en la Escritura Pública No. 83 del veintiuno (21) de junio de 1990 de la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A

"Consideraciones: (…)
*Quinta. Que, de acuerdo con la celebración del negocio jurídico de fiducia mercantil, los recursos del FOMAG constituyen un patrimonio autónomo, y por lo tanto, es receptor de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por la Fiduciaria en cumplimiento de aquél. En tal sentido**, la Fiduciaria, como vocera y administradora del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad***

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el contrato." *(Negrilla fuera de texto)*

"Séptima. Que de acuerdo con los objetivos del FOMAG consagrados en el ***artículo 5 de la Ley 91 de 1989****, su cumplimiento comporta la realización de derechos y garantías constitucionales en favor de los docentes afiliados al Fondo y sus beneficiarios, en tanto que* ***el Fondo a través de la Fiduciaria cancela sus prestaciones sociales y garantiza la prestación de los servicios médico asistenciales.*** *Por tal motivo, en el ejercicio de la obligación de administrar los recursos, la Fiduciaria como vocera y administradora del FOMAG, debe tener en cuenta las disposiciones que rigen en materia de salud, pensiones, cesantías, auxilios****, pago de sentencias y conciliaciones, y demás consagradas en la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011*** *(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en lo que le sea aplicable. En ningún caso la Fiduciaria en virtud del presente contrato, como entidad financiera de carácter fiduciario, asumirá las responsabilidades inherentes al aseguramiento en salud, ni la de prestador de servicios médico asistenciales del plan de salud del Magisterio." (Negrilla fuera de texto).*

El 25 de febrero de 2025 se llevó a cabo prueba de recorrido con el área de presupuesto, en las instalaciones de Fiduprevisora, en la cual se identificó que en la ejecución presupuestal de la vigencia 2024 se creó el rubro presupuestal *"Sentencias y Conciliaciones"*, en el grupo de prestaciones económicas. Por tal motivo, se solicitó el detalle de los compromisos ejecutados en el rubro presupuestal *"Sentencias y Conciliaciones".* En la revisión se identificaron 8 pagos al tercero Fiduciaria La Previsora S. A por $48.055.902.232.

Teniendo en cuenta lo mencionado, el equipo auditor analizó a detalle los pagos generados en el rubro "Sentencias y Conciliaciones", del cual se identificó lo siguiente:

Cuadro No. 41 Discriminación de pagos Rubro Sentencias y Conciliaciones Código presupuestal (031211003)

Valores en pesos corrientes

No. Voucher	Fecha de pago	Valor	Concepto Procesos Judiciales	Cantidad procesos
25900	30/01/2024	5.601.786.685	Ley 50 la pretensión puntual aquí es Sanción Moratoria por la consignación extemporánea de cesantías-14 feb- (Ley 344/96)	61
26612	02/04/2024	10.927.328.822		99
27245	11/06/2024	3.430.382.206		22
27607	11/07/2024	23.817.736.994		27
28127	08/08/2024	2.833.285.125		17
28141	08/08/2024	157.224.164		1
30544	01/10/2024	695.444.766		4
35060	12/12/2024	592.713.470		3
Total		**48.055.902.232**		**234**

Fuente: información suministrada por Fiduprevisora.
Elaboró: equipo auditor CGR.

Así las cosas, de los 8 pagos efectuados con cargo al rubro presupuestal de sentencias y conciliaciones, la CGR identificó que los 234 procesos judiciales fueron comprometidos y pagados por concepto de Sanción moratoria generada por la consignación extemporánea

de las cesantías anualizadas (Ley 50 de 1990). No obstante, dicho rubro - tiene destinación específica para -el pago de prestaciones sociales, tal como lo consagra el ML-GNE-01-001 Manual de presupuesto FOMAG:

> *"(…) 11.2. EL Presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para:*
>
> *11.2.1. Gastos por concepto de prestaciones económicas y gastos de administración, comprende:*
>
> *a) Pensiones En pensiones se programan los recursos para el pago a los pensionados del FOMAG, que se refieren a jubilación, vejez, invalidez, sustitución y reliquidación.*
> *b) Cesantías Definitivas: Se refiere al pago de una suma de dinero o auxilio monetario a que tiene derecho el docente afiliado al Fondo, al momento de producirse su retiro definitivo del servicio, por el tiempo o periodo laborado en la entidad nominadora en la cual se hallaba vinculado.*
> *c) Cesantías Parciales: Las Cesantías parciales son reconocidas exclusivamente para solucionar una necesidad básica y que está relacionada con:*
>
> *Vivienda*
> - *Reparación de vivienda*
> - *Compra de vivienda*
> - *Liberación de gravamen hipotecario*
> - *Construcción de vivienda*
> - *Con Memorando No 20170820070163 de fecha 04- 05-2017 fue emitido concepto sobre adquisición de vivienda a través de la modalidad del leasing habitacional. Y estudios*
>
> *Estudio*
> - *La ley 1071 de 2006 en su artículo 3 numeral 2 establece el retiro parcial de Cesantías para estudio*
> - *Con Memorando No 20170820070183 de fecha 04- 05-2017 fue emitido concepto sobre pagos en moneda extranjera de matrículas en Universidades del extranjero.*
> - *Con Memorando No 20170820070203 de fecha 04- 05-2017 fue emitido concepto sobre la cancelación de créditos educativos contraídos).*
> *(…)"*

Este ente de control comprende la obligatoriedad de dar cumplimiento a los fallos que condenan al pago de sanción moratoria consagrada en la Ley 50 de 1990, proferidos con anterioridad a la SUJ-032-CE-S2-2023 del 11 de octubre de 2023, frente a los cuales operó la calidad de cosa juzgada, que es el caso de los 234 procesos en cuestión; no obstante, la Fiduprevisora no puede equiparar la sanción moratoria a una prestación social, debido a que son dos supuestos distintos, reiterando que las prestaciones sociales y la prestación de servicios médicos asistenciales, son las que se pueden pagar con recursos del Fondo, tal como lo establece la Corte Constitucional en la sentencia de unificación 041 de 2020: "(…) *(ii) no podrá decretarse el pago de indemnizaciones de contenido económico por vía judicial o administrativa con cargo al presupuesto del FOMAG (…)*".

De conformidad con la ley 91 de 1989, en consonancia con lo estipulado en la Ley 1955 de 2019, art. 57, y la Ley 2294 de 2023, art. 324, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solamente pueden ser destinados para efectuar el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

pago de las prestaciones sociales del personal afiliado (pensiones y cesantías) y garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, razón por la cual no es procedente destinar estos recursos para el pago de sanciones y/o indemnizaciones, tal como lo expresa la Corte Constitucional en la Sentencia SU041 del 6 de febrero de 2020, y lo establecido en el artículo 5 de la Ley 91 de 1990:

> *"ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:*
> *1.* ***Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.***
> *2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo. (…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, al realizarse pagos distintos a prestaciones sociales y servicios médico-asistenciales, se pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del Fondo, por ser los recursos de destinación específica para el pago de prestaciones sociales y servicios médico-asistenciales.

Es importante mencionar que la Ley es clara al momento de indicar la gestión que se debe realizar por parte de la Fiduprevisora ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para solicitar los recursos, y así suplir las obligaciones causadas por sanción mora (Ley 50 de 1990).

Por otra parte, si bien es cierto, el proceso de responsabilidad fiscal no es simultáneo ni concomitante con la acción de repetición, esta última, procedente para el reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto, es de recordar que, la acción fiscal es autónoma e independiente, y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, teniendo en cuenta también que el término de caducidad de la acción de repetición y de la acción de responsabilidad fiscal son iguales, razón por la cual, ante la inactividad para resarcir el detrimento a través de la primera, debe la CGR perseguir ese resarcimiento, en protección de erario.

Así las cosas, para los casos analizados por este ente de control, la acción fiscal procede en el sentido en el cual se han configurado los elementos de esta responsabilidad, concretándose el pago efectivo de la sanción moratoria como daño al patrimonio del Estado, por parte de Fiduprevisora, debido a la destinación indebida de los recursos, y que en definitiva existe un nexo causal entre estas dos últimas, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

En conclusión, para los casos observados por este ente de control, no se ha iniciado la acción de repetición para la recuperación de los valores pagados, razón por la cual, se constituye daño patrimonial debido a la gestión fiscal que conllevó al pago de las sanciones moratorias establecidas en la Ley 50 de 1990, con recursos del Fomag.

La situación evidenciada, fue ocasionada por debilidades en los controles para la destinación especifica de los recursos, de conformidad con lo establecido con la Ley 91 de 1989, la Ley 1955 de 2019 y la Ley 2294 de 2023, ocasionando la no revelación de la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

realidad del gasto en la ejecución presupuestal, y detrimento fiscal por **$48.055.902.232,** debido a la destinación indebida de recursos.

Respuesta MEN

> *"(…) Para el efecto debe tenerse en cuenta las recomendaciones que imparta el Consejo Directivo y los manuales de procedimiento establecidos. Los pagos que corresponden al Fondo, corresponden a:*
> *(a) Mesadas pensionales sus reajustes y reliquidaciones;*
> *(b) Mesada pensional adicional y las sustituciones pensionales;*
> *(c) Cesantías definitivas y cesantías definitivas a beneficiarios;*
> *(d) Cesantías parciales de acuerdo con lo establecido en la Ley y las prioridades señaladas por el Consejo Directivo;*
> *(e) Los intereses a las cesantías; y,*
> *(f) Los demás auxilios e indemnizaciones a cargo del Fondo.*
> *(…)*
> *Se requirió de la Fiduprevisora, el envío de las sentencias, los contratos de transacción y los soportes de pago que por concepto de sanción mora Ley 50 de 1990, haya efectuado la Fiduprevisora S.A. a la fecha. No obstante, este Ministerio no ha recibido respuesta de la sociedad fiduciaria a la fecha, por lo que no ha sido posible realizar el estudio de procedencia de la acción de repetición. (…)"*

Análisis de respuesta

Se evidencia que, el MEN reitera la destinación de los recursos para el pago de prestaciones y servicios médico-asistenciales de los docentes afiliados al magisterio.

Frente a las acciones de repetición y la imposibilidad de dar inicio a estas por la falta de información por parte de Fiduprevisora, se reitera la importancia de adelantar la acción fiscal, teniendo en cuenta que, el término de prescripción para ambas acciones corresponde a 5 años, y transcurre de manera simultánea, así las cosas, de conformidad con el mandato constitucional, corresponde a la CGR velar por la recuperación de los recursos, ante la inactividad para el inicio de la acción de repetición, máxime frente a casos de destinación indebida de recursos del Fondo.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Ministerio de Educación Nacional no se desvirtúa lo observado, configurando hallazgo con presunta connotación disciplinaria y penal, así como con incidencia fiscal.

Respuesta Fiduprevisora

> *"Para la vigencia 2024 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presentó la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos ante el Consejo Directivo del Fondo para aprobación, así mismo en el presupuesto de gastos se incluyó el rubro de "sentencias y conciliaciones" nota 26 por valor de $90.000.000.000, de acuerdo con la necesidad reportada*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

por el área de prestaciones económicas, para contar con los recursos presupuestales para atender eventuales condenas judiciales.
(…) Conforme a la aprobación del rubro con destinación especifica "Sentencias y Conciliaciones", Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FOMAG realizó el pago de condenas judiciales equivalentes a $48.555.902.232 por concepto de Ley 50 de 1990.
(…) El Fondo se vio en la necesidad de dar inmediato cumplimiento a las sentencias condenatorias que se encontraban previamente ejecutoriadas a la fecha de promulgación de la Sentencia de Unificación, bajo las directrices de la Ley 50 de 1990 y no de la Ley 91 de 1989, en observancia al precedente jurisprudencial establecido y a los derechos adquiridos para cada uno de los demandantes en función del principio de ejecutoriedad de las decisiones judiciales.
(…) En ese orden de ideas, los fallos que condenan al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al pago de la indemnización contemplada en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, deben ser equiparados a una condena judicial en un proceso ordinario, dado que implica la declaración de una obligación de pago y la imposición de una carga patrimonial, con efectos jurídicos vinculantes que deben ser respetados y garantizados en los mismos términos que una sentencia condenatoria.
(…) En virtud de los argumentos expuestos y con el fin de dar cabal cumplimiento a las condenas judiciales en contra del Fondo, Fiduprevisora S.A en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo del FOMAG, realizó durante la vigencia 2024 el pago de 234 procesos equivalentes a $ 48.055.902.232, atendiendo las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, a través del Acuerdo 01 del 15 de febrero de 2024, mediante el cual se aprobó la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos del Fondo para la precitada vigencia, especificando la aprobación del rubro "Sentencias y Conciliaciones" con destinación específica para atender las eventuales condenas judiciales en contra del Fondo.
(…) En atención a la observación 03 realizada por el equipo auditor de la CGR, es preciso argumentar que, si bien es cierto que para la vigencia 2024 se pagaron un total de 234 fallos por un valor de $ 48.055.902.232 entre capital e intereses, es importante aclarar que en el caso de la condena judicial de Ley 50, el cumplimiento de la obligación se materializa con el soporte de la consignación de las cesantías objeto del litigio en la cuenta de ahorro individual del docente (CAI), sin embargo, teniendo en cuenta las diferencias presentadas en el margen de operación del Fondo, no es posible certificar la consignación de manera individualizada, razón por la cual, se sigue causando un día de salario por cada día de retardo en el cumplimiento de la condena judicial hasta tanto no sea consignada la prestación a favor del titular del derecho.
(…) Es decir, que si el Fondo a la fecha no hubiese dado cumplimiento a las 234 condenas judiciales adeudaría un total de $ 66.183.155.886 que correspondería a un incremento del 27,4% sobre el valor pagado en la vigencia 2024, ocasionando un mayor detrimento al patrimonio público. (…)"

Análisis de la respuesta

Se evidenció que, la Fiduciaria sometió a consideración del Consejo Directivo del Fondo, la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, en el que contempló la creación del rubro *"Sentencias y Conciliaciones"* y la asignación de recursos para el mismo, dentro del grupo de gastos *"Prestaciones Económicas",* el cual fue aprobado mediante el Acuerdo No. 1 de 2024. Así las cosas, en la creación del rubro en mención, intervienen tanto la Fiduprevisora, como el Consejo Directivo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Es preciso señalar que, los recursos asignados al FNPSM por disposición legal (art. 5 de la Ley 91/90) deben ser destinados para:

> *"ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:*
> *1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
> *2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo. (…)"*

En este sentido, de conformidad con la ley 91 de 1989, en consonancia con lo estipulado en la Ley 1955 de 2019, art. 57, y la Ley 2294 de 2023, art. 324, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solamente pueden ser destinados para garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, y efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado (pensiones y cesantías), por lo cual, con el rubro *"Sentencias y Conciliaciones"*, dentro del grupo *"Prestaciones Económicas",* no es procedente el pago de sanciones y/o indemnizaciones.

Ahora bien, al realizarse pagos distintos a prestaciones sociales y servicios médico-asistenciales, se pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del Fondo, por ser los recursos de destinación específica.

Por otra parte, este órgano de control comprende la obligatoriedad de dar cumplimiento a los fallos que condenan al pago de sanción moratoria consagrada en la Ley 50 de 1990, proferidos con anterioridad a la SUJ-032-CE-S2-2023 del 11 de octubre de 2023, frente a los cuales operó la calidad de cosa juzgada, que es el caso de los 234 procesos en cuestión, sin embargo, existen mecanismos otorgados por la Ley, para que el cumplimiento de estas obligaciones no se lleven a cabo, en detrimento de los recursos de destinación específica, como lo expresa el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023:

> *"Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".*
>
> ***Parágrafo.*** *Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo"* (Subrayado fuera de texto)

Por tal motivo, es importante mencionar que la Ley es clara al momento de indicar la gestión que se debe realizar por parte de la Fiduprevisora ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para solicitar los recursos y así suplir las obligaciones causadas por sanción mora (Ley 50 de 1990).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Por lo tanto, la situación evidenciada en relación con la destinación de recursos para fines no permitidos por la normativa- podría adecuarse a la configuración del tipo penal de peculado por aplicación oficial diferente.

En conclusión, la Fiduprevisora S.A. no aportó prueba pertinente que logre desvirtuar lo observado, así mismo, los argumentos presentados no desvirtuaron las incidencias comunicadas, consecuencia de los ocho (8) pagos efectuados por concepto sanción moratoria generada por la consignación extemporánea de las cesantías anualizadas (Ley 50 de 1990), afectando el rubro sentencias y conciliaciones con código presupuestal "031211003"y ocasionando daño patrimonial por $48.055.902.232, con presunto alcance disciplinario por la destinación diferente de los recursos, y presunto alcance penal.

Por lo expuesto anteriormente, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria y penal, así como con incidencia fiscal por **$48.055.902.232**.

Hallazgo No. 05 Provisiones y constitución del rezago presupuestal en salud (D)[5]

Se evidenció inconsistencias en la provisión de contratos y facturas de salud, y en la constitución del rezago presupuestal correspondiente. Lo anterior ocasionado por deficiencias y debilidades en el control interno, así como en la planeación presupuestal, y en el proceso del registro contable de las provisiones en salud, generando inconsistencias en la revelación de la información financiera y presupuestal, en el rubro presupuestal 031111001 "*Contratos de Servicios Médicos y complementarios del proceso asistencial*", así como subestimación por $1.823.917.453, en la cuenta contable 273213 "*Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp*". Motivo por el cual eventuales obligaciones derivadas de la prestación del servicio de salud quedaron sin respaldo presupuestal para ser pagadas en la vigencia siguiente.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos de sistema de control interno.(…)

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación -CGN:

Resolución 211 de 2021 de la CGN, por la cual se modifica el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno:

ML-GCP-001-005 Manual de Políticas Contables Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Versión 4

[5] CGR Código APA - COH_4951_2025-1-AU-FI

"12. POLÍTICA CONTABLE CUENTAS POR PAGAR

12.1 OBJETIVO

El objetivo de esta política contable es definir y establecer las bases, los principios contables y los criterios que Fiduprevisora como administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, aplicará para la contabilización de transacciones de las cuentas por pagar

12.2 DEFINICIONES

Cuentas por pagar: Son las obligaciones adquiridas por el Fondo con terceros, originadas en desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

12.3 ALCANCE Y RESPONSABILIDADES

Esta política aplica para el reconocimiento, clasificación, medición, baja en cuentas y revelación de las cuentas por pagar en los estados financieros del Fondo.

Dentro de esta política se encuentra el manejo de las siguientes cuentas por pagar sin limitarse a ellas:

- *Pago de prestaciones sociales del personal afiliado*
- *Pago por prestación de servicios médico-asistenciales*
- *Impuestos por pagar*
- *Recursos a favor de terceros*
- *Saldos a favor beneficiario*
- *Embargos del Fomag aplicados a cuentas bancarias del Ministerio de Educación*
- *Créditos Judiciales*
- *Adquisición de servicios*
- *Comisión Fiduciaria*
- *Reprogramaciones por fondos no cobrados y/o pagos rechazados*

13. POLÍTICA CONTABLE PROVISIONES ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES
13.1 OBJETIVO

El objetivo de esta política contable es definir y establecer las bases, los principios contables y los criterios que la Fiduprevisora como administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, aplicará para la contabilización de transacciones de Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes.

13.2 DEFINICIONES

Provisión: Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones, los litigios y demandas en contra de la entidad, contratos onerosos, reestructuraciones.

13.3 ALCANCE Y RESPONSABILIDADES

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Esta política aplica para el reconocimiento, medición y revelación de las Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes en los estados financieros del Fondo.

Hacen parte de esta política:

- *Las provisiones por arbitrajes, litigios y demandas, en contra de Fondo en virtud de lo establecido en el contrato de fiducia.*
- *Se incorporarán dentro de este grupo otras provisiones diversas que corresponden a la facturación de servicios de salud pendiente de auditoría y cuentas por pagar por concepto de sanción mora.*
- *Los pasivos contingentes que aplican para litigios y demandas, en contra de la entidad, así como para otros pasivos contingentes.*
- *Los activos contingentes por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados, y otros activos contingentes.*

La Administración del Fondo en conjunto con el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de definir las políticas contables para el registro de las transacciones de Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes.
Fiduciaria la Previsora como administradora de los recursos del Fondo será el responsable de velar por el cumplimiento y actualización de las Políticas Contables del Fondo, en cuanto al reconocimiento, medición y revelación de Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes.

13.4 RECONOCIMIENTO

13.4.1 Provisiones:

El Fondo reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado.*
- *Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación.*
- *Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.*

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo.

Las provisiones se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Otras Provisiones: Se incorporarán dentro de este grupo otras provisiones diversas que corresponden a la facturación de los servicios de salud pendientes de auditoría, cuentas por pagar por concepto de sanción mora.

13.6 REVELACIONES

13.6.1 Provisiones

Para cada tipo de provisión, el Fondo revelará la siguiente información:

- *La naturaleza del hecho que la origina.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

- *Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo.*
- *Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante.*
- *Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos.*
- *Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.*

GNE-01-001 Manual de Presupuesto FOMAG. Versión 5.

"(…)
• Certificado de Registro Presupuestal (CRP): Documento que tiene por objetivo perfeccionar el compromiso y afectar en forma definitiva la apropiación presupuestal, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.
(…)
10. PRINCIPIOS DEL PRESUPUESTO

10.1 Los principios del Presupuesto son:

***a) Planificación**. El Presupuesto Anual del FOMAG deberá guardar concordancia con la proyección de ingresos requeridos para atender la estimación de gasto por pago de las prestaciones económicas y de los servicios de salud, con base en la normatividad y contratos vigentes. Comprende el ejercicio de elaboración del anteproyecto de presupuesto que debe ponerse anualmente a consideración del Ministerio de Educación Nacional.*

***b) Anualidad**. El año presupuestal comienza el primero (01) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Después del treinta y uno (31) de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*
(…)
13.2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTO
La ejecución del presupuesto de gastos toma en cuenta los recursos apropiados en el Ministerio de Educación Nacional con destino al FOMAG en cada vigencia fiscal y de conformidad con lo previsto en el anexo del decreto de liquidación del presupuesto general de la nación.

a) Todos los actos administrativos de FOMAG que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal - CDP previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, las solicitudes de expedición de CDP por parte de las áreas ejecutoras de las unidades de negocio se deben presentar como mínimo con un día de anticipación al área de presupuesto.

b) Para la expedición del Certificado de Registro Presupuestal - CRP deben allegar copia del contrato debidamente firmado por las partes, para el caso de los conceptos de gasto de Salud y el cumplimiento de órdenes judiciales allegar memorando firmado por el Jefe de la Dependencia donde se indique el tercero, el nombre, el valor y el plazo; estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

El área de presupuesto del Fomag lleva un control de los certificados de disponibilidad presupuestal CDP y de los certificados de registro presupuestal CRP a diario, en un documento de Excel mediante el cual permite mayor seguimiento de la ejecución presupuestal del gasto para efecto de los casos en que solicitan al área de presupuesto su expedición de manera manual, para los casos de pago de las nóminas los CDPS y CRPS son generados de manera automática en la generación del pago por el sistema de información financiera Peoplesoft.
(…)
15.2 DEL GASTO

15.2.1 Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto del FOMAG, son autorizaciones máximas de gasto que el Consejo Directivo del Fondo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra - acreditarse.

15.2.2 Al cierre de la vigencia fiscal el FOMAG constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

15.2.3 Los compromisos legalmente adquiridos que no se hayan ejecutado en su totalidad a 31 de diciembre de la vigencia, quedaran establecidos como reserva presupuestal, que corresponde a la diferencia entre CRP (Certificado de registro presupuestal) y las obligaciones (Vouchers). Las reservas presupuestales solo se podrán utilizar para cancelar los compromisos que les dieron origen."

Conforme con la información recibida en el marco de la solicitud de información 1 con radicado 2025EE0014112, en el archivo denominado *"Auxiliares_2024"*, se identificó 1.936 registros contables de provisiones en salud, por $713.984.063.741, en la cuenta contable "273213 *Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp".*

Ahora bien, en reunión virtual realizada el 22 de abril con la Gerencia de salud y la Coordinación administrativa y financiera del Fomag, la fiduciaria argumentó que, las provisiones de las facturas y/o contratos registrados en la cuenta 273213 "*Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp*", corresponden a la reserva presupuestal constituida para los contratos y/o facturas en salud en la vigencia 2024, afectando el rubro presupuestal 031111001 *"Contratos de Servicios Médicos y complementarios del proceso asistencial"* del subgrupo *"Contrato de salud",* por $772.449.882.874.

De acuerdo con lo anterior, se realizó cruce de información entre el total de las provisiones de salud en el archivo denominado *"Auxiliares_2024",* y las reservas presupuestales correspondientes a los contratos y/o facturas, en el archivo denominado *"Detalle_constitución reserva 2024*", identificando las siguientes situaciones:

- ✓ Del total de los registros de la reserva presupuestal, se evidenció que 103 registros de facturas y/o contratos, por $1.823.917.453, no se encuentran provisionados en la cuenta contable 273213 "*Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp*", lo que

genera subestimación de esta cuenta por $1.823.917.453. Ver archivo anexo "*Soporte observación provisión salud.xlsx*"

- ✓ De total de las provisiones, se identificó que 138 registros correspondientes a facturas y/o contratos, por $12.219.537.277, no se encuentran constituidos como reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2024, evidenciando que dichas facturas no están respaldadas por un certificado de registro presupuestal (CRP), incumpliendo lo estipulado en el Manual de Presupuesto del Fomag. Ver archivo anexo "*Soporte observación provisión salud.xlsx*"

- ✓ Finalmente, se identificó que existen 55 terceros (Nit), que fueron provisionados por un mayor valor frente a la reserva constituida para los contratos y/o facturas de salud, por lo que presupuestalmente el mayor valor por $62.509.678.333, no se cuenta respaldado a través de CRP. Ver archivo anexo "*Soporte observación provisión salud.xlsx*"

Con ocasión de reunión del 22 de abril de 2025 entre la CGR y Fiduprevisora, esta entregó el archivo denominado *"Soporte prueba de recorrido-provisión cierre vigencia 2024",* en el que concluye lo siguiente:

- ✓ *Cálculo de provisión por cápita: Para establecer la estimación de la provisión por concepto de cápita, se consideraron las facturas entregadas por la firma de auditoría D&G Consultores hasta la fecha de corte de radicación, el 26 de diciembre de 2024. Es importante aclarar que no se recibió la totalidad de la facturación correspondiente a la vigencia 2024 por parte de dicha firma. No obstante, se incluyeron todas las facturas remitidas y radicadas ante la firma de auditoría hasta ese momento en la estimación de la provisión. Asimismo, se tuvieron en cuenta facturas que, aunque fueron remitidas por la auditoría en enero de 2025, tenían un valor reconocido dentro de la estimación.*

- ✓ *Cálculo de provisión por Evento y Medicamento: Para la estimación de la provisión por concepto de Evento y Medicamento, se tomaron las facturas entregadas por la firma de auditoría D&G Consultores a la fecha de corte de radicación, el 26 de diciembre de 2024. Para el cálculo se aplicó la siguiente fórmula: Radicación conocida – causación = provisión.*

- ✓ *En el momento de la constitución de la provisión, se evidenció que algunos prestadores no quedaron cubiertos por los recursos presupuestales, debido al rezago en la facturación radicada que superó la disponibilidad presupuestal. Bajo el principio de causación, que establece que los hechos económicos deben ser reconocidos dentro de la vigencia correspondiente, se actuó en consecuencia para garantizar la correcta provisión.*

La anterior afirmación expuesta por la entidad, incumple lo señalado en el Manual de presupuesto del Fomag:

> "*b) Para la expedición del Certificado de Registro Presupuestal - CRP deben allegar copia del contrato debidamente firmado por las partes, para el caso de los conceptos de gasto de Salud y el cumplimiento de órdenes judiciales allegar memorando firmado por el Jefe de la Dependencia donde se indique el tercero, el nombre, el valor y el plazo; estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible."

Así las cosas, se evidencian deficiencias y debilidades en el control interno, así como en la planeación presupuestal, y en el proceso del registro contable de las provisiones en salud, dado que se evidenció la existencia de contratos y/o facturas provisionadas al cierre de la vigencia 2024, sin el respaldo del CRP, generando inconsistencias en la precisa y oportuna revelación de la información financiera y presupuestal, en el rubro presupuestal 031111001 "*Contratos de Servicios Médicos y complementarios del proceso asistencial*", así como subestimación por $1.823.917.453, en la cuenta contable 273213 "*Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp*", con efecto en el patrimonio, lo cual afecta el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable publica de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, toda vez que no se refleja la realidad de la situación financiera del fondo.

Respuesta Fiduprevisora:

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) envió respuesta el día 5/05/2025, indicando que:

• (…) La FIDUPREVISORA S.A., como administradora fiduciaria de EL FONDO, tiene la responsabilidad de administrar los recursos de EL FONDO de manera independiente y separada de los demás recursos que administra, llevando una contabilidad y estados financieros propios que permitan garantizar la adecuada gestión de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud de los docentes y sus beneficiarios a través de la planeación financiera y presupuestal.

• (…) La provisión contable de salud responde al principio de causación establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, que exige reconocer las obligaciones en el momento en que se generan, independientemente de su respaldo presupuestal. Esto es particularmente relevante en el sector salud donde las facturas pueden ser radicadas con posterioridad a la prestación efectiva del servicio.
• La Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) establece que la prestación de servicios de salud no puede supeditarse a trámites administrativos, lo que implica que la obligación de provisionar nace de la prestación efectiva del servicio y no de la expedición de un CRP.
• Articulación con el Decreto 1068 de 2015: El artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015 establece que " El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.", lo que justifica la necesidad de registrar contablemente obligaciones que, aunque no tengan respaldo presupuestal inmediato, constituyen pasivos reales.
• Mediante el Acuerdo 007 de 2024 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el ultimo traslado presupuestal del rubro Decreto 1655 al rubro Contratos de Servicios Médicos y complementarios del proceso asistencial, en la vigencia 2024, se realizó el 30 de diciembre de 2024. Contando con un día hábil para realizar la generación de 2.106 registros presupuestales.
• El principio de causación, también conocido como principio de devengo, es un concepto contable que establece que los hechos económicos deben registrarse en el momento en que ocurren, independientemente de si se ha realizado un pago o recibido un ingreso.
(…)

• "Del total de los registros de la reserva presupuestal, se evidenció que 298 registros de facturas y/o contratos, por $60.338.527.683, no se encuentran provisionados en la cuenta contable 273213 "Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp", lo que genera subestimación de esta cuenta por $60.338.527.683. Ver archivo anexo "Soporte observación provisión salud.xlsx"

Respuesta: Teniendo en cuenta lo referido por la CGR, se indica que los 298 registros si bien es cierto contaban con un Certificado de Registro Presupuestal (CRP) al momento del cierre de la vigencia 2024, no se contaba con radicación que respaldará los valores presupuestados, también en el entendido de que el pasivo se calcula sobre prestaciones conocidas en su momento no era determinable que existieran para dicha vigencia.

• "De total de las provisiones, se identificó que 138 registros correspondientes a facturas y/o contratos, por $12.219.537.277, no se encuentran constituidos como reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2024, evidenciando que dichas facturas no están respaldadas por un certificado de registro presupuestal (CRP), incumpliendo lo estipulado en el Manual de Presupuesto del Fomag, lo que genera sobrestimación de esta cuenta por $12.219.537.277. Ver archivo anexo "Soporte observación provisión salud.xlsx"

Respuesta: Teniendo en cuenta lo referido por la CGR se indica que, al momento de constituir la provisión del pasivo basados en la radicación de las obligaciones generados por la prestación de servicios se llegó a la determinación de hacer el registro aun cuando se conocía que carecían del respaldo presupuestal, soportado esto en el principio de causación de los hechos económicos, reiterando nuevamente que la última adición al presupuesto del FOMAG por parte del Consejo Directivo se aprobó y dio a conocer el día 30 de diciembre de 2024 fecha que no permitió generar las apropiaciones para respaldar este registro contable.

• "Por otra parte, se evidencia que 278 terceros (Nit), presentan un mayor valor en la constitución de la reserva respecto al valor provisionado, ocasionando subestimación en la cuenta contable 273213 "Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp", por $72.834.921.216. Ver archivo anexo "Soporte observación provisión salud.xlsx"

Respuesta: Teniendo en cuenta lo manifestado por la CGR, se precisa que la provisión se realizó sobre el hecho económico conocido a través de la prestación de servicios de salud cuyas facturas fueron radicadas al corte del 26 de diciembre de 2024. También dado que, la reserva presupuestal es un valor estimado para respaldar el costo a ejecutar, es necesario entender que no existe una estimación actuarial de la IBNR (Incurred But Not Reported) y no estamos obligados a hacer cálculos a partir de la reserva técnica (Decreto 2702 de 2014 y 780 de 2016), situación que ocasiona que en algunas circunstancias las obligaciones derivadas de la prestación de servicios sean mayores que la disponibilidad de recursos presupuestales.

• Finalmente, se identificó que existen 55 terceros (Nit), que fueron provisionados por un mayor valor frente a la reserva constituida para los contratos y/o facturas de salud, lo que ocasiona una sobrestimación por $62.509.678.333 en la cuenta contable 273213 "Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp". Por lo tanto, presupuestalmente este mayor valor no se cuenta respaldado a través de CRP. Ver archivo anexo "Soporte observación provisión salud.xlsx"

Respuesta: Como se menciona en el ítem anterior no es preciso determinar la radicación que soporte el costo prestado que se deriva de la prestación de servicios demandado por los afiliados al sistema; al hacerlo se podría generar un detrimento en la calidad de los servicios prestados, reiterando nuevamente que la última adición al presupuesto del FOMAG por parte del Consejo Directivo se aprobó y dio a conocer el día 30 de diciembre de 2024 fecha que no permitió generar las apropiaciones para respaldar este registro contable.

En virtud de los argumentos expuestos anteriormente, se solicita de manera respetuosa a la Contraloría General de la Republica no considerar la observación cómo un presunto hallazgo con incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que se gestionaron las acciones

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

correspondientes por Fiduprevisora S.A según la normatividad vigente y aplicable para el patrimonio autónomo FOMAG."

Análisis de respuesta CGR

- En la respuesta emitida por la Fiduprevisora frente a los 298 registros inicialmente comunicados, que se constituyeron como reservas presupuestales y no se encuentran provisionados en la cuenta contable *"273213 Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp."*, expresa: "*no se contaba con radicación que respaldará los valores presupuestados, también en el entendido de que el pasivo se calcula sobre prestaciones conocidas en su momento no era determinable".* Frente a lo anterior este ente de control acepta el argumento parcialmente, en relación con las 195 reservas constituidas por $58.514.610.230, con ocasión de contratos suscritos, por lo cual se retira de lo observado.

Ahora bien, respecto a las 103 reservas constituidas por $1.823.917.453, con ocasión de la radicación de facturas de prestaciones de servicios médicos asistenciales, no se acepta el argumento esgrimido por la Fiduprevisora, toda vez que, los CRP fueron constituidos de manera exclusiva para respaldar presupuestalmente cada una de las facturas, de lo que se deduce que la Fiduprevisora conoció este documento (factura) para la constitución de la respectiva reserva, y atendiendo al principio de causación y devengo, enunciado por la Fiduprevisora los hechos económicos se deben reconocer al momento de su ocurrencia, situación que se presentó al momento en que la Fiduprevisora recibió las facturas.

Así las cosas, aunque la Fiduprevisora conoció las facturas, no realizó el registro en la vigencia contable, lo que genera subestimación por $1.823.917.453, en la cuenta de provisiones 273213 "*Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp*".

- Respecto a los 138 registros por $12.219.537.277, que no se encuentran constituidos como reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2024, la Fiduprevisora argumenta: "(…) *al momento de constituir la provisión del pasivo basados en la radicación de las obligaciones generados por la prestación de servicios se llegó a la determinación de hacer el registro aun cuando se conocía que carecían del respaldo presupuestal, soportado esto en el principio de causación de los hechos económicos (…)"*. La CGR acepta el argumento atinente al principio de causación, por lo que se retira la sobrestimación en la cuenta contable por $12.219.537.277.

Ahora bien, en su argumento la Fiduprevisora acepta la inexistencia del respaldo presupuestal de las facturas causadas contablemente, situación que incumple el principio de anualidad, debido a que las 138 provisiones por $12.219.537.277, no se comprometieron presupuestalmente en la vigencia fiscal 2024, motivo por el cual las eventuales obligaciones derivadas de la prestación del servicio quedaron sin respaldo presupuestal para ser pagadas en la vigencia siguiente. Frente al argumento "*adición al presupuesto del FOMAG por parte del Consejo Directivo se aprobó y dio a conocer el día 30 de diciembre de 2024 fecha que no permitió generar las apropiaciones para respaldar este registro contable"*, la CGR evidencia debilidades en el principio de Planeación, debido a la inoportunidad de la adición.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

- En cuanto a los 278 terceros (Nit) inicialmente comunicados, que presentan un mayor valor en la constitución de la reserva respecto al valor provisionado por $72.834.921.216, la Fiduprevisora señala: *"(…) se precisa que la provisión se realizó sobre el hecho económico conocido a través de la prestación de servicios de salud cuyas facturas fueron radicadas al corte del 26 de diciembre de 2024 (…) situación que ocasiona que en algunas circunstancias las obligaciones derivadas de la prestación de servicios sean mayores que la disponibilidad de recursos presupuestales".* Frente a lo anterior, la CGR acepta lo argumentado por la Fiduprevisora, razón por la cual se desvirtúa la subestimación por $72.834.921.216, en la cuenta contable 273213 "Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp".

- Para los 55 terceros (Nit), que fueron provisionados por un mayor valor frente a la reserva presupuestal constituida, la Fiduprevisora expone: *"(…) reiterando nuevamente que la última adición al presupuesto del FOMAG por parte del Consejo Directivo se aprobó y dio a conocer el día 30 de diciembre de 2024 fecha que no permitió generar las apropiaciones para respaldar este registro contable".* La CGR no acepta este argumento, considerando que las provisiones son obligaciones contingentes que pueden llegar a materializarse en su totalidad, aún más, cuando éstas se causaron bajo el principio de devengo, es decir, se reconocieron al momento de la radicación de la factura. El hecho de no respaldar presupuestalmente en su totalidad la eventual obligación, incumple el principio de anualidad, puesto que existe una diferencia por $62.509.678.333, que no se comprometió en la vigencia fiscal 2024, motivo por el cual, el monto de las obligaciones contingentes que exceden el valor reservado, quedó sin respaldo presupuestal para su pago en la vigencia siguiente. Ahora bien, respecto al registro contable se acepta el argumento del principio de causación y se desvirtúa la sobrestimación por $62.509.678.333 en la cuenta contable 273213 *"Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp."*

Frente al argumento "adición al presupuesto del FOMAG por parte del Consejo Directivo se aprobó y dio a conocer el día 30 de diciembre de 2024 fecha que no permitió generar las apropiaciones para respaldar este registro contable", la CGR evidencia debilidades en el principio de Planeación, debido a la inoportunidad de la adición.

De conformidad con lo validado, se determina subestimación por $1.823.917.453, en la cuenta de provisiones 273213 "Servicios Y Tecnologías En Salud Régimen Esp".

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 6 Oportunidad para el pago de cesantías (D – F)[6]

Se llevó a cabo revisión de la prestación social de cesantías, evidenciando las siguientes irregularidades: 1. Inoportunidad en el reconocimiento y pago de 2.755 cesantías durante la vigencia 2024; 2. Pago de 83 sanciones moratorias por $4.219.552.659 en las modalidades de vía administrativa, conciliación, ejecutivos y fallos ordinarios, producto del pago extemporáneo de cesantías, generando detrimento patrimonial. Todo lo anterior fue ocasionado por deficiencias en el procedimiento de pago de cesantías y en los controles

[6] **CGR Código APA - COH_5667_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

para el cumplimiento de los términos legales por parte de las secretarías de educación territoriales y en la Fiduprevisora, causando sanciones mora y menoscabo a los recursos del Fondo (financiados a través de los recursos TES), que asciende a **$4.219.552.659.**

Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 5 y 9.

Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Modificada por la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 2. Acción de repetición. (…)
Artículo 3. Finalidades.
Artículo 4. Obligatoriedad.
(…)

Artículo 11. Caducidad."

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 1071 de 2006, por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación:

"ARTÍCULO 4. TÉRMINOS.
ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO."

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.(...)"

Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificada por la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

"Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial. (…)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

<Parágrafo modificado por el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causados a diciembre de 2022, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas, así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo de Fomag efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención."

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio

"ARTÍCULO 1234. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;
(…)
ARTÍCULO 1243. El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión."

Decreto 2469 de 2015, por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decreto 1272 de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2020 de 2019, por el cual se ordena la emisión de Títulos de Tesorería –TES- Clase B destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago tardío de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y se define la operación, las reglas de negociación y pago de estos.

Decreto 473 de 2021, por el cual se modifica el Decreto 2020 de 2019 y se ordena la emisión de *"Títulos de Tesorería (TES) Clase B"* durante la vigencia 2021, destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG.

Consejo de Estado, Sección Primera. Consejero de Estado Ponente: Camilo Arciniegas Andrade. Sentencia de 26 de julio de 2001. Expediente: 05001-23-31-000-1997-00655-01 (6620):

> *"A su turno, el artículo 267 de la Constitución preceptúa gue la Contraloría vigila la gestión fiscal «de la administración y de los particulares o entidades gue manejen fondos o bienes de la Nación». Enseguida, el artículo 268, numeral 5 ibídem otorga competencia al Contralor para «Establecer la responsabilidad gue se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias gue sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.» Es la responsabilidad fiscal, originada en el manejo de fondos o bienes, o sea, en una conducta gue recae directamente sobre los fondos o bienes confiados a la administración o custodia del servidor público, y gue se resuelve en un saldo gue la Constitución denomina «alcance». Esta especie de responsabilidad se establece mediante un acto administrativo de la Contraloría. (…)*
>
> *Si un servidor público, con un acto suyo, doloso o gravemente culposo, gue perjudica a un particular, ocasiona una condena al Estado, incurre para con éste en responsabilidad civil, gue debe ser judicialmente declarada. Pero si dicho servidor, en ejercicio de sus competencias para administrar o custodiar bienes o fondos, causa su pérdida, incurre en responsabilidad fiscal, cuyo pronunciamiento está reservado a la Contraloría (...)"*

Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00517-00, (29) de abril de dos mil catorce (2014), régimen jurídico aplicable en caso de mora en el pago de las sentencias proferidas y conciliaciones aprobadas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con posterioridad al 2 de julio de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Circular Externa 7 del 11 de septiembre de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lineamientos jurisprudenciales en materia de conciliación judicial y extrajudicial en lo contencioso administrativo.

MP-GNE-08-019 LIQUIDACIÓN DE FALLOS JUDICIALES, CONCILIACIONES Y VÍA ADMINISTRATIVA FOMAG

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto CGR-OJ-021-2023 de la Oficina Jurídica de la CGR:

> *"(…) los dos (2) mecanismos en mención, esto es, la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal no son simultáneos ni concomitantes (…) resultando su aplicación excluyente."*

En el marco de la auditoría financiera adelantada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, vigencia 2024, la Contraloría General de la República llevó a cabo revisión de la prestación social de cesantías, evidenciando las siguientes irregularidades:

- Inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías 2024

De conformidad con la solicitud de información No.1, punto 70, durante la vigencia 2024 se realizaron 97.573 pagos de cesantías definitivas y parciales, por $2.639.624.839.171, de las cuales se reconocieron y pagaron de manera inoportuna 2.755 cesantías por $116.682.211.926 (Ver documento "*Anexo oportunidad pago cesantías.xlsx*"). Se identificó solicitudes de reconocimiento de pago por cesantías radicadas desde la vigencia 2017 y que fueron pagadas hasta 2024, de manera inoportuna, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 42 Inoportunidad en el reconocimiento y pago de cesantías 2024

Valores en pesos corrientes

Año de radicación de la solicitud	Cantidad de solicitudes pagadas	Valor Pagado Vigencia 2024
2017	2	11.179.455
2018	5	31.805.974
2019	8	282.333.378
2020	4	67.386.512
2021	7	342.528.801
2022	9	518.285.166
2023	571	40.254.584.552
2024	2149	75.174.108.088
Total	**2.755**	**116.682.211.926**

Fuente: Respuesta Comunicado No. 1, punto 70.
Elaboración: Equipo auditor CGR.

- Oportunidad pago Cesantías - Pago Sanción mora

La causación y pago de sanciones moratorias ha sido recurrente por parte de Fiduprevisora S.A., puesto que, durante la vigencia 2024 se realizaron 2.066 pagos por concepto de sanción moratoria, por $18.047.392.816, a su vez se evidenció el pago de indexación de la sanción moratoria por $2.109.823.423; esto, producto de cesantías pagadas de manera inoportuna.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Dentro de la revisión de expedientes relacionados con sanción por mora, se verificó sanciones pagadas durante la vigencia 2024, correspondientes a las modalidades de pago por vía administrativa, por conciliación y, mediante fallos judiciales, dentro de los cuales se revisaron procesos ejecutivos.

En lo concerniente a la modalidad de sanción mora por vía administrativa, de conformidad con la información suministrada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en respuesta al Oficio 01, punto 66, se verificó el pago en 3 expedientes, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 43 Sanción moratoria - Modalidad vía administrativa

Valores en pesos corrientes

ID Docente	Entidad Territorial	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Fecha de pago sanción Moratoria	Valor Sanción Moratoria
57******	Magdalena	10/07/2019	13/11/2019	20/03/2024	29.661.251
40******	Risaralda	19/05/2014	28/10/2015	29/07/2024	36.970.606
24******	Cundinamarca	21/06/2017	30/12/2019	16/08/2024	81.541.896
Total					**148.173.753**

Fuente: Respuesta Comunicado No. 1, punto 66.
Elaborado por: Equipo GR

Frente a la modalidad de vía administrativa, en los casos objeto de revisión se evidenció que, hubo pago por concepto de sanción mora, debido al pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas, valor que asciende a $148.173.753, con cargo a los recursos TES asignados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, generando menoscabo del patrimonio público, por el incumplimiento funcional por parte de servidores públicos de las secretarías de educación respectivas y Fiduprevisora, en los términos indicados en la Ley 1071 de 2006.

En cuanto al pago de sanción moratoria mediante el mecanismo alternativo de solución de conflictos consistente en la conciliación, se verificó el pago en 5 expedientes, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 44 Sanción moratoria - Modalidad Conciliación

Valores en pesos corrientes

ID Docente	Entidad Territorial	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Fecha de pago sanción Moratoria	Valor Sanción Moratoria
66******	Valle Del Cauca	6/03/2018	27/09/2019	17/06/2024	40.549.693
33******	Bolívar	1/10/2015	25/04/2018	09/01/2024	75.526.822
22******	Bolívar	27/08/201	15/01/2020	19/09/2024	44.309.891
34******	Córdoba	2/08/2017	29/10/2018	20/06/2024	35.368.797
41******	Cundinamarca	8/06/2018	11/07/2019	17/06/2024	35.447.924
Total					**231.203.12**

Fuente: Respuesta Comunicado No. 1, punto 66.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Elaborado por: Equipo GR

Respecto a la modalidad de conciliación, en los casos objeto de revisión se evidenció que, hubo pago por concepto de sanción mora, debido al pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas, valor que asciende a $231.203.127, con cargo a los recursos TES asignados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, generando menoscabo del patrimonio público, por el incumplimiento funcional por parte de servidores públicos de las secretarías de educación respectivas y Fiduprevisora, en los términos indicados en la Ley 1071 de 2006.

Referente al pago de sanción moratoria mediante procesos ejecutivos, durante la vigencia 2024, se verificó el pago en 14 procesos, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 45 Sanción moratoria – Procesos Ejecutivos

Valores en pesos corrientes

ID Docente	Entidad Territorial	No proceso	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantías	Fecha de pago sanción Moratoria	Valor Sanción Moratoria	Indexación
38******	Ibagué	73001233300020230031300	19/03/2015	20/02/2017	28/02/2024	52.521.238	-
38******	Ibagué	73001333300320200000000	27/07/2018	12/11/2019	27/06/2024	41.639.363	11.823.920
14*****	Ibagué	73001233300020200000000	10/11/2011	25/02/2013	22/11/2024	31.411.150	-
5******	Ciénaga	47001333300620100000000	29/06/2010	4/12/2015	15/10/2024	73.752.856	-
10******	Caldas	17001333900620100000000	30/09/2014	26/09/2016	11/07/2024	31.692.873	-
10******	Popayán	19001333300620200000000	29/09/2015	28/09/2023	12/12/2024	90.144.705	-
34******	Popayán	19001333300520200000000	19/07/2010	6/07/2012	20/12/2024	38.728.297	-
64******	Sincelejo	70001333300220100000000	30/05/2012	24/04/2019	20/05/2024	116.018.210	-
19******	Tolima	73001233300020200000000	23/08/2012	22/08/2024	16/09/2024	219.370.575	3.550.506
51******	Tolima	73001233300020200000000	30/12/2010	12/07/2013	16/09/2024	58.852.700	-
38******	Tolima	73001233300020200000000	21/08/2010	14/05/2012	28/10/2024	39.654.596	-
51******	Bogotá D.C.	11001310500420120009500	30/07/2007	26/02/2011	12/12/2024	47.827.013	7.193.974
4******	Caquetá	18001333300320170041800	20/04/2015	15/07/2016	25/11/2024	28.946.452	-
93******	Cundinamarca	25269333300320240004100	19/05/2015	18/07/2016	23/08/2024	30.386.808	-
Subtotal						**900.946.836**	**22.568.400**
Total						**923.515.236**	

Fuente: Respuesta Comunicado No. 1, punto 66. Elaborado por: Equipo CGR

En cuanto a los pagos realizados mediante procesos ejecutivos, en los casos objeto de revisión, se evidenció que, en 14 procesos se pagó $900.946.836 por concepto de sanción mora, e indexación de dicha sanción por $22.568.400, debido al pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas, lo anterior con cargo a los recursos TES asignados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, generando menoscabo del patrimonio público por un total de $923.515.236, por el incumplimiento funcional por parte de servidores públicos de las secretarías de educación respectivas y Fiduprevisora, en los términos indicados en la Ley 1071 de 2006.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Por otra parte, frente al pago de sanción moratoria mediante fallos ordinarios, durante la vigencia 2024 se verificó el pago en 61 expedientes, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 46 Sanción moratoria – Fallos Ordinarios

Valores en pesos corrientes

ID Docente	Entidad Territorial	No. Proceso	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantía	Fecha de pago sanción moratoria	Valor Sanción Moratoria	Indexación
7******	Duitama	15238333300220190008900	24/05/2017	25/02/2019	12/01/2024	45.137.510	-
17******	Florencia	18001333300120180004200	21/03/2013	13/08/2014	15/02/2024	23.940.596	-
65******	Ibagué	73001333300220190043500	15/06/2017	6/04/2018	20/03/2024	21.291.495	-
40******	Maicao	44001334000320190037700	23/10/2017	27/02/2018	23/08/2024	44.310.112	-
77******	Magdalena	47001233300020200000000	27/07/2018	26/03/2021	28/10/2024	44.555.554	14.890.672
5******	Magdalena	47001233300020200000000	24/05/2017	28/09/2018	16/07/2024	39.940.301	-
26******	Magdalena	47001333300120200008100	2/10/2017	14/06/2019	23/05/2024	38.068.099	14.369.586
24******	Caldas	17001233300020220010900	2/10/2015	26/09/2016	19/11/2024	55.685.147	-
75******	Manizales	17001333300120220016900	7/02/2018	26/02/2019	23/05/2024	43.062.144	-
51******	Mosquera	25269333300220200010700	10/08/2017	25/02/2019	15/02/2024	46.560.975	16.525.051
27******	Nariño	52001233300020210005400	16/11/2017	26/02/2019	26/12/2024	43.945.919	18.524.347
13******	Norte de Santander	54001333300320200017700	18/01/2016	15/10/2019	26/06/2024	54.242.343	20.395.289
13******	Norte de Santander	54001333300820210015200	2/05/2018	25/07/2019	17/06/2024	42.614.290	-
54******	Quibdó	27001333300320170002300	13/11/2012	21/02/2013	31/01/2024	50.209.754	-
17******	Risaralda	66001233300020100000000	06/07/2011	26/02/2014	23/07/2024	70.584.727	-
57******	Santa Marta	47001333300220210025000	11/08/2017	18/12/2019	22/11/2024	74.978.238	28.799.445
36******	Santa Marta	47001333300620190009300	20/10/2015	19/11/2017	11/04/2024	57.431.773	22.145.882
13******	Santander	68081333300120190041900	15/05/2015	30/08/2018	16/08/2024	60.724.466	20.486.099
36******	Bucaramanga	68001333300220220007700	7/04/2018	6/08/2021	5/03/2024	59.570.885	10.174.443
63******	Santander	68001233300020200062300	21/04/2017	29/06/2018	16/08/2024	41.692.666	-
37******	Barrancabermeja	68081333300120200011500	9/03/2018	26/02/2019	20/06/2024	39.047.731	-
39******	Tolima	73001333300520200002300	26/09/2017	20/12/2023	30/05/2024	87.284.850	7.552.853
28******	Tolima	73001233300220180023600	16/09/2015	23/05/2017	16/08/2024	49.307.223	-
93******	Tolima	73001333300520190015300	31/07/2014	26/01/2015	16/08/2024	2.875.549	-
28******	Tolima	73001233300020190042700-	28/11/2015	14/06/2016	05/03/2024	8.982.324	1.302.651
28******	Tolima	73001333300820220033800-	12/09/2019	1/04/2022	01/04/2022	914.664	-
14******	Tolima	73001333300520220027000	13/05/2019	13/05/2020	SD	9.390.549	-

ID Docente	Entidad Territorial	No. Proceso	Fecha radicación solicitud Cesantías	Fecha Pago Efectivo Cesantía	Fecha de pago sanción moratoria	Valor Sanción Moratoria	Indexación
11******	Tolima	73001333300520200000000	16/09/2019	16/01/2020	SD	$ 295.765	-
19******	Valledupar	20001333300620170008301	14/11/2017	11/07/2018	SD	13.937.501	-
29******	Valle Del Cauca	76111333300220220041600	13/06/2017	14/06/2019	15/10/2024	70.669.643	-
38******	Valle Del Cauca	76001333300520200011400	27/02/2017	27/02/2019	29/07/2024	63.374.948	-
29******	Valle Del Cauca	76001233300020190064600	12/03/2016	19/01/2018	23/08/2024	59.182.373	-
6******	Valle Del Cauca	76111333300120220014700	5/07/2018	25/11/2020	16/08/2024	53.414.929	19.468.898
29******	Valle Del Cauca	76001233300020210063400	8/05/2018	19/09/2020	11/04/2024	52.763.156	-
29******	Valle Del Cauca	76001233300020210018000	24/08/2017	6/08/2020	16/07/2024	43.485.890	-
16******	Cali	76001333301420200003900	11/12/2017	25/02/2019	12/01/2024	41.032.378	-
35******	Valle Del Cauca	76001333300120220013700	17/01/2019	11/06/2020	16/08/2024	27.894.647	-
31******	Cartago	76147333300220220048400	21/08/2019	21/11/2019	16/08/2024	1.752.524	674.334
19******	Cundinamarca	11001333501320210017200	28/12/2018	11/03/2020	26/12/2024	-	9.146.640
39******	Antioquia	*05837333300220190049401	28/11/2011	10/01/2019	16/08/2024	62.136.168	46.939.866
75******	Rionegro	05001233300020210087900	16/08/2018	16/10/2019	15/10/2024	40.204.266	-
24******	Armenia	63001333300620240003000	9/01/2018	17/12/2019	22/10/2024	6.434.071	2.471.353
7******	Barranquilla	08001233300020200078300	15/04/2016	9/04/2019	29/07/2024	101.930.976	-
41******	Bogotá D.C.	25000234200020190156000	27/03/2018	26/08/2019	16/08/2024	53.442.517	17.667.205
41******	Bogotá D.C.	11001333500720190037700	7/06/2016	26/01/2018	16/08/2024	51.589.555	-
520******	Bogotá D.C.	11001333503020210018700	18/10/2017	2/02/2020	20/03/2024	50.510.674	-
41******	Bogotá D.C.	25000234200020180206600	1/04/2015	24/08/2016	15/10/2024	42.020.525	23.083.420
20******	Cundinamarca	25899333300320220020900	20/11/2018	19/12/2020	30/05/2024	39.853.222	-
41******	Bogotá D.C.	11001333502420190008100	23/03/2017	28/06/2018	22/10/2024	39.298.664	-
41*****	Bogotá D.C.	11001334205320230006700	28/03/2019	31/08/2020	19/11/2024	22.474.604	-
23******	Boyacá	15238333300220210011400	3/05/2018	12/11/2019	26/12/2024	47.952.039	22.470.066
94******	Valle del Cauca	76001333301920200012800	10/05/2017	15/05/2019	5/11/2024	81.927.770	-
31******	Cali	76001233300720170117000	28/04/2015	28/10/2016	19/11/2024	42.140.475	-
1******	Florencia	18001333300120180004200	22/07/2015	10/06/2016	11/04/2024	21.118.015	-
30******	Popayán	19001333300720230008501	17/10/2018	9/12/2019	27/09/2024	40.767.886	-
77******	Cesar	20001333300120220029800	23/09/2019	27/12/2019	26/04/2024	783.998	-
25******	Córdoba	23001333300120220047700	3/07/2017	17/01/2019	16/09/2024	43.945.919	18.814.620
20******	Cundinamarca	25000234200020200015800	14/12/2017	15/05/2019	23/08/2024	50.015.797	19.764.149
24******	Cundinamarca	25899333300220230009600	16/08/2018	16/12/2019	26/06/2024	46.495.268	-
21******	Cundinamarca	25269333300120200014200	15/03/2018	17/09/2019	26/12/2024	38.618.756	-
20******	Cundinamarca	25269333300220200012800	22/08/2018	16/10/2019	16/09/2024	38.361.631	14.817.240
Subtotal						**2.546.176.434**	**370.484.109**
Total						**2.916.660.543**	

Fuente: Respuesta Comunicado No. 1, punto 66.
Elaborado por: Equipo CGR

Respecto a los pagos realizados mediante procesos judiciales, en los casos objeto de revisión, se evidenció que, hubo pago por concepto de sanción mora, debido al pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas, valor que asciende a $2.546.176.434, e indexación de dicha sanción por $370.484.109, para un total de $2.916.660.543 con cargo a los recursos TES asignados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, generando menoscabo del patrimonio público, por el incumplimiento funcional por parte de servidores públicos de las secretarías de educación respectivas y Fiduprevisora, en los términos indicados en la Ley 1071 de 2006.

Si bien es cierto, el proceso de responsabilidad fiscal no es simultáneo, ni concomitante con la acción de repetición (esta última, procedente para el reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto), es de recordar que, la acción fiscal es autónoma e independiente, y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, teniendo en cuenta también que el término de caducidad de la acción de repetición y de la acción de responsabilidad fiscal son iguales, razón por la cual, ante la inactividad para resarcir el detrimento a través de la primera, debe la CGR perseguir ese resarcimiento, en protección de erario.

Así las cosas, para los casos analizados por este ente de control, la acción fiscal procede toda vez que se los elementos de esta responsabilidad, concretándose el pago efectivo de la sanción moratoria como daño al patrimonio del Estado, como una conducta gravemente culposa por parte de los funcionarios de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales y de Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fondo, por la inoportunidad en el reconocimiento y pago de la prestación social, de acuerdo con la distribución de responsabilidades establecidas en el Decreto 1272 de 2018 y en la Ley 1955 de 2019 y que, en definitiva, existe un nexo causal entre estas dos últimas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

En conclusión, es evidente que, para los casos observados por este ente de control, no se inició la acción de repetición para la recuperación de los valores pagados, razón por la cual, en defensa del patrimonio público, procede la CGR a establecer la responsabilidad que se derivó por la gestión fiscal que conllevó al pago de las sanciones moratorias, lo que se constituye como un daño patrimonial, como se determina a continuación:

Cuadro No. 47 Daño Patrimonial

Valores en pesos corrientes

Modalidad	No. Expedientes	Valor sanción mora	Indexación
Vía Administrativa	3	148.173.753	-
Conciliación	5	231.203.127	-
Ejecutivos	14	900.946.836	22.568.400
Fallos Judiciales	61	2.546.176.434	370.484.109
Total	**83**	**3.826.500.150**	**393.052.509**
Total Detrimento		**4.219.552.659**	

Fuente: Respuesta Comunicado No1, punto 66.
Elaborado por: Equipo CGR

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Todo lo anterior fue ocasionado por deficiencias en el procedimiento de pago de cesantías, y en los controles para el cumplimiento de los términos legales por parte de las secretarías de educación en las entidades territoriales y la Fiduprevisora, causando sanciones mora y menoscabo a los recursos del Fondo, financiados a través de los recursos TES, que asciende a **$4.219.552.659.**

Respuesta de Fiduprevisora

"(…) Con el propósito de dar cabal respuesta a cada uno de los ítems reportados por el equipo auditor en la presente observación, de manera atenta se precisa lo siguiente:
(…)
Se informa al ente de control que la Dirección de Prestaciones Económicas, como área responsable de la gestión de los trámites prestacionales recibidos por el Fondo, llevó a cabo la validación individual de cada uno de los trámites objeto de la presente observación.
(…)
Esta labor se realizó con el firme propósito de evaluar la oportunidad en el pago y establecer la presunta responsabilidad en la generación de mora, conforme a las competencias definidas en el marco normativo vigente y aplicable.

Como resultado de dicha revisión, se informa lo siguiente

Responsable	Cantidad	Participación %
COMPARTIDA	409	14,85%
FOMAG	979	35,54%
SED Y DOCENTE	1.367	49,62%
Total general	**2.755**	**100,00%**

En atención a lo expuesto anteriormente, se evidenció que las Secretarías de Educación fueron las que presentaron mayor incidencia en la inoportunidad de los pagos efectuados durante la vigencia 2024, representando un 50% del total de los casos revisados. Por su parte, Fiduprevisora S.A. tuvo participación directa únicamente en el 35% de los trámites que se realizaron por fuera de los términos establecidos.
(…)
En concordancia con lo anteriormente expuesto, si bien es cierto que se excedieron los términos legales para el pago de las 2.755 cesantías gestionadas durante la vigencia 2024, es importante señalar que, a la fecha de remisión de la presente respuesta no se han materializado ni efectuado pagos relacionados con sanciones por mora en los casos mencionados. En consecuencia, el pago extemporáneo de las prestaciones reportadas no ha generado un detrimento patrimonial a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) durante la vigencia fiscal auditada por la Contraloría General de la República (2024). Por consiguiente, se solicita de manera respetuosa al equipo auditor no considerar la presunta connotación fiscal teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente.
Por otro lado, es importante aclarar que, de los 2.755 casos reportados como pagos extemporáneos de cesantías, 97 corresponden a trámites relacionados con ajustes a la cesantía parcial o definitiva. Este tipo de pagos, debido a su naturaleza jurídica, no genera sanción por mora, ya que se trata de una modificación sobre una cesantía previamente reconocida.
(…)

Es pertinente señalar que no existe correspondencia entre los 2.755 trámites de cesantías pagados durante la vigencia 2024, mencionados en la observación número 6 denominada "Oportunidad para el pago de cesantías", y los 83 casos en los que se efectuaron pagos por concepto de sanción por mora, los cuales corresponden a cesantías que fueron pagadas inoportunamente en vigencias anteriores, por lo tanto, no se ha materializado ninguna erogación por este concepto en los casos señalados por el equipo auditor, lo cual evidencia una falta de concordancia entre los registros observados y la presunta incidencia fiscal interpuesta por el órgano de control.

No obstante lo anterior, y con el fin de esclarecer la afirmación realizada por la Contraloría General de la República se delimitó la responsabilidad por la causación de mora en los pagos de cesantías correspondientes a vigencias anteriores, situación que causó la imposición de sanciones por mora durante la vigencia 2024. Ahora bien, se aclara que dicho tema no corresponde al objeto ni al alcance de la presente observación, dado que la evaluación de la presente observación se centra exclusivamente en la oportunidad del pago de cesantías correspondiente a la vigencia 2024. En tal sentido, se manifiesta lo siguiente:
(…)
De conformidad con la información relacionada en el cuadro (6) de forma antecedente, referente a los ochenta y tres (83) pagos, referenciados por el equipo auditor relacionados con sanciones moratorias, es preciso reiterar que no forman parte de las 2.755 cesantías que fueron pagadas durante la vigencia 2024. Esto se debe a que la entidad, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, estableció una protección especial a los recursos del FOMAG mediante la emisión de Títulos de Tesorería (TES). Este mecanismo de financiación busca salvaguardar la indemnidad patrimonial del fondo, garantizando que estos recursos sean destinados exclusivamente al pago de prestaciones sociales.

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral precedente, fue adelantada la gestión de análisis de trazabilidad sobre los 83 trámites de cesantías, con el fin de determinar la responsabilidad en la configuración de la sanción moratoria. Los resultados de dicha gestión fueron los siguientes:

ENTIDAD RESPONSABLE	***TOTAL CASOS***
COMPARTIDA	*43*
MORA FOMAG	*3*
MORA SED	*37*
Total general	***83***

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que sobre los 83 casos de la muestra, únicamente 3 resultan de responsabilidad exclusiva en la causación de la mora por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por otro lado, respecto a las 37 solicitudes atribuibles a la Secretaría de Educación, corresponde proceder con la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001.

Es relevante aclarar que el Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en calidad de fideicomiso, no cuenta con la competencia para promover acciones de repetición. Esto se debe a que dicho Fideicomiso no tiene la condición de entidad pública y, por tanto, no está legitimado para interponer acciones de repetición en casos en los que un particular, servidor o exservidor público (…)
Por lo tanto, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, en calidad de Fideicomitente del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través del órgano establecido por la ley (como el Comité de Conciliación y Defensa Judicial), iniciar la acción de repetición.
(…)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Del análisis de los resultados del estudio de trazabilidad adelantado sobre los 83 trámites objeto de la muestra y su impacto en el escenario de la responsabilidad Fiscal, se indica lo siguiente:

En virtud de dicha observación, el Fondo realizó las trazabilidades sobre la muestra seleccionada con el fin de determinar la entidad responsable de la causación de la mora, teniendo en cuenta que los recursos TES son un mecanismo de financiación con destinación específica para el pago de la sanción moratoria causada hasta el 31 de diciembre de 2019 (independientemente de la entidad responsable), razón por la cual la responsabilidad fiscal no recae de manera exclusiva sobre el Fondo, como se puede evidenciar en el balance de la muestra:

ENTIDAD RESPONSABLE	TOTAL, CASOS	VALOR SANCION MORATORIA
COMPARTIDA	43	$ 2.083.512.127
-FOMAG		$ 674.565.046
-SED		$ 1.408.947.080
MORA FOMAG	3	$ 43.415.122
MORA SED	37	$ 2.092.446.096
Total general	**83**	**$ 4.219.373.345**

$4.210.762.838 corresponde al caso de la docente CARMEN ELISA GARCIA CC: 28.878.537 en el cual el valor tomado por capital pertenece al valor pagado de intereses ($192.503) siendo el valor correcto ($8.982.324).
Por lo anterior es preciso traer a colación de conformidad con los resultados de la trazabilidad cronológica adelantada sobre la muestra y la delimitación de responsabilidad en la configuración de la misma, la correspondiente asunción de responsabilidad patrimonial y fiscal para los actores intervinientes en el trámite de cesantías esto es frente a los resultados que indican la responsabilidad exclusiva del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretarías y aquella en que intervinieron conjuntamente los precitados actores.

Los anteriores resultados permiten concluir que la participación en la responsabilidad fiscal para el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio es inferior al valor imputado por el equipo auditor (…)"

Análisis de Respuesta

Culminada la oportunidad de controvertir las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento del principio del debido proceso, se procede al análisis de la respuesta del sujeto auditado:

Frente a los 2.755 casos por fuera de término de reconocimiento de los 70 días, la CGR hace énfasis que, se hace referencia a la inoportunidad legal de reconocimiento de las cesantías, evidenciando que, los procesos están extemporáneos, este Ente de control no afirma que, se hayan efectuado pagos.

De acuerdo con lo expuesto por la Fiduprevisora en relación con el análisis de los 97 casos reportados como trámites con ajustes a la cesantía parcial o definitiva, se concluye que, debido a su naturaleza jurídica, dichos ajustes no generan sanción por mora, ya que corresponden a modificaciones sobre cesantías previamente reconocidas. No obstante, el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

equipo auditor concluye que la entidad no ha remitido los soportes o pruebas pertinentes y conducentes que permitan desvirtuar la situación observada.

Se reitera que la observación comunicada se dividió en dos momentos, el primero hace referencia a la oportunidad de reconocimiento de la cesantía, y el segundo hace referencia a los pagos realizados con ocasión de la sanción mora pagada de 83 casos objeto de muestra del presente ejercicio auditor. Para la CGR es claro que el reconocimiento y pago de cesantías, cuya inoportunidad causa sanciones moratorias, independientemente de su pago posterior, es diferente al pago efectivo de las sanciones moratorias.

Una vez revisados los soportes enviados por Fiduprevisora y de las Secretarías que dieron respuesta a la observación, se pudo evidenciar la trazabilidad de los 83 casos y se identificó la participación de las Secretarías y Fiduprevisora en el reconocimiento y pago extemporáneo de la cesantías, situación que, permitió a lo largo del ejercicio auditor determinar que, se trata de un trámite en el que, el retraso efectuó que por diversas vías se reconociera el pago de la sanción moratoria por deficiencias en el deber funcional por parte de los servidores públicos de las entidades responsables del procedimiento, situación que se materializa el detrimento patrimonial al realizar pagos de sanciones moratorias.

Frente al caso de la docente C***** E**** G***** C.C. 2*.., en relación con la diferencia señalada por Fiduprevisora, se constató los valores señalados, identificando que, el valor registrado en la observación correspondía a intereses ($192.503), una vez identificada esta inconsistencia, el equipo auditor procedió a realizar la respectiva modificación en la cifra, quedando como concepto de capital del presente caso ($8.982.324). Dicha situación modifica el valor observado, siendo el monto del hallazgo $4.219.552.659.

A las Secretarías de educación de las entidades territoriales, en el marco de la garantía del derecho a la defensa, se les comunicó los incumplimientos de los términos legales del reconocimiento y pago de cesantías. Una vez culminada la oportunidad de controvertir, este órgano de control procede a analizar las respuestas emitidas por las Entidades Territoriales, como se detalla a continuación: Respuestas de las Secretarías de Educación y análisis:

Respuestas de las Secretarías de Educación y análisis:

Cuadro No. 48 Respuestas y análisis de respuestas - Sanción mora
Entidades Territoriales

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
3915xxxx	Antioquia	La secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado No 2025030171023, de fecha 04 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa: *"(…)1.Frente a la observación número 6, relativo al pago de sanción moratoria mediante procesos ejecutivos, durante la vigencia 2024, frente a los procesos judiciales bajo radicados 05837333300220190049401 y 05001233300020210087900, se puede evidenciar que la entidad condenada al pago de la Sanción Mora es la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, trámite judicial en el cual la*	A partir de los tiempos empleados para el trámite de la prestación social, tanto por la Secretaría de Educación como por Fiduprevisora, se evidencia incumplimiento por ambos en cuanto a los términos de reconocimiento y pago de la prestación, teniendo en cuenta los soportes analizados en el desarrollo de la auditoría. Adicionalmente, para la CGR no es procedente el argumento expuesto por la secretaría, toda vez que, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
		Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia no fue declarado responsable de realizar actuación alguna en cumplimiento de dichas sentencias judiciales, para lo cual se adjuntan las sentencias judiciales referidas. *De igual manera es importante precisar que Dentro del fallo contencioso 05001233300020210087900 del señor Gxxxxx Exxxxxxx Mxxxx, cc 75.xxx.xxx, se indica que es un docente adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, entidad territorial certificada para administrar la prestación de servicio educativo en su jurisdicción, municipalidad donde se surtió todo el trámite prestacional de sus cesantías parciales.* *(…)* *Así las cosas, en el trámite prestaciones de competencia de la Secretaría de Educación de Antioquia, concretamente de la señora Lxxxxxx Lxxxxxx Bxxxxx y el señor Rxxxxx Mxxxxxx Mxxxxx, la entidad surtió los tramites dentro de los términos del Decreto 1272 de 2018 y de conformidad con la oportunidad de respuesta y remisión de los expedientes por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A como entidad administradora de los recursos del Fomag. (…)"*	Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas. De acuerdo con la trazabilidad verificada en los soportes objeto de análisis de la auditoría. Frente al caso del docente Gxxxxx Exxxxxxx Mxxxx, se evidencia que, efectivamente no le corresponde a la SED de Antioquia la responsabilidad del caso, debido a que, no se encontraba vinculado en esta, si no en la SED de Rio Negro.
3791xxxx	Barrancabermeja	La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, el día 09 de junio 2025. Expresando lo siguiente: *"(…) Se hace necesario resaltar que el trámite de reconocimiento de las cesantías con radicado NURF II 2018-CES-440664 e identificador No 1701507, fue radicado en la plataforma ON BASE en fecha 20/04/2018 y* ***ENVIADO A LA FIDUPREVISORA a través de la plataforma el 25/04/2018****, cuyo trámite de APROBACIÓN PREVIA por parte del FOMAG, para que el secretario de educación tuviera competencia legal para expedir el Acto Administrativo, se dio, según "Hoja de revisión",* ***en la fecha 12 de diciembre de 2018. (se adjunta en un (01) folio con la APROBACIÓN por parte de la Fiduprevisora S.A).*** *(…)* *Además, es necesario considerar que la entidad territorial no fue parte demandada en el proceso judicial, en tal sentido la condena se dio solamente sobre la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para el pago de la sanción moratoria. (…)"*	Se evidencia incumplimiento en cuanto a los términos de reconocimiento y pago de la prestación en los tiempos empleados para el trámite de la prestación social, tanto por parte de Fiduprevisora como de la Secretaría de Educación de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que la SE adjuntó soportes que no lograran desvirtuar su corresponsabilidad. Adicionalmente, para la CGR no es procedente el argumento expuesto por la secretaría, toda vez que, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo. Para concluir se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
3616xxxx	Bucaramanga	*La SE de Bucaramanga, emite respuesta el 04 de junio de 2025 y alcance del 11 de junio de 2025, en los siguientes términos:* *"(…) "De los cuadros 1 y 2 se puede concluir que las actuaciones adelantadas por esta Secretaría de Educación se llevaron a cabo conforme los plazos establecidos en los Decretos 1071 de 2006 y Decreto 942 de 2022, lo que evidencia el cumplimiento oportuno de los trámites relacionados con el reconocimiento de cesantías por parte del ente territorial. En ese sentido, cualquier retraso en el pago correspondiente, a cargo de la sociedad fiduciaria, no es atribuible a esta Secretaría, lo cual impide que se configure una conducta con posible incidencia disciplinaria o fiscal.* *"(…)* *De las 83 sanciones moratorias pagadas por la sociedad fiduciaria en vigencia 2024 por vía administrativa, conciliaciones, procesos judiciales ejecutivos y fallos ordinarios., no se advierte que esta secretaría de Educación se encuentre dentro de los entes territoriales relacionados en los cuadros informados por el equipo auditor.* *Bajo este orden de ideas, se solicita respetuosamente a la Contraloría General de la Republica levantar la observación No 6 en lo que respecta a la Secretaría de Educación de Bucaramanga, es decir, que no se determine hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal para este*	Una vez analizada la respuesta y los tiempos empleados en el trámite de la prestación social, tanto por parte de la Secretaría de Educación de Bucaramanga como de Fiduprevisora, se identifica que la entidad territorial no allego soportes adjuntos de trazabilidad del caso en mención. Es importante precisar que la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018 establecen funciones específicas tanto para las Secretarías como para la Fiduciaria, orientadas al reconocimiento oportuno de las cesantías, en consecuencia, resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de las cesantías recae en ambas partes, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda demostrarse que la demora es atribuible exclusivamente a una de las partes Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la SE y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
		despacho, sin perjuicio que pueda mantenerse el reproche frente a las demás entidades involucradas. "(…) "	
747xxxx	Barranquilla	La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado BRQ2025ER018687, de fecha 11 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa: Frente al caso en mención se pronunció indicando *"(…) Una vez validada la base de datos de fallos de esta dependencia, no se evidencia radicado de solicitud de trámite en esta Entidad Territorial y de acuerdo con el articulo 192 y SS de la Ley 1437 de 2011, la parte interesada debe radicar la solicitud de cumplimiento de sentencia a la entidad condenada, por lo que es de suma importancia que se consulte con el Ministerio de Educación nacional y/o el FOMAG.* *De acuerdo con lo anterior, se observa que la sentencia no condena al D.E.I.P. de Barranquilla. (…)"*	Se evidencia que, la SED no hace referencia a los tiempos empleados para la expedición del Acto Administrativo, hace referencia al cumplimiento del fallo que condena al pago de la sanción moratoria, a su vez, mencionan que, no se condenó a la secretaría en el pago de la sanción moratoria y adjuntan el fallo. Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia por parte de la CGR que, no se controvierte la materia de lo observado. Teniendo en cuenta los soportes analizados en el desarrollo de la auditoría, la Secretaría de Educación y Fiduprevisora, incumplieron los términos de reconocimiento y pago de la prestación social. Para concluir se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
4173 xxxx 4157 xxxx 5203 xxxx 5199 xxxx 4154 xxxx 4175 xxxx 4160 xxxx	Bogotá D.C.	La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado I-2025-17044, de fecha 04 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa: *"(…) Frente a la observación descrita y teniendo en cuenta que fueron presentados dentro de la muestra evaluada, procesos de cesantías correspondientes a vigencias anteriores al año 2019, es preciso aclarar que los procedimientos de reconocimiento de cesantías para docentes, directivos docentes y sus beneficiarios han tenido varios cambios normativos a saber:* *En ese orden de ideas, los términos que se aplicaban eran los contemplados en el Decreto 2831 de 2005, los cuales establecían que las Secretarías de Educación debían radicar las solicitudes de prestaciones, proyectar acto administrativo de reconocimiento y remitirlo a la Fiduprevisora para visto bueno y aprobación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación del expediente. Posteriormente, la Fiduprevisora dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud debería impartir la aprobación correspondiente y devolver a la Secretaría el expediente para la elaboración y notificación del acto administrativo. Ejecutoriada la resolución se remite orden de pago a la Fiduciaria para el desembolso de los dineros reconocidos.* *(…)* *Nuevamente, se hace énfasis ante el ente de control en que los cambios normativos en materia de prestaciones a cargo del FOMAG son responsabilidad exclusiva del Ministerio de Educación, así como las directrices procedimentales que se comparten con la fiduciaria La Previsora. Estas disposiciones han derivado en la imposición de cargas a las entidades territoriales, tales como el pago de sanciones por mora, las cuales —como se evidencia en la muestra enviada— se originaron por la falta de regulación y la obligatoriedad de usar aplicativos y procedimientos engorrosos. Dichas condiciones han dificultado el cumplimiento de los términos legales establecidos, los cuales aún se mantienen, pero son atribuidos a las secretarías de educación, que además deben incurrir en gastos administrativos adicionales para suplir las deficiencias de las herramientas proporcionadas por la fiduciaria.(…)"*	Se evidencia incumplimiento en cuanto a los términos de reconocimiento y pago de la prestación social, tanto por parte de Fiduprevisora como de la Secretaría de Educación de Bogotá, en el marco de los soportes analizados en el desarrollo de la auditoría, y considerando que, los soportes remitidos por la SE, no logran desvirtuar su corresponsabilidad. Adicionalmente, para la CGR no es procedente el argumento expuesto por la secretaría, toda vez que, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo. Por ende, en cuanto al pago de la sanción moratoria, si bien esta se realiza con recursos TES por parte de Fiduprevisora, existe corresponsabilidad entre las entidades territoriales y la fiduciaria por haberla causado. Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la SE y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
3310xxxx 2285xxxx	Bolívar	*La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado GOBOL-25-030119, de fecha 05 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa:* *Se evidencia que, la secretaría realiza la trazabilidad del trámite de cesantías de la docente Mxxxx Bxxxx Lxxxx y Cxxxx Mxxxx, seguidamente citan la normativa (Decreto 2831 de 2005 y decreto 1272 de 2018).* *"(…) En resumen, tanto en sede prejudicial como en la posterior validación judicial de los acuerdos conciliatorios, ha quedado plenamente establecido —y reconocido por la fiduciaria— que la única entidad con responsabilidad patrimonial frente a los derechos afectados de los convocantes es el FOMAG. Esta posición ha sido aceptada por el Ministerio Público, los jueces de la República y, de manera potestativa según el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, por la Contraloría General de la República, quienes han considerado los acuerdos ajustados a derecho y plenamente válidos. (…)"*	A partir de los tiempos empleados para el trámite de la prestación social, tanto por la Secretaría de Educación como por Fiduprevisora, se evidencia incumplimiento por ambos en cuanto a los términos de reconocimiento y pago de la prestación, teniendo en cuenta los soportes analizados en el desarrollo de la auditoría. Adicionalmente, para la CGR no es procedente el argumento expuesto por la secretaría, toda vez que, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
2370xxxx	Boyacá	La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, con fecha 05 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa: *"(…)Al encontrarse esta Secretaría supeditada a la aprobación por parte de la FIDUPREVISORA S.A. del proyecto de acto administrativo que resuelve las cesantías, nos encontramos frente a lo que la Jurisprudencia a denominado ACTO ADMINISTRATIVO COMPLEJO, por cuanto en el trámite de reconocimiento de la Prestaciones Sociales de los Docentes, convergen 2 entidades para que el mismo nazca a la vida y tenga efectos jurídicos, porque recordemos que sin el visto bueno de la entidad fiduciaria que administra los recurso del Magisterio, no se podrá expedir acto administrativo definitivo por parte de esta entidad. Bajo estas consideraciones, la Secretaría de Educación no podía certificar o acreditar ningún valor a reconocer en relación con ninguna prestación social, sin que previamente haya sido aprobada por la Fiduprevisora, pues de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1272 de 2018 carecería de validez y no prestaría mérito ejecutivo.* *(…)* *En consecuencia, la Secretaría no acoge lo señalado en el hallazgo, en el cual se indica que "por deficiencias en el procedimiento de pago de cesantías y en los controles para el cumplimiento de los términos legales por parte de las secretarías de educación en las entidades territoriales", dado que la evaluación se basó exclusivamente en la información suministrada por Fiduprevisora, sin considerar la realidad que enfrentan las entidades territoriales. Esta situación, que afecta también al resto del país, responde a las cargas administrativas derivadas de las decisiones que, en materia prestacional, impone Fiduprevisora. Entre estas se incluyen el uso obligatorio de aplicativos, la ausencia de criterios jurídicos claros, la inclusión de etapas procesales no contempladas en la ley, la no aplicación de jurisprudencia vigente, la falta de comunicación efectiva y los retrasos en el estudio de las prestaciones, entre otros aspectos. Finalmente se evidencia que la posible mora se puedo generar por parte de FOMAG por el tiempo que transcurrió entre él envió para pago del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición (07-03-2019) y la fecha de pago 11 de noviembre de 2019, también existe mora imputable al docente por el error en el correo electrónico suministrado, situación no considerada por el Juez en el fallo judicial."*	Teniendo en cuenta la respuesta remitida por la Secretaría de educación y los soportes analizados en el desarrollo del ejercicio auditor, se identifica que, los tiempos empleados para el trámite de la prestación social y el pago de esta, es responsabilidad de Fiduprevisora y la SE, lo que ocasionó la causación de la sanción mora, por lo tanto, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
3126xxxx 1666xxxx	Cali	La *Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, el día 12 de junio 2025. Expresando lo siguiente:* *Se evidencia que, la SED realizó la trazabilidad del docente Jxxxx Axxxx P xxxx Cedula, para finalizar argumentaron "(…) En cuanto a la Sanción Mora reconocida por el atraso en el pago de la Cesantía reconocida con la Resolución No. Resolución No. 4143.010.21.0.00079 del 11 de enero de 2019 y Resolución No. 4143.0.21.5745 del 01 de septiembre de 2015, la Ley 1071 del 2006 en el artículo 5° expone que la entidad pagadora tiene un plazo 45 días hábiles contados a partir del momento en que queda en firme el acto administrativo que reconoce la cesantía solicitada, de no hacerlo incurrirá en mora; en el caso de los docentes la entidad pagadora es la Fiduprevisora SA.* *Por lo anterior, es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduprevisora S.A, el ente encargado de reconocer y pagar las cesantías de los docentes afiliados al mismo, por lo tanto, también de la sanción moratoria que se cause por la no consignación oportuna de esas cesantías, la Secretaría de Educación, no es el ente legitimado, para realizar el pago de la Sanción Mora como quedó demostrado en el proceso de 2017-01170 que curso en el Juzgado 7 Administrativo Oral del Circuito de Cali y 2020-00039 que curso en el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Cali en el cual no fuimos vinculados.(…)"* Frente al caso de la docente Oxxxxx Bxxxxxx no se pronunciaron en el oficio de respuesta, pero adjuntaron soportes del trámite de reconocimiento de cesantías.	A partir de los tiempos empleados para el trámite de la prestación social, tanto por la Secretaría de Educación como por Fiduprevisora, se evidencia incumplimiento de las dos partes, en cuanto a los términos de reconocimiento y pago de la prestación. Adicionalmente, para la CGR no es procedente el argumento expuesto por la secretaría, toda vez que, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
1021xxxx	Caldas	*La secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación, de fecha 11 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa:* *"(…) El señor Gxxxx de Jxxxx Bxxxx Gxxxx, presentó solicitud de cesantía definitiva el día 03 de septiembre de 2014, la cual fue remitida a efectos de estudio a La Previsora S.A, en virtud de lo establecido en el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005. Mediante hoja de revisión identificador No. 1283768, con fecha de estudio 23 de octubre de 2014, la sociedad fiduciaria remite en estado APROBADA la prestación, con la siguiente observación: SE INFORMA A LA S.E. QUE EL DOCENTE PRESENTA EMBARGO CON OF. 700 DEL 2000-08-28-EN EL JUZGADO QUIATO FAMILIA DE MANIZALEZ POR BL 50% SOBRE LA C.D. Y LA C.P. Y OF. 1327 DEL 2014-05-16 EN EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DE MANIZALEZ POR EL 20% SOBRE TODAS LAS PRESTACIONES (…)"*	Se evidencia incumplimiento en los términos para el reconocimiento oportuno y pago de cesantías, en relación con los tiempos empleados para su trámite, tanto por parte de Fiduprevisora como de la Secretaría de Educación de Caldas. Esto se concluye a partir del análisis y trazabilidad verificada de los soportes revisados durante el desarrollo de la auditoría, así como los documentos anexos enviados por la secretaría para cada caso en particular. Adicionalmente, es importante señalar que los Decretos 2831 de 2005 y 1075 de 2015 deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006, norma que asigna responsabilidades tanto a las secretarías de educación como a las entidades fiduciarias en lo referente al reconocimiento oportuno de las cesantías. En virtud de ello, resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas entidades, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que pueda demostrarse que la demora es atribuible exclusivamente a una de ellas. En este contexto, dado que los argumentos y soportes presentados por la Secretaría de Educación no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado se configura como un hallazgo, con las incidencias debidamente notificadas.
3141xxxx	Cartago	*La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, mediante comunicado del 11 de junio de 2025.* *"(…) Pago de 83 sanciones moratorias por $4.210.762.838 en las modalidades de vía administrativa, conciliación, ejecutivos y fallos ordinarios, producto del pago extemporáneo de cesantías, generando detrimento patrimonial. En este ítem, conforme la información remitida como anexo a la comunicación de observaciones, no se*	Se analiza la respuesta evidenciando que la S.E manifiesta que no se presentaron casos objeto de auditoría correspondientes al Municipio de Cartago. De acuerdo con la trazabilidad verificada en los soportes objeto de análisis en la auditoría, para el caso en mención, el municipio de Cartago, Valle del

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
		evidenciaron casos objeto de auditoría correspondientes al municipio de Cartago *"(…)*	Cauca, expidió la Resolución No. 0939 del 14 de agosto de 2019. En este contexto, dado que los argumentos y soportes presentados por la Secretaría de Educación no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, se configura hallazgo con las incidencias debidamente notificadas.
507xxxx	Ciénaga	La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, el día 11 de junio 2025. Expresando lo siguiente: *"(…) Dentro del ejercicio de revisión realizado por ese ente de control, se identificó un (1) caso correspondiente al Municipio de Ciénaga que derivó en el pago de una sanción moratoria de acuerdo con el Cuadro No. 4 Sanción moratoria – Procesos Ejecutivos. En efecto, dicha situación fue ocasionada por la expedición extemporánea del acto administrativo que reconocía la prestación, lo cual reconocemos fue realizado por fuera del término legal.* *(…)* *No obstante, es importante resaltar que este caso fue excepcional y no refleja la generalidad del comportamiento del proceso prestacional en nuestra entidad territorial. Asimismo, se ha venido implementando acciones de mejora orientadas a fortalecer los tiempos de respuesta en el trámite de cesantías. (…)"*	Analizada la respuesta se evidencia que, la SE manifiesta que no cumplió con los términos establecidos para reconocer la prestación económica, situación que, para la CGR permite mantener lo observado y da paso a configurarlo como hallazgo con las incidencias comunicadas.
446xxxx	Caquetá	La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, mediante radicados CAQ2025ER019097 y CAQ2025EE031107, con fecha 05 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa: *"(…) ID DOCENTE: 446xxxx - DEPARTAMENTO: Caquetá - RADICADO: 18001333300320170041800* *Una vez revisado el expediente prestacional del educador relacionado con la solicitud de cesantías definitivas originó el medio de control con radicado18001333300320170041800, es necesario indicar que la petición fue radicada por la docente mediante consecutivo OnBase No.10047 del 20 de abril de 2015, por lo tanto, fue una prestación económica que se tramitó en vigencia del Decreto No. 2831 de 2005 (…)* *La Entidad Territorial cuenta con 15 días hábiles, una vez recibida la solicitud de cesantías para remitir el proyecto de administrativo a estudio y aprobación y la Sociedad Fiduciaria cuenta con otros quince días hábiles para aprobar o negar la prestación, teniendo claro lo anterior, procede esta Entidad Territorial a realizar la trazabilidad de la solicitud en comento: El docente radica la prestación el día 20 de abril de 2015, mediante consecutivo OnBase No. 10047, la Entidad Territorial remite a la Fiduprevisora S.A, el proyecto de acto administrativo mediante radicado en el aplicativo OnBase el 27 de abril de 2015, como se puede establecer transcurrieron 08 días desde la fecha de radicación hasta el envío de la información a la Fiduprevisora, cumpliendo con el término establecido por el Decreto No. 2831 de 2005 vigente a la fecha de radicación de la prestación. Se anexan los oficios enunciados como prueba a lo aducido. Como respuesta a la solicitud la Fiduprevisora mediante hoja de revisión con fecha de estudio del 09 de julio de 2015 y recibido en la Secretaría de Educación el 23 de julio de 2015, APRUEBA la prestación.* *(…)* *Como se puede observar el tiempo que dispuso la Fiduprevisora para el estudio y aprobación de la prestación fue de 49 días hábiles, superando ampliamente el tiempo establecido por el Decreto 2831 de 2005 el cual disponía de 15 días hábiles para este trámite por parte del Ente Fiduciario.* *(…)* *Nos permitimos informar, para los fines pertinentes, que el señor Jxxxx ELxxxx DURxxxx LOxxxxx, identificado con*	Una vez analizada la respuesta y los tiempos empleados para el trámite de la prestación social, tanto por la Secretaría de Educación de Caquetá como por Fiduprevisora, se evidencia diligencia por parte de la SE en el cumplimiento de los términos de reconocimiento de la prestación; la SE adjuntó los soportes que desvirtúan lo observado para esta ET. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes enviados por la SE desvirtúan su corresponsabilidad, se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas para Fiduprevisora, quien incurrió en incumplimiento de los términos para el pago oportuno de las cesantías. Frente al caso del docente Jxxxx Exxxxxx Dxxxxxx Lxxxxxx, se evidencia que, efectivamente no le corresponde a la sed de Caquetá la responsabilidad del caso, debido a que, no se encontraba vinculado en esta, si no en la SED de Florencia.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
		cédula de ciudadanía No. 17. xxx. xxx*, quien figura como demandante en el proceso con radicado No. 18001333300120180004200, no se encontraba vinculado mediante relación legal y reglamentaria o contractual con el Departamento del Caquetá, al momento de la solicitud de reconocimiento y pago de la cesantía definitiva.(…)"*	
2586 xxxx 3497 xxxx	Córdoba	*La Entidad Territorial no presentó respuesta a los incumplimientos observados dentro del término establecido para controvertir lo comunicado.*	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control ni presentó soportes que desvirtúen los incumplimientos evidenciados, se confirma lo observado, configurándose el hallazgo con las incidencias comunicadas. Adicionalmente, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la Secretaría de Educación como Fiduprevisora.
2077 xxxx 2415 xxxx 2092 xxxx 2403 xxxx 2111 xxxx 4163 xxxx 9336 xxxx	Cundinamarca	La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, con fecha 05 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa: *"(…) Bajo la normatividad vigente para la época de radicación de las solicitudes de reconocimiento de cesantías objeto de estudio en la presente auditoría, existía la obligación para la entidad territorial de elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria administradora del FOMAG para su aprobación, y una vez devuelto, expedir el Acto Administrativo Definitivo, de acuerdo con lo regulado en su momento por el Decreto 2831 de 2005 y, posteriormente por, la Ley 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018.* Se evidencia que, en la respuesta se refieren a los casos de manera individual, y para culminar indican: *"(…)De acuerdo con el análisis expuesto en la presente formulación de observaciones en el marco de la auditoría de cumplimiento al FOMAG, se evidencia que las demoras en los trámites adelantados no son atribuibles a la Secretaría de Educación – Departamento de Cundinamarca, dado que esta Secretaría cumplió los términos a su cargo en los tiempos de Ley, dentro de lo cual, la tardanza en el trámite de reconocimiento de cesantías y ejecución de fallos pensionales, no depende de esta entidad territorial, puesto que, las órdenes judiciales pensionales no obligan a la entidad al cumplimiento o reporte de acreencias judiciales, así como, las vicisitudes expuestas en el trámite de reconocimiento de cesantías no están a cargo.(…)"*	Tanto en la respuesta emitida, como en los soportes objeto de análisis del ejercicio auditor, se evidencia inoportunidad de la SED en la proyección de los Actos Administrativos, a su vez, es importante mencionar que, para la CGR no es procedente el argumento expuesto por la secretaría, toda vez que, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
721 xxxx	Duitama	*La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, mediante comunicado del 04 de junio de 2025.* *"(…)De lo que resulta pertinente concluir, que la Secretaría de Educación para expedir el Acto Administrativo definitivo, requería previa aprobación del proyecto de Acto Administrativo por parte de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG, el cual ocurrió tiempo posterior, pese a que se había adjuntado el acto administrativo de retiro del docente, el Fondo insistía en lo mismo argumento en su negativa, evidenciando un comunicación restringida con la entidad territorial certificada en Educación.*	A partir de los tiempos empleados para el trámite de la prestación social, tanto por la Secretaría de Educación como por Fiduprevisora, se evidencia incumplimiento en los términos de reconocimiento y pago de la prestación, por ambas entidades. Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
6573 xxxx 3822 xxxx 3825 xxxx 1426 xxxx	Ibagué	La Entidad Territorial no presentó respuesta a los incumplimientos observados dentro del término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control ni presentó soportes que desvirtúen los incumplimientos evidenciados, se confirma lo observado, configurándose el hallazgo con las incidencias comunicadas. Adicionalmente, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la Secretaría de Educación como Fiduprevisora. Por ello, resulta relevante la participación de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, aun cuando el desembolso final lo efectúe la fiduciaria con recursos del fondo.
4079 xxxx	Maicao	*La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, mediante comunicado del 05 de junio de 2025.* *"(…) Luego de la revisión documental correspondiente y la verificación de los antecedentes administrativos, se ha establecido que durante la fecha en que debió realizarse el trámite de reconocimiento y reporte de la prestación social objeto de observación, el sector educativo del municipio de Maicao se encontraba intervenido por parte del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bajo el esquema de Administración Temporal, en los términos del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y los actos administrativos expedidos por el Gobierno Nacional. En virtud de dicha intervención, esta Secretaría de Educación no contaba con la competencia funcional ni operativa para adelantar los trámites relacionados con el reconocimiento y pago de cesantías, pues estas funciones habían sido asumidas de manera exclusiva por la mencionada Administración Temporal.* *"(…) Por el presunto retardo en el reporte del pago de cesantías recae directamente en la Administración Temporal del sector educativo, toda vez que era esta la instancia competente para gestionar y reportar oportunamente la información a La Previsora S.A. u otras entidades administradoras de prestaciones (…)".*	Una vez analizada la respuesta emitida por la SE, junto con los soportes remitidos, se identifican los tiempos empleados en el trámite de la prestación social, evidenciando responsabilidad tanto de la Secretaría de Educación de Maicao como de Fiduprevisora. La entidad territorial no allegó soportes de trazabilidad del caso, que permitan desvirtuar lo observado. Es importante precisar que la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018 establecen funciones específicas tanto para las Secretarías como para la Fiduciaria, orientadas al reconocimiento oportuno de las cesantías, en consecuencia, resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de las cesantías recae en ambas partes, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda demostrarse que la demora es atribuible exclusivamente a una de las partes Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la SE y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.
7715 xxxx 503 xxxx 2675 xxxx 5730 xxxx	Magdalena	*En atención a lo señalado en el Cuadro No. 5 de Sanción Moratoria – Fallos Ordinarios, correspondiente a los Casos No. 7715XXXX y 2675XXXX, se informa que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Secretaría, no fue posible localizar los expedientes prestacionales asociados a los docentes mencionados. Como parte del proceso de verificación, se gestionó la revisión correspondiente con el área de Historias Laborales, la cual confirmó, a través de comunicación electrónica que se adjunta en este informe, que únicamente se halló el expediente prestacional correspondiente al Caso No. 5039362*	Se evidencia incumplimiento en los términos para el reconocimiento oportuno y pago de cesantías, en relación con los tiempos empleados para su trámite, tanto por parte de Fiduprevisora como de la Secretaría de Educación de Magdalena. Esto se concluye a partir del análisis y trazabilidad verificada de los soportes revisados durante el desarrollo de la auditoría, así como por la ausencia de documentos anexos para cada caso en particular. Adicionalmente, es importante señalar que los Decretos 2831 de 2005 y 1075 de 2015 deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006, norma que asigna responsabilidades tanto a las secretarías de educación como a las entidades fiduciarias en lo referente al reconocimiento oportuno de las cesantías. En virtud de ello, resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas entidades, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que pueda demostrarse que la demora es atribuible exclusivamente a una de ellas. En este contexto, dado que los argumentos y soportes presentados por la Secretaría de Educación no desvirtúan lo comunicado por este ente de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
			control, se configura hallazgo, con las incidencias debidamente notificadas.
7507 xxxx	Manizales	La Entidad Territorial no presentó respuesta a los incumplimientos observados dentro del término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control ni presentó soportes que desvirtúen los incumplimientos evidenciados, se confirma lo observado, configurándose el hallazgo con las incidencias comunicadas. Adicionalmente, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la Secretaría de Educación como Fiduprevisora. Por ello, resulta relevante la participación de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, aun cuando el desembolso final lo efectúe la fiduciaria con recursos del fondo.
5165 xxxx	Mosquera	*La SE de Mosquera, emite respuesta el 05 de junio de 2025, en los siguientes términos:* *"(…) Esta Secretaría procedió con la radicación de la solicitud de la prestación una vez se recibió la documentación completa, generando el respectivo radicado y remitiéndolo al FOMAG para su revisión y aprobación, conforme a la normativa vigente. Posteriormente, una vez el FOMAG envió la hoja de revisión, se expidió el acto administrativo correspondiente, el cual fue notificado personalmente al docente y remitido a la Fiduprevisora, ya notificado y en firme, con la respectiva orden de pago. De esta manera, se establece que el retraso en el pago al docente fue ocasionado por la demora en el trámite por parte del FOMAG, generando la mora respectiva. Es importante señalar que esta Secretaría dio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, remitiendo por competencia la solicitud de sanción por mora a la Fiduprevisora S.A.."*	A partir de los tiempos empleados para el trámite de la prestación social, tanto por la Secretaría de Educación como por Fiduprevisora, se identifica incumplimiento de ambas entidades, frente a los términos de reconocimiento y pago de la prestación. Se evidencia que el expedienté para estudio de la solicitud de la prestación social fue enviada a la Fiduprevisora el 17 de octubre de 2018, catorce meses después de haber realizado la primera radicación de los documentos para el trámite de la prestación del docente. Adicionalmente, se deja claridad que las secretarías, toda vez que, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo a través de TES. Por ende, en cuanto al pago de la sanción moratoria, si bien esta se realiza con recursos TES por parte de Fiduprevisora, obedece a la corresponsabilidad entre las entidades territoriales y la fiduciaria por haberla causado. Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la SE y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas
2729 xxxx	Nariño	*La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, mediante comunicado del 05 de junio de 2025. en los siguientes términos: "(…) En la respuesta emitida, la entidad expresa: La entidad territorial es la encargada de recepcionar los documentos, proyectar acto administrativo y remitir con destino a Bogotá a la Dirección de Prestaciones económicas de Fiduprevisora para correspondiente S.A., para correspondiente estudio. "(…)*	Una vez analizada la respuesta, y verificados los tiempos empleados en el trámite de la prestación social, tanto por parte de la Secretaría de Educación de Nariño como de Fiduprevisora, se evidencia diligencia por parte de la Secretaría de Educación en el cumplimiento de los términos de reconocimiento de la prestación. Teniendo en cuenta los soportes revisados durante el desarrollo de la auditoría, y considerando que dicha Secretaría adjuntó los documentos que sustentan el cumplimiento de términos, se desvirtúa lo inicialmente observado respecto a la entidad territorial. En este sentido, dado que los soportes enviados por la Secretaría de Educación desvirtúan su corresponsabilidad, se configura

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
			hallazgo con las incidencias comunicadas a Fiduprevisora, entidad que incurrió en el incumplimiento de los términos para el pago oportuno de las cesantías.
1337 xxxx 1336 xxxx	Norte De Santander	*La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, mediante comunicado en los siguientes términos: "(…)* *GXXXX Sxxxx Mxxxx Bxxxx.* *NURF 2016-CES-304870. De acuerdo a la trazabilidad del proceso, se puede evidenciar que por parte de la secretaría de Educación se actuó en términos y que la demora que ocasiono la SANCIÓN fue a causa de la demora en devolución del estudio del RECURSO DE REPOSICIÓN y posterior a la expedición de la Resolución 0076 del 12/01/2017, el FOMAG demora más de dos años en realizar el pago. "(…)* *Jxxxx Axxxx Cxxxx Pxxxx.* *NURF 2018-CES-559140. De acuerdo con la trazabilidad del proceso, se puede evidenciar que por parte de la secretaría de Educación se actuó en términos y que la demora que ocasiono la SANCIÓN fue a causa de la demora en devolución y en aceptar en el primer estudio el Embargo y posterior a la confirmación de la Resolución 03311 del 30/08/2018 mediante RECURSO DE REPOSICION, devuelven 6 meses después para aclaratoria por levantamiento de embargo, ocasionando demora en el pago a cargo de la Fiduprevisora.*	Se evidencia incumplimiento en los términos para el reconocimiento oportuno y pago de cesantías, por parte de Fiduprevisora y de la Secretaría de Educación de Norte de Santander. Esto se concluye a partir del análisis y trazabilidad verificada de los soportes revisados durante el desarrollo de la auditoría, así como los documentos anexos enviados por la secretaría para cada caso en particular. Adicionalmente, es importante señalar que los Decretos 2831 de 2005 y 1075 de 2015 deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006, norma que asigna responsabilidades tanto a las secretarías de educación como a las entidades fiduciarias en lo referente al reconocimiento oportuno de las cesantías. En virtud de ello, resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas entidades, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que pueda demostrarse que la demora es atribuible exclusivamente a una de ellas. En este contexto, dado que los argumentos y soportes presentados por la Secretaría de Educación no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado se configura como un hallazgo, con las incidencias debidamente comunicadas.
3073 xxxx 1030 xxxx 345 xxxx	Popayán	La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, con fecha 05 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa: Se evidencia que, la SED realizó la trazabilidad de los casos, relacionando a su vez, la resolutiva de las sentencias que condenaron al pago de la sanción moratoria. Para finalizar manifestó que *"(…)En cumplimiento de lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 2,3,4 y 5 del Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005 que reglamenta el inciso 2 del artículo 3 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, " estableciendo el trámite que se debe adelantar para la obtención del reconocimiento de las Prestaciones Sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio", se remite a la Sociedad Fiduciaria Plan Alterno Proyecto FOMAG mediante correo electrónico para su aprobación el proyecto de Acto Administrativo de reconocimiento de SANCIÓN MORATORIA en cumplimiento a FALLO JUDICIAL proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, mediante Sentencia N° 141 del 6 de agosto de 2020, confirmada mediante sentencia No. TA-DES 002-ORD-109-2023 del 12 de octubre de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca". (El día 19 de abril del año 2024 PLAN ALTERNO solicitó enviar el Proyecto de la Prestación).*	Una vez analizada la respuesta se evidencia que, la SE informa los tiempos utilizados por cada entidad, respecto al trámite del reconocimiento de las cesantías, evidenciando incumplimiento de los términos para el reconocimiento y pago de la prestación. Sin embargo, para la CGR no es procedente el argumento expuesto por la secretaría, toda vez que la Ley 1071 de 2006 y el Decreto 2831 de 2005 informan claramente los procesos y términos que se establecen para dar cumplimiento al pago de las prestaciones sociales. Así las cosas, se configura hallazgo con las incidencias comunicadas.
5425 xxxx	Quibdó	La Entidad Territorial no presentó respuesta a los incumplimientos observados dentro del término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control ni presentó soportes que desvirtúen los incumplimientos evidenciados, se confirma lo observado, configurándose el hallazgo con las incidencias comunicadas. Adicionalmente, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
			de las cesantías intervienen tanto la Secretaría de Educación como Fiduprevisora. Por ello, resulta relevante la participación de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, aun cuando el desembolso final lo efectúe la fiduciaria con recursos del fondo.
1715 xxxx 4075 xxxx	Risaralda	*La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, mediante comunicado del 06 de junio de 2025. "(…) Para el caso de Mxxxx de Jxxxx Hxxxx de Axxxx, y Jxxxx Sxxxx Lxxxx,. En el asunto en consideración, es claro resaltar que todo el margen de responsabilidad para atención oportuna de la prestación social recae directamente ante la entidad administradora de los recursos del personal docente Fiduciaria La Previsora S.A. por cuanto como se evidencia, se efectuaron devoluciones injustas en el sentido de aclaraciones que efectivamente tienen y se registran en las bases de datos y de seguimiento de la misma entidad. (…) Identificadores de las Hojas de Revisión por devolución que demuestran frente al archivo de atención de la entidad Fiduprevisora S.A. que la entidad territorial departamental constantemente atendió sin omisión alguna (recibo, remisiones, observaciones debidamente atendidas) cuando la situación administrativa y laboral se ha estructurado adecuadamente por la entidad competente. "*	Se evidencia incumplimiento en los términos para el reconocimiento oportuno y pago de cesantías, por parte de Fiduprevisora y de la Secretaría de Educación de Risaralda. Ésto se concluye a partir del análisis de los soportes revisados durante el desarrollo de la auditoría, así como por la ausencia de documentos anexos que respalden los argumentos de la Secretaría para cada caso en particular. Adicionalmente, es importante señalar que los Decretos 2831 de 2005 y 1075 de 2015 deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006, norma que asigna responsabilidades tanto a las secretarías de educación como a las entidades fiduciarias en lo referente al reconocimiento oportuno de las cesantías. En virtud de ello, resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas entidades, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que pueda demostrarse que la demora es atribuible exclusivamente a una de ellas. En este contexto, dado que los argumentos y soportes presentados por la Secretaría de Educación no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado se configura como un hallazgo, con las incidencias correspondientes debidamente notificadas.
7506 xxxx	Rio negro	La Entidad Territorial no presentó respuesta a los incumplimientos observados dentro del término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control ni presentó soportes que desvirtúen los incumplimientos evidenciados, se confirma lo observado, configurándose el hallazgo con las incidencias comunicadas. Adicionalmente, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la Secretaría de Educación como Fiduprevisora. Por ello, resulta relevante la participación de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, aun cuando el desembolso final lo efectúe la fiduciaria con recursos del fondo.
5743 xxxx 3654 xxxx	Santa Marta	La Entidad Territorial no presentó respuesta a los incumplimientos observados dentro del término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control ni presentó soportes que desvirtúen los incumplimientos evidenciados, se confirma lo observado, configurándose el hallazgo con las incidencias comunicadas. Adicionalmente, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la Secretaría de Educación como Fiduprevisora. Por ello, resulta relevante la participación de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, aun cuando el desembolso final lo efectúe la fiduciaria con recursos del fondo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
1374 xxxx 6332 xxxx	Santander	*La SE de Santander, emite respuesta el 04 de junio de 2025, por medio de comunicación con radicado No. 20250094763, en los siguientes términos:* *"En menester tener en cuenta que el docente Exxxx Axxxx Vxxxx Mxxxx radico la solicitud de cesantías el día 11 de mayo de 2018 y NO el día 15 de mayo de 2015 (Cuadro No. 5 sanción moratoria), como se puede verificar en el oficio de radicación Forest No. 20180077791 y Proceso 1390462, lo cual se pude confirmar en el oficio de aclaración de radicación No. 20180209220 y proceso No. 1499359 presentado por el docente el día 30 de noviembre de 2018.* *"(…)* *En los hechos presentados por la parte demandante se menciona que la docente Cxxxx Pxxxx Vxxxx Gxxxx solicitó el reconocimiento y pago de cesantías el 21 de abril de 2017 La Secretaría de Educación de Santander, Grupo de Prestaciones Sociales del magisterio SED, procedió a realizar el estudio de la prestación encontrando que la docente mediante oficio de radicación No. 20170194615 y Proceso # 1315140 de fecha 11 de diciembre de 2017 realizo la solicitud de las cesantías parciales y No el día 21 de abril de 2017* *"(…)* De la misma manera, la docente se pudo establecer que la docente H*xxxx* G*xxxx* M*xxxx* pertenece a la secretaría de educación de la secretaría de Educación de Barrancabermeja (para la época) por lo tanto se debe realizar el requerimiento a esta Entidad territorial certificada en educación *"(…)* *Desde este despacho y de manera respetuosa solicitamos que se tengan en consideración todos y cada uno de los hallazgos y argumentos descritos en el presente informe y la NO conformidad con el monto estimado, puesto que la Secretaría de Educación de Santander ha ejercido sus competencias siempre sin dolo ni culpa, bajo delegación, representación y protección de los intereses del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en garantía de los derechos de los docentes y directivos docente del magisterio de Santander. "*	Una vez analizada la respuesta, se evidencia que, en el caso del docente Exxxx Axxxx Vxxxx Mxxxx, mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 11 de abril de 2023, se establecieron los hechos probados del proceso. En dicha decisión se señala que la solicitud de reconocimiento de cesantías fue presentada el 15 de mayo de 2015, reconocida mediante Resolución No. 1178 del 28 de junio de 2018. Después de evaluar los argumentos y los soportes, se evidencia incumplimientos por parte de la SE y de Fiduprevisora, en el reconocimiento y pago de la prestación. Mediante la revisión, se comprueba que, en el caso de la docente Hxxxx Gxxxx Mxxxx, sí corresponde a la Secretaría de Educación de Barrancabermeja, por lo cual se realizó la solicitud a esta entidad territorial. Teniendo en cuenta que los argumentos de la SE no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.
6458 xxxx	Sincelejo	*La Secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, mediante comunicado del 05 de junio de 2025. "(…) El día 30 de mayo de 2012, la ETC Sincelejo, envía al FOMAG la documentación para su revisión y pago el día 14 de junio de 2012, lo que quiere decir que se envió dentro de los términos legales para su pago. Ahora bien, aunque la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo es una entidad territorial certificada para el trámite de reconocimiento y pago de prestaciones sociales, no es menos cierto que actuamos como simples tramitadores, dado que es la entidad Fiduciaria FOMAG como administradora de los recursos del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio la competente para darle viabilidad al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas solicitadas por el personal docente, así mismo, la encargada de realizar el pago.*	Se evidencia incumplimiento en los términos para el reconocimiento oportuno y pago de cesantías, tanto por parte de Fiduprevisora como de la Secretaría de Educación de Sincelejo. Esto se concluye a partir del análisis de los soportes revisados durante el desarrollo de la auditoría, así como por la ausencia de documentos que respalden los argumentos expuestos por la Secretaría. Adicionalmente, para la Contraloría General de la República no resulta procedente el argumento expuesto por la Secretaría, toda vez que los Decretos 2831 de 2005 y 1075 de 2015 deben ser interpretados conforme a la Ley 1071 de 2006, en virtud del cual se asigna actividades a cargo tanto de las secretarías como de la fiduciaria para el reconocimiento oportuno de cesantías, por lo que resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que se llegare a demostrar que la demora es exclusiva de una parte. En este contexto, dado que los argumentos y soportes presentados por la Secretaría de Educación no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado se configura como hallazgo, con las incidencias comunicadas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
3956 xxxx 2872 xxxx 5183 xxxx 3822 xxxx	Tolima	*La SED de Tolima, emite respuesta el 30 de mayo 2025, en los siguientes términos:* *"Concretándose el pago efectivo de la sanción moratoria como daño al patrimonio del Estado, como una conducta gravemente culposa por parte de los funcionarios de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales y de Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fondo, por la inoportunidad en el reconocimiento y pago de la prestación social, de acuerdo con la distribución de responsabilidades establecidas en el Decreto 1272 de 2018 y en la Ley 1955 de 2019 y que, en definitiva, existe un nexo causal entre estas dos últimas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.* *…" (NEGRILLA FUERA DE TEXO ORIGINAL DE NUESTRA AUTORIA).* *Sin que para el efecto compruebe la conducta dolosa o culposa por parte de los funcionarios de las secretarías de educación de las entidades territoriales. Dejar esa observación es todas luces* ***ilegal e inconstitucional*** *amén de que los presuntos funcionarios inmersos en, en virtud del principio Constitucional de la buena fe y el debido proceso. Ya que la observación la efectúa en carácter de hecho cierto y afirmativo, ni siquiera se detienen a calificar de hechos presuntos las actuaciones de los funcionarios de las secretarías de educación Territorial para el caso de Tolima, ante lo cual desde ya la declaramos desde ya inaplicable por cuanto no existe fallo judicial que así determine la conducta disciplinaria y penal. Por lo que no es de recibido por parte de la Secretaría de Educación dicha observación.* *"*	En lo observado, se citan los criterios en la Ley 1071 de 2006, Decreto 2831 de 2005 y Decreto 1272 de 2018, en virtud del cual se asigna actividades a cargo tanto de las secretarías como de la fiduciaria para el reconocimiento oportuno de cesantías, por lo que resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que se llegare a demostrar que la demora es exclusiva de una parte. Por otra parte, es menester indicar que, la comunicación de observaciones en desarrollo del proceso auditor se realiza con el propósito de garantizar el derecho a la contradicción y defensa, en el marco del debido proceso de las entidades. Así las cosas, la comunicación de observaciones, no buscar determinar la responsabilidad del gestor fiscal, por el contrario, ofrece la oportunidad a la Entidad para argumentar y controvertir lo comunicado. Es así como, el control fiscal micro y el proceso responsabilidad fiscal, son dos etapas diferentes en el marco del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República. Es importante hacer claridad que, de la revisión de la trazabilidad, se evidencia demora por parte de la fiduciaria y la secretaría, ambas son responsables por el incumplimiento de términos y la causación de la sanción moratoria. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, la secretaría no allegó ningún soporte, que desvirtuaran los incumplimientos evidenciados, lo cual se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
9415 xxxx 2928 xxxx 3887 xxxx 2933 xxxx 626 xxxx 2914 xxxx 2943 xxxx 3525 xxxx 6696 xxxx	Valle Del Cauca	*La secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, mediante comunicado del 06 de junio de 2025 y alcance del 11 de junio de 2025 "(…) Lo anterior, para destacar que los términos que tardó en poder del FOMAG el estudio de la prestación social no puede ser adjudicados a la entidad territorial, pues la norma exigía la aprobación de FOMAG para la expedición de los actos administrativos, lo que resultaba imposible de cumplir en oportunidad al ser actos administrativos complejos, en los cuales se remitió por parte de la secretaría en múltiples ocasiones a estudio de FOMAG, y solo se generaba el acto administrativo, hasta que se aprobaba el proyecto remitido a estudio.* *"(…)También es importante precisar que antes del 10 de agosto de 2018, se encontraba vigente el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 2831 de 2005, que regulaba el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del FOMAG, y no establecía reconocimiento de sanción por mora por el pago tardío de la prestación y solo a partir de la sentencia SE-SUJ-SII-012-2018, el Consejo de Estado determinó la aplicación de la Ley 1071 de 2006 para el trámite de cesantías de los docentes y el reconocimiento de sanción por mora por el pago tardío de dicha prestación, indicando que: "(...) dicha ley prevalece sobre el decreto reglamentario y en tal virtud, deberá aplicarse tal disposición legal en lo concerniente a los términos para el reconocimiento de las cesantías parciales o definitivas de los docentes, dada su naturaleza jurídica de servidores públicos, así como la sanción moratoria".* *Una vez notificadas tanto la Sentencia del Consejo de Estado 00580 de 2018, como la Sentencia SE-SUJ-SII-012-*	Una vez analizada la respuesta, junto con los soportes remitidos por la SE, se evidencia incumplimiento en los términos para el reconocimiento y pago de la prestación, tanto por la secretaría como por la Fiduprevisora. Adicionalmente, es importante señalar que los Decretos 2831 de 2005 y 1075 de 2015 deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006, norma que asigna responsabilidades tanto a las secretarías de educación como a las entidades fiduciarias en lo referente al reconocimiento oportuno de las cesantías. En virtud de ello, resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas entidades, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que pueda demostrarse que la demora es atribuible exclusivamente a una de ellas. Para el caso de Exxx Fxxx Cxxx Chandi, una vez verificada la Resolución 00425 de fecha 21 de febrero de 2019, mediante la cual se reconoció la prestación social, se evidencia que corresponde a la secretaría de Educación de Valle del Cuaca. No obstante, la SE no emitió pronunciamiento alguno. En este contexto, dado que los argumentos y soportes presentados por la Secretaría de Educación no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado se configura

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
		2018 no se contaba con las condiciones necesarias ni con un plazo prudencial, para ajustar los requerimientos administrativos ni operativos de la respectiva Secretaría de Educación Certificada. *"(…)* *El caso de Exxxx Fxxxxx Cxxxxxxxx Cxxxx C.C. 94152xxx es un proceso perteneciente al Municipio de Santiago de Cali, razón por la cual, no hubo pronunciamiento alguno.*	como un hallazgo, con las incidencias debidamente notificadas.

Fuente: Información suministrada por las Entidades Territoriales.
Elaboró: Equipo auditor

Respuestas de los insumos comunicados a las Secretarías de Educación y análisis:

Cuadro No. 49 Respuestas y análisis de respuestas de los insumos - Sanción mora de las Entidades Territoriales.

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
2448 xxxx	Armenia	La secretaría de Educación Territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado ARM2025ER009949, de fecha 04 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa: *"(…) A continuación, me permito dar respuesta a su oficio 2025EE0102921 el cual fue recibido por esta entidad territorial el día 27 de mayo de 2025, relacionado con observaciones 06, Auditoría Financiera al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - vigencia 2024, en los siguientes términos:* *Frente a la observación No. 6 Oportunidad para el pago de cesantías (D-F)* *Oportunidad pago de cesantías - Pago sanción mora (Fallos Ordinarios)* *La sentencia judicial relacionada en la presente observación a cargo de esta entidad territorial por concepto de sanción moratoria deviene del trámite de unas cesantías parciales. (…)"*	Teniendo en cuenta los soportes analizados en el desarrollo de la auditoría y los enviados por la Secretaría, se evidencia incumplimiento en cuanto a los términos de reconocimiento y pago de la prestación, tanto por la Secretaría de Educación (SE) como por Fiduprevisora. Así las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos de la SE y los soportes enviados no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.
2436 xxxx	Caldas	*La secretaría de Educación emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado No 2025030171023, de fecha 04 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa:* *"(…)* *La señora Gxxxx Exxxx Rxxxx Rxxxx, radicó solicitud de pago de cesantía definitiva el día 1 de octubre de 2015, la cual fue remitida a efectos de estudio por medio del oficio PS-1455 del 13 de octubre de 2015. La secretaría de Educación el día 6 de noviembre de 2015 expidió la resolución No. 10410-6 del 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva, de acuerdo con las observaciones realizadas por la Fiduprevisora S.A. mediante hoja de revisión con fecha de estudio 30 de octubre de 2015, acto administrativo que fue notificado a la docente el 23 de noviembre de 2015.*	Se evidencia incumplimiento en los términos para el reconocimiento oportuno y pago de cesantías, en relación con los tiempos empleados para su trámite, tanto por parte de Fiduprevisora como de la Secretaría de Educación de Caldas. Esto se concluye a partir del análisis y trazabilidad verificada de los soportes revisados durante el desarrollo de la auditoría, así como los documentos anexos enviados por la secretaría. Adicionalmente, es importante señalar que los Decretos 2831 de 2005 y 1075 de 2015 deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006, norma que asigna responsabilidades tanto a las secretarías de educación como a las entidades fiduciarias en lo referente al reconocimiento oportuno de las cesantías. En virtud de ello, resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas entidades, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que pueda demostrarse que la demora es atribuible exclusivamente a una de ellas. En este contexto, dado que los argumentos y soportes presentados por la Secretaría de Educación no desvirtúan lo comunicado por este ente de control, lo observado se

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
			configura como un hallazgo, con las incidencias debidamente comunicadas.
7710 xxxx	Cesar	La SE de Cesar, emite respuesta el 04 de junio 2025 mediante radicado CES2025ER012756, en los siguientes términos: *"El tipo de prestación tramitada fue una solicitud de cesantías parciales a favor del docente Yxxx Rxxxx Mxxxx, identificado con cedula número 77.101886, radicado número 2019-ces-802795 (en la hoja de revisión), con fecha de radicación 23 de septiembre de 2019, que fue gestionada oportunamente la liquidación y el acto administrativo de reconocimiento ya notificado, y enviada a FOMAG el día 02 de octubre de 2019, también se observa que fue estudiada por FOMAG el 17 de diciembre de 2019, para luego ser pagada por FOMAG en enero de 2020. Del análisis de la trazabilidad, se desprende la conclusión de que esta secretaría tramitó oportunamente todas las acciones necesarias para el reconocimiento y pago de dicha prestación y que, además, ha sido el FOMAG quien estudió tardíamente el 17 de diciembre de 2019 la documentación enviada por nuestra oficina de prestaciones, generando de este modo una sanción moratoria que el juez ordeno pagar dentro del precitado proceso judicial. Siendo, así las cosas, a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar no le puede ser atribuida ninguna responsabilidad en la generación de dicha sanción moratoria."*	Una vez analizada la respuesta, los soportes remitidos y la identificación de los tiempos empleados para el trámite de la prestación social, tanto por la Secretaría de Educación de Cesar como por Fiduprevisora, se evidencia cumplimiento por parte de la SE, frente a los términos de reconocimiento de la prestación. La SE adjuntó los soportes de los argumentos expuestos para este caso, desvirtuando lo observado para esta ET. Así las cosas, teniendo en cuenta que los soportes enviados por la SE desvirtúan su corresponsabilidad, lo observado se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas para Fiduprevisora, quien incurrió en incumplimiento de los términos para el pago oportuno de las cesantías.
2082 xxxx 1943 xxxx	Cundinamarca	La Secretaría de Educación emite respuesta del alcance a lo observado, con fecha 10 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa: *"(…) De acuerdo con la trazabilidad y análisis realizada en el caso expuesto, se evidencia que la tardanza en el trámite adelantado para la expedición del acto administrativo no se encuentra a cargo de la Secretaría de Educación - Departamento de Cundinamarca. Bajo la normatividad vigente para la época de radicación de las solicitudes de reconocimiento de cesantías objeto de estudio en la presente auditoría, existía la obligación para la entidad territorial de elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria administradora del FOMAG para su aprobación, y una vez devuelto, expedir el Acto Administrativo Definitivo, de acuerdo con lo regulado en su momento por el Decreto 2831 de 2005 y, posteriormente por, la Ley 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018.* *Así mismo, se debe tener en cuenta que, cuando se culminaba el estudio por parte de la entidad fiduciaria, ésta expedía el oficio de remisión dirigido la entidad territorial con una determinada fecha, pero la documentación solo era entregada días después por la empresa de mensajería contratada para dicho fin. Es importante resaltar que, las observaciones presentadas por parte de Fiduprevisora S.A. en su función de revisión y aprobación de los proyectos de actos administrativos, son vicisitudes que no dependen de esta secretaría. (…)"*	Una vez analizada la respuesta y los soportes objeto de análisis en el ejercicio auditor, se evidencia demoras de la SED en la proyección de los Actos Administrativos. Es importante mencionar que, para la CGR no es procedente el argumento expuesto por la secretaría, toda vez que, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
1762 xxxx 1762 xxxx	Florencia	La secretaría de Educación Territorial emite respuesta a lo observado, por medio de	Se evidencia incumplimiento por ambos en cuanto a los términos de reconocimiento y pago de la prestación,

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
		comunicación con radicado 210020250073, de fecha 04 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa: En el oficio se evidencia que, se realiza la trazabilidad de los casos de los docentes Jxxxx Exxxxxx Dxxxxxx Lxxxxxx y Oxxxxxx Jxxxxxx Cxxxxxxx, y para concluir indican: *"(…) Bajo lo anteriormente expuesto, es importante señalar que la causación de la sanción moratoria acá mencionada, de los casos sobre los cuales se fundamenta su requerimiento, oscila en un periodo comprendido entre el año 2013 y el afio 2015, en el que estuvieron vigente las normas acá mencionadas, esto es, Decreto 2831 de 2005, Ley 1071 de 2006 y Decreto 1075 de 2015 y no el Decreto 1272 de 2018 como lo considera su Entidad. (…)"*	teniendo en cuenta los soportes analizados en el desarrollo de la auditoría. Al respecto, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, el Decreto 2831 de 2005, en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías intervienen tanto la SE como Fiduprevisora, razón por la cual es relevante la intervención de ambos en la conformación del acto administrativo y en el cumplimiento de los términos, pese a que el pago lo realice finalmente la fiduciaria con recursos del fondo. Se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
2887 xxxx 2868 xxxx 1401 xxxx 1159 xxxx 9312 xxxx 1947 xxxx	Tolima	*La SED de Tolima, emite respuesta el 30 de mayo 2025, en los siguientes términos:* *"(…) Concretándose el pago efectivo de la sanción moratoria como daño al patrimonio del Estado,* ***como una conducta gravemente culposa por parte de los funcionarios de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales*** *y de Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fondo, por la inoportunidad en el reconocimiento y pago de la prestación social, de acuerdo con la distribución de responsabilidades establecidas en el Decreto 1272 de 2018 y en la Ley 1955 de 2019 y que, en definitiva, existe un nexo causal entre estas dos últimas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000. …" (NEGRILLA FUERA DE TEXO ORIGINAL DE NUESTRA AUTORIA).* *Sin que para el efecto compruebe la conducta dolosa o culposa por parte de los funcionarios de las secretarías de educación de las entidades territoriales. Dejar esa observación es todas luces* ***ilegal e inconstitucional*** *amén de que los presuntos funcionarios inmersos en, en virtud del principio Constitucional de la buena fe y el debido proceso. Ya que la observación la efectúa en carácter de hecho cierto y afirmativo, ni siquiera se detienen a calificar de hechos presuntos las actuaciones de los funcionarios de las secretarías de educación Territorial para el caso de Tolima, ante lo cual desde ya la declaramos desde ya inaplicable por cuanto no existe fallo judicial que así determine la conducta disciplinaria y penal. Por lo que no es de recibido por parte de la Secretaría de Educación dicha observación. (…)"*	En lo observado, se citan los criterios en la Ley 1071 de 2006, Decreto 2831 de 2005 y Decreto 1272 de 2018, en virtud del cual se asigna actividades a cargo tanto de las secretarías como de la fiduciaria para el reconocimiento oportuno de cesantías, por lo que resulta evidente que la responsabilidad por el cumplimiento de los términos para el pago de cesantías recae en ambas, sin perjuicio de las particularidades de cada caso en que se llegare a demostrar que la demora es exclusiva de una parte. Por otra parte, es menester indicar que, la comunicación de observaciones en desarrollo del proceso auditor se realiza con el propósito de garantizar el derecho a la contradicción y defensa, en el marco del debido proceso de las entidades. Así las cosas, la comunicación de observaciones, no buscar determinar la responsabilidad del gestor fiscal, por el contrario, ofrece la oportunidad a la Entidad para argumentar y controvertir lo comunicado. Es así como, el control fiscal micro y el proceso responsabilidad fiscal, son dos etapas diferentes en el marco del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República. Es importante hacer claridad que, de la revisión de la trazabilidad, se evidencia demora por parte de la fiduciaria y la secretaría, ambas son responsables por el incumplimiento de términos y la causación de la sanción moratoria. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, la secretaría no allegó ningún soporte, que desvirtuaran los incumplimientos evidenciados, lo cual se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.
1909 xxxx	Valledupar	La secretaría de Educación Territorial emite respuesta a lo observado, por medio de comunicación con radicado VAL2025ER008701 y VAL2025EE022444, de fecha 09 de junio 2025. En la respuesta emitida, la entidad expresa: *"(…) Respecto al pago de sanciones moratorias en las modalidades de vía administrativa, conciliación, procesos ejecutivos y fallos ordinarios, producto del pago extemporáneo de cesantías, se precisa lo siguiente:*	Teniendo en cuenta los soportes analizados en el desarrollo de la auditoría, y los remitidos por la Entidad, se evidencia incumplimiento por parte de la SE y la Fiduprevisora, en cuanto a los términos de reconocimiento y pago de la prestación. Teniendo en cuenta que, la SED menciona un archivo adjunto, pero al momento de revisar la respuesta no se encontró. Así las cosas, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ID Docente	Entidad territorial	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
		En relación con el Proceso No. 00013333006201700083O1, docente identificado con cédula No. 19096402, si bien la solicitud fue radicada el 14 de noviembre de 2017, esta fue remitida a Fiduprevisora el 15 de noviembre de 2017. La prestación fue aprobada y posteriormente se expidió la Resolución No. 000212 del 20 de abril de 2018, la cual fue enviada a Fiduprevisora para gestión de pago el 2 de junio de 2018. *Se anexa como soporte del expediente "Proceso Txxx Pxxxxxxx" Hoja N° 6(…)"*	

Fuente: Información suministrada por las Entidades Territoriales.
Elaboró: Equipo auditor

Respuestas - Sanción mora Entidades Territoriales que no expidieron el Acto Administrativo:

Secretaría de Educación	Respuesta de la entidad territorial	Análisis de respuesta
Cauca	*La SE del departamento de Cauca, emite respuesta el 04 de junio 2025 mediante radicado 4.0202500117, en los siguientes términos: "(…) Los trámites fueron adelantados teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la validación y expedición de los actos administrativos correspondientes. Sin embargo, se presentan demoras en algunos casos debido a los errores presentados en la plataforma Humano en Línea y demoras en el pago por parte de Fiduprevisora.* *Cabe aclarar que esta Secretaría ha venido adoptando las acciones necesarias para mejorar el cumplimiento de los plazos legales, priorizando los casos radicados conforme al principio de oportunidad, eficiencia y economía administrativa, en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, aunado a ello ha tomado medidas para mejorar la eficiencia en el proceso de reconocimiento y pago de cesantías.* *Adjunto se remite un listado detallado con los nombres de los docentes, fechas radicación, fechas de pago y observaciones respectivas. De radicación, fechas de pago y observaciones respectivas.*	Se realizó la búsqueda de la docente Hxxxx Elxxx Cuxxxx Colxxxxx, evidenciando que, la SE de Cauca no expidió la resolución de reconocimiento de la cesantía, por lo tanto, se desvirtúa su presunta corresponsabilidad.

Fuente: Información suministrada por las Entidades Territoriales.
Elaboró: Equipo auditor

Analizadas las respuestas emitidas por las secretarías de educación territoriales y Fiduprevisora, en el marco del debido proceso y el derecho a la defensa, se confirma la presunta responsabilidad por parte de las secretarías de educación de las entidades territoriales, de conformidad con cada análisis realizado- y de la Fiduprevisora, por los incumplimientos de los términos legales en el reconocimiento y pago de cesantías, causando sanciones mora- y por consiguiente menoscabo a los recursos del Fondo, financiados a través de los recursos TES, que asciende a $4.219.552.659. Lo anterior, sin establecer una responsabilidad objetiva, sino teniendo en cuenta la corresponsabilidad entre las SE y Fiduprevisora en cuanto a la oportunidad de los pagos de cesantías y la causación de sanciones moratorias, a partir del análisis de la trazabilidad de los casos.

Si bien es cierto, el proceso de responsabilidad fiscal no es simultáneo ni concomitante con la acción de repetición para el reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto, es de recordar, que la acción fiscal es autónoma e independiente, y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, teniendo en cuenta que el término de caducidad de la acción de repetición y de la acción de responsabilidad fiscal son iguales, razón por la cual, ante la inactividad para resarcir el detrimento a través de la primera, debe la CGR perseguir ese resarcimiento, en protección del erario.

En conclusión, para los casos analizados por este ente de control, la acción fiscal procede toda vez que se han configurado los elementos de esta responsabilidad, materializándose el daño patrimonial del Estado, con el pago efectivo de la sanción moratoria, causado por la inoportunidad en el respectivo pago de las cesantías de los docentes, determinándose como una conducta gravemente culposa por parte de las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, así como de Fiduprevisora, por el reconocimiento y pago inoportuno de las cesantías, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y con incidencia fiscal en cuantía de **$4.219.552.659**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2001, artículos 3 y 6.

Hallazgo No. 7 Oportunidad para el pago de fallos por Sanción Mora (D – F)[7]

Se evidenció inoportunidad en el pago de fallos relacionados con sanción mora, por lo cual se causaron y pagaron intereses moratorios por el incumplimiento de los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA. Lo anterior fue ocasionado por deficiencias de controles en cuanto al cumplimiento de los términos para el pago oportuno y/u oficioso de los fallos, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales, ocasionando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por **$753.910.852.**

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (…)*
>
> *Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. (…)."*

Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificada por la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

> *"Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de*

[7] **CGR Código APA - COH_4178_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial. (…)

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causados a diciembre de 2022, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas, así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo de Fomag efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención."

Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio

"ARTÍCULO 1234. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:
Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;
(…)
ARTÍCULO 1243. El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión."

Circular 10 del 13 de 2014, lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones, proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
Circular 12 de 22 de diciembre del 2014, Alcance a la Circular 10 sobre lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones, proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

En relación con el pago de fallos de sanción mora, se evidenció las siguientes situaciones:

1. Procesos pendientes de pago que exceden el término de 10 meses:

Se analizó la base de datos de los procesos terminados, pendientes de pago remitidos por Fiduprevisora el 07 de febrero de 2025, la información se adjuntó en el documento denominado *"101. Base de Excel procesos judiciales terminados UDJF 2024.xlsx".*

Una vez recibida la información se procedió a realizar el análisis del conteo del término de los 10 meses, desde su ejecutoria y al 31 de diciembre de 2024, con el fin de determinar qué casos excedían el plazo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Realizado el estudio de la base de datos, se identificó que:

Por concepto de cesantías se encuentran pendientes de pago 279 procesos, los cuales, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, a 31 de diciembre de 2024 exceden los 10 meses para realizar el pago. El valor de las condenas asciende a $15.427.474.000, ver documento *"Anexo oportunidad pago fallos cesantías.xlsx".*

2. Pago de intereses moratorios fallos ordinarios y procesos ejecutivos:

En cuanto a sanción moratoria por modalidad de fallos ordinarios y procesos ejecutivos, durante la vigencia del 2024, fueron objeto de revisión y análisis 83 casos, de los cuales 15 procesos presentaron inoportunidad en el pago del fallo, generando intereses moratorios por el incumplimiento de los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 50 Pago intereses moratorios - Fallos sanción mora Vigencia 2024

Valores en pesos Corrientes

No	ID Docente	Entidad Territorial	No. Proceso	Modalidad Sanción moratoria	Interés moratorio DESDE	Interés moratorio HASTA	Fecha de pago Fallo	Valor Interés moratorio
1	41574***	Bogotá D.C.	*11001333500720190037700	Ordinario	31/05/2021	11/08/2024	16/08/2024	48.781.442
2	31266 ***	Cali	*76001233300720170117000	Ordinario	20/09/2024	11/11/2024	20/11/2024	1.523.177
3	4464 ***	Caquetá	*18001333300320170041800	Ejecutivo	7/04/2021	18/11/2024	25/11/2024	30.314.495
4	93362 ***	Cundinamarca	*25269333300320240004100	Ejecutivo	1/02/2022	20/08/2024	23/08/2024	23.885.318
5	17622 ***	Florencia	*18001333300120180004200	Fallo	25/08/2023	11/02/2024	15/02/2024	3.650.448
6	17152 ***	Risaralda	*66001233300020150047300	Fallo	26/02/2018	14/07/2024	23/07/2024	122.875.139
7	39563 ***	Tolima	*73001333300520200002300	Fallo	26/11/2022	26/05/2024	30/05/2024	44.400.472
8	38221 ***	Ibagué	*73001233300020230031300	Ejecutivo	12/04/2023	26/02/2024	28/02/2024	15.548.875
9	38255 ***	Ibagué	*73001333300320220002900	Ejecutivo	1/03/2024	24/06/2024	27/06/2024	3.651.764
10	14266 ***	Ibagué	*73001233300020240021300	Ejecutivo	24/02/2022	18/11/2024	25/11/2024	26.524.042
11	10218 ***	Caldas	*17001333900620170029700	Ejecutivo	12/10/2019	8/07/2024	11/07/2024	41.662.720
12	34554 ***	Popayán	*19001333300520240022300	Ejecutivo	1/09/2024	16/12/2024	20/12/2024	2.825.090

No	ID Docente	Entidad Territorial	No. Proceso	Modalidad Sanción moratoria	Interés moratorio DESDE	Interés moratorio HASTA	Fecha de pago Fallo	Valor Interés moratorio
13	64585 ***	Sincelejo	*70001333300220150023000	Ejecutivo	25/11/2020	14/05/2024	20/05/2024	114.422.417
14	19475 ***	Tolima	*73001233300020210011100	Ejecutivo	24/07/2021	9/09/2024	16/09/2024	201.315.663
15	51838 ***	Tolima	*73001233300020240012900	Ejecutivo	19/03/2020	9/09/2024	16/09/2024	72.529.790
			Total					**753.910.852**

Fuente: Información suministrada por FNPSM
Elaboración: Equipo auditor CGR.

De conformidad con la información suministrada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se observa que, de los 83 expedientes objeto de auditoría, 15 procesos fueron pagados después de diez meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del fallo, es decir el 18,1%, incumpliendo lo establecido en el artículo 192 del CPACA, ocasionando el pago de intereses a la tasa comercial, en cuantía de $753.910.852, lo que genera menoscabo del patrimonio público.

Lo anterior fue ocasionado por deficiencias de controles en cuanto al cumplimiento de los términos para el pago oportuno y/u oficioso de los fallos, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales, ocasionando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios a la tasa comercial, por **$753.910.852.**

Respuesta de Fiduprevisora

"(…) Se informa al ente de control que la Dirección de Prestaciones Económicas, como área responsable de la gestión de los trámites prestacionales recibidos por el Fondo, llevó a cabo la validación individual de cada uno de los trámites objeto de la presente observación.

Esta labor se realizó con el firme propósito de evaluar la oportunidad en el pago y establecer la presunta responsabilidad en la generación de mora, conforme a las competencias definidas en el marco normativo vigente y aplicable.

Responsable	*No. de tramites*	*Participación %*
COMPARTIDA	*9*	*63,27%*
MORA SED	*6*	*36,73%*
Total general	***15***	***100,00%***

(…)
Ahora bien, es menester informar en cuanto al cumplimiento de los fallos proferidos en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en la cual existe una reciprocidad obligacional entre las Secretarías de Educación y FOMAG a fin de asegurar la oportunidad en los términos definidos en el marco normativo vigente y aplicable.
(…)
En lo que respecta al cumplimiento de los casos objeto de la muestra es preciso indicar que un proceso ejecutivo no necesariamente implica el incumplimiento de la obligación ordenada en instancia ordinaria, toda vez que el titular del derecho puede considerar no cumplida la obligación en su totalidad ordenada a través del fallo decretado en instancia de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que a su arbitrio puede optar por presentar la interposición de una acción ejecutiva con el fin de proteger sus intereses patrimoniales.
(…)"

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Análisis de la respuesta

En la respuesta emitida por Fiduprevisora no se hace referencia al numeral 1 de la observación denominado "*Procesos pendientes de pago que exceden el término de 10 meses"*, por lo que se confirma lo observado.

Por otra parte, revisados los soportes remitidos y el desarrollo del ejercicio de auditoría se identificó que, 279 casos de cesantías se encuentran por fuera del término de pago de 10 meses establecido en la Ley, situación que mantiene lo observado.

Teniendo en cuenta lo esbozado por Fiduprevisora frente a la cantidad de casos y la responsabilidad, es menester indicar que este órgano de control no desconoce que, en el proceso de reconocimiento de la prestación económica existió participación de Fiduprevisora y las Secretarías, pero es menester indicar que, lo observado se enfoca en la oportunidad del pago del fallo que condenó a Fiduprevisora al pago de la sanción moratoria.

Ahora bien, frente al pago de los fallos es Fiduprevisora quien tiene la responsabilidad de efectuar el pago de la sanción moratoria según lo proferido por los jueces. Al no realizarla en los términos estipulados en los arts. 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, se genera el pago de intereses moratorios a la máxima tasa comercial lo que ocasiona que se configure el hallazgo con incidencia fiscal al ser un hecho que configura daño al patrimonio público.

Por tal motivo se configura como hallazgo con connotación fiscal por **$753.910.852,** y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 08. **Oportunidad en cobro de costas procesales – Laudo UT Magisterio del Sur y Laudo Fundación Preventiva para el Bienestar Social S.A- Comfachocó (D – F – OI)**[8]

Se evidenció que la Fiduprevisora dejó operar el fenómeno de caducidad para el cobro de costas a favor del Fondo en dos laudos arbitrales, proferidos en el marco de procesos de arbitraje con la UT Magisterio del Sur y con Fundación Preventiva para el bienestar social S.A.- COMFACHOCÓ. La situación expuesta, se presenta por debilidades en el seguimiento y control por parte de la Defensa Judicial del Fomag, en el cobro de obligaciones a favor, ocasionando que el Fondo dejara de percibir **$1.415.691.230,** generando un menoscabo al patrimonio público.

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el código Disciplinario del Abogado:

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su artículo 164 señala:

[8] **CGR Código APA - COH_4192_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: En cualquier tiempo, cuando:

(…) k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida (…)"

Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso. Art. 365. Condena en Costas.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

En Sesión Ordinaria virtual del 08 de agosto del Comité Jurídico del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se expuso dos casos en los que operó la caducidad para recuperar las costas a favor del Fondo, en los siguientes términos (pág. 23 a 27):

"(…) El punto está relacionado con una validación que hicimos de la recuperación de costas a favor del FOMAG, en todos los procesos en general los cuales se incluían un tema histórico del sur y fundación medica preventiva Comfa-Chocó, en los cuales opero la caducidad. Debido a la relevancia económica de esos valores nos parece importante traerlo a este comité que supieran que en estos dos (2) laudos no prosperó la recuperación de estas costas, el cual es un dinero que deja de percibir el fondo. (…)"

De conformidad con Informe remitido el 26/03/2025 por Fiduprevisora a la CGR, sobre laudos procesales en los que operó la caducidad, se indicó:

"(…) Exp. 4453 (…) "Fecha de caducidad de la acción ejecutiva tomando en cuenta la suspensión de términos judiciales del Decreto 564 de 2020: 06 de diciembre de 2023. (…) (…) Exp. 4359 (…) "Fecha de caducidad de la acción ejecutiva tomando en cuenta la suspensión de términos judiciales del Decreto 564 de 2020: 15 de febrero de 2024. (…)"

Estas situaciones corresponden a los siguientes laudos:

Laudo 4453 de 12 de marzo de 2018

El primer laudo entre la UT Magisterio del Sur y la Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del FOMAG; con radicado de expediente No. 4453 de fecha de 12/03/2018, tuvo una cuantía inicial de $19.263.594.893 por restablecimiento de equilibrio financiero e insuficiencia de la Unidad de Pago por Capitación del Magisterio, con relación al contrato No. 1122-10-08 de 01 de noviembre de 2008. La decisión arbitral en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá se profirió el 12 de marzo de 2018 con condena de costas a favor del Fondo (FOMAG) por **$1.105.794.520** y no se interpuso recurso de anulación.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

El 28 de febrero de 2023 la Fiduprevisora solicitó conciliación extrajudicial para el pago de costas, sin embargo, el 26 de mayo de 2023 se declara fallida la audiencia. **La caducidad de la acción de cobro ejecutivo por el monto de las costas procesales operó el 06 de diciembre de 2023**, tal como lo manifestó Fiduprevisora en el informe de Laudos entregado a la CGR.

A continuación, se discriminan las etapas procesales:

Cuadro No. 51 Actuaciones procesales Laudo 4453 de 2018

Actuación procesal	Fecha
12 de marzo de 2018	Laudo arbitral con costas a favor
20 de marzo de 2018	Ejecutoria del laudo
28 de febrero de 2023	Solicitud de conciliación extrajudicial para pago de costas
13 de marzo de 2023	Admisión y fijación audiencia de conciliación para 3 de mayo de 2023
03 de mayo de 2023	Interposición de nulidad por indebida representación de Fomag.
03 de mayo de 2023	Revocatoria admisión de audiencia de conciliación
08 de mayo de 2023	Apoderado de la Colombiana de Salud (quien hace parte de la UT Magisterio del Sur) solicita falta de competencia
08 de mayo de 2023	Procuraduría emite auto que inadmite la solicitud de conciliación extrajudicial convocada por la Fiduprevisora S.A.
15 de mayo de 2023	Apoderada de Fiduprevisora S.A. solicita subsanación de poder de la solicitud de conciliación
16 de mayo de 2023	Subsana solicitud de conciliación y fija fecha para el 26 de mayo de 2023
19 de mayo de 2023	Apoderado UT interpone recurso contra auto admisorio de solicitud audiencia de conciliación, Fiduprevisora radica oposición al recurso.
25 de mayo de 2023	Juzgado concede a recurso y confirma decisión, audiencia 26 de mayo.
26 de mayo de 2023	Apoderado UT solicita nulidad por indebida representación, apoderada de Fiduprevisora presenta oposición.
26 de mayo de 2023	Juzgado resuelve la nueva solicitud de nulidad, no accede, declara subsanada y continua, se interpone nuevamente recurso, no accede, continua la audiencia y se declara fallida.
Junio de 2023	UT interpone tutela, fallo desfavorable
20 septiembre de 2023	Caducidad de la acción ejecutiva
06 de diciembre de 2023.	**Caducidad de la acción ejecutiva considerando la suspensión de términos judiciales del Decreto 564 de 2020**

Fuente: Respuesta solicitud No 02, requerimiento No 12
Elaborado por: Equipo auditor

Se refleja que, la Fiduprevisora dentro de los 5 años posteriores al fallo del laudo arbitral, no inició el proceso ejecutivo para el pago de las costas procesales a su favor y operó la caducidad de la acción ejecutiva.

Laudo No. 4359 de 18 de octubre de 2018

El segundo laudo, se desarrolla ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá entre Fundación Preventiva para el bienestar Social S.A- Comfachocó

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

y la Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del FOMAG, con radicado de expediente No. 4359 de fecha de 18 de octubre de 2018 y cuantía inicial de $70.693.838.226. La pretensión es la Nulidad de la Resolución No. 9499 del 19/06/2014 mediante la cual se liquidó unilateralmente el contrato No. 1122-07-08, y como resultado se condenó en costas a la Fundación Preventiva para el bienestar Social S.A- Comfachocó por **$309.896.710**. No se interpuso recurso de anulación.

Se observa que, la Fiduprevisora inició el proceso ejecutivo para conseguir el pago de las costas procesales, sin embargo, el fallo no fue favorable por no contar con copia auténtica del laudo arbitral. No se reintentó actuación judicial, y l**a caducidad operó el 15 de febrero de 2024**, tal como lo manifestó Fiduprevisora en el informe de Laudos entregado a la CGR.

Se discrimina las etapas procesales, a continuación:

Cuadro No. 52 Actuaciones procesales Laudo 4359 de 2018

Actuación procesal	Fecha
18 octubre de 2018	Laudo arbitral con costas a favor
25 de octubre de 2018	Ejecutoria del laudo
25 de enero de 2024	Juzgado emite auto No. 011 absteniéndose de librar mandamiento de pago por no aportar copia auténtica del laudo arbitral
30 de enero de 2024	A nivel interno de la Fiduciaria se requirió la copia auténtica del laudo arbitral
31 de enero de 2024	Se reitera a nivel interno de la Fiduciaria la solicitud de la copia auténtica del laudo arbitral
-	Se interpone recurso de reposición por parte del apoderado de la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora de Fomag
26 de octubre de 2023	Caducidad de la acción ejecutiva sin contar términos de suspensión.
15 de febrero de 2024	**Caducidad de la acción ejecutiva considerando la suspensión de términos judiciales del Decreto 564 de 2020**
02 de abril de 2024	Juzgado emitió auto que resolvió recurso de reposición confirmando el auto que negó el mandamiento de pago.

Fuente: Respuesta solicitud No 02, requerimiento No 12
Elaborado por: Equipo auditor

Al constatar que no se allegó las constancias de ejecutoria de los laudos arbitrales antes relacionados, la CGR mediante radicado 2025EE0077943 del 24 de abril de 2025, solicitó se adjuntara dichos documentos.

El 30 de abril de 2025, Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fondo, presenta informe en el que indica que realizó solicitud de las constancias de ejecutorias a la Cámara de Comercio de Bogotá y a los abogados externos quienes adelantan los seguimientos a los procesos objeto de solicitud. Por lo anterior, se elevaron dos reiteraciones requiriendo la constancia de la ejecutoria de los procesos, documento allegado el 07 de mayo de 2025, en el que se certifica que el FOMAG está adelantando los trámites para obtener las constancias de ejecutoria y que, por el momento, no cuenta con dichos documentos.

Analizados los soportes enviados por la entidad, tanto el acta No. 08 de Sesión ordinaria virtual del 08 de agosto de 2024 y el informe de laudos presentado por la fiduciaria, se observa que en los dos laudos arbitrales operó la caducidad de la acción ejecutiva. Así las cosas, se evidencia que la Fiduprevisora no realizó de forma oportuna y eficaz las actuaciones procesales para cobrar las costas procesales declaradas a su favor en los dos laudos antes descritos.

La situación expuesta, se presenta por debilidades en el seguimiento y control por parte de la Defensa Judicial del Fomag, en el cobro de obligaciones a favor, ocasionando que el Fondo dejara de percibir **$1.415.691.230,** generando un menoscabo al patrimonio público.

Respuesta de Fiduprevisora:

"(…) En relación con el proceso de la Unión Temporal Magisterio del Sur, la Unidad de Defensa Judicial inició el trámite previo de conciliación extrajudicial. No obstante, durante el desarrollo del proceso se presentaron solicitudes de nulidad interpuestas por la contraparte, lo cual generó demoras significativas en la gestión. A pesar de esto, la defensa fue ejercida de manera adecuada y oportuna por el apoderado judicial designado, quien ejerció el derecho de contradicción en los términos legales pertinentes. Es relevante señalar que la gestión de los procesos ejecutivos activos durante el año 2023, periodo en el cual se materializó la caducidad, se vio afectada por el elevado volumen de litigiosidad en la dependencia, así como por la disponibilidad inmediata de personal.

Por su parte, en el caso de la Fundación Preventiva para el Bienestar Social S.A. – COMFACHOCÓ, se radicó en término la acción ejecutiva correspondiente. Sin embargo, el proceso se vio obstaculizado por la imposibilidad de obtener una copia auténtica del laudo arbitral. Esta situación impidió que el juzgado competente pudiera librar el mandamiento de pago a favor del Fondo, limitando así la posibilidad de avanzar en la recuperación efectiva de los recursos.

Frente a estas situaciones, la Unidad, inicialmente, informó al Ministerio de Educación Nacional en el marco del Comité Jurídico del FOMAG, según consta en el Acta No. 8 del 8 de agosto de 2024. Durante esta sesión, la Secretaría Técnica del MEN mencionó la posibilidad de explorar alternativas para la recuperación de las costas a través del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio pese a la caducidad procesal.

Adicionalmente, se elaboró y remitió un informe técnico detallado a la Unidad de Control Interno Disciplinario de Fiduprevisora S.A., con el fin de que se valoraran eventuales responsabilidades y se adoptaran las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia. Esta gestión se formalizó mediante el comunicado No. 20251063001963283 del 23 de abril de 2025.

Si bien no fue posible materializar el cobro de las costas procesales en estos dos procesos particulares, es importante resaltar que las dificultades enfrentadas fueron de carácter puntual y no responden a deficiencias sistemáticas en la defensa del Fondo. Finalmente, en caso de que esta observación se consolide como un presunto hallazgo, se solicita de manera respetuosa al equipo auditor considerar la posible incidencia como administrativa. (…)"

Análisis de la respuesta

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

La Fiduciaria argumentó que, pese a no materializar el cobro de las costas procesales en los dos laudos, no corresponden a deficiencias sistemáticas en la defensa del Fondo. Las justificaciones ofrecidas, basadas en dificultades operativas, carga laboral y obstáculos documentales, no excusan la inobservancia del deber de diligencia y oportunidad en la gestión judicial del Fondo, configurándose así una omisión relevante en la defensa patrimonial del Estado.

La respuesta presentada por la Unidad de Defensa Judicial no resulta satisfactoria frente a lo observado por la Contraloría General de la República, debido a que no logra desvirtuar las causas que dieron lugar a la pérdida de recursos públicos por $1.415.691.230, derivada de la caducidad en el cobro de costas procesales a favor en los procesos arbitrales con la UT Magisterio del Sur y la Fundación Preventiva para el Bienestar Social S.A. – COMFACHOCÓ.

En consecuencia, al no evidenciarse gestión efectiva por parte de la Defensa Judicial del Fondo, se consolida la observación como un hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria. Esto, en atención a la afectación directa del patrimonio público.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria para traslado a la oficina de control interno, con otra incidencia para traslado a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en relación con las conductas de que trata la Ley 1123 de 2007 y con incidencia fiscal por **$1.415.691.230**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2001, artículos 3 y 6.

Hallazgo No. 9 Liquidación de contratos[9]

En relación con los contratos suscritos en 2017 y 2018 con Uniones Temporales para la prestación de servicios médico-asistenciales a los afiliados y beneficiarios del Fondo, los cuales finalizaron el 30 de abril de 2024, se evidenció incumplimiento en los términos contractualmente estipulados para su liquidación. Lo anterior, debido a debilidades en la supervisión contractual, lo que genera incertidumbre respecto al estado final de las obligaciones.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos:

> *"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos."*

Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio:

> *"Artículo 1234. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:*
> *Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;*
> *(…)*
> *Artículo 1243. El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión."*

[9] **CGR Código APA - COH_4647_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Manual de Contratación Fomag (ML-GNE-05-001) del 25 de abril de 2024, en la Sección VI sobre etapa post contractual, liquidación y cierre del proceso de contratación:

> *"6.1.1. La liquidación bilateral se realizará dentro del término pactado en el contrato o en su defecto, en el plazo mínimo de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, salvo estipulación contractual en contrario y dicha liquidación constará en el acta respectiva, cuya proyección se encontrará a cargo del supervisor/interventor del contrato, su revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Gerencia de Prestación de Servicios de Salud o Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio según aplique, para posterior ajuste y suscripción por parte del Vicepresidente de Contratación Derivada, el Supervisor o Interventor y el contratista."*

En los Contratos 12076-012-2017, 12076-006-2017, 12076-011-2017, 12076-002-2018, 12076-008-2017, 12076-007-2017, 12076-003-2018, 12076-010-2017, 12076-009-2017, 12076-013-2017, se estipula en la cláusula dispuesta para liquidación contractual, lo siguiente:

> *"(…) El Contrato, por ser de tracto sucesivo, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Para tal efecto, terminado el mismo por cualquier causa, se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación. En caso tal de la liquidación no se efectúe de forma bilateral se procederá con la liquidación unilateral por parte del FONDO, dando aplicación al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. El acto administrativo será proferido por el Ministerio de Educación Nacional.*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación se exigirá por sólo una vez la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato la cual no podrá ser superior a cuatro meses que avalará las obligaciones que debe cumplir EL CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también acreditar el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión de todos los empleados destinados al cumplimiento del presente Contrato, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se despidan y les sean aplicables hasta su terminación.(…)"*

El equipo auditor de la CGR procedió a realizar la revisión de los siguientes contratos, suscritos en 2017 y 2018 con Uniones Temporales, para la prestación de servicios médico-asistenciales: 12076-012-2017, 12076-006-2017, 12076-011-2017, 12076-002-2018, 12076-008-2017, 12076-007-2017, 12076-003-2018, 12076-010-2017, 12076-009-2017, 12076-013-2017. Estos contratos finalizaron el 30 de abril de 2024, por lo que se evidenció que, no se encuentran liquidados en su totalidad en el término pactado contractualmente (4 meses desde su terminación) y estipulado en el Manual de contratación; a su vez, no se evidencia modificaciones contractuales al plazo pactado para la liquidación.

Teniendo en cuenta lo descrito, se elevó solicitud de información 2025EE0042284 del 7 de marzo de 2025, requiriendo las actas de liquidación suscritas con los 10 prestadores de salud del anterior modelo de salud.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

En respuesta, Fiduprevisora emitió un informe indicando que, los contratos no se encuentran liquidados en su totalidad; sin embargo, se adjuntaron acuerdos bilaterales y actas parciales de liquidación. Se evidencia que, se ha suscrito documentos entre las partes para liquidar parcialmente los contratos:

Cuadro No. 53 Relación de contratos antiguo modelo

Numero de contrato	Objeto	Fecha inicio	Fecha final	Fecha acta de acuerdo bilateral	Fecha acta de liquidación No 01	Fecha acta de liquidación No 02	Fecha acta de liquidación No 03
12076-012-2017	"SEGUNDA. –OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a prestar los servicios de salud del Plan de Atención Integral y la Atención Médica Derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la **Región 1, conformada por los Departamentos de Tolima y Huila**, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM por su parte adquiere los servicios, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los anexos No 1, 2, 3 y 20 del documento de selección de contratistas, y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato. (…)	23-11-17	30-04-24	30-08-2024	27-09-2024	31-10-2024	31-12-2024
12076-006-2017	"SEGUNDA. –OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a prestar los servicios de salud del Plan de Atención Integral y la Atención Médica Derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la **Región 2**, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM por su parte adquiere los servicios, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los anexos No 1, 2, 3 y 20 del documento de selección de contratistas, y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato. (…)	23-11-17	30-04-24	30-08-2024	26-09-2024	31-10-2024	30-12-2024
12076-011-2017	"SEGUNDA. –OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a prestar los servicios de salud del Plan de Atención Integral y la Atención Médica Derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la **Región 3 conformada por los Departamentos de Caquetá, Nariño y Putumayo**, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM por su parte adquiere los servicios, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los anexos No 1, 2, 3 y 20 del documento de selección de contratistas, y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato. (…)	23-11-17	30-04-24	07-11-2024	08-11-2024	30-12-2024	31-12-2024

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Numero de contrato	Objeto	Fecha inicio	Fecha final	Fecha acta de acuerdo bilateral	Fecha acta de liquidación No 01	Fecha acta de liquidación No 02	Fecha acta de liquidación No 03
12076-002-2018	SEGUNDA–OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a prestar los servicios de salud del Plan de Atención Integral y la atención médica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el territorio nacional, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive, para la **región 4 conformada por los departamentos del Casanare, Boyacá y Meta**, bajo la modalidad de capitación para todos los niveles de complejidad. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM por su parte adquiere los servicios, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los anexos que correspondan al documento de selección de contratistas, y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato.	01-03-18	30-04-24	30-08-2024	25-09-2024	31-12-2024	N.A
12076-008-2017	"SEGUNDA. –OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a prestar los servicios de salud del Plan de Atención Integral y la Atención Médica Derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la **región 5 conformada por los Departamentos de BOLIVAR, CÓRDOBA, SUCRE**, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM por su parte adquiere los servicios, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los anexos No 1, 2, 3 y 20 del documento de selección de contratistas, y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato.	23-11-17	30-04-24	30-08-2024	25-09-2024	31-10-2024	31-12-2024
12076-007-2017	"SEGUNDA. –OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a prestar los servicios de salud del Plan de Atención Integral y la Atención Médica Derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la **región 6 conformada por los Departamentos de La Guajira, Atlántico y San Andrés y Providencia,** asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM por su parte adquiere los servicios, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los anexos No 1, 2, 3 y 20 del documento de selección de contratistas, y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato.	23-11-17	30-abr-24	30-08-2024	25-09-2024	31-10-2024	31-12-2024
12076-003-2018	"(…) SEGUNDA–OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con EL	01-03-18	30-04-24	30-08-2024	27-09-2024	31-10-2024	31-12-2024

Numero de contrato	Objeto	Fecha inicio	Fecha final	Fecha acta de acuerdo bilateral	Fecha acta de liquidación No 01	Fecha acta de liquidación No 02	Fecha acta de liquidación No 03
	CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a prestar los servicios de salud del Plan de Atención Integral y la atención médica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el territorio nacional, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive, para la **región 7 conformada por los Departamentos de Norte de Santander, Santander; Cesar y Arauca**, bajo la modalidad de capitación para todos los niveles de complejidad. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM por su parte adquiere los servicios, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los anexos que correspondan al documento de selección de contratistas, y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato.						
12076-010-2017	"SEGUNDA. – OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, prestar los servicios de salud del Plan de Atención Integral y la Atención Medica Derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la **región No. 8, conformada por los departamentos de Antioquia y Chocó** asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM por su parte adquiere los servicios, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los anexos que correspondan al documento de selección de contratistas, y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato.	23-11-17	30-04-24	30-08-2024	27-09-2024	31-10-2024	31-12-2024
12076-009-2017	"SEGUNDA. – OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, prestar los servicios de salud del Plan de Atención Integral y la Atención Medica Derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la **región No. 9, conformada por los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda,** asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM por su parte adquiere los servicios, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los anexos que correspondan al documento de selección de contratistas, y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato.	23-11-17	30-04-24	30-08-2024	27-09-2024	31-10-2024	31-12-2024
12076-013-2017	"SEGUNDA. – OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, prestar los servicios de salud del Plan de Atención Integral y la Atención Medica Derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la **región No. 10, conformada por la ciudad de Bogotá y los**	23-11-17	30-04-24	30-08-2024	01-10-2024	31-10-2024	31-12-2024

Numero de contrato	Objeto	Fecha inicio	Fecha final	Fecha acta de acuerdo bilateral	Fecha acta de liquidación No 01	Fecha acta de liquidación No 02	Fecha acta de liquidación No 03
	departamentos de Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Vaupés, Amazonas y Vichada, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM por su parte adquiere los servicios, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los anexos que correspondan al documento de selección de contratistas, y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato.						

Fuente: Respuesta a la solicitud 02.
Elaboró: Equipo auditor.

Se observa que, los 10 contratos terminaron el 30 de abril de 2024, transcurriendo más de los 4 meses del plazo estipulado en los contratos para liquidar y lo establecido en el Manual de Contratación, lo que refleja debilidades en la supervisión, al evidenciar que no se encuentran liquidados en su totalidad, contrariando las estipulaciones del contrato y el Manual, generando incertidumbre respecto al estado final de las obligaciones contractuales.

Respuesta de Fiduprevisora

"(…) Dentro de los relacionados contratos, en aplicación al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, se estableció que la liquidación de los mismos debía adelantarse de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. Así mismo, dicha norma establece que, transcurrido ese término, en caso de no lograrse la liquidación bilateral, se dispone de dos (2) meses adicionales para realizarla unilateralmente; sin embargo, señala también que, mientras no se hayan iniciado acciones judiciales, las partes podrán, de mutuo acuerdo, continuar con la liquidación dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración del término inicial para la liquidación bilateral.

Atendiendo a lo anterior, y bajo el amparo tanto del principio de autonomía de la voluntad de las partes como de los términos previstos en la ley, Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del FOMAG en su debida diligencia convocó a los operadores de los diez (10) contratos de prestación de servicios de salud, para la suscripción de Acuerdos de Liquidación Bilateral para iniciar de forma concertada el proceso liquidatorio de dichos contratos. Dentro de estos acuerdos se pactó que las partes llevarían a la etapa de liquidación todos los asuntos pendientes de cierre, suspenderían las reclamaciones que se encontraran vigentes ante cualquier instancia y establecerían mesas de trabajo para resolver controversias acumuladas.
(…)
Debe destacarse que estos contratos tuvieron una ejecución cercana a los siete (7) años, superando la vigencia originalmente proyectada de cuarenta y ocho (48) meses, lo que ocasionó una significativa complejidad técnica, jurídica y financiera que derivó en múltiples controversias, muchas de ellas sometidas a mecanismos alternativos de solución de conflictos y suscripciones de contratos de transacción para su cierre. Esta situación justifica la extensión del proceso liquidatorio y explica que, durante el mismo, se hayan evidenciado nuevas controversias que requieren análisis y resolución, reafirmando la conveniencia de continuar con la liquidación bilateral.

(…)
Todo lo anterior añadido a que, los pagos para cerrar definitivamente algunas controversias, como los derivados de los contratos de transacción suscritos con los operadores, dependen de la aprobación de la desagregación presupuestal que debe ser aprobada por parte del Consejo Directivo del FOMAG, trámite que aún no se ha surtido, razón por la cual se mantienen algunas obligaciones pendientes de pago a la espera de dicha autorización.
(…)
Finalmente y en gracia discusión, contrario sensu a lo indicado por el órgano superior de fiscalización, un proceso de liquidación de diez (10) contratos cuya ejecución se extendió en el tiempo, pero que además estuvo enmarcado en diversas controversias contractuales que hoy son de connotación nacional al tratarse del cierre de un modelo de atención en salud, que cambia de manera sustancial, conforme a lo previsto en el acuerdo 003 de 2024 suscrito por el Consejo Directivo del FOMAG, demanda un mayor detenimiento en el análisis de las contingencias o controversias que, luego de cerca de siete (7) años, se hace necesario tratar de cerrar; más aún cuando la supervisión y la ordenación del gasto ha pasado por diferentes administraciones fiduciarias en las que se pudo evidenciar que, tal vez pueden haberse no tomado soluciones en oportunidad. Como quiera que muchas de las controversias se derivan de la misma estructuración de los contratos en la vigencia 2017."

Análisis a la respuesta

Recibida la respuesta de Fiduprevisora, frente a lo observado, este órgano de control en el desarrollo del ejercicio auditor evidencia que, el clausulado contractual y el manual de contratación estipulan el plazo de 4 meses para liquidar los 10 contratos de servicios médico-asistenciales. Si bien se tiene presente que, de conformidad con la normativa, aún hay plazo para adelantar la liquidación judicial, el hecho reprochado es el término incumplido para la liquidación bilateral señalado por Fiduprevisora en sus disposiciones y en lo contractualmente pactado.

Así las cosas, se mantiene lo observado, teniendo como base las condiciones establecidas por Fiduprevisora frente al término de 4 meses para agotar el proceso de liquidación bilateral de los 10 contratos médico- asistenciales.

Hallazgo No. 10 Adición contrato No. 12076-008-2020 – UT Riesgos Laborales (D)[10]

Durante la auditoría financiera al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), se identificó que al contrato No. 12076-008-2020, celebrado con la Unión Temporal Riesgos Laborales (Región Centro), cuyo valor inicial fue $4.039.490.000, se le realizó adición mediante el Otrosí No. 9 por $5.154.092.104, equivalente al 127,6% del valor inicial del contrato. Esta actuación evidencia debilidades en la validación jurídica y presupuestal de las modificaciones contractuales, así como en los mecanismos de control internos aplicables al FOMAG, lo que afecta la legalidad del proceso de modificación contractual, y compromete los principios de planeación y legalidad, así como la selección objetiva en la contratación estatal.

[10] **CGR Código APA - COH_5150_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio:

> *"Artículo 1234. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:*
> *1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;*
> *(…)*
> *Artículo 1243. El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión."*

Manual de Contratación del FOMAG – Código ML-GNE-05-001 Versión 1 – Aprobado el 26 de abril de 2021. Numeral 5.2.1 – Adición:

> *"Es la modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere la adición de elementos no previstos en el contrato inicial, en cuanto al alcance del objeto, su valor para cubrir su costo o el plazo para lograr su oportuna ejecución, cuya inclusión es indispensable para cumplir con las finalidades que tuvo Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora de los recursos del FOMAG al contratar, siempre que dicha adición en términos económicos no supere un máximo del 50% del valor inicial del contrato."* (Subrayado fuera de texto)

Durante la auditoría financiera al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), se identificó que al contrato No. 12076-008-2020, celebrado con la Unión Temporal Riesgos Laborales (Región Centro), cuyo valor inicial fue de $4.039.490.000, se le realizó adición, de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante el Otrosí No. 9, por $5.154.092.104, equivalente al 127,6% del valor inicial del contrato, porcentaje superior al límite del 50% para las adiciones a los contratos, según el Manual de contratación vigente. En esta modificación, se efectuó también una prórroga hasta el 30 de abril de 2024. La adición mencionada excede el límite permitido por el Manual de Contratación del FOMAG – Código ML-GNE-05-001, versión 1, vigente a la fecha de la modificación contractual.

La suscripción de una adición contractual por encima del límite permitido en el Manual de Contratación del FOMAG – Código ML-GNE-05-001, versión 1, afecta la legalidad del proceso de modificación contractual y compromete los principios de planeación, legalidad y responsabilidad en la gestión pública.

La adición superior al 50% del valor inicial del contrato se originó por la inobservancia de las disposiciones del Manual de Contratación del FOMAG – Código ML-GNE-05-001, versión 1 (26 de abril de 2021), vigente para la fecha de la modificación, que establecía expresamente ese límite. La aprobación y formalización del Otrosí No. 9 indica que los funcionarios responsables no aplicaron los criterios normativos.

Esta actuación obedece a debilidades en la validación jurídica y presupuestal de las modificaciones contractuales, así como en los controles internos del FOMAG, lo que afecta

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

la legalidad del proceso de modificación contractual, y compromete los principios de planeación y legalidad, así como la selección objetiva en la contratación estatal.

Respuesta de Fiduprevisora

"(…) me permito adjuntar el extracto de acta en los anexos, documento PDF de la sesión ordinaria N.º 17 del 20 de noviembre de 2023 donde se proyectan y justifican los valores requeridos para la adición de los contratos de Seguridad y Salud en el Trabajo para este periodo de tiempo.

Revisando la misma se sustraen 3 puntos importantes:

Se propone un aumento de la tarifa en un 13.12% del IPC correspondiente a la variación anual para el año 2022, misma que se ajustó por concepto de la no variación desde el año 2020, propuesta que fue llevada a la sesión ordinaria No 17 del Consejo Directivo realizada el día 20 de noviembre de 2023 con el objetivo de garantizar la continuidad de la prestación del servicio a los docentes y afiliados al magisterio, dicha solicitud fue aprobada por los miembros del consejo directivo, lo que permitió ajustar la tarifa de los valores por cada uno de los exámenes contratados, adicionar y prorrogar el contrato.

Dentro de la proyección de la adición financiera llevada al Consejo Directivo se incluyó la solicitud por parte del Ministerio de Educación Nacional correspondientes a 16.527 exámenes medico ocupacionales de Ingreso y de 16.527 exámenes de egreso que se requerían realizar en la Región Centro por concurso de méritos como se evidencia en la presentación en la diapositiva # 16."

Adición Contratos Seguridad y Salud en el Trabajo Contrato 12076-008-2020 Centro

ACTIVIDADES	COSTO POR ACTIVIDAD	ACTIVIDADES PROYECTADAS PRORROGA	VALOR ACTIVIDADES
PERIÓDICOS	$ 67.872	11220	$ 761.523.840
INGRESOS	$ 90.496	2266	$ 205.063.936
EGRESOS	$ 90.496	259	$ 23.438.464
DEPORTIVOS/FOLCLORICOS	$ 113.120	780	$ 88.233.600
POST INCAPACIDAD	$ 62.216	4	$ 248.864
EMISION RECOMENDACIONES ML	$ 62.216	1201	$ 74.721.416
EVALUACION MEDICA REINTEGRO	$ 62.216	0	$ 0
APT	$ 678.720	84	$ 57.012.480
INVESTIGACIONES ATEL	$ 678.720	1551	$ 1.052.694.720
INGRESOS C. MERITOS	$ 90.496	16.527	$ 1.495.627.392
EGRESOS C. MERITOS	$ 90.496	16.527	$ 1.495.627.392
SALDO DEL CONTRATO			**-$ 100.100.000**
TOTAL DE LA ADICIÓN			**$ 5.154.092.104**

"*Para la proyección se contempló el promedio de actividades que se habían ejecutado en los últimos 6 meses del año inmediatamente anterior por el operador UT Riesgos Laborales 2020 de la Región Centro con la inclusión de los exámenes requeridos por concurso de mérito.*"

Análisis de la respuesta

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

La respuesta no controvierte el hecho central observado: La adición mediante el Otrosí No. 9, por $5.154.092.104, representa un incremento del 127,6% respecto del valor inicial del contrato ($4.039.490.000), superando en $3.134.347.104 el límite de $2.019.745.000 (equivalente al 50%). Este exceso supera el límite del 50% permitido por el Manual de Contratación FOMAG – Código ML-GNE-05-001, versión 1, vigente desde el 26 de abril de 2021 y aplicable a la fecha de la adición (30 de noviembre de 2023).

MANUAL DE CONTRATACIÓN FOMAG -ML-GNE-05-001 - VERSIÓN: 1 - ABRIL 26 DE 2021.

> "*5.2.1. Adición : Es la modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere la adición de elementos no previstos en el contrato inicial, en cuanto al alcance del objeto, su valor para cubrir su costo o el plazo para lograr su oportuna ejecución, cuya inclusión es indispensable para cumplir con las finalidades que tuvo FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del FOMAG al contratar, siempre que dicha adición en términos económicos no supere un máximo del 50% del valor inicial del contrato.*
>
> *Las condiciones para proceder con la Adición son las siguientes:*
> *Los bienes o servicios objeto de la adición deben contar con una disponibilidad presupuestal previa y suficiente.*
> *El valor no debe superar el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.*
> *Los bienes o servicios a adicionar deben tener relación con el objeto del contrato inicialmente celebrado.*
> *Los bienes o servicios nuevos deben ser indispensables para que el objeto del contrato que se va a adicionar cumpla la finalidad que motivó su celebración*."

Aunque Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del FOMAG, se rige por un régimen contractual especial y no está sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), esto no exime del cumplimiento de los principios constitucionales de: Transparencia (Art. 209 Constitución Política), Eficiencia del gasto público (Art. 267 Constitución Política) y Selección objetiva y planeación contractual (Ley 1150 de 2007, art. 13).

Adicionalmente, el propio Manual de Contratación, versión 1, establece que la Fiduprevisora se rige por el derecho privado, pero en concordancia con los principios de la contratación pública, lo que obliga a respetar los límites y controles contractuales que ella misma ha establecido.

Aunque el Consejo Directivo del FOMAG haya autorizado la adición, esto no subsana automáticamente la infracción al Manual vigente al momento del hecho. En derecho contractual, el control de legalidad se hace con base en las normas vigentes al momento de la modificación contractual.
La necesidad operativa o presupuestal no puede prevalecer sobre las restricciones legales y reglamentarias del proceso de contratación pública. En ese orden de ideas, sólo es permitido aquello que esté expresamente autorizado por la ley y por las normas internas vigentes, verbigracia, el Manual de Contratación FOMAG aplicable al momento de la modificación, que prohibía adiciones superiores al 50%.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

La respuesta menciona la aprobación del Consejo Directivo del FOMAG como respaldo de la adición, no obstante, el Consejo Directivo no puede autorizar válidamente una actuación contraria al Manual vigente, pues se trata de una norma de obligatorio cumplimiento para la administración del fideicomiso.

Así las cosas, el principio de jerarquía normativa impide que una decisión interna de un órgano colegiado modifique o desconozca una norma vigente, sin seguir el procedimiento formal de reforma, publicación y entrada en vigor.

Por todo lo anterior, se concluye que la respuesta no logra desvirtuar lo observado por la Contraloría General de la República. La adición efectuada mediante el Otrosí No. 9 contravino expresamente el límite legal del 50% previsto en el Manual de Contratación vigente. En consecuencia, se mantiene el hallazgo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 11 Oportunidad Pago de Facturas – Contratistas SST (D)[11]

En la revisión de cinco contratos entre Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del FOMAG, y los contratistas responsables de la prestación del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), se evidenció incumplimiento del plazo para el pago de 43 facturas, dentro del plazo de 30 días calendario a partir de su radicación. Lo anterior, debido a deficiencias en el proceso de trámite interno, revisión y autorización de pagos dentro de la Fiduprevisora, lo que puede generar riesgos operativos en la continuidad de la prestación de servicios de salud laboral y puede implicar la generación de intereses por mora.

Ley 84 de 1873, Código Civil:

> *"Artículo 1602: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Ley 87 de 1993. Artículos 2 y 3: Define que el sistema de control interno debe garantizar la eficiencia, oportunidad y legalidad en el uso de los recursos públicos.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio:

> *"Artículo 871: Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.*
> *(…)*
> *Artículo 1234. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:*

[11] **CGR Código APA - COH_5190_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;
(…)
Artículo 1243. El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión."

Cláusulas contractuales de Contratos de prestación de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo- SST suscritos por el FOMAG:

"Clausula Cuarta. Contratos SST. Forma de Pago: El presente contrato se pagará mes vencido, una vez se presente la correspondiente factura de venta, acompañada de:
Factura Original presentada en los términos del Estatuto Tributario. 2. Certificación expedida por la correspondiente secretaría de Educación que debe venir firmada por la persona designada por cada secretaría. Relación de docentes y/o directivos que recibieron la actividad, con la siguiente información: - Número de identificación de docente o directivo, - Nombre y apellido del docente o directivo, - Tipo de actividad solicitada. - Fecha de Solicitud de servicio, por la entidad territorial. - Fecha de programación de la actividad solicitada. - Fecha de realización de la actividad. l - Firma del docente o directivo, - Fecha de entrega del certificado a la entidad territorial. Informe de supervisión donde conste el cumplimiento de las obligaciones pactadas y acredite el cumplimiento de las obligaciones de pago de las cotizaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS. Diagnósticos de Condiciones de Salud por cada uno de los departamentos que conforman la región entregados en los plazos definidos en el presente documento de selección."

Del análisis realizado a los pagos efectuados por Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fondo, durante la vigencia 2024, a las empresas contratistas responsables de la prestación del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), se evidenció incumplimiento del plazo contractual establecido para el pago (mes vencido), es decir, 30 días calendario para el pago de facturas, contados a partir de su radicación.

Se identificó 43 facturas correspondientes a los contratos 12076-006-2020, 12076-007-2020, 12076-008-2020, 12076-009-2020 y 12076-010-2020, en las que el pago se autorizó con demoras entre 9 y hasta 131 días calendario, contados a partir del vencimiento de los 30 días legales establecidos, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 54 Consolidado días inoportunidad pago facturas contratos SST vigencia 2024

Valores en pesos Corrientes

Contrato	Empresa	Factura	Valor Facturado	Fecha Radicación	Fecha de vencimiento	Fecha Autorización pago	Días inoportunidad
12076-007-2020	APREHSI GROUP S.A.S	FEVA36190	199.579.878	15/03/2024	14/04/2024	27/06/2024	74
		FEVA37568	95.631.648	15/04/2024	15/05/2024	12/08/2024	89
		FEAG39857	171.670.902	15/05/2024	14/06/2024	15/08/2024	62
		FEAG39930	96.012.000	15/05/2024	14/06/2024	23/10/2024	131
		FEAG43170	483.669.420	11/07/2024	10/08/2024	02/10/2024	53
		FEAG43379	128.960.000	15/07/2024	14/08/2024	16/10/2024	63
		FEAG45197	373.178.334	16/08/2024	15/09/2024	24/12/2024	100
12076-006-2020	SUMIMEDICAL S.A.S	SUMI12393	1.058.923.274	16/02/2024	16/03/2024	19/04/2024	34
		SUMI12790	92,895,830	16/04/2024	16/05/2024	23/08/2024	99
		SUMI13061	307.245.050	17/05/2024	16/06/2024	01/10/2024	107
		SUMI13328	315.322.200	17/06/2024	16/07/2024	13/11/2024	89

Contrato	Empresa	Factura	Valor Facturado	Fecha Radicación	Fecha de vencimiento	Fecha Autorización pago	Días inoportunidad
		SUMI13583	90,913,113	16/07/2024	16/08/2024	07/10/2024	52
		SUMI13870	173.445.940	16/08/2024	15/09/2024	18/11/2024	64
12076-008-2020	UT RIESGOS LABORALES 2020-Centro	RL-178	400.350.000	15/01/2024	14/02/2024	06/03/2024	21
		RL-180	924.269.936	14/02/2024	15/03/2024	26/03/2024	11
		RL-182	51.303.136	04/03/2024	03/04/2024	19/04/2024	16
		RL-185	35.351.136	15/03/2024	14/04/2024	25/04/2024	11
		RL-189	581.261.808	15/03/2024	14/04/2024	12/06/2024	59
		RL-190	351.978.752	15/04/2024	15/05/2024	02/07/2024	48
		RL-192	374.285.024	15/04/2024	15/05/2024	12/07/2024	58
		RL-197	451.580.696	14/06/2024	14/07/2024	03/10/2024	81
		RL-200	419.217.120	15/07/2024	14/08/2024	15/10/2024	62
		RL-203	239.384.544	14/08/2024	13/09/2024	18/11/2024	66
		RL-205	14.501.984	14/08/2024	13/09/2024	23/10/2024	40
		RL-208	183.226.120	17/09/2024	17/10/2024	21/11/2024	35
12076-009-2020	UT RIESGOS LABORALES 2020- Sur Occidente	RL-177	22.480.000	15/01/2024	14/02/2024	20/02/2024	9
		RL-181	39.841.424	15/02/2024	16/03/2024	26/03/2024	10
		RL-184	166.535.040	06/03/2024	05/04/2024	19/04/2024	14
		RL-186	36.786.624	15/03/2024	14/04/2024	25/04/2024	11
		RL-191	75.965.736	15/04/2024	15/05/2024	02/07/2024	48
		RL-193	237.731.632	14/05/2024	13/06/2024	12/08/2024	60
		RL-195	23.335.304	16/05/2024	15/06/2024	23/08/2024	69
		RL-198	180.167.184	17/06/2024	17/07/2024	06/09/2024	51
		RL-204	406.275.808	14/08/2024	13/09/2024	21/10/2024	38
		RL-207	168.130.256	17/09/2024	17/10/2024	18/11/2024	32
12076-010-2020	UT RIESGOS LABORALES 2020-Oriente	RL-179	76.500.000	14/02/2024	15/03/2024	26/03/2024	11
		RL-187	65.605.000	15/03/2024	14/04/2024	25/04/2024	11
		RL-188	458.712.912	15/03/2024	14/04/2024	28/05/2024	44
		RL-194	525.752.512	15/05/2024	14/06/2024	05/09/2024	83
		RL-196	312.991.728	16/05/2024	15/06/2024	27/08/2024	73
		RL-199	673.553.848	17/06/2024	17/07/2024	02/10/2024	77
		RL-201	183.629.824	15/07/2024	14/08/2024	15/10/2024	62
		RL-206	141.015.392	16/08/2024	15/09/2024	22/10/2024	37
Total			**7.995.166.420**				

Fuente: Información remitida por el FNPSM. Elaborado por: Equipo Auditor

Se evidencia deficiencias en el proceso de trámite interno, revisión y autorización de pagos dentro de la Fiduprevisora, lo que ha generado demoras que contravienen los términos pactados contractualmente.

La inoportunidad en el pago de las obligaciones contractuales puede generar riesgos operativos en la continuidad de la prestación de servicios de salud laboral y vulneración de principios de eficiencia y cumplimiento. Además, puede implicar la generación de intereses por mora y reclamaciones legales por parte de los proveedores.

Respuesta de Fiduprevisora

"Relacionada con la inoportunidad en el pago de las facturas, informamos que tras la revisión técnica realizada por el profesional de medicina Laboral Diana Ximena Silva del área de la Dirección Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, proceso en el cual se identificaron

inconsistencias en la facturación detallada. Esta situación impidió continuar con el proceso habitual de validación y traslado a pago, puesto que los hallazgos evidenciados en el proceso fueron notificados a los respectivos operadores de SST para que subsanaran o aceptaran los hallazgos evidenciados de tal forma que permitiera avanzar en el proceso del cierre de los hallazgos y posterior cierre de las facturas.

De acuerdo con las acciones realizadas en referencia a lo anterior se procedió a realizar los correspondientes cierres o aceptación de los hallazgos.

Con el trámite cumplido de revisión de la facturación se trasladaba a la directora de prestaciones Asistenciales liderado por la Dra. Luz Nelly Buendía actual jefe inmediata del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la cual se realizaba el proceso de verificación de los soportes como punto de control ante la revisión de la facturación, periodo en el que se generaba el visto bueno, misma que fungió hasta el mes de mayo de 2024. El proceso de revisión por parte de la directora de prestaciones Asistenciales consistía en la revisión de cada una de las certificaciones que soportaban la facturación las cuales se cotejaban contra el informe de supervisión y contra el correo de ratificación de actividades el cual se enviaba por parte del operador de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Es de anotar que en el desarrollo de este proceso de revisión para el aval del pago de la facturación se realizaba la verificación de las certificaciones emitidas por las secretarías de educación que soportaban la realización de las actividades facturadas, asimismo es de anotar que este proceso se desarrollaba sin tener determinado un tiempo específico de ejecución lo que generaba demoras en el proceso de cierre de auditoría técnica para posterior traslado al área de pagos.

Con la entrada en vigor del nuevo modelo aprobado por el Acuerdo 003 de 2024 aprobado por el Consejo Directivo del FOMAG se crea la Dirección Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo la cual asume el proceso de auditoría de revisión de la facturación.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo acotado anteriormente el proceso de auditoría se efectúa como se venía realizando hasta antes de la entrada en vigor del Acuerdo 003 de 2024. Una vez agotado el proceso de auditoría técnica se da tramite al traslado a la Gerencia de Servicios de Salud para el correspondiente aval para el pago, puesto que es esta gerencia la que tiene a su cargo la Supervisión de los contratos con los operadores de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Lo anterior teniendo en cuenta lo determinado en la Clausula DÉCIMA PRIMERA. - VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: DÉCIMA PRIMERA. - VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La actividad consistente en controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO, se realizará a través de la Gerencia de Servicios de Salud del Patrimonio Autónomo FOMAG, en calidad de Supervisión o de la Interventoría, la cual será ejecutada por la persona natural o jurídica que designe LA CONTRATANTE para tal fin, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA.
El supervisor o interventor desempeñará las funciones previstas dentro del manual de supervisión e interventoría de EL CONTRATANTE. En ningún caso el supervisor o interventor podrá modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y el CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. (Cursilla, negrilla y subrayado fuera de texto).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Por consiguiente, los trámites de estas facturas coincidieron con la entrada en vigor del nuevo modelo, lo que naturalmente generó fricciones temporales en la agilidad de los trámites mientras que el personal se adaptaba a las nuevas directrices".

Análisis de la respuesta

Se reconoce que han existido demoras en el pago de las facturas, cuando se afirma en la respuesta que:

"(…) este proceso se desarrollaba sin tener determinado un tiempo específico de ejecución lo que generaba demoras en el proceso de cierre de auditoría técnica para posterior traslado al área de pagos."
Y además en el texto:
"(...) los trámites de estas facturas coincidieron con la entrada en vigor del nuevo modelo, lo que naturalmente generó fricciones temporales en la agilidad de los trámites mientras que el personal se adaptaba a las nuevas directrices."

Lo anterior no exime el cumplimiento de la obligación pactada en la cláusula contractual que establece un plazo de 30 días calendario. Esta disposición, al formar parte de un contrato bilateral, tiene fuerza obligatoria conforme con el artículo 1602 del Código Civil, y su cumplimiento solo puede excusarse en casos de fuerza mayor, situación que no fue demostrada en la respuesta. Por lo tanto, el hecho de no presentar una justificación normativa válida no desvirtúa la obligación contractual contraída.

La argumentación basada en procesos internos de validación o en los ajustes derivados de la transición hacia el nuevo Modelo de Salud, implementado por el Acuerdo 003 de 2024, no elimina la responsabilidad frente al incumplimiento del plazo establecido. Atribuir el retraso a causas como revisiones técnicas de facturación, ausencia de tiempos definidos para la auditoría de soportes o cambios operativos institucionales, no justifica que no se haya respetado lo pactado contractualmente.

Esta situación pone en evidencia falencias en la planeación y ejecución de los procesos internos de la Fiduprevisora, afectando directamente la eficiencia y la oportunidad en el manejo de los recursos públicos, principios consagrados en los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993. Además, es importante señalar que la entrada en operación del nuevo Modelo de Salud no suspende los compromisos contractuales vigentes, ni exime a los supervisores y responsables de gestión de pagos de cumplir con sus funciones dentro de los plazos establecidos.

Tampoco se aportaron resoluciones internas, ni actas de comités, en las que se advierta una suspensión de términos o una reprogramación formal de pagos. Por el contrario, cuando una factura es aprobada para su pago, se entiende que ya ha sido revisada y avalada por los responsables de la supervisión de servicios de salud, lo que obliga a la administración a proceder con el pago sin dilaciones adicionales.

En consecuencia, las razones expuestas en la respuesta no son suficientes para desvirtuar lo observado. Se mantiene la presunta incidencia disciplinaria, debido al incumplimiento de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

los principios de legalidad y de los términos contractuales, en perjuicio del adecuado manejo de los recursos públicos.

Hallazgo No. 12. Oportunidad para el pago de fallos por pensión (D-F)[12]

Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fomag, pagó de manera inoportuna fallos en pensión, por lo que se causaron y pagaron intereses moratorios por el incumplimiento de los términos establecidos en los artículos 177 del C.C.A y 192 del CPACA. Lo anterior fue ocasionado por deficiencias de controles en cuanto al cumplimiento de los términos para el pago oportuno y/u oficioso de los fallos, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales, ocasionando **detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por $3.207.911.829.**

- Ley 1952 de 2019, -

Ley 1437 de 2011 CPACA.

> *"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*
> *(…)*
> *Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones (…)*"

Ley 1952 de 2019, "por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificada por la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

> *"Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
>
> *Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial. (…)*
> *Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

[12] **CGR Código APA - COH_5704_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

<Parágrafo modificado por el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causados a diciembre de 2022, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas, así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo de Fomag efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención".

Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio

"ARTÍCULO 1234. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:
1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;
(…)
ARTÍCULO 1243. El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión."

Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

"Artículo 177(…)."

Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el Decreto 2469 de 2015 y sus modificaciones.

"Artículo 2.8.6.4.1. Inicio del trámite de pago oficioso."

Circular 10 del 13 de 2014, lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones, proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Circular 12 de 22 de diciembre del 2014, Alcance a la Circular 10 sobre lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones, proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En relación con el pago de fallos en pensiones, se evidenció las siguientes situaciones:

1. Procesos pendientes de pago que exceden el término de 10 meses.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Se analizó la base de datos de los procesos terminados, pendientes de pago remitidos por Fiduprevisora el 07 de febrero de 2025, la información se adjuntó en el documento denominado “101. Base de Excel procesos judiciales terminados UDJF 2024.xlsx”.

Una vez recibida la información se procedió a realizar el análisis del conteo del término de los 10 meses, desde su ejecutoria y al 31 de diciembre de 2024, con el fin de determinar qué casos excedían el plazo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Realizado el estudio de la base de datos, se identificó que:

Por concepto de pensión se encuentran pendientes de pago 124 procesos, los cuales, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, a 31 de diciembre de 2024, exceden los 10 meses para realizar el pago. Los procesos pendientes de pago continuaran causando intereses moratorios a la tasa comercial, hasta que la Fiduprevisora realice el pago efectivo de los mismos. El valor de las condenas asciende a $4.399.082.482, ver documento “Anexo oportunidad pago fallos pensión.xlsx”

2. Pago de intereses moratorios a la tasa comercial producto de fallos de pensiones.

Por otra parte, frente a la evaluación y análisis documental adelantado por este ente de control, respecto al cumplimiento en el pago de los fallos de pensiones, se observó incumplimientos en los términos legalmente establecidos y el consecuente pago de intereses moratorios, como se evidencia en los siguientes casos:

***Cuadro No. 55* Pago intereses moratorios comerciales – Fallos pensiones Vigencia 2024 FNPSM**

Valores en pesos corrientes

No.	Secretaría Educación	No. Proceso	Juzgado	Número de cédula del docente	Nombres y apellido del docente	Fecha pago	Intereses moratorios Desde	Intereses moratorios Hasta	Valor pagado intereses moratorios
1	Bello	05001233300020180156300	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	3.351.795	Mxxxx Sxxxx Oxxxx Yxxxx	22/11/2024	27/07/2017	5/07/2024	299.219.693
2	Bogotá D.C.	25000234200020130157 9	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	23.267.523	Txxxx De Jxxxxx Mxxxxx Jxxxx	25/06/2024	18/09/2021	29/04/2024	209.540.133
3	Boyacá	15001333300320170011 9	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	40.017.436	Sxxx Rxxxx Rxxxx	22/08/2024	15/07/2020	30/06/2024	207.161.566
4	Valledupar	20001333300220170034 7	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	26.732.255	Axxxx Exxxx Vxxxxx De Gxxxxxx	22/11/2024	1/06/2016	30/05/2024	133.912.504
5	Medellín	05001233300020170114 8	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	2.773.759	Jxxx Hxxx Cxxxx Gxxxx	25/01/2024	22/12/2019	15/07/2022	119.092.004
6	Bogotá D.C.	25000234200020150419 0	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	41.619.049	Axxx Sxxxxx Gxxxx Vxxxxx	26/06/2024	30/05/2022	30/04/2024	116.681.391
7	Ibagué	05001233300020170140 9	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ D	28.534.332	Mxxxx Gxxxx Vxxxx Dxxx	25/10/2024	8/06/2023	14/03/2024	86.273.991
8	La Guajira	47001233300020160012 2	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	12.714.253	Wxxxxx Mxxxx Gxxxx Pxxx	26/09/2024	19/07/2019	23/11/2023	81.367.822
9	Bogotá D.C.	05001333301320200007 2	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	35.334.352	Mxxxx Sxxxx Gxxx Sxxxxx	25/10/2024	29/04/2022	28/08/2024	80.959.709
10	Tolima	73001233300520180024 4	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	2.323.782	Jxxxx Rxxxxxxx	25/08/2024	25/04/2021	14/05/2024	80.937.811
11	Boyacá	50012333300020160019 5	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	54.252.426	Exxxx Mxxxxx Pxxxx	25/07/2024	28/08/2019	30/04/2024	77.875.164
12	Quibdó *	27001333300420170019 5	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CHOCO	11.785.625	Lxxxx Mxxxxx Cxxxx	25/06/2024	29/06/2016	9/06/2021	74.980.360
13	Bolívar	13001333300320150033 8	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	10.690.032	Nxxxx Bxxxx Pxxx	25/06/2024	17/01/2023	1/04/2024	73.964.199
14	Bogotá D.C.	23001333300620180043 8	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	51.912.893	Jxxxx Dxxxx Dxxxx Mxxxx	25/10/2024	2/07/2022	30/08/2024	67.696.562
15	Cundinamarca	25000234200020180268 3	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	41.686.895	Bxxxxx Bxxxxx Bxxxxx	25/02/2024	14/04/2021	23/11/2023	66.068.918
16	Casanare	85001333300220160025 4	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	6.745.567	Dxxxx Cxxxxx Fxxxx	25/12/2024	8/04/2024	23/10/2024	64.817.441

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Secretaría Educación	No. Proceso	Juzgado	Número de cédula del docente	Nombres y apellido del docente	Fecha pago	Intereses moratorios Desde	Intereses moratorios Hasta	Valor pagado intereses moratorios
17	Magdalena	680013333012201800256	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	9.065.xxx	Exxxx Fxxxx Mxxxxx Fxxxx	25/10/2024	25/06/2023	30/08/2023	62.865.832
18	Floridablanca	680013333004201700442	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	60.251.xxx	Exxx Cxxxx Bxxxxx	25/02/2024	05/082022	29/11/2023	61.383.574
19	Antioquia	058373333001201400107	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TURBO	8.423.xxx	Rxxxx Mxxxx Mxxxx	25/12/2024	13/10/2018	22/11/2024	60.682.435
20	San José De Cúcuta	540012333000201200181	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	13.448.xxx	Rxxxx Jxxxx Lxxx Oxxxx	25/04/2024	20/11/2021	12/02/2024	57.186.099
21	Itagüí	410013333007201700488	JUZGADO 07 DE ORALIDAD DE MEDELLIN	6.790.xxx	Oxxxx De Jxxxx Bxxxxx Áxxxx	25/10/2024	7/08/2023	2/07/2024	55.862.513
22	Risaralda	660012333000201300160	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	4.573.xxx	Jxxx Mxxxx Hxxxxx Zxxxx	25/082024	19/11/2023	28/06/2024	55.687.776
23	Huila	68001333300820160005500	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	41.691.xxx	Axxx Pxxxx Axxxx Pxxxx	25/03/2024	25/03/2023	30/01/2024	55.133.723
24	Boyacá	15759333300120190002500	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO	23.636.xxx	Lxxx Sxxx Ixxx Cxxxxx	25/06/2024	17/04/2022	5/03/2024	52.099.792
25	Fusagasugá	25000234200020190039800	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	79.200.xxx	Mxxx Jxxxx Rxxxx Axxxx	24/10/2024	21/12/2022	7/06/2024	51.442.964
26	Medellín	05001333302220180024300	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	42.759.xxx	Exxxx Rxxxx Jaimes	25/01/2024	3/12/2022	17/07/2023	50.897.695
27	Pereira	660012333000201600438	CONSEJO DE ESTADO	10.069.xxx	Sxxx Axxxx Pxxxx Pxxx	25/09/2024	12/03/2023	11/01/2024	49.984.172
28	Floridablanca	700013333003201800267	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	63.314.xxx	Axxx Yxxxx Hxxxx Vxxxx	25/10/2024	21/07/2022	28/08/2024	49.242.559
29	Bogotá D.C.	110013335009201600414	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	21.117.xxx	Mxxx Del Cxxxx Mendoza Mxxxx	25/06/2024	23/07/2022	7/02/2024	46.177.261
30	Norte De Santander	540012333000201200047	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	27.891.xxx	Rxxx Jxxxx Axxxxxx Cxxxxx	25/11/2024	8/01/2022	28/08/2023	45.359.794
31	Boyacá	152383333001201600195	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	23.546.xxx	Mxxxx Pxxxx Dxxxx Mxxxxx	25/08/2024	27/04/2020	30/04/2024	43.678.221
32	Bucaramanga	68001333014201500294O	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	13.829.xxx	Lxxx Axxxx Vxxxx Bxxxxx	25/11/2024	13/06/2023	10/01/2024	43.248.209
33	Risaralda	660013333005201700152	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA	4.582.xxx	Axxx De Jxxxx Qxxxx Dxxx	25/01/2024	19/12/2021	15/11/2023	43.184.331
34	Floridablanca	680013333003201900281	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	91.205.xxx	Hxxxx Axxxx Dxxxx	25/08/2024	7/05/2021	30/06/2023	42.078.964
35	Boyacá	150013333004201800107	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	11.788.xxx	Jxxxx Exxxx Cxxxxx Mxxxx	25/11/2024	28/02/2022	8/10/2023	39.620.912
36	Nariño	52001333100320170008 9	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	5.237.xxx	Sxxxx Txxxx Rxxxx	25/01/2024	26/01/2020	17/05/2023	39.300.386
37	Medellín	050012333000201801908	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA QUINTA DE DECISIÓN	43.062.xxx	Jxxxx Del Sxxxx Cxxxxx Sxxxxx	25/06/2024	20/11/2023	1/04/2024	38.985.412
38	Santander	686793333001201600008	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL	5.579.xxx	Mxxxx Axxxx GxxxTxxxx	25/08/2024	1/11/2018	19/02/2024	38.436.631
39	Dosquebradas	660012333000201800562	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	42.066.xxx	Bxxxx Exxxx Gxxxx Axxxx	25/12/2024	30/05/2023	23/10/2024	37.866.497
40	Putumayo	860013340002201800435	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA	3.207.xxx	Axxxx Dxxxx Vxxxxx	25/12/2024	29/10/2023	11/09/2024	37.790.694
41	Choco	270013331003200800139	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO	41.374.xxx	Mxxx Axxxx Cxxxx Mxxxx	25/08/2024	30/03/2018	8/02/2024	37.776.547
42	Bogotá D.C.	110013335017201800523	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	35.329.xxx	Mxxxx Lxxx Pxxxx Mxxxxx	25/04/2025	20/08/2022	22/11/2023	37.336.281
43	Risaralda	660013333751201400093	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DE PEREIRA	24.935.xxx	Mxxx Oxxx Oxxx Oxxx	25/11/2024	28/03/2019	14/08/2024	37.184.992
44	Meta	500013333002201200217	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	86.005.xxx	Jxxx Mxxxx Dxxxx Axxxx	25/12/2024	26/02/2024 26/04/2024	30/11/2024 30/11/2024	37.056.980
45	Bogotá D.C.	110013335017202000359	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	51.969.xxx	Lxxxxx Mxxx Cxxxxx Áxxxxx	25/05/2024	18/06/2023	10/04/2024	32.515.913
46	Tolima *	730013333300520160046300	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	65.700.xxx	Mxxx Ixxxx Oxxxx Cxxxx	25/04/2022	1/11/2016	20/05/2019	27.295.402
Total Intereses Moratorios Comerciales									3.207.911.829

Fuente: información suministrada por FNPSM
Elaboración: Equipo auditor CGR
* Los intereses se calcularon a partir de los 18 meses después de la ejecutoria del fallo, con base en el C.C.A, Art. 177.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Conforme con la revisión adelantada por la CGR sobre las muestras objeto de auditoría en cuanto a pago de fallos de pensiones y, una vez analizada la documentación suministrada por Fiduprevisora, se observa que- 46 fallos fueron pagados después de diez meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del fallo, incumpliendo lo establecido en los artículos 177 del C.C.A y 192 del CPACA, según el caso y, ocasionando el pago de intereses moratorios comerciales por $3.207.911.829, lo que generó menoscabo del patrimonio público.

Lo anterior fue ocasionado por deficiencias de controles en cuanto al cumplimiento de los términos para el pago oportuno y/o oficioso de los fallos, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales, ocasionando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por **$3.207.911.829**.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y con incidencia fiscal por **$3.207.911.829**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2001, artículos 3 y 6.

Respuesta de Fiduprevisora

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) envió respuesta el 4 de junio de 2025, de la siguiente manera:

> *"(…) se observó que diecisiete (17) fallos fueron pagados durante la vigencia 2024, de los cuales 6 se adelantaron oportunamente de conformidad con los términos establecidos en el artículo 192 del CPCA, mientras que once (11) fallos fueron pagados por fuera del término legal establecido para la instancia judicial, (…)*
> *(…) se observó que durante la vigencia 2025 se efectúo el pago de siete (7) fallos, (…)*
> *(…) se observó que cien (100) fallos reportados para la vigencia 2024, (…)*
> *(…) De lo anteriormente expuesto se observa que de la muestra reportada por el equipo auditor, únicamente resultan del resorte exclusivo de responsabilidad de la entidad la casuística correspondiente a fallos pendientes de estudio que corresponden al treinta y siete (37) por ciento del total de los casos reportados en la presente observación.*
>
> *Lo anterior debido a que las casuísticas restantes con la salvedad de los diez (10) casos pagados en vigencias anteriores, resultan imputables a las secretarías de Educación, quienes tienen a su cargo la radicación, remisión del proyecto de resolución y la expedición del acto administrativo de reconocimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1272 de 2018.*
> *De otra parte, en lo que respecta en lo que respecta a la segunda afirmación remitida por el equipo auditor con respecto a: "2. Pago de intereses moratorios a la tasa comercial producto de fallos de pensiones. Por otra parte, frente a la evaluación y análisis documental adelantado por este ente de control, respecto al cumplimiento en el pago de los fallos de pensiones, se observó incumplimientos en los términos legalmente establecidos y el consecuente pago de intereses moratorios"*
> *Sea preciso señalar que la tipología asociada a causas externas corresponde a situaciones que se escapan de la gestión y control de la entidad fiduciaria, puesto que obedecen a debilidades administrativas en la radicación, tramite y envió de los fallos por parte de las secretarías de educación ocasionando reprocesos y dilación en el flujo operacional para el cumplimiento oportuno del fallo. De otra parte, la autonomía de la jurisdicción frente a la toma de decisiones con relación a los reconocimientos prestacionales excede el espectro de reconocimiento prestacional de acuerdo con los requisitos legalmente establecidos.*

En atención a lo expuesto anteriormente, se evidenció que las causas externas fueron las que presentaron mayor incidencia en el reconocimiento y pago de intereses moratorios durante la vigencia 2024, con una participación porcentual del ochenta punto cuarenta y tres (80.43%).Por su parte, Fiduprevisora S.A. tuvo participación directa únicamente en el diecinueve punto cincuenta y siete (19.57%) en la causación de los intereses.

En virtud de los argumentos expuestos, se solicita de manera respetuosa al equipo auditor no considerar la presunta incidencia fiscal por la suma de $ 3.207.911.829, teniendo en cuenta que la causa raíz corresponde a actuaciones externas mencionadas anteriormente, escenario ante el cual y de acuerdo con la participación porcentual de la responsabilidad del fondo resulta imputable únicamente la suma de $516.259.138.
Los anteriores resultados permiten concluir que la participación en la responsabilidad fiscal para el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio es inferior al valor imputado por el equipo auditor."

Análisis de la Respuesta

Culminada la oportunidad de controvertir las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento del principio del debido proceso, se procede al análisis de la respuesta de la entidad auditada en los siguientes términos:

1. Se evidencia que, en la respuesta emitida por Fiduprevisora, no se hace referencia al numeral 1 de la observación denominado, *"1. Procesos pendientes de pago que exceden el término de 10 meses"*, revisados los soportes remitidos y el desarrollo del ejercicio de auditoría se identificó que, 124 casos de pensión se encuentran por fuera del término de pago de 10 meses establecido en la Ley, situación que mantiene lo observado.

2. Por otra parte, respecto a las respuestas aportadas por las secretarías de Educación territoriales, frente al pago de intereses comerciales por el incumplimiento en el pago de los fallos de pensiones específicamente, no se logró desvirtuar lo observado, como se desprende en el siguiente cuadro de respuesta y análisis de las mismas:

Cuadro No. 56 Análisis y respuestas - Pago intereses pensiones Entidades Territoriales Vigencia 2024

No.	Secretaría Educación	Número de cédula del docente	Respuesta de la Secretaría de Educación	Análisis de la Respuesta
1	Antioquia	8.423.xxx	Se recibe respuesta de la Secretaría de Educación el 4 de junio de 2025, en donde expone la trazabilidad del trámite administrativo por parte de la S.E y la Fiduprevisora, desde el reconocimiento y pago del ajuste pensional ordenado en sentencia judicial a favor del docente a partir del radicado, hojas de revisión y el acto administrativo. Adicionalmente, expone lo siguiente: "Se puede observar y sustentar de acuerdo con el expediente administrativo que se adjunta, que la Secretaría de Educación adelantó todas las actuaciones de su competencia dentro de términos perentorios, no obstante, desde la fiduciaria la Previsora se efectuaron reiteradas devoluciones del expediente no obstante haberse aprobado la liquidación de la sentencia, lo cual dio lugar a pagos de intereses moratorios, tal como puede vislumbrar en el expediente administrativo que adjunto".	Una vez analizada la respuesta emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia, el equipo auditor evidencia que transcurrieron cinco años desde el radicado inicial del proceso hasta la aprobación del primer acto administrativo, tiempo en el cual se identificaron deficiencias en la completitud de la documentación, así como demoras por parte de la Fiduprevisora en la realización del estudio requerido por la entidad. Asimismo, se observa que la Fiduprevisora tardó más de un año en solicitar a la Secretaría de Educación una aclaración respecto de la resolución aprobada el 11 de agosto de 2023. Estos hechos reflejan que tanto la Secretaría de Educación de Antioquia como la Fiduprevisora incurrieron en actuaciones que contribuyeron al incumplimiento de los términos establecidos en la normativa para el reconocimiento, lo cual generó intereses moratorios. Con base en la respuesta y los soportes remitidos por la Secretaría, no se desvirtúa la observación previamente comunicada por el equipo auditor; en consecuencia, se configura el hallazgo con las incidencias señaladas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Secretaría Educación	Número de cédula del docente	Respuesta de la Secretaría de Educación	Análisis de la Respuesta
2	Bello	3.351.xxx	La entidad territorial de Bello da respuesta a lo observado el 5 de junio de 2025, en donde realiza una trazabilidad cronológica del expediente desde el radicado del fallo hasta la aprobación y del A.A. En el cual señala: *"La documentación hallada, el Municipio de Bello elaboró y remitió múltiples ocasiones los proyectos de los Actos Administrativos para el reconocimiento, no obstante, el tiempo de respuesta de Fiduprevisora, en la mayoría de los casos supera más de 7 meses o se debía realizar a menudo reiteraciones. De lo anterior, se advierte que, si del Municipio dependiera el cumplimiento, el mismo se hubiera cumplido en un término inmediato, (...)" (...) De igual forma se advierte que en el tiempo del cumplimiento del fallo las gestiones entre las entidades se remitían de manera física y por medio de bases de datos que actualmente están obsoletas. (....)" (...) Adicionalmente durante el trámite el docente, para el 28/08/2018 interpuso el proceso ejecutivo singular con radicado 05001233300020180156300. Lo anterior, retraso el reconocimiento por parte de Fiduprevisora, por ejemplo: - El 15/10/2021 Fiduprevisora remitió hoja de revisión 2032673 negando el reconocimiento de la prestación por existir "Tramite pendiente referente a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado del docente, se está a la espera de que el despacho se pronuncie, para con ello realizar el respectivo estudio con todas las piezas procesales y pago al que haya lugar". - El 01/04/2022 Fiduprevisora remitió Hoja de revisión 2136695 negando el reconocimiento de la prestación, se informó que "una vez validado el estado del proceso me permito indicar que se relaciona un recurso en curso, por lo anterior, una vez se cuente con la decisión respectiva se resolverá lo que en derecho corresponda (...)*	Una vez analizada la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, el equipo auditor evidenció que transcurrió más de un año desde la radicación del proceso hasta la aprobación del acto administrativo. Durante este período, se identificaron deficiencias en la completitud de la documentación, ajuste en la liquidación, así como demoras por parte de Fiduprevisora en la realización del estudio requerido por la entidad. Además, se observó que, posterior a la aprobación de la resolución, se presentaron aclaraciones en el acto administrativo que demoraron aproximadamente cuatro meses para cumplir con el reconocimiento y pago del fallo. Por lo tanto, el equipo auditor concluye que tanto la Secretaría de Educación de Bello como Fiduprevisora incurrieron en actuaciones que contribuyeron al incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa para el reconocimiento y pago, generando intereses moratorios. Con base en la respuesta y los documentos remitidos por la Secretaría, no se desvirtúa la observación previamente comunicada; en consecuencia, se configura el hallazgo con las incidencias señaladas.
3	Bogotá D.C.	23.267.xxx	La S.E de la Alcaldía Mayor de Bogotá dio respuesta a lo observado el 5 de junio de 2025, así: *"Previo a pronunciarnos respecto a este punto es preciso indicar que, al no establecerse en ninguno de los decretos expedidos por el MEN, relacionados con el trámite de prestaciones, el procedimiento para el cumplimiento de fallos judiciales relacionados con pensiones y otros trámites, por instrucciones de la Fiduprevisora se aplica por analogía lo contemplado por el Decreto 2831 de 2005 o 1272 de 2018, según corresponda por la fecha de radicación de la sentencia. Sin embargo, la sentencia es allegada sin ningún documento adicional por lo que requiere un análisis, previo a su trámite, relacionado con los soportes necesarios para dar acatamiento, lo que en algunos casos afecta los términos debido a la demora en la respuesta de otras entidades o de los beneficiarios de la prestación".* La Secretaría en su oficio procedió a relacionar la trazabilidad de la prestación para cada uno de los siete casos: 1. Trazabilidad de Txxxx de Jxxxx Mxxxxx, concluye lo siguiente: *"Las demoras en los procesos de pago corresponden directamente a la necesidad de completitud de información para el estudio correcto del fallo. De igual forma fue necesario remitir en 3 oportunidades el expediente a Fiduprevisora para que la entidad ajustara los valores de liquidación".* 2. Trazabilidad Axxx Sxxxx Gxxx, concluye lo siguiente: *"Las demoras en los procesos de pago corresponden directamente a que fue necesario remitir en 6 oportunidades el expediente a Fiduprevisora para que la entidad ajustara los valores de liquidación"* 3. Trazabilidad Mxxx Sxxx Gxx, concluyen lo siguiente: *"No se evidencian trámites radicados en la Secretaría de Educación del Distrito con el número de proceso referenciado".* 4. Trazabilidad Jxxxx Dxxxx Dxxx, concluye lo siguiente: *"No se evidencian trámites radicados en la Secretaría de Educación del Distrito con el número de proceso referenciado"* 5. Trazabilidad Mxxx del Cxxxx Mxxxx, concluye lo siguiente: *"La Fiduprevisora radicó directamente el fallo contencioso, omitiendo los procedimientos establecidos. Por otra parte, no remite la documentación completa para el trámite y solicita a la Secretaría de Educación del Distrito completar toda la documentación, generando un reproceso y aumentando los tiempos de estudio. Adicional la Fiduprevisora generó una devolución de orden de pago el día 22/03/2024".* 6. Trazabilidad Mxxx Lxxx Pxxxx, concluyen lo siguiente: *"Las demoras en los procesos de pago corresponden directamente a que fue necesario remitir en 6 oportunidades el expediente a Fiduprevisora para que la entidad ajustara los valores de liquidación; una vez emitido el acto administrativo y ejecutoriado la Fiduprevisora realizó la devolución de orden de pago argumentando el cambio de la liquidación, por lo cual se hizo necesario solicitar al docente autorización de revocatoria 4383 para realizar el ajuste del acto administrativo".* 7. trazabilidad Lxxxx Mxxx Cxxxxx, concluyeron lo siguiente: *"Las demoras en los procesos de pago corresponden directamente a que fue necesario remitir en 6 oportunidades el expediente a Fiduprevisora para que la entidad ajustara los valores de liquidación; una vez emitido el acto administrativo y ejecutoriado la Fiduprevisora realizó la devolución de orden de pago argumentando el cambio de la liquidación, por lo cual se hizo necesario solicitar al docente autorización de revocatoria 2940 para realizar el ajuste del acto administrativo".* (...) "En los expedientes adjuntos a la presente respuesta, se puede evidenciar el número de envíos realizados por esta Secretaría a Fiduprevisora, correspondientes a los expedientes que contienen el cumplimiento de fallos judiciales. En este tipo de casos, es frecuente la expedición de hojas de aprobación incorrectas o extemporáneas, lo que obliga a su devolución para un nuevo estudio o la actualización de las sumas liquidadas. Al igual que ocurre con	Una vez analizada la respuesta de la entidad territorial y los soportes que respaldan 5 de los 7 casos comunicados, se observa que la entidad no justifica las demoras desde el momento de la radicación por parte del docente y beneficiarios, y la primera solicitud de estudio a la Fiduprevisora, es así que se evidencia casos que superan un año. En cuanto a los casos 05001333301320200072 y 23001333300620180043 8 en los que la Secretaría argumenta que "no se evidencian trámites radicados en la Secretaría de Educación del Distrito con el número de proceso referenciado", es fundamental aclarar que, tras la revisión inicial de los expedientes, el equipo auditor ha identificado los actos administrativos emitidos por la Secretaría de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Asimismo, se detectan demoras por parte de la Fiduprevisora, tanto al recibir la solicitud de revisión y aprobación del proyecto de acto administrativo, como en el tiempo posterior a la ejecutoria del acto administrativo para su pago, con demoras que superan los dos meses en algunos casos. Por tal motivo, el equipo auditor evidenció que tanto la Secretaría de Educación como Fiduprevisora contribuyeron a la generación de los intereses moratorios, debido a las demoras ocasionadas entre el trámite de la liquidación y la documentación incompleta, conllevaron al incumplimiento de los términos establecidos en la norma. En consecuencia, se configura el hallazgo con las incidencias comunicadas.
4	Bogotá D.C.	41.619.xxx		
5	Bogotá D.C.	35.334.xxx		
6	Bogotá D.C.	51.912.xxx		
7	Bogotá D.C.	21.117.xxx		
8	Bogotá D.C.	35.329.xxx		

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Secretaría Educación	Número de cédula del docente	Respuesta de la Secretaría de Educación	Análisis de la Respuesta
9	Bogotá D.C.	51.969.xxx	otras prestaciones, los cambios en los criterios jurídicos, las demoras en los estudios, y las devoluciones de órdenes de pago, entre otros factores, afectan negativamente los tiempos de respuesta para este tipo de trámites. (...) *"En relación con la oportunidad en el pago de fallos contenciosos, como se pudo evidenciar en los hallazgos realizados por Contraloría, las causales principales de las demoras para el cumplimiento de dichos fallos son responsabilidad de la Fiduprevisora, al no atender los procedimientos establecidos para la radicación de fallos contenciosos y adelantar estas sin a documentación completa, aumentando los reprocesos y los tiempos de respuesta. De igual forma se evidencia que las demoras en el estudio de los fallos contenciosos se presentaron en mayor porcentaje, en la Fiduprevisora afectando el tiempo total de estudio. De acuerdo con esto no se puede trasladar la responsabilidad al ente territorial por las deficiencias en el desarrollo de los procedimientos establecidos por un tercero.".*	
10	Bolívar	10.690.xxx	La Secretaría de Educación de Bolívar, emitió su respuesta el 5 de junio de 2025, de la siguiente manera: *"En relación con el proceso identificado con radicado No.13001-33-33-003-2015-00338-00, en el cual figura como demandante el señor Norbey Bedoya Pino y como demandados la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y el Departamento de Bolívar, se informa lo siguiente: Mediante sentencia proferida el 28 de febrero de 2022, el juez de primera instancia dispuso lo siguiente: "Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este proveído." En consecuencia, no es jurídicamente procedente atribuir responsabilidad patrimonial al Departamento de Bolívar respecto del cumplimiento de la mencionada providencia, toda vez que dicho análisis fue objeto de valoración expresa dentro del proceso judicial de referencia. Esta decisión, por efecto del principio de seguridad jurídica, adquirió fuerza de cosa juzgada, siendo el juez natural y competente el único habilitado para adoptar dicha determinación dentro del marco legal aplicable.".*	De acuerdo con la respuesta, los argumentos de la ET no son procedentes, toda vez que, la responsabilidad en materia fiscal es independiente a otras formas de responsabilidad, como la disciplinaria o la responsabilidad civil. En concordancia con lo anterior, el análisis efectuado en el fallo se desenvuelve en el marco del pago efectivo del fallo al demandante, mientras que en materia de responsabilidad fiscal y de la observación producto de la auditoría, el análisis de la corresponsabilidad entre la ET y Fiduprevisora gira en torno a las actividades a cargo de ambas según el Decreto 1272, en aras de tramitar y dar cumplimiento oportuno al pago de reajustes pensionados ordenados judicialmente. En conclusión, si bien el fallo es cosa juzgada por dejar en firme la obligación del pago al demandante, esto no implica que las ET no sean corresponsables, de acuerdo con las actividades a su cargo, para el cumplimiento oportuno del fallo y para evitar la causación de intereses moratorios a la tasa comercial, por lo que su responsabilidad concreta en materia fiscal será determinada en el proceso de responsabilidad fiscal correspondiente. Ahora bien, frente al caso observado, se evidenció que transcurrieron 1 año, 10 meses y 28 días desde la radicación del docente ante la Secretaría de Educación (SED) hasta la notificación del acto administrativo ejecutoriado, necesario para el trámite de reconocimiento de la prestación ordenada en el fallo. Adicionalmente, la Fiduprevisora tomó 2 meses más para efectuar el respectivo pago.
11	Boyacá	40.017.xxx	La entidad territorial da respuesta al comunicado el 5 de junio de 2025, en donde procedió a relacionar la trazabilidad de las prestaciones para cada uno de los cinco casos: 1. Trazabilidad Sxxx Rxxx Rxxx, la entidad en su oficio proyecta dos hojas de revisión con la respuesta del sustanciador y al final del caso concluye lo siguiente: *"causales de mora: -no hubo mora en el trámite de pago de sentencia -la prestación fue tramitada y pagada en el año 2020, la docente no cobro el fallo judicial ni las mesadas, por lo cual se reintegró el dinero, la docente inicia proceso ejecutivo y el juez no tiene en cuenta en la liquidación el pago efectuado. -una vez el apoderado de la docente se presenta en la secretaría de educación el día 18 de abril de 2024 y manifiesta que no se ha realizado el pago se remite la información a FOMAG y se gestiona el pago en conjunto entre secretaría y FOMAG por cuanto en el sistema ONBASE la prestación aparece pagada". (...) "La secretaría de educación tramito oportunamente la prestación, los inconvenientes en el trámite obedecieron únicamente a la gestión de pago por parte de FOMAG y la gestión de cobro por parte de la docente".* *2. Trazabilidad* Exxxx Mxxxxx Pxxxx, la secretaría expone en su oficio 4 hojas de revisión con las respectivas observaciones por parte del sustanciador y al final concluye lo siguiente: *"Causales de mora: -requerimientos injustificados FOMAG -se registran varias devoluciones por causas diferentes. -cierre de plataforma ONBASE. -se realiza requerimiento al apoderado referente a la acreditación de la sucesión la cual no se realiza sino hasta el año 2023, lo cual indica que el beneficiario allega documentación incompleta.* 3. Trazabilidad LxxxSxxxx Ixxxx Cxxxxxo, en las cuales presenta en su oficio 8 hojas de revisión con sus respectivas observaciones por parte del sustanciador de la Fiduprevisora, que al final concluye así: "causales de mora: -requerimientos injustificados FOMAG -se registran varias devoluciones por causas diferentes. -los fallos de pensión se retrasan cuando existen tiempos de OPS sin aportes. -cierre de plataforma OnBase. 4. Trazabilidad Mxxx Pxxxx Dexxxx, la entidad en su oficio proyecta cinco hojas de revisión con la respuesta del sustanciador y al final del caso concluye lo siguiente: "Causales de mora: -requerimientos injustificados FOMAG -se registran varias devoluciones por causas diferentes. -cierre de plataforma ONBASE, una vez cerrada la plataforma ONBASE se realizan mesas de trabajo para el trámite de prestaciones según base de datos Excel, esta prestación se encontraba en la base como tramite normal y no como fallo. 5. Trazabilidad Jxxx Exxxx Cxxxx, la entidad en su oficio proyecta cinco hojas de revisión con la respuesta del sustanciador y al final del caso concluye lo siguiente: Causales de mora: -requerimientos injustificados FOMAG	De acuerdo con la respuesta presentada por la Secretaría de Educación, se evidencia lo siguiente para cada uno de los casos: 1. Sxxx Rxxx Rxxx: Se evidencia diligencia en la gestión y cumplimiento de los términos establecidos por parte de la Secretaría de Educación para resolver la solicitud de pago del fallo. En contraste, la Fiduciaria demoró aproximadamente siete meses en realizar el estudio, elaborar la hoja de revisión y aprobar el acto administrativo. Además, se observa una falta de gestión en el pago por parte de Fiduprevisora. Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos por la Entidad Territorial, se desvirtúa para este caso lo observado para la Secretaría de Educación. 2. Exxxx Mxxxx Pxxxx: El equipo auditor constató que transcurrieron más de cinco años desde la radicación del proceso hasta la aprobación del acto administrativo. Durante este período, se identificaron deficiencias en la completitud de la documentación, así como el cierre de la plataforma OnBase. Asimismo, se evidencio que la Fiduprevisora después de estar ejecutoriado el A.A se demoró aproximadamente dos meses para cumplir con el reconocimiento y pago del fallo. Por lo tanto, el equipo auditor concluye que tanto la Secretaría de Educación de Bolívar como Fiduprevisora incurrieron en actuaciones que contribuyeron al incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa para el reconocimiento y pago, generando intereses moratorios. Con base en la respuesta y los documentos remitidos por la Secretaría, no se desvirtúa para este caso. 3. Lxxx Sxxxx Ixxxx Cxxxxxx: Tras realizar el análisis correspondiente, se evidencia que tanto la Secretaría de Educación de Bolívar como la Fiduprevisora incurrieron en demoras, se evidencia que desde la fecha de radicación de la solicitud del docente ante la Secretaría hasta la ejecutoria del acto administrativo transcurrieron más de dos años. Adicionalmente, Fiduprevisora tardó más de un mes en gestionar el trámite correspondiente para efectuar el pago. En consecuencia, el equipo auditor concluye que ambas entidades contribuyeron al incumplimiento de los plazos establecidos por la normativa vigente para el reconocimiento y pago, lo que generó intereses moratorios. Con base en la respuesta y la documentación remitida por la Secretaría, no se logra desvirtuar lo señalado en este caso. 4. Mxxxx Pxxxx Dxxx Mxxx: Después de realizar el análisis de la respuesta y verificando la trazabilidad de tiempos se observa que tanto la SE de Boyacá como la Fiduprevisora han incurrido en una excesiva demora; desde la fecha de radicación de la solicitud ante la SE de Boyacá hay un lapso de más de 4 años. Por lo anterior el equipo auditor concluye que la responsabilidad es compartida y en consecuencia se mantiene el hallazgo con las incidencias comunicadas. Jxxxx Exxxx Cxxxx Mxxx: Después del análisis de la respuesta y verificando la trazabilidad se evidencia que ambas entidades, la SE de Boyacá y la Fiduprevisora incurrieron en demoras en el proceso, observándose que desde la fecha de radicación de la solicitud ante la SE de Boyacá hasta la ejecutoria del AA transcurre un tiempo de más de 2 años. Por lo anterior el
12	Boyacá	54.252.xxx		
13	Boyacá	23.636.xxx		
14	Boyacá	23.546.xxx		

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Secretaría Educación	Número de cédula del docente	Respuesta de la Secretaría de Educación	Análisis de la Respuesta
15	Boyacá	11.788.xxx	-se registran varias devoluciones por causas diferentes. -los fallos de pensión se retrasan cuando existen tiempos con o sin aportes. -cierre de plataforma ONBASE (...) En los expedientes adjuntos a la presente respuesta, se puede evidenciar el número de envíos realizados por esta Secretaría a Fiduprevisora, correspondientes a los expedientes que contienen el cumplimiento de fallos judiciales. En este tipo de casos, es frecuente la expedición de hojas de aprobación incorrectas o extemporáneas, lo que obliga a su devolución para un nuevo estudio o la actualización de las sumas liquidadas. Al igual que ocurre con otras prestaciones, los cambios en los criterios jurídicos, las demoras en los estudios, y las devoluciones de órdenes de pago, entre otros factores, afectan negativamente los tiempos de respuesta para este tipo de trámites".	equipo auditor concluye que la responsabilidad es compartida entre la SE de Boyacá y la Fiduprevisora, llevando a mantener el hallazgo con las incidencias comunicadas.
16	Bucaramanga	13.829.xxx	Se recibió respuesta de la S.E. con fecha de junio 4 de 2025 de la siguiente manera: La SE informó que el trámite de cumplimiento del fallo inició el 13 de junio de 2023, gestionado por la apoderada del beneficiario. La Secretaría atendió los requerimientos de la Fiduprevisora de manera oportuna dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, la aprobación por parte de la Fiduprevisora solo se recibió hasta el 4 de abril de 2024, cuando ya habían transcurrido 10 meses desde la ejecutoria del fallo. La Secretaría señaló que la plataforma del MEN y FOMAG no permitía iniciar el trámite de manera oficiosa y que el cumplimiento correspondía al FOMAG - Fiduprevisora. Por tanto, solicitan que cualquier responsabilidad sea atribuida a la Fiduprevisora y no a la Secretaría de Educación de Bucaramanga	Lxxx Axxxx Vxxxxx Bxxxxx: Analizada la respuesta y teniendo en cuenta la trazabilidad del fallo encontramos que la responsabilidad recae sobre la fiduciaria la Fiduprevisora ya que los aplicativos no funcionaron operativamente eficiente; por otra parte, se evidencia que desde la radicación de la solicitud del docente ante la SE hasta la ejecutoria del Acto Administrativo transcurrió un tiempo de 10 meses y 9 días. Por lo anterior analizado, el equipo auditor concluye que es la Fiduprevisora la responsable. Aunque se excluye a la SE de Bucaramanga, el hallazgo se mantiene con las incidencias comunicadas en responsabilidad de la Fiduprevisora.
17	Casanare	6.745.xxx	Se recibe respuesta por parte de la S.E a lo observación el 3 de junio de 2025 de la siguiente manera: *"PRIMERO, es importante aclarar que, mediante Sentencia del 13 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal, se reconoció la pensión de sobrevivientes a favor de los señores Axxx Cxxxx Txxx Sxxxx y Cxxxx Ixxx Cxxx Txxxx, en calidad de beneficiarios del causante Dxxxx Cxxxx. Posteriormente, en segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Casanare en sentencia del 1 de junio de 2023, modificó el fallo anterior, ordenando a la Nación - Ministerio de Educación y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocer, reliquidar pagar a los beneficiarios un porcentaje equivalente al 50% para cada uno, en calidad de sustitutos pensionales por jubilación.* *Se precisa que la Secretaría de Educación de Casanare no es responsable del pago oportuno de la mesada pensional, dado que, conforme al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado No. 85001333300220160025 4, su responsabilidad se limitó a la expedición del acto administrativo, cuyo proyecto fue remitido oportunamente para aprobación. (...) El día 14 de octubre de 2023, los señores Axx Cxxxx Txxx Sxxxx y Cxxx Ixxx Cxxxx iniciaron solicitud de sustitución pensional en el Sistema Humano en línea del Departamento de Casanare, con radicación No. CASAN20231205F30948, fechada el 5 de diciembre de 2023.* *Así las cosas, el 19 de abril de 2024, la Secretaría de Educación de Casanare recibió solicitud de elaboración y envío del proyecto de acto administrativo para dicho trámite, la cual obtuvo respuesta con la proyección de la resolución correspondiente, remitida el 27 de mayo de 2024 a FIDUPREVISORA S.A., entidad encargada de continuar el proceso.* *En relación con la Sentencia proferida el 26 de agosto de 2024 por el Juzgado Tercero Administrativo de Casanare (Acción de Tutela No. 850013333003-2024-00153-00). (...)* *Frente al cumplimiento del numeral tercero, la Secretaría de Educación de Casanare, informó operador judicial que el día 16 de septiembre del 2024, se dio respuesta por parte de FOMAG a través del módulo Humano de la Plataforma, a esta entidad territorial realizando las siguientes observaciones:* Según respuesta por sustanciador se verificó la documentación y solicita adjuntar las certificaciones de estudios de uno de los beneficiario, debido a que a la fecha ya contaba con la mayoría de edad, por tal motivo fue negada y hasta cuando se entregue la documentación se seguirá el respectivo estudio y pago a sus beneficiarios. El 18 de septiembre de 2024, la Secretaría solicitó al apoderado judicial Jaime Alberto Rodríguez García allegar la documentación requerida, la cual fue recibida el 24 de septiembre de 2024 y remitida a FOMAG el día siguiente. Finalmente, el 23 de octubre de 2024, Fiduprevisora comunicó la aprobación del trámite, motivo por el cual esta Secretaría expidió y notificó la Resolución No. 3270 del 25 de octubre de 2024 a los interesados, reconociendo la sustitución pensional en favor de los señores Axx Cxxx Txxxx Sxxxx y Cxxxx Ixxx Cxxxx Txxxx, dando continuidad al proceso de pago correspondiente.	Una vez analizada la respuesta, es importante precisar que tanto la Secretaría de Educación como la Fiduprevisora participaron en el trámite de reconocimiento de la prestación ordenada mediante decisión judicial, con el fin de dar cumplimiento al fallo. Según la información suministrada, el equipo auditor evidenció que, desde la fecha de radicación de la solicitud por parte de los beneficiarios hasta la elaboración del proyecto del acto administrativo por parte de la Secretaría, transcurrieron aproximadamente cinco meses, para solicitar el Fondo la aprobación del acto administrativo y el respectivo pago. Asimismo, se observó que la respuesta del Fondo a dicha solicitud se produjo únicamente tras la interposición de una acción de tutela por parte de los beneficiarios, el cual se demoró cuatro meses adicionales desde la solicitud de la Secretaría, para devolverla y rechazarla por documentación incompleta. Finalmente, es aprobado el acto administrativo y pagada dos meses después de estar ejecutoriado el A.A. Con base a la respuesta y los soportes allegados por la entidad territorial, el equipo auditor concluyó que tanto la Secretaría de Educación del Casanare como Fiduprevisora contribuyeron a la causación de los intereses moratorios. Las demoras en el trámite de liquidación, así como la presentación de documentación incompleta, derivaron en el incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente. Por consiguiente, se configura el hallazgo con las respectivas incidencias comunicadas.
18	Choco	41.374.xxx	La Secretaría de Educación del Chocó no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Secretaría Educación	Número de cédula del docente	Respuesta de la Secretaría de Educación	Análisis de la Respuesta
19	Cundinamarca	41.686.xxx	La entidad territorial da respuesta el 5 de junio de 2025, de la siguiente manera: "(...) se reitera que el cumplimiento de las órdenes judiciales de pensiones a cargo del FOMAG, es responsabilidad de Fiduprevisora S.A. como administradora de los recursos de dicho Fondo, en razón al establecimiento de la obligación de pago de pensiones y demás prestaciones sociales, que se encuentra en cabeza del Fondo. (...) la Secretaría de Educación no puede certificar o acreditar ningún valor a reconocer en relación con ninguna prestación social, sin que previamente haya sido aprobada por la Fiduprevisora, pues de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2831 de 2005 y en el Decreto 1272 de 2018 carecería de validez y no prestaría mérito ejecutivo, sin perjuicio además de las responsabilidades administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a la que pueda haber lugar. (...)" En la respuesta de la S.E expone la trazabilidad del expediente desde sus radicado la aprobación del A.A. Al final la S.E concluye lo siguiente: "De acuerdo con la trazabilidad y análisis realizadas a los casos expuestos, se evidencia que, la tardanza en el trámite adelantado para la expedición de actos administrativos consecuentes con las decisiones judicial, no se encuentra a cargo de la Secretaría de Educación – Departamento de Cundinamarca. Es importante resaltar que, desde el área de Defensa Judicial y Extrajudicial del sector central del Departamento de Cundinamarca, en el ejercicio de representación judicial, no se encuentran fallos judiciales vinculantes a esta entidad territorial, ya que, en los procesos judiciales por reconocimiento de pensiones, la negación mediante acto administrativo definitivo se realiza con fundamento en la Hoja de Revisión emitida por Fiduprevisora S.A., por lo cual, la posición de las autoridades judiciales, ha coincidido en la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación –Departamento de Cundinamarca, con lo cual, se encuentra que el reporte de acreencias judiciales al ordenador del gasto de la entidad territorial no es una obligación de esta entidad en los procesos judiciales objeto de estudio.	Una vez analizada la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, el equipo auditor constató que transcurrieron dos años desde la radicación del proceso hasta la aprobación del acto administrativo. Durante este período, se identificaron deficiencias en la completitud de la documentación, así como demoras por parte de Fiduprevisora en la realización del estudio requerido por la entidad. Además, se observó que, posterior a la aprobación de la resolución, se presentaron aclaraciones en el acto administrativo que demoraron aproximadamente cuatro meses para cumplir con el reconocimiento y pago del fallo. Por lo tanto, el equipo auditor concluye que tanto la Secretaría de Educación de Cundinamarca como Fiduprevisora incurrieron en actuaciones que contribuyeron al incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa para el reconocimiento y pago, generando intereses moratorios. Con base en la respuesta y los documentos remitidos por la Secretaría, no se desvirtúa la observación previamente comunicada; en consecuencia, se configura el hallazgo con las incidencias señaladas.
20	Dosquebradas	42.066.xxx	Se recibió respuesta de la S.E. de Dosquebradas con fecha de junio 5 de 2025 de la siguiente manera: La S.E. expone una línea de tiempo: 14/02/2023 el docente realiza solicitud, el 30/05/2023 se genera el número de radicado en la plataforma Humano por revisión de la ETC, el 20/09/2023 fecha de envío Acto Administrativo al FOMAG, 29/10/2024 fecha de recibida hoja de revisión emitida por el FOMAG, 15/11/2024 Notificación al docente por parte de la ETC. También afirma:" Se evidencia que la S.E. emitió el Proyecto de Acto Administrativo dentro de los 10 meses, luego de la solicitud de pago de la sentencia y se envió la información requerida como soporte para la generación de la hoja de revisión correspondiente, la cual fue recibida por el Ente Territorial (1 año, 1 mes y 9 días después de enviado el Acto Administrativo). Y que permitió emitir el ACTO ADMINISTRATIVO FINAL "RESOLUCIÓN 1145 de NOVIEMBRE 8 DE 2024" "En este orden de ideas y en atención a la fecha de envío de la HOJA DE REVISIÓN, corresponde a la FIDUPREVISORA explicar las razones para la generación de la misma y el pago correspondiente de dicha prestación.".	Bxxxxx Exxxx Gxxxx Axxxx: Tras realizar el análisis de la respuesta y la trazabilidad de tiempos se evidencia que la SE de Dosquebradas realizo su proceso dentro de los términos establecidos (10 meses), por lo que se excluye y queda la responsabilidad sobre la Fiduprevisora. Sin embargo, el hallazgo no se desvirtúa manteniéndose en responsabilidad de la fiduciaria con las incidencias comunicadas.
21	Floridablanca	60.251.xxx	La entidad Territorial dio respuesta al comunicado el 5 de junio de 2025, en donde procedió a relacionar la trazabilidad de la prestación para cada uno de los tres casos: 1. Trazabilidad de Axxx Yxxxx Hxxxxx, justifican lo siguiente: *"La entidad Fiduciaria realizo la radicación de manera oficiosa del fallo judicial, con el IPE 2022-PENS-001931 en fecha 02 de enero de 2022, realizando el estudio y emitiendo hoja de revisión con identificador 2137215 con fecha de estudio 07 de abril de 2022, el cual no se pudo continuar con el trámite, por cuanto se encontraba mal radicado. El día 24 de enero de 2023, se envía correo al director de Prestaciones Económicas (E) FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en donde se solicita Autorización cambios Procesos Aplicativo ONBASE. El 27 de enero de 2023, el FOMAG, envía correo a la Fiduprevisora, en donde "le solicitaba la autorización para poder radicar tres trámites relacionados con fallos y un Ejecutivo, esto porque el Aplicativo Humano a la fecha no tiene la funcionalidad para realizar el proceso y se debe avanzar en los mismos". (...) El 26 de octubre de 2023, se remite al Dirección de Prestaciones Económicas- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para estudio y aprobación proyectos de Actos Administrativos de reconocimiento de prestaciones, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 2831 del 2005. El día 06 de septiembre de 2024, se procede a expedir la resolución 3640, en donde se le reconoce la pensión de jubilación de la docente Axxxx Yxxxx Hxxxxx Vxxxx..* 2. Trazabilidad de Exxx Cxxxx Bxxxx, justifican lo siguiente: *"Me permito informar las gestiones que se realizaron para el pago de pensión de jubilación por FALLO*	Una vez analizada la respuesta proporcionada por la entidad territorial, en la que registra la trazabilidad de los 3 casos, el equipo auditor concluye los siguiente: 1. Axxxx Yxxxx Hxxxx Vxxxx: Analizada la respuesta, la Secretaría de Educación de Floridablanca y verificando los documentos allegados se observa que hay una responsabilidad compartida ya que ambas entidades incurrieron en demoras en sus procesos. Desde la fecha de radicación ante la secretaría hasta la ejecutoria del Acto Administrativo trascurrieron más de un (1) año. Por lo anterior el equipo auditor concluye que ambas entidades tienen responsabilidad compartida, y en consecuencia no logran desvirtuar la demora excesiva en el trámite de reconocimiento pensional y en consecuencia se mantiene el hallazgo con las incidencias comunicadas. 2. En el caso de Exxx Cxxxxx Bxxxx, la Secretaría de Educación no aportó los argumentos ni los soportes suficientes que acreditaran la oportunidad en su gestión, ni logró desvirtuar la corresponsabilidad derivada del seguimiento al pago del fallo judicial. Se evidencian, además, demoras por parte de la Fiduprevisora en el estudio y aprobación del proyecto del acto administrativo, así como deficiencias en la revisión de la documentación presentada. Ahora bien, se identificaron retrasos desde la fecha de radicación del fallo por parte de la docente hasta la notificación del acto administrativo ejecutoriado, transcurriendo más de un año para llevar a cabo el trámite de reconocimiento de la prestación ordenada por el fallo. Posteriormente, la Fiduprevisora tardó
22	Floridablanca	63.314.xxx		

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Secretaría Educación	Número de cédula del docente	Respuesta de la Secretaría de Educación	Análisis de la Respuesta
23	Floridablanca	91.205.xxx	*JUDICIAL de la docente ELSA CACERES BORRERO, de fecha 29 de septiembre de 2021. (...) El día 09 de octubre de 2023, se remite al Dirección de Prestaciones Económicas- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para estudio y aprobación proyectos de Actos Administrativos de reconocimiento de prestaciones, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 2831 del 2005. El día 26 de octubre de 2023, se remite por cuarta vez, al Dirección de Prestaciones Económicas FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para estudio y aprobación proyectos de Actos Administrativos de reconocimiento de prestaciones. El día 07 de diciembre de 2023, se expide la resolución 5678, se procede a expedir la resolución 3640, en donde se le reconoce la pensión de jubilación de la docente Exxx Cxxxx Bxxxx.* 3. Trazabilidad de Hxxxx Axxxx Dxxx, justifica lo siguiente: *"Me permito informar las gestiones que se realizaron para el pago de pensión de jubilación por FALLO JUDICIAL del docente HENRY ACEROS DURAN de fecha 19 de agosto de 2020, y ejecutoriada el día 08 de septiembre de 2020. (...) El día 09 de agosto de 2023, se expide resolución 3469, en donde se le reconoce el pago de pensión de vejez por aportes del docente Hxxxx Axxxx Dxxx".*	dos meses adicionales en efectuar el pago correspondiente. El equipo auditor determinó que tanto la Secretaría de Educación como la Fiduprevisora contribuyeron a la generación de intereses moratorios, debido a los retrasos en la liquidación y a la entrega incompleta de la documentación requerida, lo cual implicó el incumplimiento de los plazos establecidos por la normativa vigente. Por lo anterior, se configura el hallazgo, con las incidencias respectivas comunicadas para este caso. 3. Hxxxx Axxxx Dxxxxx: Después de realizar el análisis, verificar los documentos allegados y la trazabilidad de tiempos evidenciamos que desde la radicación de la solicitud por el docente ante la SE hasta la ejecutoria del Acto Administrativo trascurrieron mas de dos (2) años; en tal sentido el equipo auditor concluye que hay demoras compartidas y en consecuencia no se desvirtúa el hallazgo manteniéndose con las incidencias comunicadas.
24	Fusagasugá	79.200.xxx	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas
25	Huila	41.691.xxx	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas
26	Ibagué	28.534.xxx	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas
27	Itagüí	6.790.xxx	La Secretaría de Educación de Itagüí, da respuesta al comunicado el 4 de junio de 2025, de la siguiente manera: *"Las Secretarías de Educación Certificadas, en el trámite del reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes o sus beneficiarios, les corresponden actividades simplemente operativas, esto es, recibir, validar y radicar las solicitudes de los docentes, y remitir a la sociedad fiduciaria proyecto de acto administrativo para que sea APROBADA la liquidación y proceder a realizar la resolución para notificar y enviar a FOMAG para la inclusión a nómina; es decir, que las Secretarías de Educación de los Entes Territoriales constituyen el enlace para adelantar las gestiones administrativas de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, más no tiene a su cargo el desembolso de los dineros que sean reconocidos. Ni dispone en el presupuesto de dineros destinados específicamente para estos fines". (...)* La secretaría en su respuesta expone la trazabilidad cronológica del fallo desde el radicado hasta la solicitud pago, proceso realizado posterior al acto administrativo debidamente notificado. Además concluye en su respuesta lo siguiente: *"Corolario de lo trazado en el proceso citado, se evidencia claramente que si el cumplimiento de fallo se realizó después del tiempo estipulado en la ley, fue esto causa exclusiva y única de la FIDUPREVISORA S.A., entidad que administra los fondos del magisterio, toda vez, que las Secretarías de Educación estamos supeditados a los tramites y estudios realizados por los sustanciadores de esa entidad; razón por la cual NO se puede imputar culpa a la Secretaría de Educación de Itagüí, EN UN PROCESO QUE SE REALIZÓ EN TIEMPO Y OPORTUNIDAD, como se evidencia en la cronología trazada"..*	Una vez analizada la respuesta presentada por la Secretaría de Educación de Itagüí, se evidencia que la Entidad Territorial actuó con diligencia en la gestión y cumplimiento de los términos establecidos para resolver la solicitud de pago del fallo. En contraste, se observa que la Fiduciaria tardó aproximadamente diez meses en realizar el estudio, elaborar la hoja de revisión y aprobar el acto administrativo, lo que dio lugar a una corrección en la resolución y a la causación de intereses moratorios. Adicionalmente, se tardó dos meses en la ejecución del pago del fallo. En este contexto, y con base en los argumentos expuestos por la Entidad Territorial, se desvirtúa la observación inicialmente dirigida a la Secretaría. No obstante, se configura un hallazgo con las respectivas incidencias atribuibles a Fiduprevisora.
28	La Guajira	12.714.xxx	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Secretaría Educación	Número de cédula del docente	Respuesta de la Secretaría de Educación	Análisis de la Respuesta
29	Magdalena	9.065.xxx	La Entidad Territorial, en correo electrónico del 12 de junio de 2025 da respuesta al comunicado de la siguiente manera: *(...) 1. Radicación inicial: La solicitud fue radicada por el docente a través del aplicativo Humano en Línea el día 23 de junio de 2023, solicitando el cumplimiento integral del fallo judicial, incluyendo el pago de los intereses comerciales moratorios causados por la mora en el cumplimiento de la sentencia. 2. Envío para estudio y reiteraciones al FOMAG: En respuesta a dicha solicitud, la entidad territorial procedió con el envío del caso al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) para su análisis técnico, jurídico y presupuestal, conforme al siguiente cronograma: Primer envío a FOMAG: 25 de octubre de 2023 Segunda reiteración: 14 de febrero de 2024 Tercera reiteración: 9 de abril de 2024 Cuarta reiteración: 23 de julio de 2024 Quinta reiteración: 5 de agosto de 2024 Estas actuaciones evidencian que desde la entidad territorial se realizó seguimiento constante al caso, insistiendo en múltiples oportunidades al FOMAG respuesta al estudio del trámite correspondiente. 3. Hoja de revisión del FOMAG: Luego de las múltiples gestiones, el FOMAG emite la hoja de revisión el día 9 de septiembre de 2024, en la cual se validó el reconocimiento económico solicitado. 4. Comunicación del acto administrativo: Con base en dicha hoja de revisión, se elaboró y comunicó al docente el respectivo acto administrativo el día 13 de septiembre de 2024, que formaliza el reconocimiento de la obligación derivada del fallo judicial. 5. Envío de la orden de pago: En la misma fecha, 13 de septiembre de 2024, se remitió al FOMAG la orden de pago, a fin de que se procediera con el desembolso conforme al acto administrativo emitido. Es importante precisar que, si bien la entidad territorial realizó reiteradas solicitudes y gestiones de seguimiento ante el FOMAG, el cumplimiento del fallo judicial no pudo ejecutarse dentro de los términos inicialmente previstos, debido a que la respuesta y viabilidad técnica por parte del FOMAG no se obtuvo de manera oportuna.*	Una vez analizada la respuesta presentada por la Secretaría de Educación de Magdalena, se evidencia que la Entidad Territorial actuó con diligencia en la gestión y cumplimiento de los términos establecidos para resolver la solicitud de pago del fallo. En contraste, se observa que la Fiduciaria tardó aproximadamente once meses en realizar el estudio, elaborar la hoja de revisión y aprobar el acto administrativo. Adicionalmente, la Fiduprevisora se tardó más de un mes para el trámite del pago del fallo. En este contexto, y con base en los argumentos expuestos por la Entidad Territorial, se desvirtúa la observación inicialmente dirigida a la Secretaría de Educación de Magdalena. No obstante, se configura un hallazgo con las respectivas incidencias atribuibles a Fiduprevisora.
30	Medellín	2.773.xxx	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas
31	Medellín	42.759.xxx		
32	Medellín	43.062.xxx		
33	Meta	86.005.xxx	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas
34	Nariño	5.237.xxx	Se recibió respuesta de la S.E. de Nariño con fecha de junio 5 de 2025, en el oficio no emite respuesta específica sobre lo observado respecto al fallo del señor Servio Tulio Ramírez, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas
35	Norte De Santander	27.891.xxx	Se recibió respuesta de la S.E. de Norte de Santander con fecha de junio 6 de 2025 de la siguiente manera: La Secretaría de Educación informó detalladamente las gestiones realizadas desde la solicitud de cumplimiento de la sentencia a favor de la docente Rxxx Jxxxx Axxxxx Cxxxxx, la cual se inició el 22 de junio de 2021. En su relato, explica que el trámite se vio afectado por la falta de respuesta del Municipio de Los Patios, quien debía generar los aportes pensionales correspondientes al tiempo laborado bajo la modalidad de OPS. La Secretaría documenta múltiples reiteraciones al municipio, con envío de solicitudes en tres ocasiones sin obtener respuesta oportuna. Ante la falta de avances, la Secretaría decidió remitir el proyecto de acto administrativo al FOMAG el 30 de noviembre de 2022, siguiendo las instrucciones del Decreto 1272 de 2018, y posteriormente continuó el trámite por medios alternativos debido al cierre de la plataforma ONBASE. A pesar de las dificultades técnicas y la falta de colaboración interinstitucional, la Secretaría afirma que actuó dentro de sus competencias, conforme a la normatividad vigente, y con diligencia para evitar sanciones por incumplimiento. Finalmente, se expidió la resolución de reconocimiento y se tramitó su modificación tras nuevas indicaciones del FOMAG, concluyendo que no hubo demora injustificada atribuible a la S.E.	Rxxx Jxxx Axxxxx Cxxxxx :Tras realizar el análisis de la respuesta y verificar los documentos allegados, se evidencia que ambas entidades la SE de Norte Santander y la Fiduprevisora incurrieron en demoras en los tramites, observándose que desde la radicación de la solicitud por el docente hasta la ejecutoria del Acto Administrativo hay un tiempo de más de 2 años; por lo que el equipo auditor concluye que hay una responsabilidad compartida y en consecuencia se mantiene el hallazgo con sus incidencias comunicadas.
36	Pereira	10.069.xxx	Se recibió respuesta de la S.E. de Pereira con fecha de junio 6 de 2025, en el que afirman: La Secretaría de Educación de Pereira afirma que las demoras en el trámite de las prestaciones económicas y el pago de los fallos de pensión no son atribuibles a su gestión. La entidad argumenta que: "la entidad territorial debe contar con la previa aprobación de la fiduciaria antes de la expedición del acto administrativo definitivo", lo que genera múltiples devoluciones y reprocesos por parte de la Fiduprevisora, afectando los términos establecidos en los Decretos 2831 de 2005 y 1272 de 2018. Además, la Secretaría sostiene que "la competencia legal para efectuar este tipo de pagos se encuentra en cabeza de la Fiduciaria Fiduprevisora S.A., como administradora y vocera de los recursos del FOMAG, por	Sxxxx Axxxx Pxxxxx Pxxxx: Después de analizada la respuesta de SE, la trazabilidad y los documentos allegados se evidencia que la SE de Pereira como la Fiduprevisora incurrieron en demora del proceso. Entre la radicación del docente ante la secretaría hasta la ejecutoria transcurrió más de un (1) año. Teniendo en cuenta lo anterior el equipo auditor concluye que ambas entidades tienen responsabilidad compartida y por ende el hallazgo se mantiene con las incidencias comunicadas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Secretaría Educación	Número de cédula del docente	Respuesta de la Secretaría de Educación	Análisis de la Respuesta
			expresa disposición de los artículos 3 y 5 de la Ley 91 de 1989." La entidad también señala que "las secretarías de educación certificadas no liquidan los intereses que se generen en el trámite de una prestación económica" y recalca que los reprocesos derivados de las plataformas tecnológicas, la falta de comunicación entre áreas internas del FOMAG, y las devoluciones reiteradas por parte de la Fiduprevisora son causas ajenas a su responsabilidad directa.	
37	Putumayo	3.207.xxx	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas
38	Quibdó	11.785.xxx	La Entidad Territorial no emite respuesta alguna, a los incumplimientos observados, en el término establecido para controvertir lo comunicado.	Considerando que la Entidad Territorial no allegó respuesta a este ente de control, ni remitió soportes que desvirtuaran los incumplimientos, se confirma lo observado, configurando el hallazgo con las incidencias comunicadas
39	Risaralda	4.573.xxx	El ente territorial dio respuesta al comunicado el 6 de junio de 2025, de la siguiente manera: *"En respuesta a las observaciones comunicadas dentro del Oficio de la referencia, es importante precisar que el trámite de reconocimiento pensional del personal docente oficial vinculado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG-FIDUPREVISORA S.A.) se encuentra claramente reglamentado en la normativa vigente, estableciendo competencias compartidas entre las entidades territoriales certificadas en educación, la sociedad fiduciaria y el propio Fondo.* *(...) Durante el desarrollo de estos trámites, la Secretaría de Educación ha actuado con diligencia, remitiendo oportunamente los proyectos de acto administrativo y dando respuesta a las múltiples devoluciones realizadas por la Fiduciaria. Las funciones que le han sido atribuidas a la Secretaría, en concordancia con la normativa, (...)* En su respuesta el ente territorial explica la trazabilidad para cada uno de los 3 casos: 1. Trazabilidad Jxxx Mxxx Hxxx, expone lo siguiente: *"Del análisis del material probatorio allegado al expediente, se evidencia que la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda desplegó, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, actuaciones diligentes, sistemáticas y prioritarias dirigidas a tramitar, en forma oportuna, la solicitud prestacional elevada por el señor José María Hincapié Zapata en cumplimiento de orden judicial y reconocimiento prestacional. De manera reiterada, la entidad territorial dio respuesta dentro de los plazos establecidos a los requerimientos de la sociedad fiduciaria administradora del FOMAG, cumpliendo con su obligación de elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo correspondiente, conforme lo exige el Decreto 1075 de 2015 modificado por el decreto 1272 de 2018 y demás disposiciones que regulan el procedimiento pensional del magisterio. No obstante, el proceso experimentó dilaciones atribuibles a múltiples devoluciones efectuadas por el FOMAG,* (...) Para este caso la Entidad Territorial presenta una trazabilidad cronológica de los correos de devolución de la Fiduprevisora y respuesta de la S.E, a partir de febrero de 2024. 2. Trazabilidad Axxxx de Jxxxx Qxxxx, la S.E expone lo siguiente: "Del examen integral del expediente administrativo y judicial, se tiene acreditado que mediante las Resoluciones No. 627 del 10 de junio de 2016 y 1030 del 19 de octubre de 2016, se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitada por la señora Leticia Díaz de Quiceno, en calidad de Beneficiaria Legitima de la prestación social. (...) Lo anterior adquiere mayor relevancia al considerar las múltiples devoluciones realizadas por la Fiduprevisora, actuando como sociedad fiduciaria administradora del FOMAG, en relación con la solicitud de la señora Díaz de Quiceno. Dichas devoluciones han impedido la culminación efectiva del trámite prestacional, a pesar de los esfuerzos realizados por la Secretaría de Educación para avanzar diligentemente en el cumplimiento de las decisiones judiciales. (...)	La Secretaría de Educación de Risaralda, en su respuesta, manifiesta que ha actuado conforme a los términos establecidos por la normativa vigente. Señala que la aprobación del proyecto de Resolución depende de la Fiduprevisora, entidad que ha generado demoras debido a múltiples devoluciones con observaciones injustificadas, lo que ha impedido el cumplimiento oportuno de la actuación administrativa. Asimismo, indica que dicha entidad es la responsable de gestionar los pagos correspondientes. De acuerdo con el anterior argumento, es necesario precisar que según el Decreto 1272 de 2018, en el trámite de pago de fallos de pensiones intervienen tanto las S.E como Fiduprevisora. En este contexto, y en relación con el caso de Jxxx Mxxx Hxxxxxxx, para el ente de control no resulta clara la fecha en que se realizó por primera vez la solicitud de estudio y aprobación de la resolución ante la Fiduprevisora, dado que la Secretaría no aportó el soporte correspondiente de dicha gestión. Sin embargo, conforme a la revisión del equipo auditor en las hojas de revisión, se identificó que la entidad territorial radicó su solicitud el 30 de enero de 2024, lo cual se evidencia que a la fecha de la solicitud ya se estaban generando intereses moratorios, considerando que el fallo se encontraba ejecutoriado desde el 19 de enero de 2023. Por otra parte, según lo manifestado por la Secretaría, los trámites de estudio iniciaron en febrero de 2024, el ente auditor evidenció en las hojas de revisión demoras por parte de la Fiduprevisora en la realización del estudio del proceso. Por lo tanto, el equipo auditor concluye que tanto la Secretaría de Educación de Risaralda como Fiduprevisora incurrieron en actuaciones que contribuyeron al incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa para el reconocimiento y pago, generando intereses moratorios. Con base en la respuesta y los documentos remitidos por la Secretaría, no se desvirtúa la observación previamente comunicada; en consecuencia, se configura el hallazgo con las incidencias señaladas para este caso. Axxx xx Jxxxx Qxxxx Dxxxx: Tras realizar el análisis de la respuesta de la SE y verificar los documentos allegados, evidenciamos que hay demoras lo que lleva a una responsabilidad compartida. Se evidencia que desde la radicación de la solicitud ante la SE por el docente hasta la ejecutoria del AA transcurrieron más de dos (2) años. Por lo anterior el equipo auditor concluye que el hallazgo no se desvirtúa y continua con las incidencias comunicadas. 3. Mxxxx Oxxxx Oxxxx Ossa: Después de realizar el análisis de la respuesta y verificar la trazabilidad se evidencia que hay demoras compartidas evidenciándose que desde la fecha de radicación por parte del docente ante la secretaría de Educación de Pereira hasta la ejecutoria del Acto Administrativo trascurrieron más de un (1) año; también es de resaltar que el tiempo transcurrido entre la fecha de ejecutoria y el pago del fallo fueron más
40	Risaralda	4.582.xxx		

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Secretaría Educación	Número de cédula del docente	Respuesta de la Secretaría de Educación	Análisis de la Respuesta
41	Risaralda	24.935.xxx	la entidad territorial actuó dentro del marco legal que le es permitido, sin exceder ni omitir sus competencias, y apegándose al principio de legalidad. Las observaciones emitidas por la sociedad fiduciaria, a carecer de uniformidad y consolidación, han generado una dilación del procedimiento que no puede ser imputada de forma exclusiva a la Secretaría de Educación, la cual no tiene control sobre los tiempos de revisión ni sobre los criterios técnicos que adopta el nivel nacional. (...)" 3. Trazabilidad de Mxxx Oxxx Oxxx, en el cual expone lo siguiente: "La Secretaría de Educación ha cumplido con las obligaciones que le asigna la normativa vigente en relación con el trámite de reconocimiento de prestaciones sociales del magisterio. Cualquier retraso en los tiempos totales del proceso debe analizarse dentro del marco de competencias compartidas con la Fiduciaria y el FOMAG, sin que pueda atribuirse exclusivamente a la gestión de la entidad territorial. Por tanto, resulta jurídicamente improcedente imputar responsabilidad fiscal por decisiones y tiempos que dependen de otras entidades del orden nacional. (Se anexan evidencias administrativas del trámite prestacional debidamente atendido dentro de los términos por parte de la entidad territorial departamental). Es de resaltar al Organismo de Control que la Secretaría de Educación Departamental, adelanto por todos los medios físicos, telefónicos y electrónicos, tendientes a la búsqueda de atención efectiva de la revisión y aprobación prestacional en cada una de las solicitudes por parte de la entidad Fiduprevisora S.A., así mismo de los mecanismos para eficacia de los procesos con el objetivo de evitar compromisos judiciales, donde en casos contrarios, los beneficiarios legítimos acudieron a las vías judiciales de la acción de tutela e incidente de desacato para poder que la misma entidad Fiduprevisora S.A. procediera a la revisión y aprobación adecuada de la prestación social, situación que enmarco por parte de la entidad Fiduprevisora S.A. pagos extemporáneos, lo que identifica directamente que la entidad territorial departamental siempre actuó dentro de los parámetros legales (Ley 1437 de 2011 articulo 192) y con eficiencia administrativa para efectos de la prosperidad del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.	de 8 años. Por lo anterior no se logra desvirtuar el hallazgo manteniéndose con las incidencias comunicadas.
42	San José De Cúcuta	13.448.xxx	La Secretaría de Educación de San José de Cúcuta da respuesta al comunicado el 10 de junio de 2025, de la siguiente manera: *"Ahora bien, centrándonos en el Fallo del señor RUBEN JAIRO LÓPEZ OBANDO , es un fallo que el interés se incrementó por cuanto el reconocimiento de la pensión jubilación fue objeto de valorar unas OPS que conllevó a que el status pensional fuese anterior al que inicialmente se había reconocido, sin embargo como entidad procedimos conforme a derecho y a nuestra competencia advirtiendo que toda actuación que se realice debe ser aprobada por Fiduprevisora como lo indica la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios 2831 de 2005 y 1272 de 2018. (...) Así las cosas radicada la orden judicial FIDUPREVISORA lo aprobó después de 8 estudios, obviando que era una orden judicial y hubo necesidad de que el docente Rubén Jairo López entablara un Medio de Control de Acción de Tutela para el cumplimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 54 001 23 33 000 2012 00181 01, a ello lo objetamos en 7 oportunidades adiadas: 13 de diciembre 2021, 02 de junio 2022,16 de febrero 2023,28 de abril 2023, 17 de julio 2023,25 de septiembre 2023 y 09 de febrero de 2024.* *Por consiguiente, esta prestación fue sujeta de idas y venires de la Secretaría de Educación Municipal y Fiduprevisora, por cuanto estos últimos no tenían registradas las OPS que avaló el Juez para ser tenidas en cuenta en el reconocimiento de la prestación, aunado a ello FIDUPREVISORA en sendas ocasiones como quedó en renglones anteriores no realizó una liquidación correcta, motivo por el cual esta entidad realizaba las correspondientes objeciones."*	Una vez analizada la respuesta emitida por la Secretaría de Educación de San José de Cúcuta, el equipo auditor constató que transcurrieron más de dos años desde la radicación del proceso hasta la aprobación del acto administrativo. Durante este período, se identificaron deficiencias en la completitud de la documentación, así como demoras por parte de Fiduprevisora en la realización del estudio requerido por la entidad. Asimismo, se evidencio que la Fiduprevisora después de estar ejecutoriado el A.A se demoró aproximadamente dos meses para cumplir con el reconocimiento y pago del fallo. Por lo tanto, el equipo auditor concluye que tanto la Secretaría de Educación de San José de Cúcuta como Fiduprevisora incurrieron en actuaciones que contribuyeron al incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa para el reconocimiento y pago, generando intereses moratorios. Con base en la respuesta y los documentos remitidos por la Secretaría, no se desvirtúa la observación previamente comunicada; en consecuencia, se configura el hallazgo con las incidencias señaladas.
43	Santander	5.579.xxx	*Se recibió respuesta de la S.E. de Santander con fecha de junio 5 de 2025:* *La Secretaría de Educación de Santander sostiene que cumplió con sus funciones de manera oportuna y dentro del marco legal en el caso del docente Mxxxx Axxxx Gxxxx XXXX, afirmando que las demoras en el pago del fallo judicial no son atribuibles a su gestión. La entidad señala que la solicitud inicial presentada el 16 de mayo de 2018 fue devuelta por falta de documentos, sin que los interesados subsanaran oportunamente. Además, atribuyen parte de la demora a la Fiduprevisora S.A., que radicó la prestación de forma tardía hasta febrero de 2022 y solo emitió la hoja de revisión aprobada en febrero de 2024, lo que dilató el proceso. La Secretaría afirma que su competencia depende de la aprobación previa de la Fiduprevisora, por lo que cualquier retraso fuera de su control no puede ser imputado al ente territorial. También señalan que el uso de plataformas tecnológicas impuestas (como Humano en Línea) y los requerimientos estrictos del FOMAG contribuyeron a la dilación del proceso*	*Después de realizar el análisis de la respuesta, verificar los documentos y confrontar la trazabilidad de tiempos, se observa que hay demoras compartidas, evidenciando que desde la radicación de la solicitud ante la SE por parte del docente hasta la ejecutoria del AA transcurrieron más de cinco (5) años; en este caso el equipo auditor concluye que no se desvirtúa el hallazgo, manteniéndose con las incidencias comunicadas.*
44	Tolima	2.323.xxx	La S.E da respuesta a la observación el 4 de junio de 2025, de la siguiente manera: *"Acorde a los fundamentos legales y constitucionales previstos en la norma que forman parte del preámbulo de estos descargos a las observaciones identificadas bajo los números 6 y 12 MANIFESTAMOS que no es de recibo por parte de la territorial Tolima, amén de que la entidad territorial certificada no tiene las funciones de pagadora de las prestaciones sociales del magisterio FOMAG. (...)*	Tras analizar la respuesta de la Secretaría, es importante aclarar que la observación se enfocaba exclusivamente en el pago de fallos de pensión, sin incluir trámites relacionados con cesantías ni sanciones por mora. La Secretaría basa su respuesta en el criterio normativo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-041 de 2020; sin embargo, dicho criterio no aplica a fallos de pensión ni a intereses moratorios. Por lo tanto, y considerando que los argumentos de la E.T. no desvirtúan lo comunicado por

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Secretaría Educación	Número de cédula del docente	Respuesta de la Secretaría de Educación	Análisis de la Respuesta
45	Tolima	65.700.xxx	*En consecuencia al plan de desarrollo, le asignaron a la territorial certificada el pago de las sanciones cuyo responsable es la nación, lo que generó una ruptura en el sistema financiero de las entidades territoriales, como bien lo observo la Corte Constitucional en la Sentencia SU-041 de 2020..(...) (...) "Lo expuesto permite concluir que, debido a la dificultades financieras y administrativas estructurales que afronta el FOMAG, la sanción mora, en lugar de procurar el pago oportuno de las cesantía, en este momento puede ocasionar retrasos en los tramites de expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías, por la necesidad de priorizar la atención de la sanción moratoria.*	este ente de control, la observación se mantiene como hallazgo, con las incidencias correspondientes ya notificadas.
46	Valledupar	26.732.xxx	La secretaría de Educación da respuesta el 9 de junio de 2024, de la siguiente manera: *"Respecto al Proceso No. 20001333300220170034 7, promovido por la señora Aixa Edith Villalobos de González, se informa lo siguiente: La solicitud de cumplimiento de sentencia fue radicada el 11 de noviembre de 2015 y remitida a Fiduprevisora el 12 de noviembre del mismo año. La prestación fue aprobada el 12 de diciembre de 2015 y el acto administrativo No. 0118 fue expedido y notificado el 19 de febrero de 2016. Este fue remitido a la fiduciaria para su respectiva gestión de pago. No obstante, desconocemos las causas por las cuales la fiduciaria realizó el pago solo hasta el 22 de noviembre de 2024. Como evidencia, se adjunta el archivo "Anexos Aixa Villalobos".*	Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Secretaría de Educación de Valledupar, en los cuales se desconoce el pago del proceso, el equipo auditor, tras revisar los soportes allegados por la Fiduprevisora, evidenció el pago de intereses moratorios causados desde el 1 de junio de 2016 hasta el 30 de mayo de 2024. Asimismo, se comprobó que, una vez ejecutoriado el acto administrativo, la Fiduprevisora tardó más de cuatro meses en efectuar el pago correspondiente del fallo. El equipo auditor concluyó que tanto la Secretaría de Educación como la Fiduprevisora contribuyeron a la generación de los intereses moratorios, configurándose así un hallazgo con las respectivas incidencias comunicadas.

Fuente: Respuestas de las E.T. de comunicación de Observación
Elaboró: Equipo Auditor

Del análisis de las respuestas emitidas por las secretarías de educación, en lo que respecta al pago de intereses moratorios por el incumplimiento de términos para el pago de los fallos de pensiones, se concluye que no se logró desvirtuar los incumplimientos observados, puesto que no se aportaron las pruebas pertinentes ni conducentes que excluyeran su responsabilidad. Por su parte, tampoco fue desvirtuado el incumplimiento por parte de la Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del fondo, pues no se controvirtió en su respuesta la inobservancia.

En conclusión, se identificó incumplimientos de los términos para el pago oportuno y/o oficioso de los fallos, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales, ocasionando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por $3.207.911.829.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y con incidencia fiscal por $3.207.911.829, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6.

Hallazgo No.13 Docentes y beneficiarios fallecidos (D – F)[13]

En la vigencia 2024, Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fomag, pagó mesadas pensionales a 8 destinatarios, en calidad de docentes y/o beneficiarios, que se encontraban fallecidos. Lo anterior se presenta por deficiencias en la aplicación de los controles para el pago de las mesadas pensionales, así como en la gestión del cobro de la cartera, lo que generó un **daño al erario por $170.145.823.**

Ley 91 de 1989. Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

> *"Artículo 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:*

[13] **CGR Código APA - COH_5688_2025-1-AU-FI**

(…)"

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio.

"ARTÍCULO 1234. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:
1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;
(…)
ARTÍCULO 1243. El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión."

MP-GNE-06-001 Manual de Procedimiento Afiliaciones – FOMAG. Versión 13. 15/03/2024

MP-GNE-03-016 Manual de Procedimiento Nomina de Pensionados-FOMAG. Versión 9. 5/01/2023.

IN-GNE-03-009 Instructivo de Pagos – Trámite de Novedades y Actualización de Información - FOMAG. Versión 5. 31/01/2024. Numeral 3.6 y 3.7 - Recuperación Mesadas Pagadas a Docentes Fallecidos

IN-GNE-02-011 Instructivo Gestión de Ingresos por Concepto -FOMAG. Versión 8. 29/04/2024.

"4.9. REINTEGRO POR DOCENTES PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS PENSIONADOS FALLECIDOS

Es responsabilidad del Técnico de ingresos y cartera, gestionar la solicitud ante la entidad bancaria el reintegro de las mesadas pensionales pagadas a docentes y beneficiarios, con posterioridad a su fallecimiento.

1. Recibir la notificación por correo electrónico la actualización del reporte de fallecidos y descargar semanalmente de la capeta compartida en la ruta: Y:\04 AFIL - INDICADOR FALLECIDOS\AÑO\Reporte de Fallecidos - Ingresos y Recaudos 04 AFILINDICADOR FALLECIDOS – Reporte de Fallecidos – Ingresos y Recaudos, la base de datos de los docentes Pensionados, sustitutos y representantes fallecidos. Viene del documento "MP-GNE-06- 011 procedimiento de afiliaciones FOMAG".

Nota: La base de los fallecidos contiene la fecha de fallecimiento de los docentes, sustitutos y representantes

Nota: Las fuentes de información para los fallecidos son: Registraduría Nacional del Estado Civil y el proceso de Prestaciones Económicas con sustitución pensional.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

2. Revisar en el aplicativo FOMAG 1, los pagos realizados post-mortem y relacionar las mesadas pagadas entre el día 1 al día 25 de cada mes, mesadas pagadas, valor pagado, número de cuenta donde se realizó la consignación, sucursal y banco.

3. Realizar oficio de suspensión y reintegro a los bancos, la cual debe estar firmada por la Dirección de Tesorería Fiduprevisora, Jefe Oficina Banca Electrónica Fiduprevisora y Coordinador de Cartera e ingresos FOMAG.

4. El oficio debe relacionar los datos validados en el paso dos que son: tipo de documento de identidad, número de documento, nombre y apellido del docente, sustitutos o representantes, fecha de fallecimiento, meses de mesadas pagadas, valor de mesadas, número de cuenta y sucursal del banco.

5. Realizar seguimiento a la respuesta de las entidades bancarias a los cuales se les envió la solicitud de la suspensión y reintegro de los recursos. Los Tipos de respuestas emitidas por la entidad bancaria son:
• Confirmación del reintegro de los pagos que reposan en las cuentas que fueron consignados.
• Información sobre las mesadas que fueron retiradas parcial o totalmente.
• Soportes de comprobantes de devolución de mesadas solicitadas

6. Revisión en los portales bancarios el reintegro de los recursos realizados por las entidades bancarias y regístralos en el aplicativo FOMAG 1.

7. El Técnico de ingresos y cartera solicitara mensualmente al área de pagos, el archivo que contiene la información de recuperaciones vía reconocimiento y pagos de las prestaciones de pensiones por sustitución. Dicha información es utilizada para alimentar y actualizar el valor total de recuperación en la matriz control recaudo fallecidos, que se efectúa por este concepto.

Nota: Dentro del grupo de reintegros recibidos están incluidos: devoluciones de mesada pensional, embargos, préstamos por libranzas, cesantías definitivas y parciales e intereses a las cesantías (por cambio de anualidad a retroactividad en régimen). Pasar al procedimiento "MP-GNE-02-002 identificación y control de ingresos FOMAG".

8. El técnico de ingresos y cartera realizara un seguimiento mensual de la totalidad de registros gestionados, con el fin de actualizar matriz control recaudo fallecidos con las novedades remitidas por el área de afiliaciones durante el fin de mes. (Los ajustes pueden consistir en el cambio de fecha de fallecimiento, tipo de documento, reporte errado de docente, entre otros.)

9. Así mismo, mensualmente se realizarán los ajustes contables del valor pendiente de recuperar en la cuenta de orden, con los datos de la matriz actualizada, para lo cual se remite memorando a contabilidad.

10. Semestralmente, se remitirá al área jurídica la información actualizada de los casos en los cuales no existe recuperación por los bancos ni por las resoluciones de pensión que reconocen prestaciones de sustitución, para revisión y viabilidad de recuperación a través de otros mecanismos."

Con base en la información suministrada por Fiduprevisora en relación con las mesadas pensionales pagadas en la vigencia 2024, y con el apoyo de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la CGR, se realizó el cruce con la base de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de identificar docentes y/o beneficiarios fallecidos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

De acuerdo con el resultado del cruce de información, se determinó una muestra bajo los siguientes criterios: mesadas pagadas con más de 30 días posteriores a la fecha de fallecimiento, valor pagado de la mesada pensional y recuperación de cartera; lo anterior, conforme con el archivo denominado "Matriz Control Recaudo Fallecidos_ Corte 31122025.xlsx".

Del ejercicio anterior, en la vigencia 2024, se identificó 8 casos de pago de mesadas pensionales con posterioridad al fallecimiento del destinatario, por $170.145.823, tal como se evidencia en el archivo anexo *"Mesadas Pensionados y Docentes Fallecidos Detalle.xlsx"*. La situación descrita, se detalla a continuación:

Cuadro No. 57 Pago mesadas pensionales a fallecidos vigencia 2024

Valores en pesos corrientes

No.	Cedula	Calidad afiliada	Fecha fallecimiento	Fecha de reporte por la RNEC	No de pagos	Fecha ultima mesada pagada	Valor bruto	Valor descuento	Valor mesadas pagadas	Recuperación por reintegros por bancos	Valor detrimento final
1	41.548.xxx	Pensionado	2/08/2022	30/07/2024	3	21/03/2024	10.609.737	1.125.699	9.484.038		10.609.737
2	24.381.xxx	Pensionado	9/09/2023	6/12/2023	6	24/06/2024	21.238.980	7.538.586	13.700.394	13.700.394	7.538.586
3	33.118.xxx	Pensionado	8/10/2023	30/12/2024	12	23/12/2024	47.493.362	4.811.418	42.681.944		47.493.362
4	41.457.xxx	Pensionado	18/12/2023	3/04/2024	3	21/03/2024	12.045.294	3.390.068	8.655.226	57.303	11.987.991
5	19.293.xxx	Pensionado	11/03/2024	17/03/2025	9	23/12/2024	33.500.560	3.350.060	30.150.500	57.000	33.443.560
6	12.961.xxx	Pensionado	21/01/2024	10/04/2024	2	21/03/2024	7.097.850	2.163.785	4.934.065	4.934.065	2.163.785
7	17.173.xxx	Pensionado	8/10/2023	31/10/2024	10	24/10/2024	53.008.802	17.419.100	35.589.702		53.008.802
8	32.630.xxx	Pensionado	28/03/2020	10/05/2024	3	21/03/2024	3.900.000	226.575	3.673.425		3.900.000
Totales							**188.894.585**	**40.025.291**	**148.869.294**	**18.748.762**	**170.145.823**

Fuente: Información mesadas pensionales pagadas 2024 allegada por Fiduprevisora.
Elaboró: Equipo CGR

Previo a realizar el pago de las mesadas pensionales, la Fiduprevisora tiene la obligación de verificar si los destinatarios de los pagos estaban fallecidos, con el fin de evitar pago de lo o debido. Pese a lo anterior, en algunos casos se identificó hasta 12 pagos de mesadas pensionales posteriores al fallecimiento, lo que evidencia que no se aplicaron los controles correspondientes, de forma oportuna y eficaz.

De manera simultánea al pago no debido de las mesadas pensionales, se realizó deducciones y descuentos a éstas, razón por la cual, para efectos de cuantificar el detrimento patrimonial, se tiene en cuenta el valor bruto de la nómina, toda vez que, el valor del descuento no fue considerado por Fiduprevisora, para la recuperación de lo pagado indebidamente.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la aplicación de los controles para el pago de las mesadas pensionales, ya que se realizaron a posteriori de la defunción de los docentes y/o beneficiarios, así como en la gestión del cobro de la cartera, lo que generó un daño al erario por $170.145.823.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Respuesta de Fiduprevisora

La Fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio envió respuesta el 4 de junio de 2025, de la siguiente manera:

> *"De conformidad con la revisión efectuada por la Contraloría General de la República con ocasión a los pagos realizados por concepto de mesadas pensionales durante la vigencia 2024. Es pertinente resaltar que Fiduprevisora S.A en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FOMAG realizó la validación individual de los 13 casos que configuraron la presunta incidencia fiscal señalada por el equipo auditor, esto con el propósito de identificar las casuísticas que ocasionaron la aplicación de los pagos después del fallecimiento de los docentes y beneficiarios.*
>
> *Como resultado del análisis efectuado entre el sistema de información Fomag y las fechas de afectación aplicadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se informa lo siguiente:*
>
> *• Oxxxx Mxxx Dxxx Cxxxx CC 22.963.xxx: falleció el 07/06/2019, sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil registró la fecha en sus bases de datos (Fecha de afectación) el 31/07/2024. (…)*
> *• Axxx Lxxx Nixxx Bxxxxx CC 41.548.xxx: falleció el 02/08/2022, sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil registró la fecha en sus bases de datos (Fecha de afectación) el 04/11/2024. (…)*
> *• Axxx Yxxxxxx Nxxxxx De Hxxxxx CC 24.381.xxx: falleció el 09/09/2023, sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil registró la fecha en sus bases de datos (Fecha de afectación) el 16/08/2024. (…)*
> *• Exxx Rxxxx De Gxxxxx CC 33.118.xxx: falleció el 08/10/2023, sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil registró la fecha en sus bases de datos (Fecha de afectación) el 03/01/2025. (…)*
> *• Mxxxx Lxxxxx Cxxxxx De Prxxxxxx CC 27.136.xxx: falleció el 22/06/2023, sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil registró la fecha en sus bases de datos (Fecha de afectación) el 08/03/2024. (…)*
> *• Mxxxx Sxxxx Olxxxx Bxxxx CC 41.457.xxx: falleció el 18/12/2023, sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil registró la fecha en sus bases de datos (Fecha de afectación) el 11/04/2024. (…)*
> *• Mxxxx Alxxx Sxxxxxxx Áxxx CC 19.293.xxx: falleció el 11/03/2024, sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil registró la fecha en sus bases de datos (Fecha de afectación) el 26/03/2025. (…)*
> *• Gxxxxx Axxxx Lxxxx Bxxxxx CC 16.351.xxx: falleció el 14/02/2023, sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil registró la fecha en sus bases de datos (Fecha de afectación) el 13/03/2025. (…)*
> *• Rxxxx Jxxxxx Gxxxx CC 16.111.xxx: La Registraduría Nacional del Estado Civil registró una fecha de fallecimiento por equivocación con efectos el 14/02/2023, el registro en sus bases de datos (Fecha de afectación) fue durante el mes de marzo de 2024; a través del fallo adjunto allegado durante el mes de mayo del 2024 profirió que la cedula estaba vigente y ordenó restablecer los servicios de salud. (…)*
> *• Exxxxx Sxxxx Dxxxx CC 5.161.xxx: El usuario falleció el 18 de junio de 2024 y se aplicó la fecha de fallecimiento el 27 de diciembre de 2024 en las bases de datos del FOMAG como se evidencia (…)*
> *• Rxxx Axxxxx Hxxxx Axxxx CC 12.961.xxx: falleció el 21/01/2024, sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil registró la fecha en sus bases de datos (Fecha de afectación) el 12/04/2024. (…)*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

• Jxxx Axxxx Jaxxx Nxxx CC 17.173.xxx: falleció el 16/12/2022, sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil aplicó la fecha en sus bases de datos (Fecha de afectación) el 01/11/2024. (…)
• Mxxxx Pxxxxx Jxxxxx Oxxxx CC 42.063.xxx falleció el 08/10/2023, sin embargo, la registraduría registro la fecha en sus bases de datos (Fecha de afectación) el 16/08/2024. (…)
• Clxxxxx Axxx Pxxxxx Lxxxx CC 32.630.xxx: falleció el 28/03/2020, sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil registró la fecha en sus bases de datos (Fecha de afectación) el 14/05/2024. (…)

En virtud de la validación previamente realizada, se evidenció que la Registraduría Nacional del Estado Civil registró de manera extemporánea las fechas de fallecimiento correspondientes a 12 casos incluidos en la muestra. Esta situación ha impactado de forma significativa la gestión operativa de Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FOMAG, toda vez que dicha irregularidad generó afectaciones en los procesos asociados a la administración y generación de la nómina de pensionados.
No obstante, lo anteriormente expuesto, Fiduprevisora S.A., durante la vigencia 2024, implementó una serie de controles orientados a mitigar el riesgo de incurrir en pagos indebidos, derivados de factores externos que escapan al ámbito de su gestión directa. (…)
Por otra parte, con el propósito de evidenciar las acciones correctivas adelantadas por Fiduprevisora S.A para subsanar los casos reportados por el equipo auditor, y con el fin de demostrar la gestión de cobro correspondiente, a continuación, se detallan los resultados obtenidos durante la vigencia 2024:

Concepto	***Valor Bruto***	***Valor Recuperado***	***Valor Pendiente***
Valor bruto	***323.764.503***		
Gestión proceso cooperativas		*51.490.485*	
Gestión recuperación mesadas pensionales		*68.917.202*	
Porcentaje de descuento salud		*30.417.335*	
Docente activo reportado como fallecido Rxxxx Jxxxxx Gxxxx CC 16.111.xxx		*14.506.304*	
Valor total recuperado		***165.331.326***	
Valor pendiente por recuperar			***158.433.177***

De acuerdo con lo anterior, se evidenció una gestión de recuperación correspondiente al 51% del valor bruto equivalente a los casos reportados por el equipo auditor. Así las cosas, para efectos de sustentar los conceptos descritos en el cuadro anterior, se adjuntan los soportes documentales que sustentaron el despliegue operativo realizado por la entidad fiduciaria en aras de resolver las situaciones mencionadas anteriormente.

Ahora bien, en relación con la presunta incidencia fiscal informada por el equipo auditor, es preciso aclarar ante la Contraloría General de la República que Fiduprevisora S.A. aplicó de manera correcta y oportuna las fechas de fallecimiento que fueron reportadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de las competencias asignadas a cada entidad. No obstante, los hechos señalados por el equipo auditor se originaron a raíz del registro extemporáneo de dichas fechas en el sistema de información de la Registraduría, situación que escapa a la gestión y control de la entidad fiduciaria, ocasionado reprocesos en la generación de la nómina de pensionados.

En tal sentido, es menester precisar que del valor bruto reportado por el equipo auditor equivalente a $323.764.503, Fiduprevisora S.A. recuperó durante la vigencia 2024 $165.331.326, quedando un valor pendiente por recuperar de $158.433.177.

En este contexto, se solicita respetuosamente al equipo auditor no considerar como procedente la incidencia fiscal en la presente observación, toda vez que no se evidenciaron fallas en los controles establecidos por Fiduprevisora S.A, teniendo en cuenta que la causa raíz de la observación corresponde a una actuación tardía por parte de un tercero, situación que excede el ámbito de responsabilidad y competencia de la entidad".

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta y los soportes allegados, los argumentos presentados por la fiduciaria no desvirtúan el sustento de lo evidenciado, ni su alcance fiscal y presunto disciplinario, en atención a que, si bien Fiduprevisora implementó controles en la vigencia 2024, con el objetivo de mitigar el riesgo en pagos indebidos de mesadas pensionales a docentes fallecidos, dichas medidas fueron insuficientes.

El equipo auditor evidenció que, de los 13 casos observados, en 8 se trataba de docentes fallecidos en el exterior, cuyas mesadas pensionales continuaron siendo pagadas incluso años después de su deceso. En algunos casos, los pagos se extendieron por más de tres años posteriores al fallecimiento, lo que evidencia deficiencias en los controles y en el seguimiento oportuno para la suspensión de dichas mesadas a docentes y/o beneficiarios residentes en el exterior, esto debido a la falta de actualización de los certificados de supervivencia, tal como lo establece en el instructivo de pagos "*Tramite de Novedades y Actualización de Información*".

Ahora bien, de los 13 casos analizados, se desvirtúa parcialmente la cuantía fiscal para 4 casos por $120.284.344, debido al registro extemporáneo de las fechas de defunción reportadas por la Registraduría Nacional correspondientes a docentes fallecidos en el país, según se constató en los registros de defunción. Adicionalmente, de acuerdo con los soportes allegados en la respuesta, se identificó, para 4 de los casos, la recuperación de las mesadas pensiónales por $18.748.762.

En cuanto a la gestión del proceso con las cooperativas, en algunos casos se soportes que respaldan las solicitudes de devolución de los descuentos, sin embargo, continúa considerándose la cuantía del detrimento patrimonial, así como la deducción por concepto de salud, toda vez que, a la fecha, no se evidencian los soportes que acrediten los reintegros correspondientes.

Finalmente, se retira de lo observado la mesada pensional por valor de $14.506.304, correspondiente al docente identificado con cedula 16.111.xxx, puesto que se comprobó su condición de estado vivo, de acuerdo con el certificado emitido por la RNEC.

De acuerdo con lo anterior, la Fiduprevisora no desvirtuó lo observado, ni presentó los soportes suficientes que demuestren la recuperación total de las mesadas pagadas a fallecidos. Por ende, se modifica la cuantía fiscal del hallazgo de conformidad con las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

consideraciones expuestas en el análisis de respuesta, validando el hallazgo con presunta connotación disciplinaria e incidencia fiscal por $170.145.823.

Hallazgo No. 14 Término de reconocimiento y pago de pensiones (D)[14]

En desarrollo de la auditoría al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se evidenció que se reconoció y pagó de manera inoportuna 4.738 solicitudes de pensión por jubilación, vejez e invalidez en la vigencia 2024. Lo anterior, fue ocasionado por deficiencias en el control y seguimiento de los procedimientos establecidos y de los términos para trámites de reconocimientos y pagos de pensiones, afectando los derechos pensionales adquiridos por los docentes con ocasión del incumplimiento de los plazos señalados por el Decreto 1272 de 2018.

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", en su artículo 38 indica:

> *"(…) ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…)"*

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1272 de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.

Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 5 y 7.

De acuerdo con la información suministrada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto a las solicitudes de reconocimiento y pago pensional en la vigencia 2024, se observó que, de 6.117 solicitudes por pensión de jubilación, vejez e invalidez, 1.379 fueron reconocidas y pagadas oportunamente. Respecto a las 4.738 solicitudes restantes, no se cumplió con los términos establecidos en el Decreto 1272 de 2018.

En relación con los términos de cumplimiento para el reconocimiento y pago de la pensión por jubilación, se observó que, de las 5.180 solicitudes de pensión de jubilación radicadas, el 25% cumplió los plazos establecidos por el Decreto 1272 del 2018, el cual establece un

[14] **CGR Código APA - COH_5702_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

máximo de 6 meses para el pago de las pensiones por jubilación, tal como se detalla a continuación:

Cuadro No. 58 Tiempo entre la solicitud y pago de pensión por Jubilación

Valores en pesos corrientes

Tiempo transcurrido desde el radicado de la solicitud al pago	Cantidad de solicitudes por pensiones de jubilación pagadas 2024	Valor pagado vigencia 2024
Entre 1 y 6 meses - Cumplieron	**1.303**	**63.004.767.081**
Entre 7 y 11 meses	2.623	158.195.316.684
Entre 1 y 2 años	1.129	83.470.352.037
Entre 3 y 6 años	109	3.570.063.531
Más de 7 años	16	732.896.535
Total general	**5.180**	**308.973.395.868**

Fuente: Respuesta Oficio solicitud información 01.
Elaboro: Equipo Auditor.

En la vigencia 2024, se evidenció que el 10% del total de las solicitudes de pensión por vejez, cumplieron con los requisitos exigidos para su reconocimiento y pago. Estas solicitudes se encuentran sujetas a un plazo máximo de 6 meses para su pago, conforme con los criterios normativos vigentes, los cuales se explican detalladamente a continuación:

Cuadro No. 59 Tiempo entre la solicitud y pago de pensión por vejez

Valores en pesos corrientes

Tiempo transcurrido desde el radicado de la solicitud al pago	Cantidad de solicitudes por pensiones de vejez pagadas 2024	Valor pagado vigencia 2024
Entre 3 y 6 meses - Cumplieron	**3**	**31.041.202**
Entre 8 meses y 1 año	12	117.410.862
Más de un año	16	259.726.276
Total general	**31**	**408.178.340**

Fuente: Respuesta Oficio solicitud información 01.
Elaboro: Equipo Auditor.

En relación con el plazo máximo de cuatro meses estipulado en los criterios normativos para los procesos de reconocimiento y pago de la pensión por invalidez, se observa que, el 8% de las solicitudes tramitadas en el año 2024, cumplieron con la oportunidad establecida, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 60 Tiempo entre la solicitud y pago de pensión por invalidez

Valores en pesos corrientes

Tiempo transcurrido desde el radicado de la solicitud al pago	Cantidad de solicitudes por pensiones de invalidez pagadas 2024	Valor pagado vigencia 2024
Entre 1 y 4 meses - Cumplieron	**73**	**831.409.377**
Entre 5 y 11 meses	615	9.764.312.907
Entre 1 y 2 años	214	3.891.335.306
Más de 2 años	4	49.599.330
Total general	**906**	**14.536.656.920**

Fuente: Respuesta Oficio solicitud información 01. Elaboro: Equipo Auditor.

Asimismo, de las 1.259 solicitudes de pensión por jubilación radicadas en la vigencia 2024, en 619 el término legal para su reconocimiento y pago fue en promedio de 9 meses, por parte, tanto de las secretarías de educación como de Fiduprevisora en calidad de vocera y administradora del fondo. Por otra parte, se evidenció que, de 5.180 solicitudes de pensión por jubilación pagadas en la vigencia 2024, 208 corresponden a radicaciones realizadas entre 2010 y 2022, así:

Cuadro No. 61 Año de radicación de la solicitud y pago de pensión por jubilación

Valores en pesos corrientes

Año de radicación de la solicitud pensional por jubilación	Cantidad de solicitudes por pensiones de jubilación pagadas 2024	Valor pagado vigencia 2024
2010	1	18.331.695
2012	1	8.759.002
2013	1	154.006.653
2014	1	19.580.160
2015	2	10.566.400
2016	3	455.455.926
2017	4	47.829.598
2018	16	144.930.858
2019	34	1.231.121.609
2020	9	99.159.554
2021	35	1.342.867.784
2022	101	4.014.300.265
2023	3.713	228.202.598.570
2024	**1.259**	**73.223.887.794**
Total general	**5.180**	**308.973.395.868**

Fuente: Respuesta Oficio solicitud información 01.
Elaboro: Equipo Auditor.

Por otra parte, tanto las secretarías educación certificadas como Fiduprevisora, se demoraron en promedio 9 meses para el reconocimiento y pago de 4 solicitudes por pensión de vejez radicadas en la vigencia 2024. De igual manera, se observó que, de las 31 solicitudes de pensión por vejez pagadas en la vigencia 2024, 9 fueron radicadas entre las vigencias 2020 y 2022, así:

Cuadro No. 62 Año de radicación de la solicitud y pago de pensión por jubilación

Valores en pesos corrientes

Año de radicación de la solicitud pensional por vejez	Cantidad de solicitudes por pensiones de vejez pagadas 2024	Valor Pagado Vigencia 2024
2020	1	36.050.416
2021	1	2.891.801
2022	7	53.643.873

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Año de radicación de la solicitud pensional por vejez	Cantidad de solicitudes por pensiones de vejez pagadas 2024	Valor Pagado Vigencia 2024
2023	18	274.625.967
2024	**4**	**40.966.283**
Total general	**31**	**408.178.340**

Fuente: Respuesta Oficio solicitud información 01.
Elaboró: Equipo Auditor.

Finalmente se identificó que, las secretarías de educación y Fiduprevisora, se demoraron en promedio 8 meses para el reconocimiento y pago de 137 solicitudes por pensión de invalidez radicadas en la vigencia 2024. Se evidenció que, de las 906 solicitudes de pensión por invalidez pagadas en el 2024, 29 fueron radicadas entre 2017 y 2022, así:

Cuadro No. 63 Año de radicación de la solicitud y pago de pensión por invalidez

Valores en pesos corrientes

Año de radicación de la solicitud pensional por invalidez	Cantidad de solicitudes por pensiones de invalidez pagadas 2024	Valor pagado vigencia 2024
2017	1	9.813.331
2019	1	22.287.960
2021	2	17.498.039
2022	25	434.007.085
2023	630	9.826.775.229
2024	**247**	**4.226.275.276**
Total general	**906**	**14.536.656.920**

Fuente: Respuesta Oficio solicitud información 01.
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo descrito con anterioridad, se encuentra discriminado en el archivo "*Anexo Términos de Reconocimiento y pago de Pensión.xlsx*".

Lo anterior, fue ocasionado por deficiencias en el control y seguimiento de los procedimientos establecidos y de los términos para trámites de reconocimientos y pagos de pensiones, afectando los derechos pensionales adquiridos por los docentes con ocasión del incumplimiento de los plazos señalados por el Decreto 1272 de 2018.

Respuesta de Fiduprevisora

Se envió respuesta el 6/06/2025 de la siguiente manera:

> *"En lo que respecta a la muestra reportada por el equipo auditor con relación a las 2.623 solicitudes de pensión de jubilación pagadas durante la vigencia 2024, en un término comprendido entre 7 y 11 meses desde el radicado de la solicitud a la fecha de pago, es preciso indicar que la dilación en los trámites obedeció a las inconsistencias presentadas en el registro de la data reportada por las Secretarías de Educación contentiva de la historia laboral y certificados salariales, cuyos documentos resultan necesarios para realizar el estudio de la prestación y respecto a los cuales se presentaron devoluciones para la respectiva*

subsanación de los mismos, generando retrasos en el cumplimiento del término legal previsto para dicho tipología.

(…) se observó que ochocientos cincuenta y nueve (859) trámites correspondientes a un porcentaje de sesenta y ocho punto cinco por ciento (68.5%) resultan imputables a las Secretarías de Educación, correspondientes a las solicitudes pensionales que fueron devueltas por el fondo debido a inconsistencias presentadas en la liquidación de los factores salariales, los tiempos de servicio reportados para el reconocimiento pensional y por la omisión de elevar la consulta a las entidades territoriales cuotapartistas en las cuales los solicitantes prestaron sus servicios con anterioridad a la afiliación al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En lo que respecta a las casuísticas correspondientes a actos administrativos de retiro y devolución por documentos correspondientes a 179 solicitudes equivalentes a catorce puntos veintisiete por ciento (14.27%), resultan de responsabilidad exclusiva del docente quien tiene a su cargo la radicación de la solicitud con la completitud documental para el estudio de la prestación, así como la decisión del retiro definitivo del servicio docente.

(…) En lo que respecta a la muestra reportada por el equipo auditor con relación a las 28 solicitudes de pensión de vejez pagadas entre 8 meses – 1 año y con más de un año, se identificaron las siguientes casuísticas:

(…) De la tabla II se observó que catorce (14) trámites correspondientes a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) resultan imputables a las Secretarías de Educación, correspondientes a las solicitudes pensionales que fueron devueltas por el fondo debido a inconsistencias presentadas en la liquidación de los factores salariales, lo que de facto impacto en el valor de la mesada a reconocer generando devolución al ente territorial para su corrección, situación que ocasionó impacto en el término de reconocimiento.

En lo que respecta a las casuísticas correspondientes a actos administrativos de retiro y devolución por documentos correspondientes a siete solicitudes que sumados equivalen a un veinticinco por ciento (25%), resultan de responsabilidad exclusiva del docente quien tiene a su cargo la radicación de la solicitud con la completitud documental para el estudio de la prestación, así como la decisión del retiro definitivo del servicio docente.

(…) En lo que respecta a la muestra reportada por el equipo auditor con relación a las 615 solicitudes de pensión de invalidez pagadas entre 5 y 11 meses, es preciso indicar que la dilación en los trámites de la referencia obedece a las inconsistencias presentadas en el registro de la data reportada por las Secretarías de Educación contentiva de la historia laboral y certificados salariales, cuyos documentos resultan necesarios para realizar el estudio de la prestación y respecto a los cuales se presentaron devoluciones para la respectiva subsanación de los mismos, generando retrasos en el cumplimiento del término legal previsto para dicho tipología.

Por otra parte, la falta de cumplimiento oportuno del plazo legal para la aprobación de las pensiones de jubilación se debe, en gran medida, a una parametrización incompleta de la plataforma Humano en Línea. Esta situación provoca reprocesos operativos en el trámite de las prestaciones económicas, impactando directamente en los tiempos de reconocimiento de las mismas.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el retraso en el cumplimiento de los términos legales para esta tipología está relacionado con aquellos casos en los que el reconocimiento depende

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

del retiro definitivo del servicio por parte del docente. En este sentido, se trata de una novedad administrativa que está fuera del alcance del fondo, ya que el pago está condicionado a la presentación del acto administrativo de retiro expedido y remitido por la entidad nominadora.

(…) En lo que respecta a la muestra reportada por el equipo auditor con relación a las solicitudes de pensión de invalidez pagadas entre 1 -2 años y más de dos años, se identificaron las siguientes casuísticas: (…) se observó que ciento cuarenta y seis (146) trámites correspondientes a un porcentaje de sesenta y seis punto noventa y siete por ciento (66.97%) resultan imputables a las Secretarías de Educación, correspondientes a las solicitudes pensionales que fueron devueltas por el fondo debido a inconsistencias presentadas en la liquidación de los factores salariales, los tiempos de servicio reportados para el reconocimiento pensional y por la omisión de elevar la consulta a las entidades territoriales cuotapartistas en las cuales los solicitantes prestaron sus servicios con anterioridad a la afiliación al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En lo que respecta a las casuísticas correspondientes a actos administrativos de retiro y devolución por documentos correspondientes a 53 solicitudes equivalentes a veinticuatro puntos treinta y uno por ciento (24.31%), resultan de responsabilidad exclusiva del docente quien tiene a su cargo la radicación de la solicitud con la completitud documental para el estudio de la prestación asi como la decisión del retiro definitivo del servicio docente.

En virtud de los argumentos expuestos, se solicita de manera respetuosa al equipo auditor no considerar la presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la responsabilidad por la inoportunidad en el pago de las pensiones de invalidez no recae de forma exclusiva en el fondo, puesto que su participación fue tan diecinueve (19) trámites que equivale al nueve punto cuarenta por ciento (9.40%) de la muestra reportada por el equipo auditor".

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta recibida, la Fiduprevisora admite el incumplimiento de los plazos legales definidos en el Decreto 1272 de 2018. Aunque señala causas externas atribuibles a la gestión de las secretarías de educación y de los propios docentes, así mismo se identificaron - causales internas, como reprocesos internos y deficiencias en la parametrización del aplicativo Humano, lo cual evidencia una - gestión ineficáz e insuficiente para garantizar el cumplimiento normativo.

El equipo auditor ha evidenciado demoras en los trámites a cargo de la sociedad fiduciaria relacionados con las solicitudes de reconocimiento pensional por vejez, jubilación e invalidez, puesto que- se han identificado solicitudes que fueron presentadas desde el año 2010 y que solo fueron reconocidas y pagadas en el 2024, lo que refleja deficiencias en el control y seguimiento de los procedimientos establecidos.

Lo anterior, sin perjuicio que, tanto las entidades territoriales como la Fiduprevisora intervienen en las diferentes etapas para el proceso de reconocimiento y pago de pensión por jubilación, vejez e invalidez.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Hallazgo No. 15 Oportunidad en la formulación de glosas (D)[15]

Se identificaron 234.858 glosas formuladas por fuera del término legal de 20 días hábiles dispuesto en la Ley 1438 de 2011, entre los meses de mayo y diciembre de 2024, equivalentes a $16.775.768.343 (1,6% del valor total de glosas). Lo anterior, evidencia debilidades en el proceso de auditoría para la formulación de glosas realizado por la firma externa D&G Consultores, en relación con el incumplimiento de los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011, situación que podría generar riesgo de pérdida de recursos públicos, ante la probabilidad de que los prestadores de servicios de salud reclamen el pago de intereses, por servicios no cancelados oportunamente.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

La Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, en el artículo 57 consagra:

> *"Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. (…)"*.

Decreto 441 de 2022, por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud.

Mediante solicitud de información 2025EE0014112 del 30 de enero de 2025, en el punto 95 se requirió usuario de consulta para ingresar a la plataforma *Information System For The Administration And Audit Of Health*, habilitando el ingreso a los módulos de primer nivel (cápita), nivel complementario (evento) y medicamentos. Este software es utilizado por la firma externa de auditoría D&G Consultores, para el registro de las auditorías realizadas y formulación de glosas.

El 31 de marzo de 2025, el equipo auditor recibió las credenciales para tener acceso completo al aplicativo e inició el proceso de revisión, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Con el fin de realizar la revisión y análisis de la facturación por concepto de evento, se descargaron los reportes de "reporte detalle de glosas", de mayo a diciembre de 2024, generados por el aplicativo, que registra el detalle en la trazabilidad de la presentación de las facturas, las auditorías y el proceso de formulación de las glosas.

[15] **CGR Código APA - COH_6173_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Para el análisis de la información reportada, se realizó el cálculo de días hábiles transcurridos desde la radicación de la factura, hasta el día en que se llevó a cabo la auditoría por la firma externa de D&G consultores; de conformidad con lo estipulado en el procedimiento *"gestión de pagos-individual por factura"*, que establece que, para el trámite de glosas, es la auditoría quien determina los respectivos descuentos por este concepto, tal como se evidencia a continuación: *"4. Políticas y lineamientos. (…) de acuerdo con lo establecido en la norma que indica el trámite de glosas, la auditoría deberá resolver si existen valores a descontar por dicho motivo de las facturas, enviar el informe de glosas al prestador y remitir al área de auditoría FOMAG y a la Dirección Administrativa y Financiera de la GSSF los valores netos a pagar con el fin de cruzarlos con los valores cancelados y realizar los ajustes correspondientes (…)".*

Así las cosas, tomando como criterio el plazo establecido en el art. 57 de la Ley 1438 de 2011, la Contraloría General de la República identificó glosas por fuera del término (FDT), como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 64 Glosas por fuera de término (FDT)
Mayo a diciembre de 2024

Valores en pesos corrientes

Mes	No. de Glosas	Valor glosas	Glosas por FDT	% Glosas FDT	Valor glosas FDT	% Valor glosas FDT
Mayo	27.802	6.099.542.060	3.327	11,97%	595.883.790	9,77%
Junio	143.918	21.827.655.732	9.136	6,35%	1.971.924.424	9,03%
Julio	533.601	82.110.585.334	48.303	9,05%	6.852.712.245	8,35%
Agosto	472.630	66.838.056.170	23.109	4,89%	2.781.935.537	4,16%
Septiembre	497.782	836.086.643.011	1.860	0,37%	383.301.281	0,05%
Octubre	220.573	18.900.710.300	80.336	36,42%	2.259.012.079	11,95%
Noviembre	239.945	9.444.201.010	43	0,02%	197.170.843	2,09%
Diciembre	224.117	6.787.549.971	68.744	30,67%	1.733.828.144	25,54%
Totales	**2.360.368**	**1.048.094.943.588**	**234.858**	**9,95%**	**16.775.768.343**	**1,60%**

Fuente: Aplicativo Information System For The Administration And Audit Of Health.
Elaborado por: Equipo Auditor CGR.

Analizada la información, la CGR identificó que, entre el 01 de mayo y el 31 de diciembre de 2024, se establecieron 2.360.368 glosas por $1.048.094.943.588, de las cuales 234.858 glosas, por $16.775.768.343, se formularon por fuera del término legal establecido, es decir, excedieron los 20 días hábiles determinados en el art. 57 de la Ley 1438 de 2011, cifra que equivale al 1,6% del valor total de las glosas.

Ahora bien, el incumplimiento del término legal para el desarrollo de las auditorías genera formulación extemporánea de glosas y producto de ello, inoportunidad en los pagos a los prestadores de servicios de salud y posible afectación a la continuidad de la prestación del servicio, así como causación de intereses moratorios por servicios no cancelados oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.5.7. del Decreto 780 de 2016 (sustituido por el Decreto 441 de 2022) que establece lo siguiente: "*Reconocimiento de intereses moratorios. La entidad responsable de pago que no cumpla con los plazos de pago establecidos en los artículos 13 de la Ley 1122 de 2007, 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011 y 3 de la Ley 2024 de 2020 o formule glosas infundadas o inexistentes, estará obligada a reconocer intereses*

moratorios al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud desde el vencimiento de los plazos (…)".

Lo anterior, evidencia debilidades en el proceso de auditoría para la formulación de glosas realizado por la firma externa D&G Consultores, en relación con el incumplimiento de los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011, situación que podría generar riesgo de pérdida de recursos públicos, ante la probabilidad de que los prestadores de servicios de salud reclamen el pago de intereses, por servicios no cancelados oportunamente

Respuesta de Fiduprevisora

> *"(...) 1. En razón a que una factura está integrada por uno o más servicios, cada uno de estos puede ser objeto de una o más glosas totales o parciales, por lo tanto, se presenta en los reportes cada uno de estos detalles. Para el caso de la muestra las glosas son de 390.951 facturas, ya que los 2.360.368 son los ítems y causales de glosa.*
>
> *2. Aplicando la fórmula de veinte (20) días hábiles entre la fecha de radicación registrada en la base de datos y la fecha de auditoría, esto es el conteo en días hábiles siguientes a la radicación y la fecha de la glosa, la cantidad de facturas que superan este número de días son* ***9.436 facturas de 390.951*** *facturas objeto de la muestra.*
>
> *3. Las facturas que superan los 20 días hábiles en este conteo, se concentran en que las mismas no contaban con todos sus soportes, por tal razón la auditoría se efectúo al contar con ellos. La no completitud de soportes obedeció a condiciones concomitantes con la implementación del modelo, principalmente por las dificultades que tenían los prestadores en el armado de la cuenta en un nuevo modelo de atención del magisterio, ya que en el modelo anterior nunca debieron realizar facturación individual por cada prestación de servicios, solo realizaban una factura por el mes, tanto los operadores como internamente con su red de prestación de servicios. Estas causales se concentran en: Ausencia de orden médica en las cuales al prestador no le fueron presentadas por el usuario, debiendo hacer su búsqueda en fuentes complementarias, como la red, el sistema de información de FOMAG o el usuario directamente que pudiese complementar el proceso, y Lista de Precios dado que la prestación se realizó bajo la figura de banco de proveedores, manifestación de interés o circulares de continuidad de prestación de servicio.*
>
> *4. En cuanto a la presunción expuesta por la Contraloría "podría generar inoportunidad en los pagos a los prestadores de servicios de salud" (…) "ante la probabilidad de que los prestadores de servicios de salud reclamen el pago de intereses, por servicios no cancelados oportunamente", es importante precisar que la implementación de este modelo según el acuerdo 03 del Consejo Directivo se realiza con la radicación más no con el resultado de la glosa, esto es, que el pago se programa y se realiza sobre el 70% del valor radicado, más no auditado; por lo tanto, los pagos no interfieren con las fechas de glosa y el pago siendo anticipado a la auditoría no podría generar intereses."*

Análisis de la respuesta

Si bien la respuesta emitida por Fiduprevisora aclara la cifra de glosas formuladas por fuera de término, contabilizadas por factura y no por servicio, esto no desvirtúa la situación evidenciada consistente en la inoportunidad de las glosas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Aunque se pueden presentar las situaciones expuestas aludidas en la respuesta, tales como las dificultades en la entrega de soportes y la implementación del nuevo modelo, no se desconoce lo observado, en relación con inoportunidad en la formulación de las glosas, a la luz de los plazos establecidos en la normativa citada.

Ahora bien, no es de recibo lo afirmado respecto a la imposibilidad de que se generen intereses moratorios por el no pago oportuno de facturas, puesto que, de conformidad con en el artículo 2.5.3.4.5.7. del Decreto 780 de 2016 (sustituido por el Decreto 441 de 2022), el incumplimiento de los plazos de pago conduce a la posibilidad de reconocer intereses moratorios al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 16. Constitución de garantías en contratos de prestación de servicios de salud (D - P)[16]

En el marco de la revisión de los contratos de prestación de servicios de salud del primer nivel, se evidenció que para 6 contratos no se constituyeron las garantías o que su constitución no fue oportuna, contraviniendo lo pactado contractualmente. Lo anterior, debido a debilidades en la ejecución y supervisión de los contratos de prestación de servicios de salud, en razón a que, durante la ejecución de estos contratos, no se cuenta con cobertura ante la eventual materialización de los siniestros que deben ser amparados por estas pólizas.

Constitución Política de Colombia:

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal:

> *"Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

> *"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*
> *(…)*
> *ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*
> *(…)"*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

Manual de Contratación Fomag, código ML-GNE-05-001, aprobado el 25 de abril de 2024, Sección V – Etapa contractual:

[16] **CGR Código APA - COH_5847_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

"La etapa contractual derivada de los procesos adelantados por la FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera y administradora de los recursos del FOMAG, será adelantada por la Vicepresidencia de Contratación Derivada, previa instrucción de la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y observará además, las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación Derivada.

5.1. Perfeccionamiento, Legalización y requisitos de ejecución

(…) se entenderá legalizado, el contrato o acuerdo de voluntades que después de suscrito, cuente con la expedición del respectivo registro presupuestal, ***de las garantías cuando éstas son requeridas y la debida aprobación de estas****. Para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se requerirá además la afiliación a la ARL respectiva.*

La ejecución contractual, inicia una vez se suscribe el acta de inicio entre el supervisor/interventor y el contratista en los casos en que ésta resulta exigible, después de cumplir las condiciones de legalización previamente descritas.
(…)
5.4. Garantías
(…)
Se debe estipular en los estudios previos del proceso y en la minuta contractual / acuerdo de voluntades, que el contratista deberá radicar en Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora de los recursos del FOMAG dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del documento que aplique la(s) garantía(s) con los amparos solicitados, y se remitirá a la Dirección de Contratos de la Vicepresidencia de Contratación Derivada, para su aprobación o para devolverla al contratista para los ajustes correspondientes, sí es el caso. Si el contrato / acuerdo de voluntades, contempló la constitución de garantías, el contratista deberá ampliar la cobertura de la vigencia o del valor amparado de conformidad con cada modificación contractual que se realice.

La remisión de garantías por parte del contratista siempre deberá allegarse con sus respectivos comprobantes de pago de primas cuando aplique y previa validación de su originalidad en la página de la aseguradora correspondiente por parte del personal designado para estos efectos." (Subrayado y Negrillas fuera de texto).

Contratos de Prestación de Servicios de Salud del Primer Nivel 12076-024-2024, 12076-031-2024, 12076-041-2024, 12076-043-2024, 12076-047-2024 y 12076-051-2024:

"CLÁUSULA OCTAVA. - VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión, coordinación, y vigilancia del presente CONTRATO y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma estarán a cargo quien sea designado por el ordenador del gasto o su delegado. El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA, sobre asuntos de su responsabilidad y procesos o usuarios de su área, así como, exigirle la información que considere necesaria.
El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones:
1.Tramitar el Certificado de Registro Presupuestal como requisito de ejecución del presente CONTRATO.
2.Elaborar y tramitar la respectiva Acta de Inicio del CONTRATO.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

3.Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y la información que considere necesaria.
4.Adoptar las medidas de control necesarias, que garanticen la ejecución del CONTRATO.
5.Requerir al futuro CONTRATISTA, la renovación de las garantías, para los eventos de suscripción del acta de inicio y de las prórrogas, modificaciones y/o adiciones al futuro CONTRATO y demás documentos que se llegaren a suscribir en el desarrollo de este.
(…)

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir una garantía que incluya los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO por un valor del diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del CONTRATO, para amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES por un valor del diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del mismo y tres (03) años más, contados a partir del perfeccionamiento del CONTRATO, para amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez suscrito el CONTRATO por el CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, deberá constituir POLIZA GLOBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES, esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) Gastos médicos; b) Responsabilidad médica, en caso de que el CONTRATISTA tenga una póliza global constituida de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales, podrá remitir una certificación expedida por la Aseguradora en donde se indique de manera expresa que ampara el presente contrato y en la suma que señala la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas de qué tratan la presente cláusula deberá ser constituida a favor de ENTIDADES PARTICULARES. Los Beneficiarios de las pólizas de seguro son FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG y LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT. 830.053.105-3."

En el marco de la revisión de los contratos de prestación de servicios de salud 12076-024-2024, 12076-031-2024, 12076-041-2024,12076-043-2024, 12076-047-2024 y 12076-051-2024, se evidenció que no se constituyó las garantías o que su constitución no fue oportuna, contraviniendo lo pactado en la cláusula Décima Novena de los respectivos contratos, que establece la obligación de constituir las garantías de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, y de responsabilidad civil extracontractual, en los porcentajes y plazos establecidos, así:

- **Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. 12076-024-2024:**

En respuesta a los requerimientos realizados en el desarrollo de la presente auditoría, se evidenció que las garantías de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, y de responsabilidad civil extracontractual se constituyeron con posterioridad a la fecha de inicio del contrato reportado por el Fondo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Así, se observó que la fecha de inicio reportada por el Fondo para el presente contrato es el 1 de mayo de 2024, y la Garantía de Cumplimiento No. 53-45-101008133 y 540-88-994000000079 de Responsabilidad Civil Extracontractual, se constituyó el 6 de junio de 2024.

De esta manera, el contrato habría iniciado su ejecución sin el cumplimiento de este requisito legal.

- **Contrato de Prestación de Servicios de Salud del Primer Nivel 12076-031-2024:**

En respuesta a los requerimientos realizados, en el desarrollo de la presente auditoría se evidenció que no se constituyeron las garantías establecidas en la cláusula Décimo Novena, y en este sentido, el contrato habría iniciado su ejecución sin el cumplimiento de este requisito legal.

- **Contrato de Prestación de Servicios de Salud del Primer Nivel 12076-041-2024:**

En respuesta a los requerimientos realizados, en el desarrollo de la presente auditoría se evidenció que no se constituyeron las garantías establecidas en la Cláusula Décimo Novena, de esta manera, el contrato habría iniciado su ejecución sin el cumplimiento de este requisito legal.

- **Contrato de Prestación de Servicios de Salud del Primer Nivel 12076-043-2024:**

En respuesta a los requerimientos realizados, en el desarrollo de la presente auditoría se evidenció que la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no cumple con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena, toda vez que la cobertura de la garantía no ampara en su totalidad el plazo de ejecución contractual.

Al respecto, se observa que la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada No. 560-88-994000000033, inició el19 de diciembre de 2023 y finalizó el 19 de diciembre de 2024, y en este sentido, el contrato habría quedado sin esta garantía desde esta fecha, hasta su finalización el 30 de abril de 2025.

- **Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. 12076-047-2024:**

En respuesta a los requerimientos realizados, en el desarrollo de la presente auditoría se evidenció que no se constituyeron las garantías establecidas en la cláusula Décimo Novena, de esta manera, el contrato habría iniciado su ejecución sin el cumplimiento de este requisito legal.

- **Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. 12076-051-2024:**

En respuesta a los requerimientos realizados en el desarrollo de la presente auditoría, se evidenció que no se constituyeron las garantías establecidas en la cláusula Décimo Novena y en este sentido, el contrato habría iniciado su ejecución sin el cumplimiento de este

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

requisito legal.

Así las cosas, se evidenció contratos para los cuales no se constituyó las garantías conforme fueron pactadas en la cláusula Decima Novena. Al respecto, es importante señalar que, de conformidad con lo señalado por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C - 712 de 2022:

> *"(…) el cumplimiento de la obligación de los contratistas de constituir las correspondientes garantías, y el deber de las entidades estatales de aprobarlas, una vez verificados los requisitos mínimos exigidos, son presupuestos para la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *En efecto, el referido artículo establece en su inciso primero que los contratos estatales se perfeccionan «cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito». Por su parte el inciso segundo establece que «[p]ara la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía», lo que se traduce en que, sin perjuicio del perfeccionamiento del contrato, no podrá ejecutarse sin que se hayan aprobado las garantías."*

Por su parte, de conformidad con el Manual de Contratación Fomag, código ML-GNE-05-001, aprobado el 25 de abril de 2024, en el Numeral 5.1 de la *"SECCION V ETAPA CONTRACTUAL"*, titulado *"PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN"*, se dispone que:

> *"Ahora bien, se entenderá legalizado, el contrato o acuerdo de voluntades que después de suscrito, cuente con la expedición del respectivo registro presupuestal,* ***de las garantías cuando éstas son requeridas y la debida aprobación de estas****. Para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se requerirá además la afiliación a la ARL respectiva."* (Subrayado y Negrillas fuera de texto).
>
> Así mismo, el citado Manual de Contratación en el numeral 5.4 *"Garantías"* dispone que: *"(…) Se debe estipular en los estudios previos del proceso y en la minuta contractual / acuerdo de voluntades, que el contratista deberá radicar en Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora de los recursos del FOMAG dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del documento que aplique la(s) garantía(s) con los amparos solicitados, y se remitirá a la Dirección de Contratos de la Vicepresidencia de Contratación Derivada, para su aprobación o para devolverla al contratista para los ajustes correspondientes, sí es el caso. Si el contrato / acuerdo de voluntades, contempló la constitución de garantías, el contratista deberá ampliar la cobertura de la vigencia o del valor amparado de conformidad con cada modificación contractual que se realice.*
>
> *La remisión de garantías por parte del contratista siempre deberá allegarse con sus respectivos comprobantes de pago de primas cuando aplique y previa validación de su originalidad en la página de la aseguradora correspondiente por parte del personal designado para estos efectos."*

De esta manera, se observa que la entidad contratante omitió la suscripción de las garantías contractualmente estipuladas, de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, y de responsabilidad civil extracontractual, en los porcentajes y plazos establecidos, en los contratos señalados, constituyendo éste un requisito de ejecución legal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

Así, el no haberse exigido el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Décima Novena de los contratos celebrados, por parte de quienes desempeñaban las labores de supervisión contractual, y por ende tenían la obligación legal de propender por el logro del objeto y de las obligaciones contractuales, afecta el funcionamiento del sujeto de control en la medida en que el contrato se ejecutó sin contar con las garantías que cubrieran en su totalidad los amparos pactados.

En virtud de lo anterior, se evidencia que en el inicio de la etapa contractual se presentó falta de observancia al cumplimento de las cláusulas pactadas, por debilidades en la ejecución y supervisión de los contratos de prestación de servicios de salud, en relación con la constitución de las garantías, por lo que, durante la ejecución de estos contratos no se cuenta con cobertura ante la eventual materialización de los siniestros que deben ser amparados por estas pólizas.

Respuesta Fiduprevisora

> *"En atención a lo enunciado por la Contraloría en la comunicación referida, es preciso manifestar que con ocasión al Artículo 5 Manual de Funciones de la Dirección de Contratos, dependencia adscrita a la Vicepresidencia de Contratación Derivada corresponde a la misma la aprobación de garantías así; "5 Aprobar y Monitorear la adecuada evaluación que realiza la Dirección a través de los abogados, a las pólizas de seguros, que se generan en virtud de la celebración de contratos". En efecto dicha función solo puede ser realizada una vez son allegadas a la dependencia con los anexos y soportes necesarios para su aprobación, de acuerdo con lo enunciado en la Sección V, Artículo 5.4. de Manual de contratación Fomag, Código ML-GNE-05-001 aprobado el 25 de abril de 2024. Lo anterior, no se cumplió en especial lo referido a (…) "el contratista deberá radicar en Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora de los recursos del FOMAG dentro de los tres (3) días hábiles siguientes" (…) de acuerdo con los archivos de la dependencia."*
>
> *(…)*
>
> *"En ese orden de ideas, el requisito de constitución que está a cargo del contratista y de aprobación de garantías responsabilidad de Fiduprevisora S.A. corresponden a la fase de legalización de los contratos entendida como el proceso posterior al perfeccionamiento; consistente en el cumplimiento de las formalidades y requisitos administrativos para la debida ejecución ejemplo; RP, afiliación ARL y constitución de garantías. Es decir, en esta etapa ya existe contrato, por ende, ya se ha o no configurado la conducta; típica, antijurídica y culpable señalada en el Artículo 410 del Código Penal. Siendo claro, que NO HAY LUGAR A LA CONDUCTA CON OCASIÓN A LA NO CONSTITUCIÓN Y/O APROBACIÓN DE GARANTÍAS porque estas son posteriores a la existencia del contrato. Frente a la conclusión del escrito;*
>
> *De esta manera se observa que la entidad contratante omitió la suscripción de las garantías contractualmente estipuladas, de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, y de*

responsabilidad civil extracontractual, en los porcentajes y plazos establecidos, en los contratos señalados constituyendo éste un requisito de ejecución legal".

Es preciso enunciar que Fiduprevisora S.A. no puede realizar la aprobación de garantías cuando estas no son allegadas por parte de los contratistas, o son allegadas de forma incorrecta y sin los soportes necesarios para la validación de estas. En el anexo 1 RELACIÓN GESTIÓN Y APROBACIÓN DE POLIZAS se relacionan los datos de debida diligencia por parte de los abogados que tienen a cargo dichos trámites evidenciándose la debida diligencia en la revisión, observación y reiteración de condiciones de las garantías para la aprobación de estas. (…)"

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta emitida por la Fiduprevisora, se observa que la entidad manifiesta que no le fue posible realizar la aprobación de garantías toda vez que estas no fueron allegadas por parte de los contratistas, o fueron allegadas de forma incorrecta y sin los soportes necesarios para la validación de estas.

En este sentido, si bien acepta que *"Lo anterior, no se cumplió en especial lo referido a (…) "el contratista deberá radicar en Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora de los recursos del FOMAG dentro de los tres (3) días hábiles siguientes"*, manifiesta que el requisito de constitución de estas garantías se encuentra a cargo del contratista y que la aprobación de garantías es responsabilidad de Fiduprevisora S.A.

Al respecto, este argumento no es de recibo para este órgano de control toda vez que el Manual de Contratación Código ML-GNE-05-001, aprobado el 25 de abril de 2024, en el Numeral 5.1 de la *"SECCION V ETAPA CONTRACTUAL"*, titulado *"PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN"*, es claro al disponer que el contrato se entiende legalizado después de suscrito y cuente con la expedición del respectivo registro presupuestal, de las garantías cuando éstas son requeridas y la debida aprobación de estas.

De esta forma, en el marco de la revisión de los contratos de prestación de servicios de salud del primer nivel, No. 12076-024-2024, 12076-031-2024, 12076-041-2024,12076-043-2024, 12076-047-2024 y 12076-051-2024, y como efectivamente se aceptó por la Fiduprevisora, no se constituyeron las garantías o su constitución no fue oportuna, contraviniendo de esta manera lo pactado en la cláusula Décima Novena de los respectivos contratos, que establece la obligación de constituir las garantías de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, y de responsabilidad civil extracontractual, en los porcentajes y plazos establecidos, así como lo preceptuado en el Manual de Contratación del FOMAG

Frente a lo manifestado, con la presunta incidencia penal, señala en su respuesta la Fiduprevisora que *"en esta etapa ya existe contrato, por ende, ya se ha o no configurado la conducta; típica, antijurídica y culpable señalada en el Artículo 410 del Código Penal. Siendo claro, que NO HAY LUGAR A LA CONDUCTA CON OCASIÓN A LA NO CONSTITUCIÓN Y/O APROBACIÓN DE GARANTÍAS porque estas son posteriores a la existencia del contrato.*", resulta ilustrativo lo señalado por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

en Concepto 094691 de 2021[17], el cual guarda concordancia con lo establecido en el citado Manual de Contratación, precisando lo siguiente:

> *"La suscripción y el perfeccionamiento de un contrato estatal hacen referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes, el cual se eleva por escrito. Por su parte, la legalización del contrato es un término que no contempla la normativa del Sistema de Compra Pública y que en la práctica se utiliza para referirse a todos los requisitos que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución.*
>
> *Antes del inicio del contrato, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa".*

En virtud de lo anterior, advierte este órgano de control que existen elementos que podrían configurar el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal, por lo cual se procederá a remitir lo evidenciado en esta materia a la autoridad competente.

Esta situación conllevó a que los contratos suscritos no contaran con este requisito de legalización debido a debilidades en la ejecución y supervisión de los contratos de prestación de servicios de salud, por lo que, durante la ejecución de estos contratos no se contó con cobertura ante la eventual materialización de los siniestros que deben ser amparados por estas pólizas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y presunta connotación penal.

Hallazgo No. 17 Entrega de módulos del sistema HORUS (D)[18]

En relación con el contrato 12076-162-2024 suscrito con Sumimedical S.A.S., se detectó falta de congruencia en las fechas de las actas de recibo del Sistema de Información SUIM-HORUS, considerando que se evidencia la instalación de algunos módulos antes de la fecha de suscripción y entrada en vigor del contrato y, asimismo, las fechas son diferentes a las indicadas en el plan de trabajo, en relación con su instalación, configuración, integración, pruebas, puesta en funcionamiento y estabilización. Esta situación obedece a falencias en el seguimiento y supervisión del cumplimiento del contrato, lo que afecta la confiabilidad de las actas de entrega y la verificabilidad de los porcentajes de ejecución con ocasión de lo estipulado en la cláusula de la forma de pago.

Constitución Política de Colombia:

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

[17] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=161608
[18] **CGR Código APA - COH_6027_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.
(…)
ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.
(…)"

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Contrato 12076-162-2024 suscrito entre Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fomag y Sumimedical S.A.S., para el "*Licenciamiento a perpetuidad de una plataforma tecnológica, así como la prestación de los servicios de alojamiento, infraestructura TI, administración, soporte, actualización de la misma, desarrollos adicionales y actividades necesarias, a través de la cual se garantice la gestión de la información para la prestación de los Servicios de Salud y SST a Nivel Nacional para Fiduprevisora S.A, como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG*":

"*CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del CONTRATO de la siguiente manera: Un primer pago equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de valor total de contrato por concepto de licenciamiento una vez se verifique la Instalación, configuración, integración, pruebas, puesta en funcionamiento y estabilización de la plataforma en nivel productivo en relación con la línea base."*
(…)
"CLÁUSULA OCTAVA. - VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión, coordinación, y vigilancia del presente CONTRATO y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma estarán a cargo quien sea designado por el ordenador del gasto o su delegado. El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA, sobre asuntos de su responsabilidad y procesos o usuarios de su área, así como, exigirle la información que considere necesaria.

El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1.Tramitar el Certificado de Registro Presupuestal como requisito de ejecución del presente CONTRATO.
2.Elaborar y tramitar la respectiva Acta de Inicio del CONTRATO.
3.Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y la información que considere necesaria.
4.Adoptar las medidas de control necesarias, que garanticen la ejecución del CONTRATO.
5.Requerir al futuro CONTRATISTA, la renovación de las garantías, para los eventos de suscripción del acta de inicio y de las prórrogas, modificaciones y/o adiciones al futuro CONTRATO y demás documentos que se llegaren a suscribir en el desarrollo de este. (…)"

En el marco de la revisión contractual, mediante oficio 2025EE0046591 del 12 de marzo de 2025, se solicitó los soportes de planeación y ejecución del contrato 12076-162-2024, suscrito con Sumimedical S.A.S. el 3 de mayo de 2024, para el desarrollo del aplicativo Horus. Entre dichos soportes, se recibió el plan de trabajo de la entrega de los módulos de la línea base (punto 9), así como las actas de entrega suscritas por el contratista y quien ejerce la supervisión contractual. La información se discrimina así:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Cuadro No. 65 Plan de Trabajo Horus

Productos	Plan de trabajo				Acta de entrega	
Módulos línea base	**% Cumplimiento**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Fecha ejecución**	**Fecha instalación**	**Fecha acta**
Módulo Aseguramiento	100%	5/06/2024	16/08/2024	16/08/2024	1/05/2024	24/06/2024
Módulo Contratos	100%	4/07/2024	2/09/2024	2/09/2024	2/05/2024	15/11/2024
Módulo Centro Regulador (Referencia/Contrarreferencia)	100%	1/05/2024	30/05/2024	10/05/2024	1/05/2024	24/06/2024
Módulo Transcripciones	100%	3/05/2024	7/05/2024	7/05/2024	2/05/2024	24/06/2024
Módulo Autorización	100%	3/05/2024	31/05/2024	10/05/2024	2/05/2024	24/06/2024
Módulo PQRS-F	100%	22/05/2024	10/12/2024	4/11/2024	4/05/2024	1/11/2024
Módulo Autogestión (Trámites en línea-Solicitudes)	100%	16/07/2024	13/08/2024	13/08/2024	4/05/2024	24/11/2024
Módulo Acción Constitucional MÓDULO REQUERIMIENTOS JUDICIALES(HZ)	100%	3/07/2024	25/11/2024	25/11/2024	15/05/2024	25/11/2024
Módulo RIPS	100%	12/06/2024	26/09/2024	26/09/2024	28/09/2024	25/11/2024
Módulo Cuentas médicas	100%	12/06/2024	30/10/2024	30/10/2024	28/09/2024	25/11/2024
Módulo Medicamentos	100%	26/06/2024	20/08/2024	20/08/2024	15/06/2024	24/06/2024
Módulo Agenda y Citas	100%	16/07/2024	31/08/2024	31/08/2024	30/08/2024	25/11/2024
Módulo Historia clínica	100%	14/07/2024	31/08/2024	31/08/2024	30/08/2024	25/11/2024

Fuente: Información remitida la CGR mediante oficio 2025EE0046591 del 12 de marzo de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Así, en relación con los módulos de Aseguramiento, Contratos, Centro Regulador (Referencia/Contrarreferencia), Transcripciones y Autorización, se evidenció que la fecha de instalación (entre el 1 y 2 de mayo de 2024), es anterior a la fecha de suscripción del contrato (3 de mayo de 2024):

- **Módulo de Aseguramiento:** Fue recibido mediante acta firmada el 24 de junio de 2024, en que se indica:

  "(…) Se hace entrega del Módulo de Aseguramiento (Afiliaciones) formalmente, teniendo en cuenta que ya fue validado y aprobado por el personal usuario de este y una vez también fue socializado al personal designado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), con la presente acta se entrega:

  1. Implementación: Desde el ***01 de mayo de 2024 se encuentra en el ambiente de producción el módulo de aseguramiento,*** *que además permite verificar derechos de afiliación en línea".* (Subrayado y Negrillas fuera de texto)

Esta situación resulta incongruente con la fecha de inicio del contrato toda vez que, de acuerdo con información proporcionada por el sujeto auditado, el contrato habría iniciado el 3 de mayo de 2024, es decir, el módulo habría sido recibido con anterioridad al inicio de ejecución del contrato.

Adicionalmente, en relación con la entrega, -puesta en producción y estabilización de este módulo, se evidencia, de acuerdo con el informe del 20 de marzo de 2025 "*Detalle de los módulos SUIM-HORUS*" de la Dirección de Sistemas de Información Fomag que- el módulo estaba en ambiente de pruebas al 18 de agosto de 2024 (numeral 1.1.1.1.11) y no se observa el ingreso del módulo a producción, lo que contradice lo indicado en el acta de entrega No. 01 del 24 de junio de 2024.

Gráfico No. 4 Detalle módulos SUIM-HORUS Aseguramiento

Tabla 1 Plan Trabajo Módulo Aseguramiento

No.	Tarea	% Cumplimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Ejecución
1.1.1.1	**Módulo Aseguramiento**	100%	5/06/2024	18/08/2024	18/08/2024
1.1.1.1.1	Ajuste de Visualización de novedades aplicadas	100%	5/06/2024	7/06/2024	7/06/2024
1.1.1.1.2	Ajuste expedición del certificado	100%	6/06/2024	6/06/2024	6/06/2024
1.1.1.1.3	Ajustes de IPS Primaria, Códigos Dane Departamento, Municipio y Región	100%	18/06/2024	15/08/2024	15/08/2024
1.1.1.1.4	Ajuste expedición del certificado	100%	10/07/2024	11/07/2024	11/07/2024
1.1.1.1.5	Asignación de roles y permisos	100%	16/07/2024	16/07/2024	16/07/2024
1.1.1.1.6	Socialización Módulo al área funcional	100%	17/07/2024	17/07/2024	17/07/2024
1.1.1.1.7	Ajuste para Visualizar usuarios Retirados	100%	22/07/2024	15/08/2024	15/08/2024
1.1.1.1.8	Ajustes para realizar creación de usuarios	100%	13/08/2024	15/08/2024	15/08/2024
1.1.1.1.9	Socialización Módulo al área funcional 2	100%	13/08/2024	13/08/2024	13/08/2024
1.1.1.1.10	Ajuste de Tipo de Documento respecto a la edad, Clasificación del Usuario (Marcación), Ajuste de Nacionalidad, Tipo de Afiliación, Ajuste Entidad	100%	15/08/2024	15/08/2024	15/08/2024
1.1.1.1.11	Pruebas de los ajustes en ambiente de pruebas	100%	16/08/2024	18/08/2024	18/08/2024
1.1.2.8	**Control de Cambios Aseguramiento**	100%	24/12/2024	13/02/2025	13/02/2025
1.1.2.8.1	Descargue de Cápitas	100%	24/12/2024	11/02/2025	11/02/2025
1.1.2.8.2	Ajuste del parentesco (nieto-menor en custodia)	100%	27/01/2025	13/02/2025	13/02/2025

Fuente: Plan de trabajo dirección de sistemas de información FOMAG

Fuente: Informe "*Detalle de los módulos SUIM-HORUS*" de la Dirección de Sistemas de Información Fomag.

- **Módulo Contratos:** Fue recibido mediante acta firmada el 15 de noviembre de 2024, en que se indica:

  "Se hace entrega del MÓDULO DE CONTRATACIÓN formalmente, teniendo en cuenta que ya fue probado, validado y aprobado por el personal usuario del mismo y una vez también fue socializado al personal designado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), con la presente acta se entrega:

  1. Implementación: Desde el ***01 de mayo de 2024 se encuentra en el ambiente de producción el módulo de aseguramiento,*** *que además permite verificar derechos de afiliación en línea"*. (Subrayado y Negrillas fuera de texto)

Esta situación resulta incongruente con la fecha de inicio del contrato toda vez que, de acuerdo con información proporcionada por el sujeto auditado, el contrato habría iniciado el 3 de mayo de 2024, es decir, el módulo habría sido recibido con anterioridad al inicio de ejecución del contrato.

Así mismo, en relación con la entrega en puesta en producción y estabilización de este módulo, se evidencia, de acuerdo con el informe del 20 de marzo de 2025 "*Detalle de los módulos SUIM-HORUS*" de la Dirección de Sistemas de Información Fomag que, el módulo estaba en ambiente de pruebas al 27 de agosto de 2024 (numeral 1.1.1.2.6) y se observa

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

el ingreso del módulo a producción el 28 de agosto de 2024 (numeral 1.1.1.2.7), lo que contradice lo indicado en el acta de entrega No. 02 del 15 de noviembre de 2024.

Gráfico No. 5 Detalle módulos SUIM-HORUS Contratos

No.	Tarea	% Cumplimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Ejecución
1.1.1.2	**Módulo Contratos**	100%	4/07/2024	2/09/2024	2/09/2024
1.1.1.2.1	Socialización Módulo al área funcional	100%	4/07/2024	4/07/2024	4/07/2024
1.1.1.2.2	Cargue Masivo Contratos Cápita Región 10 Por parte Horus	100%	4/07/2024	12/07/2024	12/07/2024
1.1.1.2.3	Asignación de roles a usuarios funcionales del módulo	100%	18/07/2024	22/07/2024	22/07/2024
1.1.1.2.4	Pruebas por parte del área funcional	100%	22/07/2024	22/07/2024	22/07/2024
1.1.1.2.5	Ajustes de requerimientos área funcional de acuerdo a Informes entes control	100%	22/07/2024	22/08/2024	22/08/2024
1.1.1.2.6	Pruebas Técnicas y corrección de archivo recibido	100%	23/08/2024	27/08/2024	27/08/2024
1.1.1.2.7	Salida a Producción Fase I	100%	28/08/2024	28/08/2024	28/08/2024
1.1.1.2.8	Ajustes cargues masivos	100%	30/08/2024	30/08/2024	30/08/2024
1.1.1.2.9	Ajustes Vista Consulta Contratos	100%	30/08/2024	30/08/2024	30/08/2024
1.1.1.2.10	Cargue de Contratos a Produccion	100%	2/09/2024	2/09/2024	2/09/2024

Fuente: Plan de trabajo dirección de sistemas de información Fomag

Fuente: Informe "*Detalle de los módulos SUIM-HORUS*" de la Dirección de Sistemas de Información Fomag.

- **Módulo Centro Regulador (Referencia/Contrarreferencia):** En el acta de entrega se indica:

  "1. Implementación: Desde ***el 01 de mayo de 2024 se encuentra en el ambiente de producción el módulo de Referencia y Contrarreferencia****"*. (Subrayado y Negrillas fuera de texto)

Esta situación resulta incongruente con la fecha de inicio del contrato toda vez que, de acuerdo con información proporcionada por el sujeto auditado, el contrato habría iniciado el 3 de mayo de 2024, es decir, el módulo habría sido recibido con anterioridad al inicio de ejecución del contrato.

- **Módulo Transcripciones:** En el acta de entrega se indica:

  "1. Implementación: Desde el ***02 de mayo de 2024 se encuentra en el ambiente de producción el módulo de transcripciones****"*. (Subrayado y Negrillas fuera de texto)

Esta situación resulta incongruente con la fecha de inicio del contrato toda vez que, de acuerdo con información proporcionada por el sujeto auditado, el contrato habría iniciado el 3 de mayo de 2024, es decir, el módulo habría sido recibido con anterioridad al inicio de ejecución del contrato.

- **Módulo Autorización:** En el acta de entrega se indica:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

*"1. Implementación: Desde el **02 de mayo de 2024 se encuentra en el ambiente de producción el módulo de autorización de servicios**".* (Subrayado y Negrillas fuera de texto)

Esta situación resulta incongruente con la fecha de inicio del contrato toda vez que, de acuerdo con información proporcionada por el sujeto auditado, el contrato habría iniciado el 3 de mayo de 2024, es decir, el módulo habría sido recibido con anterioridad al inicio de ejecución del contrato.

Esta situación obedece a falencias en el seguimiento y supervisión del cumplimiento del contrato, lo que afecta la confiabilidad de las actas de entrega y la verificabilidad de los porcentajes de ejecución con ocasión de lo estipulado en la cláusula de la forma de pago, según la cual *"(…) El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del CONTRATO de la siguiente manera: Un primer pago equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de valor total de contrato por concepto de licenciamiento **una vez se verifique la Instalación, configuración, integración, pruebas, puesta en funcionamiento y estabilización de la plataforma en nivel productivo en relación con la línea base**."* (Subrayado y Negrillas fuera de texto).

Respuesta de Fiduprevisora

"En atención a la observación formulada por el equipo auditor, se remiten las siguientes precisiones, con el propósito de esclarecer las situaciones reportadas y evidenciar la gestión oportuna, diligente y eficiente adelantada por la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG):

1. En atención a las observaciones formuladas, en relación con la incongruencia de fechas en las actas de entrega de los módulos del sistema de información SUIM- HORUS específicamente en los módulos de Aseguramiento, Contratos, Centro Regulador (Referencia/Contrarreferencia), Transcripciones y Autorización, frente al cronograma contractual y el inicio formal de la ejecución del contrato, se solicitó al proveedor SUMIMEDICAL S.A.S. la certificación correspondiente.

El proveedor SUMIMEDICAL S.A.S. envió el documento "Certificado de Aclaración de la Instalación y Puesta en Marcha – Horus Health", en el cual aclara que la instalación y puesta en funcionamiento de los módulos se realizó a partir del 3 de mayo del 2024, fecha del perfeccionamiento del contrato y habilitación del licenciamiento de uso. Indica además que las fechas consignadas previamente en las actas corresponden a un error de transcripción.

2. En relación con la observación formulada sobre una posible contradicción entre lo señalado en las actas de entrega No. 01 del 24 de junio de 2024 Módulo de Aseguramiento y No. 02 del 15 de noviembre de 2024 Módulo de Contratos en las que se indica que ambos módulos se encontraban en ambiente de producción y lo registrado en el informe técnico "Detalle de los módulos SUIM-HORUS" de la Dirección de Sistemas de Información FOMAG del 20 de marzo de 2025, donde se consigna que los módulos aún se encontraban en ambiente de pruebas en fechas posteriores 18 y 27 de agosto de 2024, numerales 1.1.1.1.11 y 1.1.1.2.6, respectivamente se presenta la siguiente aclaración:

El ingreso inicial de los módulos de Aseguramiento y Contratos al ambiente productivo correspondió a versiones funcionales base, habilitadas con el propósito de garantizar la continuidad operativa del nuevo modelo de atención en salud del FOMAG, asegurando funcionalidades esenciales como la validación en línea de derechos de afiliación y la gestión inicial de contratos con prestadores.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Posteriormente, y en el marco de un proceso de mejora continua, evolución técnica, personalización y estabilización funcional, se realizaron ajustes y pruebas controladas en ambiente de pruebas a los módulos sin afectar la funcionalidad en el ambiente productivo. Estas actividades respondieron a requerimientos y ajustes adicionales definidos por los líderes funcionales de cada proceso, entre ellos ajustes específicos como clasificación por edad, nacionalidad, tipo de afiliación, marcación según entidad para el Módulo de Aseguramiento, y adecuaciones derivadas para el cumplimiento con los entes de control para el Módulo de Contratos.

En consecuencia, la presencia de funcionalidades de estos módulos en ambiente de pruebas en fechas posteriores a la operación inicial en producción no constituye una contradicción con lo reportado en las actas de entrega, sino que refleja el ciclo natural de evolución técnica y funcional de la plataforma, conforme a las buenas prácticas de gestión de sistemas de información y en concordancia con los cronogramas técnicos establecidos para el proyecto.

En virtud de los argumentos expuestos en precedencia, se solicita de manera atenta y respetuosa al equipo auditor no considerar las connotaciones de índole disciplinaria o penal a los hechos materia de análisis, toda vez que Fiduprevisora S.A. actuó con sujeción a los principios de legalidad, buena fe y debida diligencia, cumpliendo con los compromisos contractuales asumidos en el marco normativo vigente.

La actuación de la entidad se enmarca en el ejercicio legítimo de sus funciones y obligaciones, conforme a lo establecido en la legislación aplicable y a los términos pactados contractualmente, sin que se advierta una conducta dolosa, negligente o contraria a derecho que permita inferir responsabilidad disciplinaria o penal."

Análisis de la respuesta

Frente a lo evidenciado en las actas de recibo de los módulos del Sistema de Información SUIM-HORUS, las cuales presentan fechas incongruentes en relación con la fecha de suscripción del contrato, se reafirma dichas falencias en el *seguimiento y supervisión* de este, dado que no las validaron como lo hacen ahora con el certificado remitido "*Certificado de Aclaración de la Instalación y Puesta en Marcha – Horus Health"*, por lo que no se desvirtúan las inconsistencias en los documentos que pueden ser tomados en cuenta para la verificación de las condiciones pactadas para el pago, al recibo de los módulos de Aseguramiento, Contratos, Centro Regulador (Referencia/Contrarreferencia), Transcripciones y Autorización.

Adicionalmente, el certificado allegado se emitió para justificar retroactivamente una situación no detectada en su momento por la supervisión, ni documentada correctamente.

Respecto a lo evidenciado en los módulos del Sistema de Información SUIM-HORUS, donde se presentan fechas incongruentes en relación con el "PLAN DE TRABAJO DIRECCIÓN SISTEMAS DE INFORMACIÓN FOMAG y las actas de entrega de los módulos de la línea base, se mantiene lo observado, dado que no se informa cuáles son las fechas reales para realizar una gestión efectiva del cronograma y que refleje las pactadas en cada una de las etapas de manera clara, de tal forma que se muestre una ejecución real del mismo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Asimismo, un ciclo de evolución técnica y funcional de plataformas o sistemas de información se da cuando se encuentra en la etapa de estabilización y se ha cumplido con el plan de trabajo establecido, conforme con las buenas prácticas. En este caso, no se encuentra coherencia entre el plan de trabajo y los documentos del proyecto: cronograma, actas y los informes de avance.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 18 Suscripción de contratos de transacción (D - P)[19]

En el marco de la revisión de los contratos de transacción suscritos entre Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fomag y diez (10) Uniones Temporales encargadas de la prestación de servicios médico-asistenciales en el modelo anterior, no se evidenció la autorización previa correspondiente por parte del Consejo Directivo, conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989. Lo anterior debido a falencias en controles para la aprobación previa del Consejo Directivo, lo que ocasiona la celebración indebida de contratos.

Constitución Política de Colombia:

Ley 91 de 1989. Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

> *"ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tendrá las siguientes funciones:*
> *(…)*
> *Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo"*

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal:

> *"Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

> *"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*
> *(…)*
> *ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*
> *(…)"*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

[19] **CGR Código APA - COH_6069_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Decreto 2831 de 2005 por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones:

> *"Artículo 1. Reglamento interno. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tendrá el siguiente reglamento interno:*
> *(…)*
> *2. Decisiones. Las decisiones por medio de las cuales, se adopte alguna recomendación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, se modifiquen las condiciones en la prestación de los servicios a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se apruebe o se modifique el presupuesto del Fondo, se denominarán Acuerdos y deberán llevar las firmas del presidente y el secretario. Las demás decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, sin perjuicio de su obligatoriedad, constarán en las actas de las respectivas sesiones."*

En el marco de la revisión de los contratos de transacción suscritos entre Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fomag y diez (10) Uniones Temporales encargadas de la prestación de servicios médico asistenciales en el modelo anterior, no se evidenció la autorización previa correspondiente por parte del Consejo Directivo, conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989, que señala como función de este órgano colegiado: *"Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo."*

En este sentido, previo a la suscripción de los Contratos de Transacción 12076-005-2023, 12076-006-2023, 12076-007-2023, 12076-008-2023, 12076-009-2023, 12076-010-2023, 12076-001-2024, 12076-009-2024, 12076-010-2024 y 12076-011-2024, cuyo valor asciende conjuntamente a $1.191.268.246.910, no se contó con el análisis y recomendación del Consejo Directivo del Fomag, con respecto a las entidades con las cuales se celebró estos contratos.

Es importante señalar que, de acuerdo con el reglamento interno del Consejo directivo del Fomag, adoptado mediante el Decreto 2831 de 2005, artículo 2: *"Las decisiones por medio de las cuales, se adopte alguna recomendación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, se modifiquen las condiciones en la prestación de los servicios a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se apruebe o se modifique el presupuesto del Fondo, se denominarán Acuerdos y deberán llevar las firmas del presidente y el secretario. Las demás decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, sin perjuicio de su obligatoriedad, constarán en las actas de las respectivas sesiones."*

Por su parte, el Manual de Contratación FOMAG, Código ML-GNE-05-001, versión 2, aprobado el 25 de abril de 2024, en el acápite *"1.6. Definiciones"*, define la *"Recomendación para Contratar"*, como: *"la decisión de aprobar o no una contratación, previa validación del cumplimiento de requisitos por parte de la Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora de los recursos del FOMAG, adoptada por parte del Consejo Directivo del Fondo, previo análisis efectuado por sus miembros de conformidad a la función otorgada por la Ley 91 de 1989 (...)"*

Tratándose del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la aprobación del consejo Directivo omitida constituye un requisito legal para proceder a suscribir los contratos de transacción, lo cual podría tener incidencia penal de acuerdo con el artículo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

410 del Código Penal, que dispone: *"El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión (…)"*

En virtud de lo anterior, como consecuencia de las situaciones evidenciadas en el ejercicio del control fiscal adelantado, se presentó falta de observancia al cumplimento de los requisitos legales para la celebración de contratos por parte de Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del Fomag, debido a falencias en controles para la aprobación previa del Consejo Directivo, lo que ocasiona la celebración indebida de contratos.

Respuesta de Fiduprevisora

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) envió respuesta manifestado que:

> *"(…) De las consideraciones anteriormente señaladas se tiene que, Fiduprevisora S.A., administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, y en el marco de esta administración, realiza la contratación de las entidades que garanticen la prestación de los servicios médico asistenciales de los usuarios afiliados al Fondo; acogiendo las instrucciones que imparta el Consejo Directivo del FOMAG sobre los lineamientos que definen el modelo de salud, así como las recomendaciones que hace el mismo órgano, respecto a las entidades con las cuales se contratara para la garantía de la mencionada prestación de servicios.*
>
> *Lo anterior implica que las recomendaciones del Consejo Directivo recaen sobre aquellos contratos cuyo objeto está orientado al cumplimiento de los objetivos y funcionamiento del Fondo, tales como la garantía de la prestación de servicios médico-asistenciales de los usuarios afiliados al FOMAG, requisito que, para el contexto que nos ocupa, a saber, los diez (10) contratos de prestación de servicios de salud adjudicados en el marco de la invitación pública 002 y 006 de 2017, fue surtido de conformidad con el expediente que reposa en SECOP I (…)*
>
> *Ahora bien, dentro del mismo contexto, es decir, en el marco de la ejecución de los referidos contratos de prestación de servicios de salud debidamente adjudicados de conformidad con las órdenes impartidas por el Consejo Directivo del FOMAG, surgieron diferentes controversias las cuales fueron objeto de sendos requerimientos por parte de los contratistas, y que de acuerdo con la cláusula de resolución de conflictos de cada contrato fueron llevadas a instancia de amigable composición desde el 2019, así:*
> *(…)*
> *De acuerdo con la narrativa expuesta, se concluye que la celebración de los contratos de transacción objeto de la Observación (…) de la Contraloría General de la República corresponde a la implementación de una estrategia de defensa adoptada por Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora de los recursos del FOMAG, en cumplimiento de sus deberes en la debida diligencia para garantizar la adecuada administración de los recursos del encargo fiduciario y el ejercicio efectivo de la defensa judicial y extrajudicial en aquellas situaciones que comprometían intereses económicos y contractuales del Fondo.*
>
> *En consecuencia, los contratos de transacción suscritos no constituían contratos para la prestación de servicios médico-asistenciales, ni estaban orientados al cumplimiento de los fines misionales y operativos previstos para el Fondo, como sí ocurre con los contratos de servicios de salud que, conforme al artículo 7° de la Ley 91 de 1989, deben contar con recomendación previa del Consejo Directivo.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No obstante, como quedó plasmado dentro de las discusiones dadas en el marco de las sesiones del propio Consejo Directivo del FOMAG, dichos contratos de transacción, al tratarse de instrumentos jurídicos para la solución directa de controversias contractuales surgidas durante la ejecución de los contratos de prestación de servicios de salud, no requerían recomendación del Consejo Directivo para su suscripción, en la medida en que su objeto era cerrar a través de un mecanismo alternativo de solución de conflictos controversias que se encontraban con proceso de AC vigentes, implementados para prevenir mayores riesgos para los recursos del Fondo."

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta remitida por la Fiduprevisora, se observa que su argumentación se encuentra encaminada a señalar que las recomendaciones del Consejo Directivo recaen sobre aquellos contratos cuyo objeto está orientado al cumplimiento de los objetivos y funcionamiento del Fondo, tales como la garantía de la prestación de servicios médico-asistenciales de los usuarios afiliados al FOMAG, a partir de la interpretación de lo dispuesto en los artículos 5 (Objetivos del Fondo) y 7 (Funciones del Fondo) de la Ley 91 de 1989.

No obstante, no es de recibo el argumento esgrimido por la Fiduprevisora, toda vez que el artículo 7 es claro en señalar que le corresponde al Consejo Directivo *"Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo"*, sin diferenciar si dichos contratos corresponden a "*contratos para la prestación de servicios médico-asistenciales"*, o de aquellos suscritos *"en cumplimiento de sus deberes en la debida diligencia para garantizar la adecuada administración de los recursos del encargo fiduciario y el ejercicio efectivo de la defensa judicial y extrajudicial en aquellas situaciones que comprometían intereses económicos y contractuales del Fondo".*

En virtud de lo anterior, los diez (10) contratos de transacción suscritos no contaron con la aprobación del Consejo Directivo del Fondo, debido a falencias en controles para la aprobación previa del Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989, lo que ocasiona que los mismos se hayan suscrito sin el cumplimiento de este requisito legal, lo cual conlleva una presunta celebración indebida de contratos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y presunta connotación penal.

Hallazgo No. 19 Expedición de Certificados de Registro Presupuestal (CRP) en los contratos de prestación de servicios de salud para el primer nivel (D)[20]

En la revisión de los contratos de prestación de servicios de salud del primer nivel, se evidenció 13 casos en que los Certificados de Registro Presupuestal (CRP) se expidieron con posterioridad a la fecha de inicio del contrato. Lo anterior, ocasionado por debilidades en la ejecución y supervisión de los contratos de prestación de servicios de salud, lo que ocasiona que se inicie la ejecución contractual sin amparo presupuestal.

Constitución Política de Colombia:

[20] **CGR Código APA - COH_6099_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Ley 1474 de 2011. *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

> *"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*
> *(…)*
> *ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES."*

Ley 1952 de 2019. "*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

Manual de Contratación FOMAG, Código ML-GNE-05-001, aprobado el 25 de abril de 2024, en el acápite *"5.3. Certificado de Registro Presupuestal (CRP)"*:

> *"Por regla general previo al inicio de ejecución de cualquier contrato, como requisito para su legalización el Área Gestora de la necesidad debe verificar la correcta expedición del respectivo Registro Presupuestal de los contratos que se suscriban.*
>
> *Fiduprevisora S.A en calidad de vocera y administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG realizará contratación de servicios y tecnologías en salud, seguridad y salud en el trabajo y servicios conexos y servicios administrativos que exceden la anualidad, por lo cual, en el presupuesto de cada vigencia se tiene en cuenta el valor correspondiente a la ejecución estimada de la respectiva vigencia.*
>
> *Para estos efectos el área de presupuesto realizará la consolidación y seguimiento para la programación presupuestal.*
>
> *De igual forma, el Supervisor o Interventor deberá verificar que se expidan los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal CDP y los certificados de Registros Presupuestales CRP que se requieran para las modificaciones de los contratos a su cargo. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo certificado Registro Presupuestal CRP para garantizar los recursos presupuestales que amparen la ejecución del contrato."*

En la revisión de los Contratos de Prestación de Servicios de Salud del Primer Nivel, se evidenció que la expedición del Certificado de Registro Presupuestal (CRP), se realizó con posterioridad a la fecha de inicio reportada por el FOMAG para los contratos, que se detallan a continuación:

Cuadro No. 66 Fechas de inicio y expedición de CRP

Contrato	Fecha inicio contrato (A)	No. CRP	Fecha CRP (B)	Días transcurridos entre inicio y CRP (B-A)
12076-020-2024	1/05/2024	14624	11/05/2024	10
12076-024-2024	1/05/2024	14656	30/05/2024	29
12076-026-2024	1/05/2024	14640	26/05/2024	25

Contrato	Fecha inicio contrato (A)	No. CRP	Fecha CRP (B)	Días transcurridos entre inicio y CRP (B-A)
12076-028-2024	1/05/2024	14635	11/05/2024	10
12076-031-2024	1/05/2024	14625	11/05/2024	10
12076-034-2024	1/05/2024	14632	30/05/2024	29
12076-041-2024	1/05/2024	14628	11/05/2024	10
12076-043-2024	1/05/2024	14634	11/05/2024	10
12076-047-2024	1/05/2024	14638	11/05/2024	10
12076-051-2024	1/05/2024	14641	17/05/2024	16
12076-053-2024	1/05/2024	14639	30/05/2024	29
12076-071-2024	1/05/2024	14636	28/05/2024	27
12076-072-2024	1/05/2024	14622	11/05/2024	10

De esta manera, en los contratos relacionados no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "*5.3. Certificado de Registro Presupuestal (CRP)"* del Manual de Contratación FOMAG, Código ML-GNE-05-001, aprobado el 25 de abril de 2024, que establece: *"Por regla general previo al inicio de ejecución de cualquier contrato, como requisito para su legalización el Área Gestora de la necesidad debe verificar la correcta expedición del respectivo Registro Presupuestal de los contratos que se suscriban".*

Establece el mismo numeral 5.3 del Manual de Contratación, que *"el Supervisor o Interventor deberá verificar que se expidan los respectivos certificados* de *disponibilidad presupuestal CDP y los certificados de Registros Presupuestales CRP que se requieran para las modificaciones de los contratos a su cargo."*

Por su parte, el numeral 7.1.2 del Manual de Supervisión e Interventoría FOMAG, Código ML-GNE-05-003 del 8 de junio de 2023, titulado *"Supervisión administrativa y financiera para autorización de pagos de cápita, cuentas médicas y demás conceptos de reconocimiento para autorización de pagos, asociados derivados de la prestación de servicios de salud, salud y seguridad en el trabajo y auditorías integrales y de cuentas médicas.",* establece, entre otros, el siguiente aspecto denominado *"fundamental"* que debe verificar la supervisión administrativa y financiera: *"d) Revisión de aspectos presupuestales y financieros: Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Certificado de Registro Presupuestal (CRP)."*

Al respecto, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".* En este contexto, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

De esta manera, el no haberse exigido el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría del FOMAG, por parte de quienes desempeñaban las labores de supervisión contractual y deben propender por el logro del objeto y de las obligaciones contractuales, conforme fueron pactadas bajo los

parámetros normativos señalados, afecta el buen funcionamiento de la entidad dado que no se contó con este requisito de legalización contractual.

En virtud de lo anterior, se evidencia que en el inicio de la etapa contractual no se dio cumplimento a lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría del FOMAG. Lo anterior, ocasionado por debilidades en la ejecución y supervisión de los contratos de prestación de servicios de salud, lo que ocasiona que se inicie la ejecución contractual sin amparo presupuestal.

Respuesta Fiduprevisora

"(…) Bajo el anterior recuento constitucional y normativo, nos permitimos indicar al grupo auditor que la observación No. 19, no ha explorado en su totalidad los eventos fácticos presentados en la puesta en marcha de la contratación para el nuevo modelo de salud, toda vez que la contratación de la red primaria inició con el despliegue en territorio de nuevos prestadores de servicios de salud quienes iniciaban su actividad contractual para el FOMAG a partir del 1 de mayo de 2024.

Esta fecha cobra una importante relevancia para la puesta en marcha de operación, toda vez que como se observa de la muestra de contratos traídas a colación se tiene que, por una parte, el FOMAG dio cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 003 de 2024, asegurando la contratación para el inicio de la operación a partir del 1 de mayo de 2024.

Nótese además que, el Manual de Contratación del FOMAG fue aprobado el 25 de abril de 2024, hecho relevante para la puesta en marcha de la operación contractual del nuevo modelo de salud.

Este inicio resulta importante destacar, toda vez que la operación efectivamente se aseguró con la contratación de los prestadores con quienes se atendería la población asignada, y a su vez, dar cumplimiento a la voluntad del Consejo Directivo al destacar que esta prestación se debía asegurar "sin perjuicio de la garantía de continuidad de los servicios a partir del 01 de Mayo de 2024", fáctico relevante que condicionó la obligación de asegurar la continuidad de servicios.

Es por esto que no resulta acertada la afirmación contenida en la observación, al indicar que se ha desconocido lo dispuesto en el Manual de Contratación, pues en primer orden se atendió lo dispuesto por el Consejo Directivo para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud, el cual está revestido de una especial protección constitucional y legal. Y en segundo orden, la discusión de la temporalidad en la expedición de los registros presupuestales, evidencian que la supervisión en fase de ejecución verificó dicha exigencia y propendió por que se generara la expedición de los registros presupuestales como una actividad administrativa, que en primer orden, no enerva la existencia misma del contrato, con el cual se está asegurando la prestación efectiva del servicio de salud a los afiliados del FOMAG, con la constitución de la reserva presupuestal para el pago efectivo de los servicios prestados como el mismo informe evidencia de la muestra.

Se debe destacar además, que para la entrada en vigencia del nuevo modelo de salud, el Consejo Directivo no adoptó ningún Manual de Supervisión e Interventoría para el FOMAG, en el marco del nuevo modelo, por lo cual el anunciado en el informe de auditoría es el vigente y exigible para el anterior modelo, toda vez que contiene la estructura y la carga de procedimiento para el nuevo modelo estaba contenida en el Manual de Contratación aprobado

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

el 25 de abril de 2024, de conformidad con lo contenido en el Acuerdo 003 de 2024, por lo cual el seguimiento a la ejecución contractual, se regula por las normas propias de los servicios de salud, que hace referencia a los procesos de auditoría concurrente, calidad y cuentas médicas desde una visión integral, que permite validar aquellos servicios que se prestan y se cancelan cuando se certifica la procedencia del pago.

En suma, se solicita que la observación con la presunta incidencia disciplinaria sea eliminada, toda vez que la relación normativa no resulta aplicable para el caso analizado, pues la aplicación del marco contractual dispuesto en la Ley 80 de 1993 no es absoluto sino respectivo para el patrimonio auditado, pues solamente es aplicable los principios general contenidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 80 de 1993, y cualquier otra remisión constituye en una indebido análisis normativo para edificar un reproche disciplinario. (…)"

Análisis de la Respuesta

Del análisis de la respuesta emitida por la Fiduprevisora, fundamentada principalmente en el acaecimiento de *"eventos facticos presentados en la puesta en marcha de la contratación para el nuevo modelo de salud",* se observa que la misma no justifica la falta de expedición de los Certificados de Registro Presupuestal (CRP) previo al inicio de la ejecución de cualquier contrato suscrito, la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del Manual de Contratación constituye un requisito para su legalización, al establecer que: *"Por regla general previo al inicio de ejecución de cualquier contrato, como requisito para su legalización el Área Gestora de la necesidad debe verificar la correcta expedición del respectivo Registro Presupuestal de los contratos que se suscriban*."

Esta disposición corresponde al Manual de Contratación Código ML-GNE-05-001, aprobado el 25 de abril de 2024 aprobado por el Consejo Directivo del FOMAG, y es de obligatorio cumplimiento, sin excepción alguna. Así, es necesario reiterar que el citado numeral 5.3 del Manual de Contratación, dispone que *"el Supervisor o Interventor deberá verificar que se expidan los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal CDP y los certificados de Registros Presupuestales CRP que se requieran para las modificaciones de los contratos a su cargo."*

En este sentido, las manifestaciones encaminadas a señalar *"que no resulta acertada la afirmación contenida en la observación, al indicar que se ha desconocido lo dispuesto en el Manual de Contratación, pues en primer orden se atendió lo dispuesto por el Consejo Directivo para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud, el cual está revestido de una especial protección constitucional y legal"*, no son de recibo para este órgano de control, pues el cumplimiento de los preceptos normativos contenidos en el Manual de Contratación son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios y contratistas que participan de los procesos contractuales del FOMAG y dicho cuerpo normativo no establece excepción alguna para su aplicación en esta materia.

De esta manera, los contratos No. 12076-020-2024,12076-024-2024, 12076-026-2024, 12076-028-2024, 12076-031-2024, 12076-034-2024, 12076-041-2024, 12076-043-2024, 12076-047-2024, 12076-051-2024, 12076-053-2024, 12076-071-2024 y 12076-072-2024, iniciaron su ejecución sin contar con los Certificados de Registro Presupuestal previo al inicio de ejecución contractual reportado por el Fondo (1 de mayo de 2024), lo que conllevó a que se diera inicio a la etapa de ejecución contractual sin el respectivo amparo

presupuestal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 20 Determinación de valor y recursos comprometidos para el contrato 12076-024-2024 de prestación de servicios de salud para el primer nivel (D)[21]

En la revisión de los contratos de prestación de servicios de salud del primer nivel, se evidenció falencias en la determinación inicial de la población a atender y el valor del contrato 12076-024-2024, toda vez que, de $31.184.144.994, el valor se modificó a $919.825.248 en junio de 2024 y finalmente a $776.911.624 diciembre de 2024. Adicionalmente, aunque la primera modificación se efectuó en junio de 2024, la correspondiente liberación de saldos presupuestales por $30.407.233.370 se solicitó hasta el 30 de diciembre de 2024. Lo anterior, ocasionado por debilidades en la determinación y validación de la necesidad y objeto a contratar, así como en la verificación de correspondencia entre el valor de los contratos y el presupuesto comprometido, lo que ocasionó indisponibilidad de los recursos que no se requerían ejecutar en desarrollo del contrato en mención.

Constitución Política de Colombia:

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

> *"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*
> *(…)*
> *ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES."*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Manual de Contratación FOMAG, Código ML-GNE-05-001, aprobado el 25 de abril de 2024, en el acápite *"2.1. Políticas de contratación del FOMAG"*:

> *"2.1.1. Generales*
> *▪ Cada Área Gestora de la necesidad deberá allegar la información requerida a la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para el "Plan general de compras de bienes y servicios" de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin. El plan general de compras se actualizará las veces que se considere necesario de conformidad con lo dispuesto en el presente manual y el procedimiento que lo reglamenta.*
> *▪ Queda plenamente establecido que los proyectos de Documentos de Invitación, justificación de la necesidad (Términos de referencia), los Acuerdos de Voluntades y las minutas de los Contratos que llegaren a suscribirse, deben estar debidamente verificadas y aprobados por parte de la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o por el*

[21] **CGR Código APA - COH_6105_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Director Administrativo y Financiero y la Gerencia Nacional de Servicios de Salud, cuando corresponda.
▪ Es responsabilidad exclusiva del Área Gestora que requiere la contratación, la elaboración de toda la documentación del proceso en etapa precontractual, que hace parte de la estructuración técnica y económica de su necesidad y la forma de satisfacerla, la cual. será validada y aprobada por la Dirección Administrativa y Financiera y la Gerencia Nacional de Servicios de Salud o la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, según corresponda.
(…)
2.1.2. Etapa Precontractual
▪ El estudio de mercado, análisis del sector ó justificación de la necesidad (Términos de referencia) debe ser elaborado por el Área Gestora, con la validación de la Dirección Administrativa y Financiera y la Gerencia Nacional de Servicios de Salud, o la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio según aplique, para lo cual deberá tener en cuenta los aspectos técnicos, legales, financieros, y organizacionales. Adicional, se podrán tener en cuenta distintas fuentes de información incluidos los informes o reportes presentados por la Dirección de la Participación Social.
▪ El Área Gestora a su vez debe elaborar los estudios previos o justificación de la necesidad (Términos de referencia), para las modalidades de contratación que aplique según el presente manual, y en ellos, incluir la información requerida y necesaria para dar continuidad con el proceso, incluyendo como mínimo sin limitar a, la descripción de la necesidad, objeto, modalidad de selección propuesta, valor estimado del contrato, justificación técnica y jurídica, análisis de riesgos, garantías, criterios de selección y la aplicación o no de las cláusulas exorbitantes. Estos documentos serán sujetos a la validación y aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y la Gerencia Nacional de Servicios de Salud, o la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio según aplique.
(…)
2.1.3. Etapa Contractual
La etapa contractual y sus modificaciones, será instruida por parte de la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Vicepresidencia de Contratación Derivada.
(…)
El Supervisor o Interventor debe ejercer vigilancia al objeto contratado desde su designación o la suscripción del acta de inicio en los casos que aplique hasta el vencimiento de las garantías contractuales, incluyendo la etapa de liquidación y/o cierre con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y de los requisitos de ley y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Supervisión o Interventoría"

MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA FOMAG, Código ML-GNE-05-002 del 8 de jun del 2023:

"Este manual resulta de obligatorio cumplimiento y aplicación durante la planeación, desarrollo, ejecución, trámite y liquidación de los contratos celebrados por el Patrimonio Autónomo FOMAG.
(…)
8. Funciones y obligaciones del supervisor o del interventor
Aspecto Administrativo: Es el seguimiento que debe hacer el interventor o el supervisor a los elementos de planeación, aprobación, revisión y demás tareas tendientes a garantizar el correcto funcionamiento del contrato, con relación a la aprobación de cronogramas, actas de comité, mesas de trabajo, la aprobación del diseño de estrategias de cumplimiento, gestión documental, así como el seguimiento a las pólizas que amparan el contrato, las aprobaciones de licencias y autorizaciones normativas de las autoridades competentes.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Aspecto financiero: Tiene por objeto el seguimiento del presupuesto de los contratos en aras a que los desembolsos y pagos se lleven a cabo en los términos y por los valores acordados en el contrato, buscando así evitar que se realicen pagos no ajustados al soporte presupuestal y a la realidad del contrato y de igual manera, que cada pago cuente con las debidas apropiaciones presupuestales (Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Certificado de Registro Presupuestal (CRP),) a fin de evitar demoras en los trámites de aprobación y gestionar los pagos con oportunidad. En otras palabras, comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo, ejecución e inversión de los recursos del contrato; como también la debida documentación del balance y conciliación presupuestal, financiera y contable asociadas que permitan la correcta liquidación de los contratos."

En la revisión de los contratos de prestación de servicios de salud del primer nivel, se analizó el contrato 12076-024-2024, el cual se detalla de la siguiente manera:

Cuadro No. 67 Contrato 12076-024-2024

Valores en pesos corrientes

Concepto	Descripción
No. contrato	12076-024-2024
Municipio beneficiario	Ciénaga de Oro
Objeto del contrato	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios y tecnologías en salud para la atención integral de la población afiliada al Fomag, en lo que corresponde al nivel primario y a los grupos de población por curso de vida
Fecha de inicio del contrato	1/05/2024
Fecha de finalización del contrato	30/04/2025
Contratista	OROSALUD IPS LTDA
Valor inicial	31.184.144.994
Valor modificatorio 1	919.825.248
Fecha modificatorio 1	6/06/2024
Valor modificatorio 2	776.911.624
Fecha modificatorio 2	30/12/2024

Fuente: Información suministrada por Fiduprevisora.
Elaboró: Equipo auditor CGR.

Es importante señalar que, este contrato tuvo dos modificaciones relacionadas con la población a atender y el valor.

En el primer modificatorio del 6 de junio de 2024 se ajustó la población inicial, el valor cápita del municipio y el valor estimado, como se evidencia a continuación:

"PRIMERA. MODIFICAR, la estipulación contractual del numeral 5 POBLACIÓN INICIAL A ATENDER del Contrato No 12076-024-2024, en el sentido de modificar el "Valor Cápita Municipio" y por ende el "Valor Total Municipio", así mismo, el numeral 6. "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO"
"SEGUNDA. DISMINUIR, el valor del Contrato No. 12076-024-2024, a la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 919.825.248), por lo anterior, se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA del CONTRATO"

En el segundo modificatorio del 30 de diciembre de 2024 se ajustó nuevamente la población inicial y el valor estimado y se liberaron saldos presupuestales, así:

"CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR, la estipulación contractual establecida en el numeral quinto "5. POBLACIÓN INICIAL A ATENDER" del Contrato No. 12076-024-2024, en el sentido de modificar el "Valor Cápita Municipio" y por ende el "Valor Total Municipio", así mismo, el numeral sexto "6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO las cuales fueron modificadas a su vez en el otro si(…)
CLÁUSULA TERCERA. LIBERACIÓN DE SALDOS PRESUPUESTALES. Solicitar la liberación de los recursos de presupuestales correspondiente a: i) La suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($20.216.301.732) para la vigencia 2024 y, ii) Para la vigencia 2025, liberar la suma de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.190.931.638)"

Por lo tanto, se evidencia falencias en la determinación inicial de la población a atender y el valor del contrato, toda vez que, de $31.184.144.994 a 1 de mayo de 2024, el valor se modificó a $919.825.248 el 6 de junio de 2024 y finalmente a $776.911.624 para el 30 de diciembre de 2024. Adicionalmente, aunque la primera modificación se efectuó en junio de 2024, la correspondiente liberación de saldos presupuestales por $30.407.233.370 se solicitó hasta el 30 de diciembre de 2024, por lo que los saldos que ya no se iban a ejecutar en virtud de este contrato, no estuvieron disponibles durante ese periodo.

De esta manera, en el contrato relacionado no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de contratación del Fomag, Código ML-GNE-05-001, aprobado el 25 de abril de 2024, acápite "*2.1. Políticas de contratación del FOMAG*" en relación con la determinación y las validaciones requeridas en cuanto a la población inicial a atender, los valores de la cápita para el municipio y el valor estimado del contrato.

Al respecto, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.".* En este contexto, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

De esta manera, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría del FOMAG, por parte de quienes desempeñaban las labores de supervisión contractual, quienes, en ejercicio de sus funciones, tenían la obligación de propender por la debida documentación del balance y conciliación presupuestal, financiera y contable del contrato y de los recursos del FOMAG, dada la falta de oportunidad para la liberación de recursos de conformidad con los modificatorios, impactando las vigencias 2024 y 2025.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

En virtud de lo anterior, como consecuencia de las situaciones evidenciadas en el ejercicio del control fiscal adelantado, se evidencia que se presentaron fallas de observancia al cumplimento de lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría del FOMAG.

Lo anterior, ocasionado por debilidades en la determinación y validación de la necesidad y objeto a contratar, así como en la verificación de correspondencia entre el valor de los contratos y el presupuesto comprometido, lo que ocasionó indisponibilidad de los recursos que no se requería ejecutar en desarrollo del contrato en mención.

Respuesta de la Fiduprevisora

En virtud de la observación formulada por el equipo auditor, se indicó lo siguiente:

> *"(…) Una vez revisada la afirmación realizada por la Contraloría General de la República, es menester informar al ente de control el error involuntario en la determinación inicial del valor del contrato 12076-024-2024, el cual fue establecido inicialmente por $31.184.144.994. Así las cosas, una vez identificado el error en la determinación inicial, la entidad procedió de manera diligente y conforme a la normatividad vigente la implementación de las acciones correctivas a que hubo lugar."*
> *(…)*
> *"Es importante destacar que, las modificaciones se realizaron una vez identificadas las inconsistencias, se contó con las validaciones y aprobaciones requeridas por parte de las partes involucradas, el valor final del contrato $776.911.624 refleja de manera precisa los servicios requeridos para la población real a atender.*
>
> *El error presentado en la determinación inicial del valor del contrato fue involuntario y fue corregido oportunamente mediante las modificaciones contractuales correspondientes, las cuales se realizaron conforme a la normatividad vigente y a los procedimientos internos establecidos.*
>
> *El valor final del contrato por $776.911.624 refleja de manera precisa y técnica los recursos necesarios para la prestación de los servicios de salud requeridos por la población afiliada al FOMAG en el municipio de Ciénaga de Oro, garantizando el uso eficiente y eficaz de los recursos. Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa al equipo auditor no considerar la incidencia disciplinaria en la presente observación teniendo en cuenta los argumentos expuestos, toda vez que Fiduprevisora S.A. actuó con sujeción a los principios de legalidad, buena fe y debida diligencia."*

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta remitida por la Fiduprevisora, en la cual manifiesta que se presentó un error en el presente contrato, se confirma las falencias evidenciadas en la Auditoría Financiera en cuanto a la planeación y determinación del objeto a contratar, así como la debilidad en la posterior supervisión incumpliendo lo dispuesto en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría del FOMAG, toda vez que quienes desempeñaban las labores de supervisión contractual en ejercicio de sus funciones, debían propender por la debida documentación, valores ejecutados, así como la conciliación presupuestal, financiera y contable del contrato y de los recursos del FOMAG.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Lo anterior, se ocasionó por debilidades en la supervisión, en particular por falencias en la determinación y validación de la necesidad y objeto a contratar, así como en la verificación de la correspondencia entre el valor del contrato y el presupuesto comprometido, lo que ocasionó indisponibilidad de recursos que no se requerían para ejecutar en desarrollo del contrato en mención.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 21 Suscripción de actas de inicio en contratos de prestación de servicios de salud (D)[22]

En el marco de la revisión de los contratos de prestación de servicios de salud, se evidenció contratos para los cuales no se suscribió acta de inicio, incumpliendo lo establecido en las cláusulas contractuales, en relación con la obligatoriedad de su suscripción, en desarrollo de las funciones de supervisión, y para la ejecución del contrato. La situación descrita, se presentó por debilidades en la ejecución y supervisión de los contratos de prestación de servicios de salud, por lo que no se puede determinar con claridad la fecha de inicio de los contratos y se inicia su ejecución sin el cumplimiento de todos los requisitos contractualmente estipulados.

Constitución Política de Colombia:

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

> *"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*
> *(…)*
> *ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*
> *(…)"*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Manual de Contratación Fomag, código ML-GNE-05-001, aprobado el 25 de abril de 2024. Numeral 5.1 de la "SECCION V ETAPA CONTRACTUAL":

> *"(…) La ejecución contractual, inicia* ***una vez se suscribe el acta de inicio entre el supervisor/interventor y el contratista en los casos en que ésta resulta exigible****, después de cumplir las condiciones de legalización previamente descritas (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto)

[22] **CGR Código APA - COH_6297_2025-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Contratos de Prestación de Servicios de Salud del Primer Nivel:

> *"CLÁSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tiene un plazo de ejecución (…)* ***contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO****, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*
> *(…)*

En el marco de la revisión de contratos de prestación de servicios de salud, se solicitó mediante oficio 2025EE0046591 del 12 de marzo de 2025, las actas de inicio de los contratos de prestación de servicios de salud para el primer nivel, así como las minutas de los contratos. En respuesta a este oficio, no se allegó ningún acta de inicio.

Así las cosas, se evidenciaron contratos para los cuales no se suscribió acta de inicio, incumpliendo lo establecido en las cláusulas cuarta, la cual dispone que el plazo de ejecución se cuenta desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

A continuación, se detallan los contratos para los cuales no se evidenció actas de inicio, pese a su estipulación contractual:

Cuadro No. 68 Contratos modalidad cápita sin acta de inicio

Valores en pesos corrientes

No. Contrato	Fecha inicio	Fecha terminación	Valor	Población
12076-017-2024	1/05/2024	30/04/2025	1.570.492.968	2.693
12076-019-2024	1/05/2024	30/04/2025	436.981.608	441
12076-020-2024	1/05/2024	30/04/2025	25.027.007.232	5.270
12076-021-2024	1/05/2024	30/04/2025	646.036.716	689
12076-022-2024	1/05/2024	30/04/2025	1.881.460.344	2.483
12076-023-2024	1/05/2024	30/04/2025	563.222.952	618
12076-024-2024	1/05/2024	30/04/2025	919.825.248	841
12076-025-2024	1/05/2024	30/04/2025	2.188.760.160	1.480
12076-026-2024	1/05/2024	30/04/2025	46.109.314.181,52	28.620
12076-027-2024	1/05/2024	30/04/2025	58.675.280	1.138
12076-028-2024	1/05/2024	30/04/2025	30.597.728.638	34.640
12076-029-2024	1/05/2024	30/04/2025	21.276.501.624	23.138
12076-030-2024	1/05/2024	30/04/2025	20.511.642.360	10.865
12076-031-2024	1/05/2024	30/04/2025	76.933.940.948	70.212
12076-032-2024	1/05/2024	30/04/2025	868.860.720	455
12076-033-2024	1/05/2024	30/04/2025	613.968.360	607
12076-034-2024	1/05/2024	30/04/2025	62.186.109.240	39.508
12076-040-2024	1/05/2024	30/04/2025	769.300.440	830
12076-041-2024	1/05/2024	30/04/2025	25.232.602.272	17.146
12076-042-2024	1/05/2024	30/04/2025	828.431.604	1.067
12076-043-2024	1/05/2024	30/04/2025	843.553.494	7.361
12076-044-2024	1/05/2024	30/04/2025	809.390.400	728
12076-045-2024	1/05/2024	30/04/2025	1.021.584.096	988
12076-046-2024	1/05/2024	30/04/2025	738.578.520	885
12076-047-2024	1/05/2024	30/04/2025	32.655.976.992	26.836
12076-048-2024	1/05/2024	30/04/2025	10.824.246.564	10.943
12076-049-2024	1/05/2024	30/04/2025	4.037.769.884,54	4.679
12076-050-2024	1/05/2024	30/04/2025	3.242.161.611	3.933
12076-051-2024	1/05/2024	30/04/2025	30.843.740.316	778
12076-053-2024	1/05/2024	30/04/2025	55.507.787.856	43.408
12076-054-2024	1/05/2024	30/04/2025	717.394.464	1.128
12076-055-2024	1/05/2024	30/04/2025	1.097.014.500	558

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No. Contrato	Fecha inicio	Fecha terminación	Valor	Población
12076-056-2024	1/05/2024	30/04/2025	1.941.792.000	1.790
12076-057-2024	1/05/2024	30/04/2025	201.096.000	798
12076-058-2024	1/05/2024	30/04/2025	6.551.538.048	5.016
12076-059-2024	1/05/2024	30/04/2025	851.304.000	898
12076-060-2024	1/05/2024	30/04/2025	223.344.000	495
12076-061-2024	1/05/2024	30/04/2025	1.275.201.900	1.635
12076-062-2024	1/05/2024	30/04/2025	1.161.647.460	1.083
12076-063-2024	1/05/2024	30/04/2025	299.227.392	288
12076-064-2024	1/05/2024	30/04/2025	67.330.800	354
12076-065-2024	1/05/2024	30/04/2025	68.852.400	354
12076-066-2024	1/05/2024	30/04/2025	2.297.098.656	3.036
12076-067-2024	1/05/2024	31/04/2025	2.764.489.989	1.035
12076-068-2024	1/05/2024	31/04/2025	2.162.304.000	1.057
12076-070-2024	1/05/2024	30/04/2025	463.443.552	363
12076-071-2024	1/05/2024	30/04/2025	107.072.594.556	97.883
12076-072-2024	1/05/2024	30/04/2025	30.409.569.709	28.029
12076-082-2024	1/05/2024	30/04/2025	7.765.025.184	4.712
12076-083-2024	1/05/2024	30/04/2025	4.588.812.236	6.510
12076-090-2024	1/05/2024	30/04/2025	5.478.356.853	7.657
12076-091-2024	1/05/2024	30/04/2025	10.203.660.795	13.330
Valor total			**647.406.751.123**	**521.289**

Fuente: Información suministrada por Fiduprevisora.
Elaboró: Equipo auditor CGR.

En virtud de lo anterior, se observó que, en ninguno de los contratos seleccionados dentro de la muestra contractual, se suscribió el acta de inicio el cual constituye un requisito de ejecución contractual convencional, conforme se ha señalado por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), en conceptos C-797 de 2020, C-638 de 2022, C-053 del 7 de mayo de 2024 y C-539 del 10 de octubre de 2024, señaló lo siguiente:

> *"(…) El acta de inicio constituye un requisito de ejecución convencional, que se pacta en la minuta del contrato o que el contratista acepta, adhiriéndose al clausulado del pliego de condiciones o documento equivalente. Sin embargo, en el lenguaje de la contratación estatal, el acta de inicio es un documento en el que se fija la fecha en la que comienza el cómputo del plazo del contrato, una vez cumplidos los requisitos legales para el inicio de la ejecución del contrato. Es por ello, que la suscripción del acta de inicio usualmente se pacta en la cláusula del plazo, estableciendo que la fecha de la firma de tal documento será el hito que determinará desde cuándo comenzarán a contabilizarse los días, meses o años que se hayan estipulado como período para el cumplimiento del objeto del contrato.*
>
> *El fundamento legal que habilita a las partes para establecer la suscripción del acta de inicio como un requisito de ejecución convencional, se encuentra en el segundo inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". Sin embargo, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes del contrato deben respetar las normas de orden público. En consecuencia, a pesar de que están facultadas para acordar cláusulas accidentales en el negocio jurídico, estas no pueden ir en contra de los mandatos contenidos en el EGCAP. (…)"*

Así mismo, señala CCE en los conceptos citados que de acuerdo con lo dispuesto por el H.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Consejo de Estado en Sentencia del 3 de abril de 2020, una vez se pacte el acta de inicio como requisito de ejecución del contrato, su ausencia tiene como consecuencia la falta de autorización para desplegar cualquier actividad contractual, en los siguientes términos:

> *"(…) las partes no suscribieron el acta para dar inicio a la ejecución del convenio y la entidad demandada no impartió autorización que avalara las actividades de la fundación cooperante encaminadas a la ejecución prematura de sus obligaciones. En razón de lo anterior, pese a la declaratoria de nulidad del acta de terminación unilateral del convenio 497 de 2007, no es dable acceder a la pretensión de incumplimiento, en tanto no se suscribió el acta de inicio convenida por las partes como requisito para su ejecución, lo cual significa que al momento de la terminación unilateral, no contaba el demandante con autorización para ejecutar las obligaciones contraídas con ocasión del contrato. En este orden, ante la ausencia de autorización, cualquier actividad desplegada por el cooperante no resultaría merecedora de reconocimiento pecuniario."*

De esta manera, se observa que la entidad contratante omite, a pesar de haber sido pactada contractualmente, la suscripción de todas y cada una de las actas de inicio con los operadores de prestación de servicios de salud en los contratos objeto de la presente auditoría financiera, con lo cual se evidencia un incumplimiento de este requisito de ejecución contractual convencional.

Es así como, adicionalmente, en los contratos 12076-020-2024 (4 informes), 12076-034-2024 (5 informes), 12076-043-2024 (3 informes), 12076-047-2024 (4 informes), 12076-053-2024 (4 informes), 12076-072-2024 (5 informes), los supervisores contractuales han señalado en los informes de supervisión mensuales (con base en los cuales se autorizan los pagos a realizar a los operadores de prestación de servicio de salud del primer nivel), la ausencia de la suscripción del acta de inicio y, sin perjuicio de lo anterior, se ha procedido a realizar la suscripción de los mismos.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.".* En este contexto, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

De esta manera, el no haber exigido el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de los contratos celebrados por parte de quienes desempeñaban las labores de supervisión contractual, quienes en ejercicio de sus funciones, tenían la obligación legal de propender por el logro del objeto y de las obligaciones contractuales conforme fueron pactadas, afecta el buen funcionamiento de la entidad en la medida en que no es viable determinar con claridad la fecha de inicio de los contratos lo cual la podría constituir una falta de autorización para desplegar cualquier actividad contractual pactada.

En virtud de lo anterior, como consecuencia de las situaciones evidenciadas en el ejercicio del control fiscal adelantado, se evidencia que en el inicio de la etapa contractual se presentó una falta de observancia al debido cumplimento de las cláusulas pactadas parte

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

de las entidades contratantes en relación con la suscripción del acta de inicio, lo cual podría tener incidencia disciplinaria.

La situación descrita, se presentó por debilidades en la ejecución y supervisión de los contratos de prestación de servicios de salud celebrados ente el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, afectando el buen funcionamiento de la entidad en la medida en que no es viable determinar con claridad la fecha de inicio de los contratos lo cual la podría constituir una falta de autorización para desplegar cualquier actividad contractual pactada.

Respuesta Fiduprevisora

La Fiduprevisora emitió respuesta a la observación realizada en los siguientes términos:

> *"(…) En ese orden y en aplicación del mencionado Acuerdo, Fiduprevisora acogió el Manual de Contratación del FOMAG, aprobado por el Consejo Directivo el 25 de abril, en el cual se establece en su numeral 1.6. Definiciones, que la ejecución contractual puede iniciar "ya sea con la suscripción del acta de inicio en los casos que corresponda"; esta disposición admite que los acuerdos de voluntades pueden empezar su ejecución sin acta de inicio e incluso cuando existan circunstancias justificadas y acuerdos contractuales que así lo permitan. Situación que es aplicable en el caso que ocupa la presente observación, toda vez que, para los contratos de prestación de servicios y tecnologías en salud para pago por la modalidad de capitación, se estableció expresamente la fecha de inicio cierta en las estipulaciones de cada uno de los contratos."*

Análisis de la Respuesta

Revisada la respuesta remitida por la Fiduprevisora, se evidencia que de los contratos objeto de observación se remitió únicamente el acta de inicio correspondiente al Contrato 12076-162-2024, con fecha del 3 de mayo de 2024.

No obstante, en relación con los argumentos formulados por la Fiduprevisora a partir de los cuales justifica la falta de suscripción de las actas de inicio en los demás contratos auditados con base en lo establecido en el numeral 1.6 del Manual de Contratación del FOMAG, que dispone "*la ejecución contractual puede iniciar "ya sea con la suscripción del acta de inicio en los casos que corresponda* ", no es de recibo para este órgano de control, pues se reitera que la exigencia del acta de inicio obedece precisamente al acuerdo de las partes en establecer este requisito en los contratos señalados y, como consecuencia, surge la obligación dar cabal cumplimiento a lo acordado.

En virtud de lo expuesto, este requisito de ejecución convencional es de obligatorio cumplimiento para las partes cuando así lo han pactado conforme a la autonomía de voluntad que les asiste y, en este sentido, la omisión de suscribir las actas de inicio pactadas evidencia un incumplimiento de este requisito de ejecución contractual, derivado de falencias en la supervisión de los contratos señalados.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Anexo 2. Estados Financieros Auditados

FIDEICOMISO PASIVOS PENSIONALES -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (6-3-12076)
ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023
(Expresados en pesos colombianos)

ACTIVO	**Notas**	**Al 31 de diciembre de 2024**	**Al 31 de diciembre de 2023**
Corriente			
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	5	$ 2.914.763.024.404,01	$ 2.181.562.390.393,54
Cuentas por cobrar, neto	7	2.178.156.511.396,09	3.733.981.189.042,66
Otros Activos	16	18.055.859.068,11	8.957.485.537,83
Total Activo Corriente		**5.110.975.394.868,21**	**5.924.501.064.974,03**
No Corriente			
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	5	21.385.640.630,09	17.240.785.974,52
Otros Activos	16	51.723.635.699,86	40.446.108.547,53
Total Activo No Corriente		**73.109.276.329,95**	**57.686.894.522,05**
Total Activo		**$ 5.184.084.671.198,16**	**$ 5.982.187.959.496,08**
PASIVO Y PATRIMONIO			
PASIVO			
Corriente			
Cuentas por pagar	21	$ 713.284.053.602,20	$ 281.276.246.776,08
Provisiones	23	1.378.262.692.809,04	560.176.536.643,33
Otros pasivos	24	2.281.510.885.742,07	4.299.138.881.119,14
Total Pasivo Corriente		**4.373.057.632.153,31**	**5.140.591.664.538,55**
No Corriente			
Cuentas por pagar	21	229.688.527.952,77	176.007.837.420,50
Provisiones	23	972.755.037.534,51	1.057.307.307.452,37
Total Pasivo No Corriente		**1.202.443.565.487,28**	**1.233.315.144.872,87**
Total Pasivo		**$ 5.575.501.197.640,59**	**$ 6.373.906.809.411,42**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

FIDEICOMISO PASIVOS PENSIONALES -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (6-3-12076)
ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023
(Expresados en pesos colombianos)

PATRIMONIO	27	**Al 31 de diciembre de 2024**	**Al 31 de diciembre de 2023**
Capital Fiscal		1.364.900.457.881,59	1.665.888.503.144,51
Resultados de ejercicios anteriores		(2.057.607.353.059,85)	(1.916.584.321.306,12)
Resultado del ejercicio		301.290.368.735,82	(141.023.031.753,73)
Total Patrimonio		(391.416.526.442,44)	(391.718.849.915,34)
Total pasivo y patrimonio		**$ 5.184.084.671.198,16**	**$ 5.982.187.959.496,08**
Cuentas de orden deudoras			
Activos contingentes	25.1	11.188.997.038,00	9.238.666.535,63
Deudoras de control	26.1	47.509.508.586,06	60.410.997.871,76
Deudoras por contra (cr)		(58.698.505.624,06)	(69.649.664.407,39)
Cuentas de orden acreedoras			
Pasivos contingentes	25.2	246.655.081.713.451,00	192.644.952.671.350,00
Acreedoras de control	26.2	2.281.510.885.742,07	4.306.762.426.256,89
Acreedoras por contra (db)		(248.936.592.599.193,00)	($196.951.715.097.607,00)

Las notas adjuntan forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos representante legal y contador público certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad del Fondo.

ANDRÉS PABÓN SANABRIA
Representante Legal
(Ver mi certificación adjunta)

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA LADINO
Contador
T.P. No. 177750-T
(Ver mi certificación adjunta)

VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
T.P. No. 151419-T
Miembro de BDO Audit S.A.S. BIC
(Ver mi informe adjunto).

FIDEICOMISO PASIVOS PENSIONALES -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (6-3-12076)
ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTADO DE RESULTADOS Y OTRO RESULTADO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023
(Expresados en pesos colombianos)

	Notas	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
INGRESOS			
Otros ingresos	28	$ 805.264.363.058,28	$ 639.115.627.181,70
Total Ingresos		**805.264.363.058,28**	**639.115.627.181,70**
GASTOS	29		
De administración y operación		78.768.423.668,00	74.436.609.960,00
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones		318.752.140.658,64	466.221.079.829,44
Otros gastos		106.453.429.995,82	239.480.969.145,99
Total Gastos		**503.973.994.322,46**	**780.138.658.935,43**
Resultado del Ejercicio		$ 301.290.368.735,82	$ (141.023.031.753,73)

Las notas adjuntan forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos representante legal y contador público certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad del Fondo.

ANDRÉS PABÓN SANABRIA
Representante Legal
(Ver mi certificación adjunta)

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA LADINO
Contador
T.P. No. 177750-T
(Ver mi certificación adjunta)

VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
T.P. No. 151419-T
Miembro de BDO Audit S.A.S. BIC
(Ver mi informe adjunto).

FIDEICOMISO PASIVOS PENSIONALES -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (6-3-12076) ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023
(Expresados en pesos colombianos)

	Capital Fiscal	Resultado de Ejercicios Anteriores	Resultado del Ejercicio	Total Patrimonio
Al 1 de enero de 2023	$ 2.926.029.845.676,85	$ (2.076.002.432.344,80)	$ 159.418.111.038,68	$ 1.009.445.524.370,73
Traslados de resultado del ejercicio	-	159.418.111.038,68	(159.418.111.038,68)	-
Variación Aportes 2023	4.924.643.815.438,22	-	-	4.924.643.815.438,22
Variación Pagos 2023	(6.184.785.157.970,56)	-	-	(6.184.785.157.970,56)
Resultado del ejercicio	-	-	(141.023.031.753,73)	(141.023.031.753,73)
Saldos a 31 de diciembre de 2023	$ 1.665.888.503.144,51	$ (1.916.584.321.306,12)	$ (141.023.031.753,73)	$ (391.718.849.915,34)
Al 1 de enero de 2024	1.665.888.503.144,51	(1.916.584.321.306,12)	(141.023.031.753,73)	(391.718.849.915,34)
Traslados de resultado del ejercicio	-	(141.023.031.753,73)	141.023.031.753,73	-
Variación Aportes 2024	8.310.394.102.724,12	-	-	8.310.394.102.724,12
Variación Pagos 2024	(8.611.382.147.987,04)	-	-	(8.611.382.147.987,04)
Resultado del ejercicio	-	-	301.290.368.735,82	301.290.368.735,82
Saldos a 31 de diciembre de 2024	$ 1.364.900.457.881,59	$ (2.057.607.353.059,85)	$ 301.290.368.735,82	$ (391.416.526.442,44)

Las notas adjuntan forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos representante legal y contador público certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad del Fondo.

ANDRÉS PABÓN SANABRIA
Representante Legal
(Ver mi certificación adjunta)

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA LADINO
Contador
T.P. No. 177750-T
(Ver mi certificación adjunta)

VICTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
T.P. No. 151419-T
Miembro de BDO Audit S.A.S. BIC
(Ver mi informe adjunto).

Anexo No. 3 Efectividad Plan de Mejoramiento

Cuadro No. 69 Efectividad Plan de Mejoramiento a 31 de diciembre de 2024

Código	Hallazgo	Acción de mejora	Cumple Actividad	Se mantiene
1	El registro en eKOGUI de los procesos en contra del FNPSM no era adelantado de forma que reflejara el avance y estado real de los procesos, al 31-12-19 aún se presentaban errores siendo evidente que la supervisión a la defensa judicial no era idónea para garantizar que la información reportada fuese consistente con la realidad procesal bajo los lineamientos de la misma Agencia	Adelantar gestiones ante la Gerencia de Talento Humano para que se estudie la viabilidad de un incremento de la planta de personal de la Unidad de Defensa Judicial de Fomag de acuerdo con los resultados reportados en el estudio de cargas socializado en diciembre de 2023	100%	SI
		Realizar diagnóstico de necesidad de capacitación de los abogados de Unidad de Defensa Judicial.	100%	SI
2	Depuración depósitos judiciales: Debilidades en los procesos de revisión, análisis y depuración de los saldos, ya que no se cuenta con información consistente que proporcione seguridad razonable sobre si los saldos de esta cuenta están libres de errores significativos(...). Hallazgos reabiertos 410717, 030619 y 070620	Realizar cronograma para obtener la depuración depósitos judiciales	100%	NO
		Implementación a las actividades del cronograma establecido para la depuración de depósitos judiciales	100%	NO
		Validar los soportes enviados por Contabilidad y Gestión Judicial, con el fin de remitir a litigando la información para ubicación de los expedientes	100%	NO
		Realizar mesa de trabajo con la Gerencia de Talento Humano a fin de validar la situación del personal de la Unidad	100%	NO
		Realizar validación a los manuales de embargos y el cumplimiento de las actividades a fin determinar si se está ejecutando de forma correcta o requieren actualización	100%	NO
		Realizar seguimiento mensual y control en los comités primarios del avance para verificar la gestión y avance de los depósitos judiciales	100%	NO
		Realizar validación semestral para el cumplimiento y gestión de las actividades de los depósitos judiciales	100%	NO
3	Depuración y conciliación de los créditos judiciales: Debilidades en la revisión, análisis y depuración de saldos, verificación y conciliación de la información con las áreas, el saldo de Créditos Judiciales está en depuración, persisten inconsistencias y no se incluyen en el saldo de la cuenta los procesos terminados con sentencia en contra. Hallazgo Reabierto 020619	Validar los soportes enviados por Contabilidad y Gestión Judicial, con el fin de remitir a litigando la información para ubicación de los expedientes	100%	SI
		Reiterar solicitud de piezas procesales a los despachos judiciales de forma mensual.	100%	NO
		Actualizar el manual del procedimiento MP-GNE-08-019 Liquidación de fallos judiciales, conciliaciones y vía administrativa Fomag.	100%	SI
4	Intereses moratorios de fallos (A-D-IP) Se observaron deficiencias en los controles adoptados por Fiduprevisora en cuanto al cumplimiento de los términos para el pago oportuno de los fallos, ocasionando detrimento patrimonial por el pago de intereses moratorios por $816.842.516. Hallazgos Reabiertos: 150619, 160620 (10003)	Sustituir los actuales aplicativos Fomag 1 y 2 utilizados para el pago de fallos, por un nuevo sistema para uso integrado de las Secretarías de Educación y del Fomag.	100%	SI
		Diseñar, desarrollar e implementar el liquidador de fallos de pensiones ley 91 de 1989 para uso de las SED y el Fomag.	100%	SI
		Continuar con el control y monitoreo del reparto cronológico para la sustanciación y pago de los fallos	100%	SI
5	Cumplimiento procedimiento liquidación fallos judiciales Se presentan deficiencias en los controles frente al cumplimiento de los procedimientos documentados y establecidos	Sustituir los actuales aplicativos Fomag 1 y 2 utilizados para el pago de fallos, por un nuevo sistema para uso integrado de las Secretarías de Educación y del Fomag.	100%	SI

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Código	Hallazgo	Acción de mejora	Cumple Actividad	Se mantiene
	por el FNPSM, lo que genera riesgos al momento de liquidar, reconocer y pagar las diferentes prestaciones económicas, pues se pueden liquidar de manera errónea y causar posibles detrimentos a los recursos del Estado	Diseñar, desarrollar e implementar el liquidador de fallos de pensiones ley 91 de 1989 para uso de las SED y el Fomag.	100%	SI
		Continuar con el control y monitoreo del reparto cronológico para la sustanciación y pago de los fallos	100%	SI
6	Cumplimiento de Términos en el Pago de Fallos de Pensiones (A-D) deficiencias en los controles frente al cumplimiento de los términos para el pago de los fallos, lo que deriva en la causación de intereses moratorios, afectando la garantía de los derechos amparados por los fallos judiciales	Sustituir los actuales aplicativos Fomag 1 y 2 utilizados para el pago de fallos, por un nuevo sistema para uso integrado de las Secretarías de Educación y del Fomag.	100%	SI
		Diseñar, desarrollar e implementar el liquidador de fallos de pensiones ley 91 de 1989 para uso de las SED y el Fomag.	100%	SI
		Continuar con el control y monitoreo del reparto cronológico para la sustanciación y pago de los fallos	100%	SI
7	Detalle de otras cuentas por cobrar: No se tiene sustento que justifique la edad de deterioro de cartera del FOMAG en la vigencia 2021, que estaría presentando cuentas irrecuperables que siguen en los estados financieros con más de 3 años en mora sin presentar soluciones sobre una mejor alternativa de cobro para subsanar las cuentas por cobrar	Gestionar la contratación abogados para la coordinación de ingresos y cartera que apoyen el proceso de cobro persuasivo y sustenten las etapas del proceso coactivo.	100%	SI
8	Término de reconocimiento y pago de pensiones: Se evidencia que en algunos casos la Fiduprevisora también presenta demoras en los trámites de estudios de aprobación o desaprobación de las solicitudes de reconocimiento pensionales. Hallazgos reabiertos: 121214 (9106) y 050516 (7730)	Concluir el proceso de automatización de la liquidación de pensiones	100%	SI
9	Riesgos y Controles Contratos Servicios de Salud - FOMAG: Se evidencian debilidades de control interno y autocontrol de parte de las áreas responsables de este, ya que no se observa un adecuado seguimiento a los mapas de riesgos por los responsables de estos, en ejercicio de su autocontrol.	Asegurar que los contratos de los nuevos operadores de salud incluyan cláusulas contractuales y acuerdos de niveles de servicios que permitan ser efectivas ante un incumplimiento contractual.	100%	SI
10	Liquidación cápita controles 2021: En el proceso de cálculo y verificación, se identificó y reportó error en la liquidación y el valor pagado por concepto de cápita, de agosto a dic. 2021 para las regiones 2-5-7-9-10, en la integridad de bases de datos sobre parentesco, fecha de afiliación, cálculo de días edades, días liquidados y recalculo valor pagado. H 10 07 17 (9319)	Continuar el proceso de revisión de la data de los usuarios en las bases de datos de Hosvital y efectuar los ajustes y/o depuraciones que se requiera para optimizar la calidad de la información.	100%	NO
		Continuar con la revisión y validación de los resultados de la liquidación de la cápita generados desde el aplicativo Hosvital a fin de optimizar la correcta parametrización de esta herramienta y asegurar la adecuada liquidación de cápita.	100%	NO
		Revisar los parámetros de liquidación para efectos de asegurar una adecuada liquidación de la cápita de acuerdo con las novedades que se presenten	100%	NO
11	Cumplimiento de términos para pago de fallos e intereses moratorios: Deficiencias de control	Diseñar, desarrollar e implementar sistema integrado, para trámite y liquidación de fallos.	100%	SI

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Código	Hallazgo	Acción de mejora	Cumple Actividad	Se mantiene
	que deriva en causación de interés de mora, afectando la garantía de derechos amparados por los fallos judiciales y ocasionando detrimento patrimonial por pago de intereses moratorios por $226.953.603. Hallazgo reabierto: 13 06 21	Mejorar interacción con las Secretarías de Educación a fin de lograr reconocimiento oportuno de fallos y dar cumplimiento de lo ordenado en los mismos dentro de los términos.	100%	SI
		Establecer y ejecutar proyecto de automatización de las operaciones del proceso de prestaciones económicas del fondo.	100%	SI
12	Reportes de afiliados de Cesantías y Pensiones al RUAF: El Fomag no reportó al Ministerio de Salud la información de afiliaciones a pensiones y cesantías durante la vigencia 2022 con la periodicidad establecida en la Resolución 1056 de 2015, ocasionando errores en el proceso e información incompleta reportada al Ministerio de Salud y Protección Social. Hallazgo 12 06 24	Solicitar el levantamiento de la historia del usuario en el nuevo contrato para la vigencia 2023 en el aplicativo humano. Evidencia esperada: Historia de usuario levantada	100%	SI
		Seguimiento al desarrollo de la funcionalidad para la generación automática de los reportes del RUAF. Evidencia esperada: Documentos de seguimiento al desarrollo de la funcionalidad.	100%	SI
		Realizar pruebas al desarrollo de la funcionalidad para la generación automática de los reportes del RUAF. Evidencia esperada: Documentos de pruebas	100%	SI
		Solicitar la contratación de un profesional para cubrir la vacante y contar el apoyo requerido para el proceso de reportes de los afiliados al RUAF entre otros. Evidencia: Solicitud de necesidad del personal	100%	SI
13	Oportunidad para el pago de cesantías: El FNPSM reconoció y pago de manera extemporánea 5.772 solicitudes de cesantías parciales y/o definitivas a los docentes en 2022. lo que ocasionó y pagó sanciones moratorias en las modalidades de vía administrativa, conciliación y fallos, lo que ocasionó detrimento patrimonial al estado por $6.706.249.801. Incluye Hallazgo 01 12 23	Realizar seguimiento semanal a las cesantías en estado: Acto administrativo aprobado y Aprobado FOMAG, gestionadas en el aplicativo HUMANO, establecer trazabilidad del trámite identificando próximas a vencer para priorizar su gestión y pago y evitar causación de sanción por mora.	100%	SI
		Validar en conjunto con las Secretarías de Educación los tramites de cesantías que estén próximos a vencer, estableciendo compromisos que permitan mitigar el riesgo de reconocer y pagar inoportunamente las cesantías.	100%	SI
		Capacitar a las Secretarías de Educación en términos relacionados con el procedimiento establecido para la gestión de cesantías en el aplicativo Humano, marco normativo y demás información que se considere pertinente para fortalecer el proceso de reconocimiento y pago de cesantías	100%	SI
14	Oportunidad para el pago de fallos y conciliaciones: Durante el año 2022, el FNPSM pagó de manera inoportuna fallos y conciliaciones, por lo cual se ocasionó y pagó interés moratorio, por $2.741.036.674, generando detrimento patrimonial, por el incumplimiento de los términos del artículo 192 del CPACA. Incluye el Hallazgos 02 12 23 y el Hallazgo 08 Informe de junio 2024.	Capacitar al personal de las Secretarías de Educación y a la Unidad de Defensa Judicial sobre los documentos obligatorios que se deben tener en cuenta para efectuar el pago de los trámites por concepto de fallos y conciliaciones	100%	SI
		Realizar mesa de trabajo con la Dirección de Prestaciones Económicas con el fin de establecer un diagnóstico que permita identificar oportunidades de mejora en relación con el envío de fallos y autos aprobatorios por parte de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG	100%	SI
		Elaborar instructivo de acuerdo con el diagnóstico realizado entre la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG con la Dirección de	100%	SI

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Código	Hallazgo	Acción de mejora	Cumple Actividad	Se mantiene
		Prestaciones Económicas conforme a las directrices para el envío de fallos y autos aprobatorios con el fin de mitigar las debilidades encontradas.		
		Solicitar a la Gerencia de Talento Humano mediante comunicación oficial o correo electrónico el fortalecimiento del talento humano para la atención de los trámites relacionados con fallos y conciliaciones.	100%	SI
		Fortalecer los controles asociados a la matriz de riesgos donde se establezcan las actividades que deba ejecutar el proceso para mejorar la oportunidad en el pago de fallos y conciliaciones.	100%	SI
		Actualizar los procedimientos y/o instructivos relacionados con los fallos y conciliaciones.	100%	SI
15	Término de reconocimiento y pago de pensiones: El FNPSM reconoció y pagó de manera inoportuna 1.015 solicitudes de pensión por vejez e invalidez, afectando los derechos pensionales adquiridos por los docentes en la vigencia 2022.	Establecer un seguimiento mensual al interior de la Dirección de Prestaciones Económicas, que permita monitorear la evolución de los tramites pensionales y tomar decisiones al respecto en procura de aumentar la oportunidad en los pagos realizados. (Actividad periódica).	100%	SI
		Actualizar el procedimiento vigente para el reconocimiento y pago de pensiones de acuerdo con la implementación del módulo de pensiones en el aplicativo Humano.	100%	SI
		Actualizar los controles establecidos en la matriz de riesgos que permitan mitigar la inoportunidad en los pagos realizados por concepto de pensiones de invalidez y vejez	100%	SI
		Fortalecer las jornadas de capacitación a los funcionarios de las Secretarías de Educación, resaltando la importancia de allegar la información completa, consistente y objetiva para el respectivo pago a cargo de la Fiduciaria	100%	SI
16	Denuncia 2023-262058-80631-D: De las respuestas dadas por la SEM y la Fiduprevisora a las observaciones -oficios 2023ER0090793 y 2023ER0104635 respectivamente-, se evidencia una dilación en el proceso de reconocimiento y pago de las cesantías_ definitivas a las que tenían derecho el docente JULIO CESAR (...,) por parte del Fomag - Fiduprevisora.	Realizar seguimiento semanal a las cesantías en estado: Acto administrativo aprobado y Aprobado FOMAG, gestionadas en el aplicativo HUMANO, establecer trazabilidad del trámite identificando próximas a vencer para priorizar su gestión y pago y evitar causación de sanción por mora.	100%	NO
		Validar en conjunto con las Secretarías de Educación los tramites de cesantías que estén próximos a vencer, estableciendo compromisos que permitan mitigar el riesgo de reconocer y pagar inoportunamente las cesantías.	100%	NO
		Capacitar a las Secretarías de Educación en términos relacionados con el procedimiento establecido para la gestión de cesantías en el aplicativo Humano, marco normativo y demás información que se considere pertinente para fortalecer el proceso de reconocimiento y pago de cesantías	100%	NO
17	Pago de facturas de servicios en salud Laudos arbitrales (D - F): El Fomag no efectuó el pago oportuno de facturas de servicios de salud a las UTs contratadas, encargadas de prestar los	Establecer una Hoja de Ruta para adelantar el proceso de contratación en forma paralela de los prestadores de servicios de salud y de las auditorías de cuentas médicas (etapa	100%	SI

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Código	Hallazgo	Acción de mejora	Cumple Actividad	Se mantiene
	servicios de salud a los docentes del magisterio, situación por la cual se causó y pagó intereses en relación con cinco (5) laudos arbitrales, ocasionando detrimento patrimonial por $205.577.791.939	precontractual) de manera que inicien su ejecución en el mismo momento y por similar periodo.		
18	Consistencia de la Información (D): En archivo allegado por Fiduprevisora, denominado Anexo 1. Matriz control recaudos fallecidos_sustitución.xlsx, se identificó 7 docentes que a la fecha no están reportados como fallecidos en las bases de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), lo que ocasionó riesgo en la toma de decisiones por información errónea (?).	Establecer las inconsistencias en la matriz control recaudos de fallecidos	100%	SI
		Corregir las inconsistencias identificadas en la matriz control recaudos de fallecidos	100%	SI
		Establecer control en el instructivo “Gestión de ingresos por concepto” para asegurar la actualización de las novedades en la matriz control recaudos de fallecidos	100%	SI
		Realizar verificación mensual de que las novedades reportadas por el área de afiliaciones hayan quedado registradas en la matriz control recaudos de fallecidos	100%	SI
19	Registro cuentas por pagar por concepto de incapacidades. Se identificaron 1.591 registros de incapacidades aprobadas y pendientes de pago en la vigencia 2023. No obstante, el auxiliar de la subcuenta 2.4.90.90 Cuentas Por Pagar no registraron incapacidades pendientes por pagar, subestimando la cuenta 2.4.90 Otras Cuentas Por Pagar por $3.867.374.129. Hallazgo reabierto 03 06 23 (11208)	Socializar la modificación aprobada al procedimiento código MP-GNE-08-012 “Reembolso de incapacidades	100%	NO
		Actualizar el procedimiento código MP-GNE-08-012 “Reembolso de incapacidades” con las actividades asociadas a los recobros de las incapacidades que revisados y aprobados no alcanzaron a ser pagados durante la misma vigencia	100%	NO
		Revisar el procedimiento código MP-GNE-08-012 “Reembolso de incapacidades” para definir las actividades asociadas a los recobros de las incapacidades que revisados y aprobados no alcanzaron a ser pagados durante la misma vigencia	100%	NO
		Verificar la adecuada aplicación de la modificación aprobada al procedimiento código MP-GNE-08-012 “Reembolso de incapacidades	100%	NO
20	Provisiones de Procesos Judiciales: En 49 procesos no se actualizó la calificación de probabilidad de pérdida, de remota o posible a probable, conforme las disposiciones vigentes lo que generó una subestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y Demandas por $9.470.586.963 a 31 de diciembre de 2023	Realizar un diagnóstico sobre el estado general de la calificación de los procesos judiciales tanto en EKogui como Legis Office por zonas.	100%	SI
		Actualizar la calificación de los procesos judiciales en los aplicativos de Ekogui y Legis Office.	100%	SI
		Realizar diagnóstico de necesidad de capacitación de los abogados de Unidad de Defensa Judicial	100%	SI
21	Provisiones de Procesos Jurisdiccionales (D): En un proceso jurisdiccional no actualizó la calificación conforme las disposiciones vigentes, esto se presentó por debilidad en el seguimiento a los procesos y por la provisión del proceso jurisdiccional, pese a presentarse fallo a favor, ocasionando sobreestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y Demandas por $29.945.000 a 2023-12-31	Actualizar la calificación de provisiones para los procesos jurisdiccionales.	100%	SI
		Establecer e implementar los ajustes que se requieran para efectos de mejorar el control sobre la calificación de las provisiones en el manual de defensa y provisión contable.	100%	SI
		Realizar diagnóstico de los procesos en Legis Office y Ekogui según corresponda terminados dentro de la vigencia 2023 y vigentes para establecer el plan de trabajo a que haya lugar.	100%	SI
22	Defensa Judicial - Embargos de los recursos del Fondo: En 5 procesos ejecutivos no se realizó la	Establecer ajuste al manual de defensa judicial (MP-GJU-O1-019) a fin de hacer claridad sobre la	100%	SI

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Código	Hallazgo	Acción de mejora	Cumple Actividad	Se mantiene
	respectiva defensa judicial, dado que no se agotaron las etapas procesales en los términos establecidos, perdiendo la oportunidad de interponer los recursos para el levantamiento de los embargos, generando indeterminación frente a su procedencia y a la disponibilidad de los recursos	interposición de recursos de reposición con subsidio de apelación sobre el decreto de medidas cautelares.		
23	Rubro sentencias y conciliaciones Sanción mora Ley 50 de 1990 - Indemnización Ley 52 de 1975 (D-F-P): En 2023, en el Rubro Sentencias y Conciliaciones, subgrupo de Salud se hicieron 3 pagos por concepto de Sanción Moratoria (Ley 50 de 1990) e indemnización por interés a las cesantías (Ley 52 de 1975), ocasionando detrimento fiscal por $68.101.994.018 por destinación indebida	Ajustar el manual de presupuesto de Fomag para establecer procedimiento para la proyección del rubro para pago de contingencias judiciales, conciliaciones o transacciones de prestaciones económicas. Evidencia esperada: Manual de procedimiento aprobado y publicado	100%	SI
24	Pagos por Cesantías Parciales y Definitivas vigencia 2023 (D): En el reporte de ejecución presupuestal del gasto de la vigencia 2023, en los rubros presupuestales 31211006 Cesantías parciales y 31211002 Cesantías definitivas no se refleja la realidad presentada en los pagos de la vigencia 2023 y en las cuentas por pagar constituidas	Revisar y establecer los ajustes requeridos en el manual de presupuesto a fin de fortalecer los controles a que hay lugar y la oportunidad del proceso.	100%	NO
25	Oportunidad para el pago de cesantías (D-F): Inoportunidad en el reconocimiento y pago de 1.211 cesantías por $76.785.039.187 y en el pago de cesantías, que conllevó al pago de 207 sanciones moratorias en las modalidades de vía administrativa, conciliación, ejecutivos y fallos ordinarios causando sanciones mora y menoscabo a los recursos TES, que asciende a $8.991.067.608	Establecer los motivos a por los que se presentó un 6% de cesantías reconocidas en forma tardía por cuenta de Fomag.	100%	SI
		Implementar correctivos a que haya lugar frente a las causas identificadas sobre reconocimiento tardío de cesantías por cuenta de Fomag.	100%	SI
26	Reembolso de Incapacidades (D): En 2023 se tramitaron 18.396 solicitudes de reembolso de incapacidades, de las cuales 13.151 fueron pagadas a las secretarías de educación, sin dar cumplimiento a los términos dispuestos en el Decreto 2831 de 2005	Efectuar pago de las solicitudes de reembolsos que al 31 de julio de 2024 se encuentren estudias y pendientes de pago.	100%	NO
		Solicitar a la Gerencia de Talento Humano la contratación de dos técnicos para realizar el trámite de estudio y aprobación de reembolsos de incapacidades.	100%	NO
		Gestionar aprobación de la solicitud de desarrollo de la interoperabilidad entre Hosvital y People para el trámite de autorización y pago de reembolsos de incapacidades	100%	NO
		Revisar, alinear y ajustar los manuales de políticas y procedimientos para el reembolso de incapacidades	100%	NO
27	Reportes de afiliados de Cesantías y Pensiones al Registro Único de Afiliados RUAF (OI): En 2023 no se reportó a MinSalud la información de afiliaciones a pensiones y cesantías con la periodicidad establecida en la Res. 1056 de 2015, a través de los anexos técnicos, cuyo reporte es semanal para el caso de las novedades en pensiones, y mensual para las de cesantías	Realizar pruebas al desarrollo de la funcionalidad para la generación automática de los reportes del RUAF.	100%	SI

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Código	Hallazgo	Acción de mejora	Cumple Actividad	Se mantiene
28	Pago de mesadas pensionales a docentes y/o beneficiarios residentes en el extranjero (D-F): Durante la vigencia 2023, el FNPSM realizó el pago de la mesada pensional a 114 docentes o beneficiarios residentes en el exterior con certificados de supervivencia vencidos ocasionando detrimento patrimonial por pagos indebidos por $3.716.036.876	Establecer la supervivencia de los 114 docentes o beneficiarios residentes en el exterior con certificados de supervivencia vencidos que recibieron mesadas pensionales en 2023 y en caso de detectar pagos a fallecidos dar traslado al área de cartera para iniciar la recuperación de estos y suspender inmediatamente de la nómina de estos docentes o beneficiarios.	100%	SI
		Solicitar a Soporte Lógico copia de la historia de usuario donde se incluye el proceso de supervivencias	100%	SI
		Validar y/o levantar la historia de usuario para la generación de la funcionalidad de supervivencias	100%	SI
		Establecer los ajustes que se requieren en el control definido en el instructivo “IN-GNE-03-009 tramite de novedades y actualización de información FOMAG”, sobre la actualización del lugar actual de residencia del pensionado o beneficiarios, sobre las acciones a seguir en caso de no recibir certificado de supervivencia dentro del plazo establecido en el procedimiento.	100%	SI
29	Hallazgos 47 y 52 del Informe de la CGR correspondiente al mes de marzo de 2.014 sobre reliquidación de pensión de jubilación ordenada mediante fallo (A) y reajuste de pensión de jubilación ordenado mediante fallo judicial (A) (D) .	Solicitar a la Gerencia de Talento Humano contratación 5 profesionales para fortalecer el proceso en relación con la reliquidación de fallos para los diferentes tipos de prestación	100%	SI
		Establecer los motivos a por los atrasos de reliquidación de pensión de jubilación ordenada mediante fallo Evidencia esperada: Informe sobre causas identificadas	100%	SI
		Implementar correctivos a que haya lugar frente a las causas identificadas sobre reliquidación de pensión de jubilación ordenada mediante fallo. Evidencia esperada: Manuales de procedimiento ajustados	100%	SI
30	Del análisis y revisión de los expedientes de los contratos se observó que carecen de inventario documental, foliación, documentos soporte de ejecución y cumplimiento, actas de liquidación. Se incluyen los hallazgos: 03 05 16, 04 05 16, 35 05 16, 31 07 17, 57 07 17, 07 06 15, 34 05 16 y 21 06 21	Remitir la relación de contratos a cargo de cada supervisor que requieren el cargue de documentos soporte en el aplicativo Orión.	100%	NO
		Realizar capacitación a supervisores sobre el uso de la aplicación Orión para el cargue de soportes requeridos de los contratos derivados del Fondo de Prestaciones del Magisterio	100%	NO
		Realizar cargue de los soportes de los contratos a cargo de la Dirección de Automatización.	100%	NO
		Realizar cargue de los soportes de los contratos a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera	100%	NO
31	Incumplimiento del pago de incapacidades y reembolsos en 5 días hábiles siguientes al recibo de documentos soporte; en 2013 sólo el 1% del total pagado se tramitó en términos, FOMAG no registró reembolso pendiente de pago de solicitud de Sucre ni recobro pendiente de pago de S.E. Córdoba, entre otros. Hallazgos reabiertos: 08 12 14, 10 05 16 y 09 06 20	Establecer requerimiento de alto nivel para registrar caso Aranda en que se solicita implementar la interoperabilidad de los aplicativos Hosvital y PeopleSoft para realizar el trámite de pago de los reembolsos por incapacidades a las SE.	100%	SI
		Adelantar el proceso de gestión de la demanda en las ANS correspondientes dándole prioridad a la aprobación.	100%	SI

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Código	Hallazgo	Acción de mejora	Cumple Actividad	Se mantiene
32	Cálculo Actuarial: Falta de mecanismos de actualización, seguimiento y monitoreo al proceso de cálculo actuarial por parte del FNPSM. El cálculo aprobado esta desactualizado, no se cuenta con el cálculo sobre cesantías y la información contenida carece de calidad, confiabilidad y verificabilidad.	Desarrollar e implementar solución de integración de los aplicativos Hosvital y Peoplesoft para realizar el trámite de pago de los reembolsos por incapacidades a las SE.	100%	NO
		Gestionar la contratación del cálculo actuarial para la vigencia 2020, actualizar el cálculo y registrar en los estados financieros del Fondo	100%	NO
33	Existen 281 fallos duplicados que se reportan tanto en la base de créditos judiciales como en la de fallos pagados; 975 procesos duplicados que se reportan en la base de procesos judiciales activos y en la base de créditos judiciales. Así mismo la nota contable reporta 27294 fallos y base aportada a la CGR se registran 26734 fallos.	Establecer y ejecutar plan de trabajo para la adopción de un manual de procedimientos para el trámite, notificación y pago de los fallos judiciales en contra del FOMAG	100%	NO
		Culminar con revisión de los sentidos de los fallos, contenidos en la cuenta de créditos judiciales existentes a 31 de diciembre de 2019	100%	NO

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@Contraloría.gov.co • www.Contraloría.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia